

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS AÑO 2009
PLAN DE ESTUDIOS 1993**



Universidad de El Salvador

Hacia la libertad por la cultura

**LA INCIDENCIA DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y EL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN LA VULNERACION DEL
DERECHO A OPTAR A CARGOS PÚBLICOS.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

PRESENTAN:

PATRICIA GUADALUPE RAMÍREZ REYES

HAYDEE GUADALUPE LÓPEZ PALMA

FÁTIMA IVETTE CHÁVEZ HURTADO

**DRA. EVELYN BEATRIZ FARFÁN MATA
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO**

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR SEPTIEMBRE DEL 2010.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

INGENIERO RUFINO ANTONIO QUEZADA SÁNCHEZ
RECTOR

ARQUITECTO MIGUEL ÁNGEL PÉREZ RAMOS
VICERRECTOR ACADÉMICO

LICENCIADO OSCAR NOÉ NAVARRETE ROMERO
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

LICENCIADO DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHÁVEZ
SECRETARIA GENERAL

DOCTOR RENÉ MADECADEL PERLA JIMÉNEZ
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DOCTOR JOSÉ HUMBERTO MORALES
DECANO

LICENCIADO OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS
VICEDECANO

LICENCIADO FRANCISCO ALBERTO GRANADOS
SECRETARIO

DOCTOR JULIO OLIVO GRANADINO
DIRECTOR DE ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS

DRA. EVELYN BEATRIZ FARFÁN MATA
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO.

AGRADECIMIENTOS



EXPRESAMOS NUESTRO MÁS SINCERO AGRADECIMIENTO A:

Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata

Nuestra Asesora.

Por su disposición permanente e incondicional apoyo, por sus substanciales sugerencias durante la redacción de la tesis así como en sus observaciones críticas de la misma. Por toda su paciencia, profesionalismo e invaluable colaboración para que este trabajo fuera todo un éxito.

Dr. Humberto Morales

Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

Por su apoyo y valioso aporte al desarrollo y culminación de una de las metas más importantes de nuestras carreras profesionales.

A MI PADRE ETERNO: por su bondad divina, su eterna misericordia y por guiar cada uno de mis pasos en el caminar de mi vida...

A MIS HIJAS: por ser la luz de mi camino, por ser las bendiciones más grandes de mi vida, por ser dos ángeles maravillosos que me demuestran día con día que los milagros si existen, por ser los motores que me impulsan a seguir, por ser mis dos eternos amores.

A MI MADRE:(Luz Reyes) por darme la vida, por estar siempre a mi lado, por su amor incondicional, por creer en mi, por estas y por otra cantidad innumerable de cosas... muchas gracias mamá.

A MI PADRE: (Pastor Ramírez) por ser más que un padre un amigo, por ser mi compañero perfecto en este sueño que llamamos vida; y la vida es una aventura en la que me alegra saber que siempre puedo contar con él.

A MI TIA: (Rosa María Reyes) por ser como mi segunda madre, por creer en mi, por brindarme su apoyo incondicional, por que siempre a tenido una palabra de aliento y cariño para impulsarme, por que sin su apoyo este logro no hubiera sido posible.

A MI HERMANA: (Argentina Ramírez) por todo su apoyo, por creer en mi y por su amor, cariño y cuidados, por ser mi gran compañera.

A DAVID ESPINOZA: por ser el padre de mis hijas, por haber sido mi gran compañero y por ser hoy por hoy un gran amigo, por todo su incondicional apoyo y por su inmenso cariño.

A MI FAMILIA: por su apoyo incondicional, por creer en mí, por todo su amor y por enseñarme lo importante e invaluable que es tener una familia. Familia de la cual estoy muy orgullosa de pertenecer.

A MI ABUELA: (Dolores Villalta – Q.E.P.D) por su amor, su dedicación por ser el pilar de nuestra familia, por habernos enseñado amar de forma incondicional y por habernos amado hasta el ultimo segundo de su vida, siempre vivirás en mi corazón.

A MI AMIGA: por su apoyo y cariño, por estar a mi lado en las buenas y en las malas. Por haberme apoyado en los momentos difíciles, por impulsarme cuando me sentí desmayar. Por ser un ángel más en mi vida, porque se que siempre podré contar contigo y tu siempre podrás contar conmigo.

A MIS COMPAÑERAS DE TESIS: por ser más que compañeras, amigas, por todo su esfuerzo y apoyo, porque cada una forma parte importante de este gran logro. Gracias y siempre hacia adelante.

A MIS COMPAÑER@S Y AMIG@S: por cada momento compartido durante toda mi carrera, por su apoyo, amistad y cariño.

A todas estas personas que son parte importante de mi vida a quienes les debo todo lo que soy y en especial el logro de esta meta la cual es una de las más importantes de mi vida, y por eso y por muchas cosas más les estaré eternamente agradecida y tendrán siempre mi más profundo respeto y sincero cariño.

Y a todas aquellas personas que no menciono de forma especifica en estos agradecimientos pero que son o han sido parte importante de mi vida, que siempre tuvieron una palabra de apoyo y aliento para impulsarme, por esas pequeñas o grandes muestras de cariño. Mil gracias...

“El que hace lo que ama, esta benditamente condenado al éxito, que llegara cuando deba llegar, por que lo que debe ser, será y, llegará naturalmente.”

... ¡Pero no digas no puedo ni en broma, porque el inconsciente no tiene sentido del humor, lo tomará en serio, y te lo recordará cada vez que lo intentes!

(Facundo Cabral).

Patricia Guadalupe Ramírez Reyes

He llegado al final de este camino y en mi han quedado marcadas huellas profundas de este recorrido, no es fácil llegar, se necesita ahincó, lucha y deseo pero sobre todo apoyo como el que he recibido durante este tiempo y con el cual hoy llego a la culminación de mi carrera profesional, por lo que mi triunfo también es vuestro, con profundo agradecimiento:

AL TODO PODEROSO: Por darme el don de la vida y el aliento de seguir adelante ya que sin tu voluntad nada en esta vida es posible por haberme dado sabiduría y fortaleza para que fuera posible alcanzar este triunfo.

A MI MADRE:(Haydee Palma) Gracias por darme la vida, por la ética y el rigor que guían mi transitar por la vida, por ser parte fundamental en este esfuerzo que hoy por hoy puedo decir que he concluido, por estar ahí en las buenas y en las malas, ya que siempre tuvo una palabra de aliento y me impulso a seguir adelante y que gracias a sus consejos y apoyo he llegado a realizar una de las metas mas grandes de mi vida, la cual constituye la herencia más valiosa que pudiera recibir, mil gracias.

A MI PADRE: (Israel López) Por formar parte de mi vida, por todo su cariño, por sus consejos, porque siempre tuvo palabras de aliento para impulsarme, y aunque en la distancia siempre estuvo y estará cerca de mi corazón.

A MI AMADO RONALD URBINA: Por ser más que el hombre que amo, mi compañero, mi amigo, mi impulsor, por que gracias a su cariño y apoyo he llegado a realizar uno de los anhelos más grandes de mi vida fruto del inmenso apoyo, amor, paciencia y confianza que en mí deposito y con los cuales he logrado terminar mis estudios profesionales lo que constituye el legado más grande que pudiera recibir y por los cuales viviré eternamente agradecida.

A MIS HERMANOS: Que de una u otra forma estuvieron ahí brindándome su apoyo en mis logros y en mis aflicciones, por estar atentos a cada detalle a lo largo de mi carrera, gracias por su cariño y comprensión.

A MI AMIGA: (Patricia Ramírez) Por estar ahí en los buenos y malos momentos de nuestra carrera y de mi vida personal, por haberme ofrecido tu hombro cuando lo necesite, por escucharme, apoyarme y tener siempre la frase correcta o precisa en esos momentos, gracias por brindarme tu Amistad.

A MIS COMPAÑERAS DE TESIS: por haber sido parte de esta travesía que en muchas ocasiones nos parecía casi imposible, pero que estábamos ahí apoyándonos y alentándonos unas a otras.

A TODOS MIS FAMILIARES Y AMIGOS: Que de una u otra manera estuvieron pendientes a lo largo de este proceso, brindándome su apoyo incondicional.

Haydee Guadalupe López Palma.

A DIOS TODO PODEROSO, a quien jamás encontraré la forma de agradecer ya que él fue la luz que me guió por este largo camino y me dio la fuerza y sabiduría para enfrentar todas las adversidades que se presentaron no solo en mi formación académica sino en toda mi vida, gracias padre amado por darme la oportunidad de haber realizado uno de mis anhelados sueños gracias por permitirme culminar mis estudios y darme el milagro de ver concluida la obra que iniciaste en mi vida. Señor como agradecerte lo que has hecho, haces y harás por mí, sabiendo que en este momento las palabras no me alcanzan para hacerlo ya que todo lo que tengo y soy te lo debo a ti y mi corazón está eternamente agradecido por tu infinita misericordia y amor para con tu hija que no es merecedora de nada.

A mí amada hija MEREDITH ARLETTE, el angelito que Dios me envió para darme fortaleza y amor, el pedacito de cielo que es la razón de mí existir y el motor que me impulsa a continuar cada día, siendo la ilusión de cada amanecer, quien es mi vida entera; gracias hija por existir y darme la oportunidad experimentar el amor más grande que hay en el mundo ya que cambiaste mi vida en un deleite incomprensible al ser parte de mi destino y convertirme en el tesoro más preciado en mi existencia.

A mi querida madre ANDREA DEL CARMEN, que fue mi soporte en los momentos de angustia, mi dadora de vida como agradecer cada uno de los consejos y el apoyo que recibí sin esperar nada a cambio, a quien nunca podré pagar todos sus desvelos ni aún con las riquezas más grandes del mundo, heredándome así el tesoro más valioso que puede dársele a un hijo; amor.

Mis esfuerzos y logros han sido también tuyos por fuiste una pieza importante para construir mi destino, gracias por ser lo que eres, mi madre...

A mi querido papito JOSÉ LUÍS CHÁVEZ, jamás encontraré la forma de agradecer tu constante apoyo y confianza, sólo espero que comprendan que mi logro también es tuyo por luchaste con migo y sin tu esfuerzo esta meta nunca habría sido

alcanzada y debo decirte gracias por que a pesar de las dificultades tu siempre me extendiste la mano, ya que la ilusión de tu vida ha sido convertirnos en persona de provecho te amo papá.

A mi amado esposo FREDERICK HUGO, Por el amor, paciencia y apoyo moral que siempre he recibido de ti y con lo cual me has demostrado que me amas. Dios no solo me dio un esposo sino la ayuda idónea en este arduo camino gracias por estar ahí en los momentos mas difíciles y darme las palabras de aliento que me hicieron volver a creer en mi y así lograr culminar mi esfuerzo, terminando mi carrera, que es para mi la mejor prueba de amor; gracia por ser el autor del regalo más lindo que tengo en la vida, mi hermosa hija.

A mi querida hermanita SONIA DEL CARMEN, Quien fue el ejemplo a seguir gracias por amarme tanto por estar siempre ahí y darme los consejos que necesite, siempre fuimos tu y yo gracias por no me abandonaste en los peores momento de mi existencia gracias por ser mi hermanita.

A mi Familia que me apoyo y creyeron en mi, a mi tía Maribel, Tío Tito, tía Elena, tía Conchy, tío Wil y tía Mely; a quienes les estoy eternamente agradecida y por que estoy convencida que jamás existirá una forma de agradecer en esta vida.

A mis Compañeras de Tesis que sin su apoyo, cariño y paciencia no hubiese logrado este anhelado sueño gracias por su amista, comprensión y que Dios todo poderoso derrame muchas bendiciones sobre ustedes y familias.

FATIMA IVETTE CHAVEZ HURIAO

ABREVIATURAS

Amp. :	Amparo.
ARENA:	Alianza Republicana Nacionalista
CADH:	Convención Americana sobre Derechos Humanos.
CAPEL:	Centro de Asesoría y Promoción Electoral.
CE. :	Código Electoral de El Salvador.
Cn. :	Constitución de la República de El Salvador.
CNJ :	Consejo Nacional de la Judicatura de El Salvador.
CSJ :	Corte Suprema de Justicia de El Salvador.
DDHC:	Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (Francia, 1789).
D. E. :	Decreto Ejecutivo.
D. L. :	Decreto Legislativo (Ley emitida por la Asamblea Legislativa de El Salvador).
D.O. :	Diario Oficial.
DUDH:	Declaración Universal de Derechos Humanos.
ed. :	Edición.
EIARENA:	Estatutos Internos de Alianza Republicana Nacionalista.
EIFMLN:	Estatutos Internos del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional.
EIPCN:	Estatutos Internos del Partido de Conciliación Nacional.
EIPDC:	Estatutos Internos del Partido Demócrata Cristiano.
FMLN :	Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional.
H.C. :	Habeas Corpus.
IIDH :	Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
inc. :	Inciso.
JDE :	Junta Departamental Electoral.

JEM	:	Junta Electoral Municipal.
JV	:	Junta de Vigilancia.
Nº	:	número
OEA	:	Organización de Estados Americanos.
ONU	:	Organización de las Naciones Unidas.
ord.	:	ordinal.
p.	:	Página.
pp.	:	Páginas.
PCN	:	Partido de Conciliación Nacional.
PDC	:	Partido Demócrata Cristiano.
PIDCP:		Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
SCSJ	:	Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador.
STC	:	Sentencia del Tribunal Constitucional, (España).
TSE	:	Tribunal Supremo Electoral de El Salvador
trad.	:	Traducción.
ss.	:	Siguientes.
UES	:	Universidad de El Salvador.
UNAM:		Universidad Autónoma de México.

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y DE LOS PARTIDOS POLITICOS

1. Desarrollo Histórico de los Derechos políticos	1
1.1 Edad Antigua	1
1.2 Edad Media	2
1.3 Época Moderna	3
1.4 Época Contemporánea	5
2 Evolución Constitucional de los Derechos Políticos en El Salvador	8
3 Derechos Políticos como parte de los Derechos Fundamentales	23
3.1 Definición de Derechos Políticos	29
3.2 Titularidad de los Derechos Políticos	31
3.3 Ciudadanos	29
4 Breve Reseña Histórica del Surgimiento de los Partidos Políticos	40
5 Evolución Histórica de los Partidos Políticos en El Salvador	41
6 Regulación Constitucional de los Partidos Políticos en El Salvador	54
6.1 Los Partidos Políticos	56

6.1.1	Naturaleza Jurídica de los Partidos Políticos	60
6.1.2	La Organización Interna de los Partidos Políticos	61
6.2	Los Partidos Políticos y el rol que desempeñan en el ejercicio de los Derechos Políticos	69
7	Tribunal Supremo Electoral	76
7.1	Evolución del Tribunal Supremo Electoral	76
7.2	Estructura Organizativa del Tribunal Supremo Electoral	83
7.2.1	Juntas Electorales Departamentales	85
7.2.2	Juntas Electorales Municipales	87
7.2.3	Juntas Receptoras de Votos	89

CAPITULO II
DEMOCRACIA, REPRESENTACION POLITICA Y EL ROL DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS

1	Democracia	91
1.1	Definición	92
1.2	Clasificación	94
1.2.1	Por Su Realización Histórica	95
1.2.2	Por la Forma de Participación del Pueblo	97
1.3	Democracia y Poder Político	98
2	Representación Política	100
2.1	Definición y Características	101

2.2 La Representación Política del Estado, y su Rol Frente a los Derechos Políticos	103
---	-----

CAPITULO III EL DERECHO A OPTAR A CARGOS PÚBLICOS

1. Derecho a la Participación en Asuntos Públicos	109
2. Los Partidos Políticos y su Incidencia en el Derecho a Optar a Cargos Públicos	112
3. Las Autodenominadas Clases Políticas, y su Vinculación con los Partidos Políticos	113
4. Partidos políticos y la Selección de Candidatos a Optar a Cargos Públicos	115
4.1 Características de los Partidos Políticos para Seleccionar Candidatos	119
4.2 Regulación de Sanciones y Expulsión de Miembros de un Partido Político	123
5 El Rol del Tribunal Supremo Electoral como Autoridad Máxima en Materia Electoral en el Ejercicio de los Derechos Políticos en El Salvador	127
6 El Código Electoral y la Partidocracia	130
7 Sala de lo Constitucional como Órgano de Defensa Constitucional del Derecho a Optar a Cargos Públicos	134
7.1- Amparo – ref. 34-A-96	136
7.2 Demanda de Inconstitucionalidad presentada por el Sr. Felix Ulloa	139
7.2.1 Argumentos que tomó la Sala de lo Constitucional para pronunciar la inconstitucionalidad y avalar las candidaturas no partidarias	145

7.2.2 Relación entre la Sentencia de la Sala de lo constitucional y el derecho a optar a cargos públicos	150
7.3 Expediente SS-0038-09 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos	151
7.3.1 Intervención de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos ante la Violación al Derecho Constitucional de Optar a Cargos Públicos	153
7.3.2 Tutela del Derecho al Debido Proceso por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos	158
8. Otras causas que inciden en el ejercicio del derecho a optar a cargos Públicos	167

CAPITULO IV EL DERECHO A OPTAR A CARGOS PÚBLICOS EN EL DERECHO COMPARADO

1. El Sufragio Pasivo como parte de los Derechos Políticos dentro del Derecho Comparado en Centroamérica	171
2. La Elección de Candidatos a Cargos Públicos	172
2.1 Requisitos Positivos para la Elección de Candidatos a Cargos Públicos	173
2.2 Requisitos Negativos para la Elección de Candidatos a Cargos Públicos	174
3. Situación del derecho a optar a cargos públicos en el derecho Comparado de América Latina	176
3.1 Requisitos Constitucionales para ser candidato a Presidente de la República	177

3.2 Requisitos que toman en cuenta los Partidos Políticos para escoger candidatos a Presidente, Vicepresidente y Diputados	186
4. Proceso de Selección de Candidatos	191
5. Problemática que surgen dentro del Proceso de Selección	193
6. Protección del Derecho a optar a cargos públicos caso YATAMA contra el Estado de Nicaragua	194
6.1 Antecedentes del caso YATAMA	195
6.2 Hechos denunciados ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	199
6.3 Pronunciamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	201
6.4 El caso YATAMA y los derechos políticos de los indígenas, desde la óptica de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	202
6.5 Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	204

CAPITULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Conclusiones	206
2. Recomendaciones	214

BIBLIOGRAFIA	23
--------------	----

INTRODUCCIÓN

Los derechos políticos cobran vigor cuando se titularizan en sujetos que tienen calidad de ciudadanos o calidad de entidades políticas reconocidas, como los partidos, y que no tienen otra finalidad que la política.

Ligado a la prolongación de estos derechos, se encuentra la extensión de un país, la cual hace imposible el ejercicio de la democracia cristiana, obligando a la mediación del representante, la sociedad de masas también crea la necesidad de una nueva mediación entre el pueblo políticamente amorfo y los representantes mismos, constituida por los partidos políticos que, reuniendo y organizando a grupos de personas coincidentes en cuanto a sus puntos de vista sobre el destino político del país, se constituye en la principal vía de acceso a las ideas, intereses y necesidades sociales, hacia las instituciones a las que jurídicamente pertenece el ejercicio del poder público. A través de ellos, la voluntad social se convierte en voluntad política, la voluntad popular en voluntad estatal; y los partidos designan a los candidatos para las elecciones de representantes, constituyéndose en canales de acceso del pueblo hacia el Estado.

Sin embargo al hablar de democracia, y política, engloba en su centro al derecho electoral, la cual es necesario resaltar su contexto objetivo y subjetivo, emanado de de la fuente constitucional; cuya aplicación deriva de toda una gama de procesos, funciones, y actividades esencialmente políticas; que por su naturaleza, son propias de todo ciudadano activo en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos; siendo dichas facultades las herramientas más primordiales, para adquirir el poder político.

Desde este binomio político-constitucional, cabe mencionar que cuando la Constitución de la República establece las condiciones de elegibilidad, para algún cargo público, no pueden ser ampliadas ni disminuidas por la ley, ni por ninguna otra norma, creada bajo el favoritismo de intereses particulares, como reflejo de un sistema tirano y arbitrario; en cambio cuando la Constitución calla, pueden ser fijadas por los órganos competentes del poder constituido. Tal como el suceso acontecido, de las nuevas candidaturas no partidarias, cuya sentencia emitida por la autoridad competente, la Sala de lo Constitucional, quien se basa en lo que la carta magna no prohíbe, pero que a la vez no lo contextualiza.

La realidad política, es que la vida del estado democrático tiene su base sobre el sistema de partidos, pues la representación política y la elección inherentes a un Estado constitucional, presuponen la existencia de partidos políticos, libre e iguales, lo cual constituyen un canon fundamental del régimen constitucional y democrático. Desde esta coyuntura, es que los partidos se relacionan con la fisonomía de la sociedad, siendo esta la forma democrática que adopta El Salvador, dando cabida al pluralismo de la sociedad libre. Lo que en consecuencia es que el derecho constitucional del poder solo puede entenderse con la partidocracia.

Desde los inicios de esta investigación, se establece que en la normativa constitucional salvadoreña se ha establecido que determinados derechos políticos solo pueden ejercerse a través de los partidos políticos, concediéndoles así a estas agrupaciones una naturaleza que excede el ámbito del derecho privado, convirtiéndolas en asociaciones de derecho público no estatales.

Por lo que es necesario, hacer hincapié a la función de los partidos en una democracia organizada, en virtud que va encaminada a asumir la representación de los intereses y criterios políticos del pueblo, con la esperanza de que la representación asumida espontáneamente se convierta en representación jurídico-política a través del proceso electoral previsto por la Constitución y las leyes correspondientes. Lo que deja claro, que para los partidos políticos, la política es lo fundamental y constituye el fin y sentido de su existencia.

Por ello, quien aspire a darle cumplimiento al Art. 72 ord. 3 Cn, es decir, ser representante, o a participar en las decisiones políticas, a través de un cargo público, ha de constar con la confianza de un partido. Convirtiéndose este hecho en el caso máximo de mediatización de la representación por los partidos políticos.

Finalmente, esta investigación examina, a nivel general un el esbozo histórico en materia electoral, los tópicos del sistema político salvadoreño, el rol que desempeñan los partidos políticos, los procesos de selección de candidatos, a optar a cargos públicos, etc. A partir de este texto, se delinean algunas herramientas políticas, la cual son necesarias para realizar un análisis taxativo de la realidad política salvadoreña que actualmente se vive.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

1. Desarrollo Histórico de los Derechos Políticos.

En el presente capítulo se aborda de manera general el surgimiento y evolución de los derechos políticos, a través de las diferentes etapas de la historia general, así como en el ámbito nacional, de igual forma se estudian por separado las instituciones intervinientes para el ejercicio de tales derechos, valga decir los partidos políticos y el Tribunal Supremo Electoral

1.1 Edad Antigua

A nivel filosófico-doctrinario los derechos políticos aparecen mencionados desde el mismo momento en que surgen las diversas corrientes del pensamiento las cuales pretendían explicar la naturaleza de “la política” como disciplina científica. En ese sentido, es necesario mencionar que fue Aristóteles quien dio el nombre de política a la “disciplina intelectual destinada a estudiar la naturaleza del Estado como organización de la sociedad, y del individuo o del ciudadano como entidades integras de esa sociedad”¹.

Siguiendo con el pensamiento aristotélico, al aparecer la categoría “política” como un elemento de estudio y reflexión filosófica, subsecuentemente surge la “ciencia política” como obligado mecanismo de reestructuración y

¹GARCIA, RAMON IVAN, Ejercicio de la Representación Política del Estado y el Respeto de los Derechos Individuales y Sociales, su Incidencia en las Relaciones Internacionales, tesis, UES, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, San Salvador, El Salvador, 1997, p.40.

sistematización de los problemas y las potenciales tesis o teorías que pudiesen darle solución a aquellos, acerca del comportamiento tanto del individuo en los asuntos del gobierno, como de este al interior de su misma composición esencial.

Luego aparece “el derecho político” para analizar y regular las instituciones básicas de la ciencia política concreta en la más significativa rama del derecho político: el derecho constitucional. Todo lo cual en su debido momento histórico determinó el surgimiento de los derechos de las personas en general individuales y sociales es así como la consideración en un apartado especial en derechos individuales que, por las particularidades sobre las que recaían (organización y composición de la estructura estatal), se les dio en llamar “derechos políticos”².

1.2 Edad Media

En esta época, fue la filosofía cristiana la que marco el paso para determinar la idea que se tenía acerca del derecho, concretamente los derechos políticos por lo que se hace necesario analizar el fenómeno desde esta perspectiva.

Los postulados filosóficos planteados anteriormente por Platón y Jenofonte, conjuntamente con las ideas de Aristóteles dieron las pautas para que en el año 1215 el rey Juan Sin Tierra de Inglaterra fuese obligado por los barones de la realeza a otorgar a favor de estos últimos una pléyades de incipientes derechos que seguidamente fueron analizados, ampliados, corregidos y aumentados por teólogos, filósofos y estudiosos de las ciencias jurídicas,

² GARCIA, RAMON IVAN, op.cit., pp.44-45.

tales como Santo Tomas de Aquino, Thomas Hobbes, John Locke, Montesquieu y Juan Jacobo Rosseau³.

En esta atmósfera aparecen los primeros Estados nacionales y absolutistas, aquellos en los que el príncipe esta por encima de la ley, también se lleva acabo la reforma protestante que provoca la ruptura del monolitismo religioso que conlleva a la necesidad de un derecho fundado en la ley eterna.

1.3 Época Moderna

Un profundo y significativo avance en la historia de los derechos humanos lo constituyeron los diversos documentos constitucionales ingleses que de forma primitiva elaboraban más concisamente la idea actual de derechos políticos, es así como se hace indispensable mencionar la existencia del primer texto fundamental el cual fue “la Carta Magna” de 1215⁴ donde se reconocieron por primera vez derechos a aplicarse en la esfera de conducción política del reino ingles; tales prerrogativas fueron luego adoptadas en particulares segmentos (los llamados “Documentos del Constitucionalismo ingles”) como la petition of Rights⁵, el Habeas Corpus Act de 1679⁶; el Bill of Rights de 1689⁷, act of Settlement⁸ de 1700 y la declaración of Rights⁹.

³ GARCIA, RAMON IVAN, op. cit., pp. 45.

⁴ LA CARTA MAGNA, fue sancionada por el rey Juan I en Londres el 15 de junio de 1215, consultado en: es.wikipedia.org/wiki/Carta_Magna

⁵ PETICION DE DERECHOS ("PETITION OF RIGHTS") es un importante documento constitucional Inglés, que establece las libertades específicos de la materia que el rey está prohibido violar. La Petición de Derechos fue producido por el Parlamento Inglés en el período previo a la Guerra Civil Inglés . Fue aprobada por el Parlamento el 7 de junio de 1628, consultado en: constitucion.rediris.es/principal/constituciones-petitionofrights.htm

⁶ ACTO DE HÁBEAS CORPUS 1679, es un Acta del Parlamento de Inglaterra aprobada durante el reinado de Carlos II, En respuesta a la detención abusiva de personas sin autoridad legal, la presión pública en el Parlamento Inglés causado a adoptar esta ley, que estableció un derecho fundamental que

Pero no fue sino hasta el siglo XVIII, con la suscripción en el incipiente Estado de Virginia de lo que hoy es Estados Unidos, de la llamada "Declaración de derechos del buen pueblo de Virginia"¹⁰ en el año 1776 en donde expresamente se consignan los derechos políticos¹¹.

La importancia de la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia radica en que ella sentó las bases ideológicas de la posterior "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano", formulada el 2 de octubre de 1789 por la Convención Francesa instalada luego de concretizarse la revolución el 14 de Julio de ese mismo año en Francia; instrumento al cual los contemporáneos autores de Derecho Político y Constitucional dan en llamarle "La base del Derecho Político moderno en lo que se refiere a las garantías individuales"¹².

Pues con ella se rompieron absolutamente las previas estructuras político-sociales al consignar, a manera de ilustrativos ejemplos, la libertad y la

se escribió más tarde en la Constitución de los Estados Unidos, consultado en: www.constitution.org/eng/habcorpa.htm

⁷ LA DECLARACIÓN DE DERECHOS (BILL OF RIGHTS), fue aprobada por el Parlamento en diciembre de 1689, es un acto del Parlamento de Inglaterra, cuyo título es un acta declarando los derechos y libertades de la materia y liquidación de la sucesión de la corona. A menudo se llama el proyecto de ley de los Derechos Inglés. La Carta de Derechos confirmó las libertades tradicionales inglesas, sobre todo el poder del Parlamento para hacer leyes y el consentimiento a la fiscalidad. También confirmó y garantizó la libertad de expresión y se niega la legitimidad de los castigos crueles e inusuales. La Carta de Derechos tomó rápidamente su lugar como una base del constitucionalismo Inglés y ejerció una gran influencia en la América del Norte colonias británicas durante la guerra por la independencia, consultado en: www.amnistiacatalunya.org/edu/docs/e-hist-bill-of-rights.html

⁸ EL ACTA DE ESTABLECIMIENTO (ACT OF SETTLEMENT), es un acto del Parlamento de Inglaterra, fue presentada originalmente en 1700 y se aprobó en 1701, para resolver la sucesión al trono Inglés, consultado en: www.statutelaw.gov.uk/content.aspx?activeTextDocId=1565208

⁹ LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE "LAS CONSTITUCIONES DE LOS DIVERSOS E INDEPENDIENTES ESTADOS DE AMÉRICA", Esta declaración fue adoptada por el Congreso Continental el 14 de octubre de 1774, consultado en: translate.googleusercontent.com

¹⁰ DECLARACIÓN DE DERECHOS DEL BUEN PUEBLO DE VIRGINIA, fue adoptada por unanimidad por la Convención de Delegados de Virginia el 12 de junio 1776, consultado en: www.bibliojuridica.org/libros/6/2698/21.

¹¹ MATA TOBAR, VICTOR HUGO, citado por ESCOBAR, HECTOR ALEXANDER, op.cit., p.25

¹²GARCIA, RAMON IVAN, op. cit., p. 46.

igualdad en derecho de todos los hombres sin que las distinciones sociales pudieran tener otro fundamento que la utilidad pública; o bien, como lo señalara el Art. 6 DDHC. que "La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen el derecho de participar personalmente o por medio de sus representantes en su formación. Debe ser la misma para todos, tanto si protege como si castiga. Todos los ciudadanos, al ser iguales ante ella, son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según su capacidad y sin otra distinción que la de sus virtudes y la de sus talentos"¹³.

En esta época, los derechos de las personas fueron reivindicados sin atender a criterios o denominaciones específicas, sino a necesidades coyunturales; por tal razón, cuando se sistematizan originariamente son llamados "Derechos del Hombre", siendo en la "Déclaration des droits de l'homme et du citoyen" votada por la Asamblea Nacional Francesa en 1789, donde por primera vez se disgrega la categoría "ciudadano" de la genérica "hombre"¹⁴.

Lo anterior fue expresado como una simple forma de intentar dejar claro la diferencia que existe entre los derechos que se refieren a la personalidad del individuo tales como la libertad personal y familiar; la libertad de expresión y de ideología; la libertad de culto, conciencia y religión; la libertad de reunión y de asociación, etc.¹⁵; respecto de los derechos "políticos", tales como la libertad de formar y/o asociarse en partidos políticos, los derechos derivados

¹³DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO, aprobada por la Asamblea Nacional Francesa, el 26 de agosto de 1789, en Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, UNAM, México.

¹⁴ GARCIA, RAMON IVAN, op. cit., p. 47.

¹⁵ Los cuales deben ser garantizadas a cada individuo en una particular esfera de arbitrio o de licitud, siempre que su comportamiento no viole el derecho de los demás sujetos, valga decir: Derechos Civiles. GARCIA, RAMON IVAN, op. cit., p. 47.

de la aplicación del sufragio, etc., por estar éstos vinculados a la formación del incipiente Estado Democrático y representativo, que implicaban una libertad activa, una participación de los ciudadanos en la determinación de la dirección política del Estado.

1.4 Época Contemporánea

En la perspectiva histórica, el siglo XX, podría ser calificado como el siglo de los Derechos Humanos. No es que estos hayan sido inventados recientemente, ni mucho menos que se haya logrado desarrollar a la perfección una cultura homogénea de los derechos humanos en general, es precisamente así que con el surgimiento de estos nacen casi aparejadamente los derechos políticos.

Es así que documentos tales como la declaración de Virginia (1776) y la francesa (1789) se convierten en el arranque de esta gran etapa en la evolución histórica de los Derechos Humanos, los Derechos Civiles y los Derechos Políticos quedan incorporados al orden jurídico¹⁶.

Dentro del régimen jurídico mundial, es en este siglo que adquiere mayor importancia la noción de los derechos económicos, sociales y culturales, recogidos inicialmente por la Constitución mexicana de 1917¹⁷, la Constitución de Weimar de 1919¹⁸, la Constitución española de 1931¹⁹, la

¹⁶ TABORGA MOLINA, GONZALO, Presidente Comisión Chilena de Derechos Humanos, *Evolución Histórica de los Derechos Humanos*, publicado en Apuntes Lex Derecho, el 15 Abril, 2009, consultado en: apunteslexderecho.wordpress.com.

¹⁷ CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1917, promulgada el 5 de febrero de 1917, entra en vigor a partir del 1o. de mayo de 1917, con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los supremos poderes federales y de los Estados, consultado en www.yucatan.com.mx/.../Constitución/presentacion.asp.

¹⁸ CONSTITUCIÓN DE WEIMAR, promulgada el 11 de agosto de 1919, consultado en www.der.uva.es/constitucional/verdugo/Constitucion_Weimar

Constitución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de 1936²⁰ y la Constitución de Irlanda de 1937²¹, la mayor parte de Constituciones entradas en vigor después de la Segunda Guerra Mundial consagraron en sus textos, además de los derechos civiles y políticos, el reconocimiento de los derechos económicos sociales y culturales²².

El derecho al voto, a la representación política y a la lucha por el ejercicio de los derechos políticos en el exterior están ligados a la plena transformación democrática, así como la puesta en práctica en el terreno de la política de realidades como pertenencia, ciudadanía y comunidades transnacionales. También, esta lucha se apoya en el reconocimiento a derechos establecidos por instrumentos jurídicos internacionales que van desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 y su correspondiente Convención Americana de Derechos Humanos la cual entro en vigor en 1978²³.

Al igual que la lucha por la democracia, el movimiento a favor del voto y la representación política en el exterior tiene valiosos antecedentes históricos y desde luego, un carácter plural en cuanto a filiaciones y simpatías partidistas o simplemente cívicas y ciudadanas. Es por lo mismo un movimiento que sin dejar de reconocer el merito de personas, grupos,

¹⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA DE 1931, fue aprobada el 9 de diciembre de 1931 por las Cortes Constituyentes tras las elecciones generales españolas de 1931 que siguieron a la proclamación de la Segunda República y estuvo vigente hasta el final de la Guerra Civil Española en 1939, consultado en es.wikipedia.org/.../Constitución_de_la_República_Española_de_1931

²⁰ CONSTITUCIÓN SOVIÉTICA DE 1936, fue aprobada el 5 de diciembre de 1936 en el VIII Congreso Extraordinario de los Soviets, consultado en www.eroj.org/biblio/stalin/consti36/index.htm

²¹ CONSTITUCIÓN DE IRLANDA, fue aprobada por la Dáil Éireann (única cámara del parlamento) el 14 de junio de 1937. Entró en vigor el 29 de diciembre de 1937, consultado en enciclopediaespana.com/Legalidad_de_la_promulgación_de_la_constitución_de_Irlanda.html

²² ESCOBAR, HÉCTOR ALEXANDER, op. cit., pp.34-36

²³ GARCIA, RAMON IVAN, op. cit., p. 49.

organizaciones y partidos en ambos lados de las fronteras, toma su fuerza y legitimidad en la demanda central y compartida: hacer efectivos el derecho al voto y a la representación política, más allá de las diferencias de visión, estrategia y programa de acción.

Se eliminan los privilegios de sangre consagrándose la igualdad de todos los hombres ante la Ley, y los derechos “naturales e imprescriptibles del hombre” son proclamados: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión; se garantiza la libertad de pensamiento y opinión, se establece la división de poderes, se imponen garantías frente a quienes aplican las leyes. La libertad no tiene otros límites que aquello que no está permitido.

Se confiere a los hombres la facultad de ejercer por sí o por sus representantes la capacidad de participación política. El poder político tiene una función de control y se abstiene de intervenir salvo cuando las leyes son transgredidas²⁴.

Con estos antecedentes, el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y en el valor de la persona humana, en igualdad de derechos de hombres y mujeres dentro de este contexto, es así que se han ido suscitando tratados internacionales, a través de los cuales los Estados partes se obligan a respetar los derechos en ellos proclamados y a que establecieran, al mismo tiempo, medios internacionales de tutela para su cumplimiento²⁵.

²⁴ TABORGA MOLINA, GONZALO, *op.cit.*

²⁵ ESCOBAR, HÉCTOR ALEXANDER, *op. cit.*, pp.34-36.

Entre estos medios se pueden acotar las normas derivadas de tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos políticos a la Mujer, la Declaración Internacional de Derechos Humanos, Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y la Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer.

2. Evolución Constitucional de los Derechos Políticos en El Salvador

En el presente estudio se describen algunos contenidos de la etapa de la evolución histórica de los derechos políticos en las distintas Constituciones de la República de El Salvador, que a través de los tiempos ha venido sufriendo reformas coyunturales. Así mismo se analizan sus diferentes etapas de transmisión con la finalidad de una readecuación que se apegue a las cambiantes necesidades sociales y políticas de la sociedad²⁶.

Es generalmente aceptado que el desarrollo del Derecho Constitucional de El Salvador se inicia con el Acta de Independencia del 15 de septiembre de 1821 y aún más concretamente, con el Acta de Independencia de San Salvador del 21 de septiembre del mismo año²⁷.

²⁶ FORTIN MAGAÑA, RENE, *Las Constituciones de Iberoamérica: El Salvador*, primera edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), México, 2009, p 22.

²⁷ FORTIN MAGAÑA, RENE, *op. cit*, p 23.

Trece Constituciones nacionales ha tenido El Salvador a lo largo de su vida independiente; las circunstancias en que cada una de ellas fue promulgada califican su importancia, contenido y positividad, es decir que, cada vez que un nuevo gobierno de facto se instauraba una nueva Constitución nacía utilizándola como una forma para legitimar a dicho gobierno en el poder.

Como se verá a lo largo de la historia del derecho constitucional salvadoreño, muchas veces los cambios o reformas obedecieron a motivaciones personales de los gobernantes o a circunstancias que no proporcionaban mérito para la modificación estructural del orden jurídico del Estado que descansa básicamente en la Constitución. La emisión de cada Constitución, por regla general, estuvo ligada a cada cambio de gobierno, por lo que se afirmaba que buscaban legitimar su ascenso al poder y plasmar los intereses del grupo dominante²⁸.

Para entender mejor la evolución de los derechos políticos a nivel constitucional se presenta una breve reseña histórica de las constituciones salvadoreñas, las cuales están ligadas a los períodos del desarrollo nacional.

²⁸ BERTRAND GALINDO, FRANCISCO, y otros, *Manual de Derecho Constitucional*, tomo II, primera edición, talleres gráficos UCA, El Salvador, 1992, p. 737.

- **Constitución del Estado del Salvador de 1824²⁹**

En esta Constitución se encuentra en el capítulo VI *“Del Poder Ejecutivo Y Gefe Del Estado”* que en su Art. 35 contemplaba la elección de *“... un gefe nombrado por el pueblo del Estado como determine la ley.”* En este artículo se visualiza una leve señal de lo que hoy se conoce como democracia al referirse a que dicho jefe sería nombrado por el pueblo; sin embargo la Constitución no regulaba el procedimiento para que esto se hiciera efectivo por lo que se entiende que no hacía referencia a elecciones.

Es importante destacar que dicha Constitución carecía del reconocimiento de derechos políticos a los ciudadanos, pues estos eran exclusivos para los que en ese momento ostentaban el poder desde las diferentes esferas políticas de la época, lo cual queda evidenciado en el Art. 34 ordinal 6º en el cual se establecía que sería el Consejo Representativo quien propondría en ternas *“... al gefe del Estado, el Comandante General o primer gefe militar del Estado, el Intendente, Tesoro, o Ministro General de Hacienda Pública del Estado; los gefes primeros de departamento y el Obispo”*.

Por lo anteriormente expuesto, se afirma que las máximas autoridades de aquella época incluyendo a la máxima autoridad de la iglesia católica, lo cual no debe causar sorpresa dada la importancia y la influencia de esta en la vida del Estado, eran propuestas y elegidas por la clase política dominante.

²⁹ La cual se emitió el 12 de junio de 1824, fue la primera Constitución Política, del Estado salvadoreño, como uno de los Estados Federados de la República de Centroamérica, a tenor de lo dispuesto por su segundo artículo. La forma de gobierno que adoptó fue la popular y representativa; y la felicidad del Estado en la Federación su principal objeto, según lo establecía el Art. 10 de la misma; el presidente de la Asamblea Constituyente que promulgó la primera Constitución del Estado del Salvador fue don Manuel Romero, quien era diputado por Sonsonate. CONSTITUCION DEL ESTADO DEL SALVADOR DE 1824, en Las Constituciones de la República de El Salvador 1824-1962, Tomo II A, primera edición, Unidad Técnica Ejecutora (U.T.E.), Ministerio de Justicia, El Salvador, 1993,p.523.

- **Constitución del Estado del Salvador de 1841**³⁰

Su mayor importancia radica en ser la primera Constitución unitaria, declarándose que El Salvador sería una nación "libre, soberana e independiente" y que tomaría el nombre de República del Salvador. El cambio de forma de Estado, de federado a unitario tendría trascendentales consecuencias para el proceso político de El Salvador"³¹.

En esa Constitución el gobierno es republicano, popular y representativo según lo establecía su Art. 2; el Poder Ejecutivo es ejercido por un presidente nombrado directamente por el pueblo salvadoreño y su duración era de dos años sin que pueda fungir un día más, de conformidad a lo dispuesto en los Art. 42 y Art. 44 respectivamente.

Otros aspectos a destacar de esta Constitución es que el capítulo 3 específicamente en su Art. 10 ya se regulaba expresamente las elecciones de las supremas autoridades, dichas elecciones serían de una forma directa y además se contempla la creación de registros de las juntas de cantones y se determinaba que solamente los inscritos en ellos tendrían únicamente voto.

Es de enfatizar que no se regulaba la forma de realizarse las elecciones, que al voto no se le daba la calidad de derecho y por otra parte el presidente del

³⁰ Se dio, luego de la desintegración de la Federación por decreto del 30 de mayo de 1838 y supuestamente liquidado lo que podría llamarse el estilo unionista de Morazán, se instala una nueva Asamblea Constituyente en El Salvador, que promulga la Constitución del 18 de febrero de 1841, tomando como antecedente el Decreto ley del 24 de julio de 1840 que fijaba las bases de la nueva Constitución. CONSTITUCION DEL ESTADO DEL SALVADOR DE 1841, en Las Constituciones de la República de El Salvador 1824-1962, op. cit., p.584.

³¹ GALLARDO, RICARDO, *Las Constituciones de El Salvador*, Tomo I, edición de cultura hispanica, SD, Madrid, 1961, p.265.

poder ejecutivo no entraba en la categoría de supremas autoridades ya que en Art. 42 se establecía si bien es cierto, que este sería nombrado directamente por el pueblo salvadoreño también se establecía procedimiento especial el cual consistía en que “... las cámaras reunidas en la Asamblea General lo elijan entre los dos que hayan obtenido el mayor número de sufragios; y si una sola persona obtuviere esta mayoría, se elija entre esta y los que sigan en inmediato número de votos”.

Es claro que aunque se sometía a votación la elección del presidente, no era por medio de esta que se determinaba al presidente sino que solamente determinaban las dos opciones entre las cuales elegiría la Asamblea General al próximo Presidente, por lo que se entiende que las elecciones eran simplemente una encuesta de popularidad y no era vinculante para la decisión final de la Asamblea General.

- **Constitución de la República del Salvador de 1864³²**

Entre los aspectos importantes para el tema que se desarrolla se encuentra la creación del título 4 “*De las Elecciones*” el cual estaba conformado por los Art. 12,13 y 14 en el que se regulaba lo concerniente a las elecciones, la base del Sistema electoral y aparece por primera vez regulado la circunscripción y la elección de senadores y diputados³³.

³² Fue la segunda Constitución de la República del Salvador como república independiente fue emitida por la Asamblea Constituyente el 19 de Marzo de 1864; y entró en vigencia el 29 del mismo mes y año, rigió la vida jurídica del país aproximadamente ocho años, hasta que se dictó la Constitución de 1871. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL SALVADOR DE 1864, en Las Constituciones de la República de El Salvador 1824-1962, op. cit., p.611.

³³ GALLARDO, RICARDO, op.cit., p. 269.

Más importante es aun la existencia del titulo 5 *“De Las Cualidades Necesarias Para Obtener Destinos De Los Supremos Poderes”* conformados del Art. 15 al 21, en el cual se regulaban los requisitos para poder ser presidente, senador, diputado, magistrados de la suprema corte y ministros del gobierno; a pesar que en esta Constitución no se contemplan de manera expresa los derechos políticos de los ciudadanos, en este titulo 5 encontramos un antecedente al derecho a optar a cargos públicos, claro que como ya se explico anteriormente se establecían los requisitos para poder acceder a los cargos de los supremos poderes.

El Art. 21 expresaba *“las demás personas que no pueden obtener destinos de elección popular serán determinadas por la ley reglamentaria de elecciones”*. Aquí se encuentra la primera disposición referente a impedimentos para poder acceder a cargo de elección pública ya que era indispensable cumplir con requisitos anteriormente expuestos.

- **Constitución Política de El Salvador de 1871**³⁴

Existen en esta Constitución varios aspectos importantes de hacer notar, para iniciar es de mencionar la importancia del Art.100 el cual literalmente decía: *“Todo hombre es libre en la República. No será esclavo el que entre en su territorio, ni ciudadano el que trafique con esclavos”*. Por primera vez se plasmo como norma constitucional la abolición de la esclavitud y por ende se reconoció la libertad, partiendo de este punto se debe entender que al abolir la esclavitud se establecía de forma tácita la igualdad de las personas³⁵.

³⁴CONSTITUCION POLITICA DE EL SALVADOR DE 1871, Congreso Nacional Constituyente, 16 de octubre de 1871.en Constituciones Hispanoamericanas www.cervantesvirtual.com.

³⁵GALLARDO, RICARDO, op.cit., p. 286.

Al entrar en materia de derechos políticos, es de mencionar que aun no se contemplaban como tales, y al igual que en la Constitución de 1864 se conservaron intactos los títulos IV y V referentes a las elecciones y a las cualidades necesarias para obtener destinos de los supremos poderes cambiando solamente el número del articulado.

Sin embargo hay un detalle que no se puede ignorar y es el Art. 12 en el cual se establecía que solo los ciudadanos en ejercicio podrían obtener destinos o cargos públicos, en este artículo se establece que el optar a cargos públicos era una oportunidad que se le otorgaba a cualquiera que ostentara la calidad de ciudadano, esto aunado a la abolición de la esclavitud y a lo establecido en el Art. 111, donde se plasmaba que todas las personas eran iguales ante la ley; es de suponer que tenia como intención que el optar a cargos públicos dejara de ser un privilegio de la clase burguesa dominante de la época, y pasara a ser un derecho de todo aquel que ostentara la calidad de ciudadano, sin embargo los requisitos para adquirir la calidad de ciudadano establecidos con el Art. 9 de dicha Constitución³⁶, limitaba dicha calidad siempre a un pequeño sector de la población ya que debido a la naturaleza de estos, los únicos que podían cumplir con dichos requisitos eran aquellos con determinado nivel social que les permitiera el acceso a la educación.

³⁶ Art. 9.-Son ciudadanos todos los salvadoreños mayores de veintiún años y de buena conducta, que tengan además alguna de las cualidades siguientes: 1. Ser padre de familia o cabeza de casa; 2. Saber leer y escribir, o tener un modo de vida independiente. 3. También son ciudadanos los mayores de dieciocho años, que obtengan grado literario.

- **Constitución Política de El Salvador de 1872**³⁷

De esta Constitución es importante mencionar que en lo referente a los derechos políticos, se puede decir que hubo un retroceso al eliminar el título V el cual contenía los requisitos para poder acceder a destinos o cargos públicos, sin embargo no se puede dejar de mencionar la incorporación del Art. 49 en el cual se establecía que el derecho de elegir era irrenunciable, y en el Art. 52 se contemplaba la existencia de un registro *de los ciudadanos* y que solo los inscritos en él tendrían derecho a voto; es de enfatizar que aquí la norma constitucional utiliza el calificativo y eleva a calidad de derechos a lo que antes eran privilegios para unos pocos.

- **Constitución Política de la República de El Salvador de 1880**³⁸

Respecto al derecho a optar a cargos públicos, en esta Constitución se encuentra una leve referencia al encontrar el Art. 42 en donde se les otorga a todos los ciudadanos salvadoreños el derecho de *optar a todos los empleos públicos*, aquí nos se hace referencia los cargos públicos sino a empleos, sin embargo lo establece como un derecho.

³⁷ La cuarta Constitución de la República de El Salvador, fue emitida el 12 de noviembre de 1872, y rigió la vida jurídica del país aproximadamente ocho años. La Constitución de 1872 es muy similar en la mayoría de sus preceptos a la anterior de 1871, de ahí que se pueda afirmar que no existía ninguna necesidad de dictarla, a no ser por la ambición del gobernante en turno de prolongar su período de gobierno, elevándolo de dos a cuatro años lo cual quedo evidenciado en el Art. 84. CONSTITUCION POLITICA DE EL SALVADOR DE 1872 (reformas), en Las Constituciones de la República de El Salvador 1824-1962, op.cit, p.661.

³⁸ Siguiendo con el orden cronológico, la quinta Constitución de la República de El Salvador, fue emitida por el Congreso Nacional Constituyente el 16 de febrero de 1880 y rigió la vida jurídica del país aproximadamente cuatro años, hasta que fue dictada la Constitución de 1883, se introduce el principio de la alternabilidad en la presidencia de la República, prohibiéndose la reelección. CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR DE 1880 (reformas), en Las Constituciones de la República del Salvador 1824-1962, op. cit., p.695.

Las elecciones se encontraban reguladas en el título IV, Sección Única “*De las elecciones*” que contemplaba los Art. 44 al 51, destacándose el Art. 45 en el que al derecho a elegir además de ser irrenunciable se le agrega la característica de ser obligatorio, otro aspecto sobresaliente fue la redacción del Art.131, el cual era transitorio, pero no por ello deja de llamar la atención de los eruditos del derecho constitucional al observar un retroceso en la democracia y caer en el parlamentismo “*Por esta única vez la Asamblea Constituyente elegirá y posesionará directamente al presidente de la república para el primer periodo a constitucional, a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a los tres designados a que se refiere la fracción 7a. del artículo 69*”³⁹.

- **Constitución Política de la Republica de El Salvador de 1883**⁴⁰

En 1883 se promulga una nueva Constitución la cual fue emitida el 4 de diciembre de 1883, rigió la vida jurídica del país hasta mediados de 1885, se promulgo una nueva Constitución personalista aunque revestida de cierto disfraz doctrinario⁴¹. Esta Constitución fue una copia de la Constitución anterior, especialmente en lo referente a los derechos políticos⁴².

³⁹ FORTIN MAGAÑA, ROMEO, *Inquietudes de un Año Memorable*, primera edición, editorial Cisneros, El Salvador, 1944, p.3.

⁴⁰CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR DE 1883, en Las Constituciones de la República de El Salvador 1824-1962, op. cit., p.702.

⁴¹FORTIN MAGAÑA, RENE, op. cit., p. 31.

⁴²BARBERENA, SANTIAGO, *Historia de El Salvador*, Tomo I, primera edición, S.D, El Salvador, 1917, p. 45.

- **Constitución Política de la República de El Salvador de 1886**⁴³

Esta Constitución ha gozado de merecido prestigio. De autentico corte liberal, plasmó en su texto el pensamiento revolucionario de su época convirtiéndose en una de las más venerables y respetables constituciones del país⁴⁴.

Esta Constitución adquiere relevancia al establecer diversos aspectos novedosos que han llevado al constitucionalismo a lo que se conoce hoy en día, se encuentra el Art. 119 que regulaba las elecciones y por primera vez se les daba la calidad de elecciones populares, en el Art.120 reaparece el termino de voto para los ciudadanos y se le agrega la característica de ser directo, por otra parte en el Art. 122 aparece por primera vez la figura del sufragio regulada como un derecho.

Es importante hacer notar que esta Constitución establece tanto el derecho al sufragio como el derecho a elegir, exponiendo a cada uno como dos derechos totalmente diferentes se puede pensar que el legislador no concibe los derechos anteriormente expuestos como se conocen hoy, es decir que son semejantes, ya que si se tiene el derecho al sufragio por ende se tiene el poder de elegir a sus gobernantes.

⁴³ La Constitución de 1886 que fue emitida el 13 de agosto del mismo año, este texto legal ha regido el más largo período de la historia constitucional salvadoreña, puesto que estuvo vigente durante aproximadamente cincuenta y tres años. CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR DE 1886, en Las Constituciones de la República de El Salvador 1824-1962, op.cit., p.716.

⁴⁴ FORTIN MAGAÑA, ROMEO, op. cit., p.4.

- **Constitución Política de la República de El Salvador de 1939**⁴⁵

En esta Constitución es de suprema importancia destacar para el tema que se estudia la existencia del Art. 20 en donde se contemplan por primera vez de manera expresa los derechos que hoy se conocen como derechos políticos, llamándolos en aquel momento derechos de los ciudadanos: el sufragio y la opción a cargo públicos conforme a la ley.

En esta Constitución se estableció en el Art. 91 que sería la Asamblea Constituyente quien elegiría el presidente de la república para el periodo de marzo de ese mismo año a enero de 1945, anulando así la posibilidad de elecciones, por tanto dejando sin el ejercicio del título XI "*Función Electoral*" en el cual se destacaban varias disposiciones como son que el voto era directo y público y se contemplaba la elección de los consejos municipales regulado en su Art. 143.

En su Art. 144 establecía de forma tácita el derecho al voto para la mujer cuando expresaba: "*el derecho de elegir es irrenunciable, y su ejercicio obligatorio, salvo para las mujeres que es voluntario*". Y en su Art. 149 se establecían que los actos electorales deberían ser públicos y libres.

En el año de 1944⁴⁶ se reúne una Asamblea Nacional Constituyente con el propósito de realizarle una serie de reformas a la Constitución de 1939, la cual fue reformada casi en su totalidad, dichas reformas fueron promulgadas

⁴⁵ Fue emitida por la Asamblea Nacional Constituyente una nueva Constitución exactamente, el 20 de enero de 1939 y rigió la vida jurídica del país aproximadamente seis años. CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR DE 1939, en Las Constituciones de la República de El Salvador 1824-1962, op.cit., p.725.

⁴⁶ REFORMAS A LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, Asamblea Constituyente de la República de El Salvador, San Salvador 24 de febrero de 1944. En www.bibliojuridica.org, consultada el 02 de marzo de 2010.

bajo el gobierno tiránico del General Maximiliano Hernández Martínez, quien fungía como Presidente de la República desde 1931.

Una aportación importante para los derechos políticos fue la reforma realizada al Art. 18 de la Constitución de 1939, con esta se reconoció de manera expresa el derecho de sufragio a la mujer, quedando la redacción de dicho Art. de la siguiente manera: *“Se reconoce el derecho de sufragio a la mujer. Una ley constitutiva determinara las condiciones para el ejercicio de este derecho”*⁴⁷.

El 29 de noviembre de 1945, surge una nueva Constitución. La Asamblea Nacional constituyente de la República de El Salvador, emite un decreto a través del cual se adopta como Constitución de la República, la decretada el 13 de agosto de 1886, pero conservando ciertos principios de 1939 y algunas reformas contenidas en la de 1944⁴⁸.

El único aspecto importante a destacar en esta Constitución, para el tema que se desarrolla, es la eliminación de los consejos municipales de la elección popular, lo cual quedo plasmado en el Art. 19.

⁴⁷ CONSTITUCION POLITICA DE EL SALVADOR DE 1939, en Las Constituciones de la República de El Salvador 1824-1962, op.cit, p.734.

⁴⁸ GALLARDO, RICARDO, op., cit., p. 772.

- **Constitución Política de El Salvador de 1950**⁴⁹

Los aportes destacados de esta Constitución para el tema que se desarrolla los encontramos en el título III *“Los Ciudadanos Y El Cuerpo Electoral”*. En el Art. 23 inciso 1º se establece que el sufragio es un derecho y un deber de los ciudadanos y en su inciso 2º establece cuales son los derechos de los ciudadanos de donde se aísla el derecho al sufragio y se consideran derechos de los ciudadanos: asociarse para constituir partidos políticos de acuerdo con la ley e ingresar a los ya constituidos y optar a cargos públicos es de hacer notar el surgimiento de los partidos políticos a nivel constitucional; otro aporte no menos importante es que el voto adquirió la cualidad de ser secreto, en las anteriores constituciones se les dio las cualidades de ser directo e igualitario tal como quedo planteado en el Art. 28.

- **Constitución Política de El Salvador de 1962**⁵⁰

Al referirse a los Derechos Políticos, la Constitución de 1962 dedicó el Título III para reglamentarlos, bajo la denominación "Los ciudadanos y el Cuerpo Electoral".

Es de hacer notar que la Constitución de 1962, al igual que la de 1950, consagra por separado los Derechos Políticos, dedicando un régimen

⁴⁹CONSTITUCION POLITICA DE EL SALVADOR de 1950, pasó a convertirse en la décima primera Ley fundamental, fue emitida por la Asamblea Nacional Constituyente el 7 de septiembre de 1950, y entró en vigencia el 14 de septiembre del mismo año, es promulgada bajo el régimen transitorio del Consejo de Gobierno Revolucionario. CONSTITUCION POLITICA DE EL SALVAR DE 1950, en Las Constituciones de la República de El Salvador 1824-1962, op.cit,p.754.

⁵⁰ La Constitución de 1962 fue la décima segunda en su orden, fue emitida por la Asamblea Nacional Constituyente el 8 de enero de 1962, siendo una copia casi textual de la anterior de 1950, agregándosele únicamente ciertas reformas tendientes a facilitar el ascenso al poder de uno de los Militares que antes había sido miembro de Directorio Cívico Militar⁵⁰. Esta Constitución estuvo en vigencia aproximadamente 17 años. CONSTITUCION POLITICA DE EL SALVADOR de 1962, en Las Constituciones de la República de El Salvador 1824-1962, op.cit,p.796.

especial para aquellos derechos de contenido electoral; evidenciando con ello la aceptación de una nueva clasificación de los Derechos Humanos, en Derechos Civiles y Políticos.

Esto, debido a la influencia que han tenido en el país los principios de las doctrinas socialistas y la misma Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. La Constitución de 1962 reproduce en forma casi textual las disposiciones relativas a los derechos políticos preceptuados en la Constitución de 1950.

- **Constitución de la República de El Salvador de 1983⁵¹.**

Es en su orden, la décima tercera y la actual Constitución de la República, fue emitida por la Asamblea Constituyente el 15 de diciembre de 1983, en uno de los momentos más convulsionados de la historia sociopolítica del país. Es ley vigente desde el 20 de diciembre de 1983 hasta la fecha, habiendo sido objeto de ciertas reformas.

La Constitución de 1983 ha regulado los derechos Civiles y Políticos, en el Título II, Capítulo III.

Entre los derechos políticos el Art. 72 señala los siguientes:

- 1º. Derecho al sufragio.
- 2º. Derecho a asociarse para constituir partidos políticos.
- 3º. Derecho a optar a un cargo público.

⁵¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR de 1983. Decreto Constitutivo N° 38, 15 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial N° 234, Tomo N° 281, 16 de diciembre de 1983.

3. Derechos Políticos como parte de los Derechos Fundamentales

En este apartado se desarrolla un tema poco abordado en El Salvador, referido al modelo que la Constitución construye sobre la concepción de los derechos fundamentales, la forma como se fundan, el grado de apreciación y vinculación con esta construcción por parte de la ciudadanía, es decir, su legitimidad.

Los derechos consagrados en la Constitución, son herramientas o facultades que posibilitan la erradicación del ejercicio arbitrario del poder sobre el hombre, difícilmente los ejemplos de las constituciones anteriores, en el país, son muestras adecuadas del rol que estas deben desempeñar como garantes para el ejercicio de los derechos fundamentales.

Los derechos fundamentales son propios de la condición humana y por tanto universales, pertenecen a la persona en cuanto tales, son también derechos naturales, también son derechos preestatales y superiores al poder político que debe respetar los derechos humanos. Se decía también que eran derechos ligados a la dignidad de la persona humana dentro del Estado y de la sociedad. Por tanto, a los derechos fundamentales no los crea el poder político, ni la Constitución, los derechos fundamentales se imponen al Estado, la Constitución se limita a reconocer los derechos fundamentales, la Constitución propugna los derechos fundamentales; pero no los crea, es decir que el requisito para el ejercicio de estos es ser persona humana.

Mientras los derechos políticos son el conjunto de condiciones que posibilitan al ciudadano a participar en la vida política, constituyendo la relación entre el

ciudadano y el Estado, entre gobernantes y gobernados⁵²; representan los instrumentos que posee el ciudadano para participar en la vida pública, configurar y decidir en la vida política del Estado.

Los derechos políticos forman parte de los derechos fundamentales en un sentido doble: primero, como derechos subjetivos de carácter básico que constituyen el fundamento de otros derechos consagrados e instituciones; y segundo, como derechos subjetivos consagrados en las normas fundamentales⁵³.

Es de mencionar que el CE contempla que las personas deben cumplir con ciertos requisitos para ejercer sus derechos políticos, así:

1º) El derecho al sufragio son requisitos esenciales, ser ciudadano, para o cual se requiere gozar de la mayoría de edad, que en El Salvador es al cumplir los 18 años de conformidad con lo dispuesto en el Art. 26 del CC.⁵⁴, tener nacionalidad salvadoreña, estar inscrito en el Registro Electoral para lo cual debe poseer su Documento Único de Identidad (DUI)⁵⁵ y estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos⁵⁶.

⁵² *Diccionario electoral*, Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL), Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, C. R., 1989, p. 258.

⁵³ LORCA NAVARRETE, JOSE FRANCISCO, *Temas de teoría y filosofía del derecho*, 3ª edición, Pirámide, Madrid, 1998, p. 451.

⁵⁴ CODIGO CIVIL, Decreto Ejecutivo de Fecha 23 de agosto de 1859, ordenándose por Decreto Ejecutivo de fecha 10 de abril de 1860, el día 1 de mayo del mismo año como fecha oficial para su publicación en cada uno de los pueblos, villas y ciudades de El Salvador, según consta en la Gaceta Oficial número 85, tomo 8, de fecha 14 de abril de 1860.

⁵⁵ Para el ejercicio del sufragio es condición indispensable estar inscrito en el Registro Electoral, elaborado por el Tribunal Supremo Electoral (...) Art. 5. Es deber de todo ciudadano obtener el Documento Unico de Identidad que lo identifique para ejercer el sufragio conforme a la ley, Art.6 CÓDIGO ELECTORAL, Decreto Legislativo N° 417, del 14 de diciembre de 1992, publicado en el D. O. N° 16, Tomo 318, del 25 enero de 1993.

⁵⁶ Son incapaces de ejercer el sufragio todos los ciudadanos que incurran en alguno de los supuestos señalados en los Art.74 sobre la suspensión de los derechos políticos y Art. 75 sobre la pérdida de los derechos políticos, ambas disposiciones de la Cn. y de igual forma lo regula el CE en su Art.7- son

2º) El derecho a asociarse para formar un partido político o adherirse a uno ya constituido esta sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los Art. 150 y 151 CE⁵⁷.

3º) El derecho a optar a cargos públicos, esta sometido al cumplimiento de ciertos requisitos tal y como lo expresa la Cn. en su Art. 72 ord. 3º y el CE. Los requisitos para el pleno ejercicio de este derecho dependen del cargo al cual un ciudadano desee optar, así, para el caso del cargo a presidente y vicepresidente de la república se deben cumplir con los requisitos

incapaces de ejercer el sufragio: 1) Aquellos contra quienes se dicte auto de prisión formal; 2) Los enajenados mentales; 3) Los declarados en interdicción judicial; 4) Los que se negaren a desempeñar sin justa causa, un cargo de elección popular. La suspensión, a que se refiere este numeral, durará todo el tiempo que debiere desempeñar el cargo rehusado; 5) Los de conducta notoriamente viciada; 6) Los condenados por delito; 7) Los que compren o vendan votos en las elecciones; 8) Los que suscriban actas, proclamas o adhesiones para promover o apoyar la reelección o la continuación del Presidente de la República, o empleen medios directos encaminados a ese fin; 9) Los funcionarios, las autoridades y los agentes de éstos que coarten la libertad del sufragio. 10) Los que se compruebe hayan realizado o promovido cualquier tipo de fraude electoral. La autoridad competente está en la obligación de hacer del conocimiento del Tribunal toda orden o causal de suspensión o pérdida o rehabilitación de los derechos políticos de los ciudadanos, para los efectos del Registro Electoral; caso contrario, incurrirán en la sanción que contempla este Código.

⁵⁷ Los ciudadanos capaces para ejercer el sufragio, podrán asociarse para constituir nuevos Partidos Políticos de acuerdo con la ley o ingresar a los ya constituidos. Art.150; para constituir un Partido Político se requiere la voluntad de por lo menos cien ciudadanos capaces para ejercer el sufragio, domiciliados y con residencia en el país, lo cual se hará constar en el acta de constitución. Dicha acta deberá protocolizarse ante Notario o consignarse en escritura pública con la comparecencia de los mismos ciudadanos que la hubieren suscrito. El acta constitutiva o la escritura pública a que se refiere el inciso anterior, deberá contener: 1) Nombre, apellido, edad, profesión u oficio, nacionalidad, número del Carnet Electoral de cada uno de los fundadores; 2) Denominación del Partido, colores, emblemas y distintivos adoptados, exposición clara de sus principios y objetivos, así como el nombre, apellido y cargos de los directivos provisionales; 3) Protesta solemne hecha por ellos de desarrollar sus actividades conforme a la Constitución de la República y demás leyes aplicables. Los Directivos Provisionales o los fundadores presentarán por medio de los Delegados especialmente designados de entre sus miembros, solicitud escrita al Tribunal, a fin de que se les autorice para desarrollar actividades de proselitismo, con el objeto de reunir el número de afiliados requerido para la inscripción del Partido. A dicha solicitud deberán acompañar el testimonio de la protocolización del acta o de la escritura pública, en su caso, a que se refiere el inciso primero de este artículo y el libro o libros necesarios para el registro de afiliados. En el primer folio del libro o libros a que se refiere el inciso anterior se asentará una razón, fechada, sellada y firmada por el Tribunal y su Secretario, en la que se expresará el objeto del libro, el número de folios que contiene, lugar y fecha de autorización. Los folios restantes deberán ser sellados. Art. 151.

establecidos en el Art. 151 Cn. y los Art. 205 y 206 CE⁵⁸, para optar al cargo de diputados tanto del PARLACEN como de la Asamblea Legislativa debe cumplirse con lo establecido en los Art. 126 y 127 Cn⁵⁹. y los Art. 209 y 214 CE., respectivamente. Para optar al cargo de Consejos Municipales se debe cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 202 inc 2 Cn⁶⁰. y el Art. 219 CE⁶¹.

⁵⁸ Para optar al cargo de Presidente y Vicepresidente de la República, es necesario reunir los requisitos que establece la Constitución de la República y además, estar inscrito en el Registro de Candidatos. Art. 205CE; La solicitud de inscripción de planillas y todos los documentos mencionados en este artículo, se presentarán al Tribunal dentro del período de inscripción. Son documentos necesarios para la inscripción:

1) Certificación de la partida de nacimiento del candidato postulado; o el documento supletorio, en su caso; 2) Carnet Electoral o fotocopia del mismo, o constancia de inscripción en el Registro Electoral; 3) Certificación del punto de acta en que conste la designación del candidato postulado, hecha por el Partido Político o Coalición postulante, de conformidad con sus estatutos o pacto de coalición; 4) Solvencia de los impuestos de Renta y Patrimonio, en su caso, y finiquito de la Corte de Cuentas de la República, el cual deberá ser extendido a más tardar dentro de los quince días siguientes de haberse presentado la solicitud; 5) Certificación de la Partida de Nacimiento del Padre o la Madre del candidato postulado o el documento supletorio en su caso o la certificación de la Partida de Defunción del Padre o de la Madre del candidato postulado o el documento supletorio en su caso o de la resolución en que se concede o se establece la calidad de salvadoreño a cualquiera de ellos. 6) La constancia de afiliación al Partido a que pertenece.(...) Art. 206 CE.

⁵⁹ Para ser elegido Diputado se requiere ser mayor de veinticinco años, salvadoreño por nacimiento, hijo de padre o madre salvadoreño, de notoria honradez e instrucción y no haber perdido los derechos de ciudadano en los cinco años anteriores a la elección. Art. 126 Cn.; No podrán ser candidatos a Diputados:

1°.- El Presidente y el Vicepresidente de la República, los Ministros y Viceministros de Estado, el Presidente y los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los funcionarios de los organismos electorales, los militares de alta, y en general, los funcionarios que ejerzan jurisdicción; 2°.- Los que hubiesen administrado o manejado fondos públicos, mientras no obtengan el finiquito de sus cuentas; 3°.- Los contratistas de obras o empresas públicas que se costeen con fondos del Estado o del Municipio, sus caucioneros y los que, de resultas de tales obras o empresas tengan pendientes reclamaciones de interés propio; 4°.- Los parientes del Presidente de la República dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; 5°.- Los deudores de la Hacienda Pública o Municipal que estén en mora; 6°.- Los que tengan pendientes contratos o concesiones con el Estado para explotación de riquezas nacionales o de servicios públicos, así como los que hayan aceptado ser representantes o apoderados administrativos de aquéllos, o de sociedades extranjeras que se hallen en los mismos casos. Las incompatibilidades a que se refiere el ordinal primero de este artículo afectan a quienes hayan desempeñado los cargos indicados dentro de los tres meses anteriores a la elección.

⁶⁰ (...) Los miembros de los Concejos Municipales deberán ser mayores de veintiún años y originarios o vecinos del municipio; serán elegidos para un período de tres años, podrán ser reelegidos y sus demás requisitos serán determinados por la ley. Inc. 2, Art. 202 Cn.

⁶¹ Para optar al cargo de Miembro de los Concejos Municipales es necesario: 1) Ser salvadoreño; 2) Ser del estado seglar; 3) Estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y no haberlos perdido en los tres años anteriores a la fecha de la elección; 4) Haber cumplido veintiún años de edad; 5) Saber leer y

Los derechos políticos como parte de los derechos fundamentales pueden abordarse desde una doble perspectiva: como normas y como posiciones jurídicas subjetivas, como norma, los derechos fundamentales tienen igualmente una doble naturaleza: o son principios o son reglas⁶².

Los principios son mandatos de optimización, es decir, son normas cuyo cumplimiento admite grados, según las posibilidades fácticas y jurídicas existentes. El derecho general de participación en asuntos políticos al que se refiere el Art. 72 ord. 1º y 3º Cn. es un principio en este sentido, pues no hay duda de que la participación política admite diversos grados entendidos estos como la participación en la elección de las autoridades y la participación como postulante al cargo público según las modalidades y límites que pueda imponerle un ordenamiento jurídico concreto.

Los derechos fundamentales define tres clases principales de posiciones jurídicas subjetivas: “derechos a algo”, libertades, y competencias. Los “derechos a algo” -pueden referirse tanto a acciones positivas como negativas. Las libertades implican acciones u omisiones que no están prohibidas ni son obligatorias, es decir, que el titular decide si las realiza o las omite; por último, las competencias implican la facultad de producir cambios en las situaciones jurídicas vigentes⁶³.

escribir; 6) Ser de moralidad e instrucción notoria; 7) Ser originario o vecino del Municipio por los menos un año antes de la elección de que se trate, lo cual se probará con la Cédula de Identidad Personal. En defecto del referido documento, o en caso de que el candidato tenga Cédula de Identidad Personal, expedida en otro municipio distinto al que esta vecindado y no hubiese hecho la modificación respectiva, y solamente para efectos electorales, la vecindad se podrá comprobar con la declaración de dos testigos ante el Alcalde Municipal correspondiente o por medio de Acta Notarial. Los testigos deben ser vecinos del Municipio del candidato postulado. Art. 219 CE.

⁶² LORCA NAVARRETE, JOSE FRANCISCO, *op. cit.*, p. 451.

⁶³ NOGUEIRA ALCALÁ, HUMBERTO, *Teoría y dogmática de los derechos fundamentales*, 1ª edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas – Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2003.

Los derechos políticos, en particular los de naturaleza electoral, abarcan típicamente los tres tipos de posiciones jurídicas subjetivas, el ejemplo más claro es el derecho que obliga al Estado tanto a acciones positivas como negativas. Así positivamente, el Estado debe crear un régimen jurídico específico e instituir los procedimientos adecuados que permitan y garanticen el ejercicio del derecho, pero, negativamente, también tiene la obligación de no obstaculizar de manera indebida el ejercicio de estos derechos⁶⁴.

Además, implica una libertad en la medida que el ciudadano pueda afiliarse, o no, a una organización política, es decir que no puede ser obligado a entrar o a permanecer en ella. Por otra parte, abarca también una competencia en la medida que permite crear nuevas entidades con personalidad jurídica y con derechos y obligaciones propios, es el caso del TSE.

El derecho al sufragio comprende también las tres clases de disposiciones jurídicas, incluyendo las competencias, pues el ciudadano que vota está participando en la designación o integración de una autoridad estatal o municipal mediante la facultad que le brinda la Constitución, el sufragio activo implica una libertad, pues, de acuerdo con la Constitución, es facultativo y la falta de ejercicio no lleva a la suspensión de este derecho.

Un elemento central es el de restricción o limitación⁶⁵ de los derechos fundamentales. Las restricciones tienen la función de convertir a los

⁶⁴ PÉREZ TREMP, PABLO, *La protección de los derechos fundamentales por jueces y tribunales, Poder Judicial*, 2^o/3^a época, núm. 43 - 44, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1996, p. 251.

⁶⁵ El concepto "limitación" incluye a la definición de los contornos generales y objetivos de un derecho fundamental o definición de un derecho y las constricciones, excepciones o privaciones de un bien o derecho ya definido; sea que se originen en las acciones públicas de legisladores y jueces o resulten del ejercicio ordinario y legítimo de estos derechos (intervenciones externas al derecho); JIMÉNEZ CAMPO, JAVIER., *Derechos fundamentales. Concepto y garantía*, Trotta, Madrid, 1999, p. 38.

derechos fundamentales que tienen el carácter de principios “*prima facie*” (a primera vista) en regla que determinan el ámbito del no derecho definitivo, es decir, establecen con precisión el ámbito dentro del cual no pueden reclamarse la protección de los derechos fundamentales ya que al existir una violación a los derechos políticos debe exigirse la protección de estos por ser derechos fundamentales los cuales no pueden restringirse en un Estado democrático.

3.1 Definición de Derechos Políticos

Se puede decir, que los derechos políticos son el conjunto de condiciones que posibilitan al ciudadano participar en la vida política, constituyendo la relación entre el ciudadano y el Estado, entre gobernantes y gobernados. Estos derechos representan los instrumentos que posee el ciudadano para participar en la vida pública, o el poder político, para conformar y decidir en la vida política del Estado⁶⁶.

Los derechos políticos se contemplan como el conjunto de normas reguladoras de la titularidad y del ejercicio del derecho al sufragio, activo y pasivo; de la organización de la elección, del sistema electoral; de las instituciones y los organismos que tienen a su cargo el desarrollo del proceso electoral, y del control de la regularidad de ese proceso y la veracidad de sus resultados⁶⁷.

A diferencia de los derechos civiles, el ejercicio de los derechos políticos en el seno del Estado lejos de colocar al hombre en oposición a éste, lo que

⁶⁶ WEBER, MAX, *Escritos Políticos*, tomo II, Folios, México, 1982, p.12.

⁶⁷ Esta definición manifiesta cada elemento que compone el derecho político iniciando con los titulares y haciendo referencia como la ley los regula, el ejercicio de estos derechos y las entidades que deben velar por fiel cumplimiento de estos derechos. WEBER, MAX, op. cit., p. 12

hace es habilitarlo a tomar parte en la estructuración política de la sociedad de la que es miembro.

Mientras los derechos civiles se dirigen a todos los individuos para permitirles realizar con integridad su destino personal en el marco de una sociedad libre, los derechos políticos se dirigen a los ciudadanos para posibilitarles participar en la expresión de la soberanía nacional, y así se propone desarrollar los conceptos de derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones asimismo como el derecho de adhesión a un partido político.

Los derechos políticos proceden de la idea de la libertad política y de la libertad individual y debido a este carácter mixto, no pueden ser concedidos a todos los individuos, sino solamente a los que estando en edad de ejercerlos poseen una relación con el Estado como puede ser la que se deriva de su ciudadanía; la libertad y el ejercicio no discriminatorio son fundamentos del derecho, es lo que progresivamente ha originado el carácter universal del sufragio.

Los derechos políticos son:

- Derecho de sufragio: se refiere al derecho que tienen los ciudadanos de elegir a quienes hayan de ocupar determinados cargos públicos.
- Derecho a optar a cargos públicos: es el derecho que tienen los ciudadanos a postularse para ser elegidos con el fin de ocupar determinados cargos públicos.
- Derecho a reunirse con fines políticos: este último derecho se enmarca dentro de los de carácter colectivo, referidos al derecho de

organización, asociación y reunión política, generalmente a través de partidos políticos y sindicatos.

A manera de ejemplo, el Art. 25 del PIDCP⁶⁸, expresa: “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el Art. 2 del mismo ordenamiento jurídico, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
- Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
- Tener acceso en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Además de esta disposición internacional en la Constitución salvadoreña se contempla este derecho en el Art. 72, el cual estipula el derecho al sufragio, a la asociación para constituir partidos políticos o adherirse a uno ya constituido y el derecho a optar a cargos públicos.

3.2 Titularidad de los Derechos Políticos

A diferencia de los derechos civiles que como ya se asentó anteriormente pertenecen a todos los habitantes de la república, los derechos políticos están restringidos a los nacionales. Incluso estos los tienen desde su

⁶⁸ PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, ONU, fecha de adopción: 19 de diciembre de 1966.

nacimiento, pero solo potencialmente⁶⁹; es decir, que poseen la capacidad de goce no así la capacidad de ejercicio pues tal como lo establece la Constitución en su Art. 71 “*son ciudadanos todos los salvadoreños mayores de dieciocho años.*”, es decir entonces, que ser ciudadano significa tener capacidad de gozar y de ejercer los derechos y deberes políticos.

Los principales sujetos titulares de los derechos políticos son: los ciudadanos, quienes pueden actuar desde dos posiciones como electores, al ejercer su derecho al sufragio y como elegibles al ejercer el derecho a optar a cargos públicos.

Entre los electores todos los autores coinciden en incluir, por supuesto como ya se dijo, a los ciudadanos. Adicionalmente, algunos autores mencionan en este rubro al *cuerpo electoral*, el cual es un ente colectivo que se integra por un conjunto de ciudadanos que no hayan perdido ni que tengan suspendidos sus derechos políticos, pero que es diverso a los ciudadanos individualmente considerados.

De acuerdo al Art. 76 Cn. y reiterado por lo dispuesto en el Art. 8 C E., el Cuerpo Electoral está formado por todos los ciudadanos capaces de emitir voto, los que además para poder ejercer el sufragio deben, conforme al Art. 77 Cn., estar inscritos en el Registro Electoral, el cual por disposición constitucional está a cargo del Tribunal Supremo Electoral, teniendo los partidos políticos legalmente inscritos derecho a la vigilancia sobre la elaboración, organización, publicación y actualización de dicho registro.

⁶⁹ BERTRAND GALINDO, FRANCISCO, y otros, Manual de Derecho Constitucional, Tomo II, tercera edición, Ministerio de Justicia, El Salvador, 1999, p. 626.

Pizzorusso apunta que la noción de cuerpo electoral puede aplicarse lo mismo en los sistemas electorales con voto indirecto, como ocurre en los Estados Unidos, que en los de voto directo, el cual es el caso de El Salvador⁷⁰.

Desde esta óptica teórica, que el gran elector sería el cuerpo electoral. El voto de un ciudadano puede violentarse o incluso no producirse y esto no deriva en la nulidad de la elección. El voto de un ciudadano igualmente puede no trascender hasta convertirse en representación política, por ejemplo cuando el referido ciudadano votó por un partido o candidato que no ganó. Sin embargo, no producirse o viciarse el voto del cuerpo electoral produce necesariamente la nulidad de la elección, además de que la voluntad del cuerpo electoral siempre y necesariamente habrá de constituirse en gobierno.

⁷⁰ PIZZORRUSO, ALESSANDRO, “Medio siglo de Poder Judicial en Italia”, en AAVV, *La experiencia jurisdiccional: del estado legislativo de derecho al estado constitucional de derecho*, Dirección de Perfecto Andrés Ibáñez, Consejo del Poder Judicial, Madrid, 1999, pp. 89 - 117. Esto es, que tal noción puede utilizarse para denominar a cada uno de los colegios electorales que se integran por electores previamente elegidos en votación popular y que tienen la atribución a su vez de elegir por ejemplo: los ciudadanos en conjunto como cuerpo electoral eligen al presidente de la república, el cual tiene la potestad de elegir a sus ministros quienes formaran su gabinete de gobierno, aunque también la denominación cuerpo electoral puede aplicarse correctamente para significar al total de los ciudadanos que en votación directa eligen a sus representantes populares y, desde esta última perspectiva –explica Pizzorusso–, los colegios electorales citados deben ser considerados como órganos de un cuerpo electoral único, integrados por la suma de los ciudadanos y que tiene con el pueblo no una relación de representación sino de intermediación. PIZZORRUSO, ALESSANDRO, *Lecciones de Derecho constitucional*, traducción. de JAVIER JIMÉNEZ CAMPO, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1984, pp. 255 a 259.

3.3 Ciudadanos

La expresión ciudadanía que hace referencia etimológicamente a la pertenencia de la ciudad, es un término usado desde la antigua Grecia actualmente es utilizado de diferentes modos o maneras⁷¹.

Así, para algunos ciudadanía es sinónimo de miembro del Estado o sea de nacionalidad por ejemplo los norteamericanos usan la expresión “*citoyen*” para significar que se es miembro del pueblo de ese Estado. En cambio, para el derecho salvadoreño el término ciudadanía tiene un ámbito más restringido, es una especie dentro del género que es la nacionalidad, esta es el vínculo jurídico político en virtud del cual una persona está unida a un Estado determinado y por consiguiente es miembro del pueblo del mismo. En cambio, la ciudadanía es el status jurídico del nacional que se encuentra habilitado para ejercer los derechos políticos⁷².

Al llegar a este punto se visualizan dos conceptos (nacionalidad – ciudadanía) los cuales conviene clarificar, para evitar caer en impropiedades.

La nacionalidad, se refiere, en sentido estricto, al vínculo que une a un individuo con un Estado, vínculo que se origina básicamente de dos fuentes: el *jus sanguini* y el *jus soli* en cuanto a la nacionalidad natural, por nacimiento; y en la voluntad, en cuanto a la nacionalidad por adopción. Así una persona es salvadoreña por tres motivos: porque sus padres son salvadoreños (*jus sanguini*); o porque nació en territorio salvadoreño (*jus soli*) o porque optó por la nacionalidad de este país. Estos conceptos solos o

⁷¹ BERTRAND GALINDO, FRANCISCO y otros, óp.cit., p. 626.

⁷² BERTRAND GALINDO, FRANCISCO y otros, óp.cit., p. 626.

combinados, han originado una serie de variantes a lo largo de la historia constitucional salvadoreña.

Es necesario aclarar que la nacionalidad si bien por sí sola no es un atributo de carácter netamente político, si es base de sustentación para el ejercicio de los derechos políticos: el sufragio activo o pasivo; la protección especial del Estado para quienes forman parte de su población nativa y otros, están íntimamente vinculados a los derechos políticos⁷³ y por ello se hace necesario formular en este apartado ciertas consideraciones.

Se destaca el hecho que de acuerdo al derecho salvadoreño, un nacional obtiene la calidad o habilitación de ciudadano por el simple transcurso del tiempo, al cumplir este los dieciocho años de edad, esto de conformidad a lo dispuesto en el Art. 71Cn.

Los derechos que la Constitución asegura, en su gran mayoría, son titulares de ellos todas las personas con esto se hace referencia a derechos como la vida, igualdad ante la ley, igualdad ante la justicia, libertad de conciencia, libertad personal y seguridad individual, etc.; mientras otros se aseguran sólo a aquellos que ostenten la calidad de ciudadanos para el caso se pueden citar el derecho de libertad de asociación política, igualdad ante los cargos públicos, derecho a optar a cargos públicos de elección popular, etc.

La Constitución aun cuando impotente para impedir la desigualdad entre los hombres, trata de nivelarlos jurídicamente, sea declarándolos iguales ante la ley, sea estableciendo diferencias legales que tratan de compensar las que

⁷³ FORTIN MAGAÑA, RENE, op. cit. pp. 96-97.

nacen de la vida real por lo que es más importante, estableciendo mecanismos para que todas las personas tengan oportunidad igual para participar en el proceso de creación del derecho y el ejercicio del poder.

Pero como ya se explicó con anterioridad solo con la calidad de ciudadano se adquiere la capacidad de ejercicio y de exigencia del cumplimiento y respeto de los derechos políticos; de esta manera la Constitución establece los diferentes papeles que el hombre como ciudadano puede asumir dentro de la organización estatal.

El ciudadano es el máximo integrante del poder político y social, es miembro del pueblo constituyente, encargado de elaborar las reglas fundamentales de la sociedad política y además, puede llegar a participar de esa tarea si es elegido por sus conciudadanos.

El ciudadano aparece como elemento civil del Estado, participa de la vida cotidiana de su sociedad y como tal es sujeto del poder del Estado y tiene por tanto deberes que cumplir, los cuales podemos resumir en el respeto al orden jurídico. Aquí quedan comprendidos tanto los nacionales como los extranjeros, esto salvo algunas limitaciones.

El ciudadano como sujeto activo de derechos públicos fundamentales, estos derechos son limitaciones al poder del estado o imponen a este la obligación de brindar determinadas prestaciones.

El ciudadano como elemento del estado, ya constituido, el pueblo y dentro de esto asume la extraña posición de sujeto activo y pasivo.

Como sujeto activo es titular de ciertos derechos llamados políticos, que le

permiten participar en la elección de los cuadros directivos del Estado y llenando ciertos requisitos ser miembros de dichos cuadros en calidad de gobernantes.

Como sujeto pasivo se encuentra sometido al poder del Estado, a través de las leyes y tiene ciertas cargas que cumplir frente al Estado y a la sociedad⁷⁴.

Teniendo claro quiénes son los ciudadanos y el papel que juegan en la sociedad político-estatal es necesario ahondar en quienes están en la capacidad de ejercer los derechos políticos, es decir, ¿quienes?, ¿Cómo? y ¿porqué?, un ciudadano puede perder su capacidad de ejercicio político. Esto se encuentra regulado en la Constitución bajo la figura de la suspensión y pérdida de los derechos políticos de conformidad a lo expuesto en los Arts. 74 y 75 Cn. respectivamente.

Como ya se señaló, los derechos de ciudadanía se suspenden de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 74 Cn., cuando se dice que a una persona se le suspenden los derechos de ciudadanía o que pierde los derechos de ciudadano se está diciendo que no puede votar, ni ingresar a partidos políticos, ni ser candidato para optar a cargos públicos y que además debe ser retirado del registro electoral. Los derechos de ciudadanía se suspenden por las siguientes causas:

- *Auto de prisión formal*; es la resolución que dicta el juez después que el jurado o el mismo juez ha encontrado culpable al procesado por un delito que tiene como pena la prisión.
- *Enajenación mental*; solo puede ser decretada por la Corte Suprema

⁷⁴ FORTIN MAGAÑA, RENE, op. cit., p. 607

de Justicia en virtud de lo dispuesto en el ord. 7º del Art. 182 Cn.⁷⁵.

- *Interdicción judicial;* se entiende por interdicción a la sentencia por la cual un juez incapacita a una persona para administrar y disponer de sus bienes. Las personas que pueden ser declaradas interdictas son las dementes y los sordomudos que no puedan darse a entender, ni ser entendidos por escrito. Para la declaración de interdicción se aplica lo dispuesto en L.Pr.F. en el Art. 185, y su declaración es competencia de tal jurisdicción⁷⁶.
- *Negarse a desempeñar, sin justa causa, un cargo de elección popular;* son funcionarios de elección popular, el presidente y vicepresidente de la república, los diputados de la Asamblea Legislativa y el Parlamento Centroamericano y los miembros de los Consejos Municipales, de conformidad al inc.1 del Art. 80 Cn., en este caso, esta será una suspensión temporal la cual durará todo el tiempo que debiera desempeñarse el cargo rehusado y su declaratoria es competencia de la Corte Suprema de Justicia.

No existe diferencia en la Constitución entre los efectos jurídicos de la suspensión y la pérdida de los derechos ciudadanos. En teoría se ha entendido que la suspensión se refiere solamente al ejercicio de los derechos y la pérdida incluye la pérdida de la capacidad de goce. Consecuentemente, se entiende que la suspensión desaparece con la causa que la ha motivado; en cambio en caso de pérdida es necesario un proceso de rehabilitación

⁷⁵ Art. 182 Cn. Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia:... 7ª.-Conocer de las causas de suspensión o pérdida de los derechos de ciudadanía en los casos comprendidos en los ordinales 2o. y 4o. del artículo 74 y en los ordinales 1o., 3o., 4o. y 5o. del artículo 75 Cn., así como de la rehabilitación correspondiente;(...).

⁷⁶ LEY PROCESAL DE FAMILIA, Decreto Legislativo N° 133, del 14 de septiembre de 1994, publicado en el D.O. N° 173, Tomo 324, del 20 de septiembre de 1994.

especial. Pero resulta que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 182 fracción 7ª Cn., es competencia de la Corte Suprema de Justicia conocer de las causas de suspensión o pérdida de los derechos de ciudadanía en los casos ahí señalados, así como de la rehabilitación correspondiente. Se observa que el constituyente no hizo una distinción entre una institución y otra porque ambas tienen las mismas consecuencias⁷⁷.

Los derechos de ciudadano se pierden por las causas establecidas en el Art. 75. Cn., las cuales consisten en las siguientes:

- Los de conducta notoriamente viciada.
- Los condenados por delito.
- Los que compren o vendan votos en las elecciones; se relaciona con practicas viciadas como comprar a los electores para que voten a favor de determinado candidato o candidatos mediante pagos en efectivo y en especie.

Hoy en día es un secreto a voces que dicha práctica se sigue dando, pues los partidos mayoritarios se acusan mutuamente de comprar votos, mientras que las autoridades correspondientes se limitan a decir que van a investigar y los resultados de estas no se conocen o simplemente son desmentidas.

- Los que suscriban actas, proclamas o adhesiones para promover o apoyar la reelección o la continuación del Presidente de la República, o empleen medios directos encaminados a ese fin.

⁷⁷ BERTRAND GALINDO, FRANCISCO y otros, óp. cit., p.635.

- Los funcionarios, las autoridades y los agentes de éstas que coarten la libertad del sufragio.

4. Breve Reseña Histórica del Surgimiento de los Partidos Políticos

Es difícil hacer un esbozo exacto acerca del origen de los partidos políticos, puesto que estos no se circunscriben a un momento histórico dado, ya que entre los autores existe discrepancia sobre el surgimiento de éstos, en tal sentido para unos el origen de los partidos políticos se remonta a los comienzos de la sociedad políticamente organizada, fue así en Grecia en donde se encontraban grupos integrados para obtener fines políticos, mientras en Roma la historia de los hermanos Graco y la guerra civil entre Mario y Sila son ejemplos de este tipo de “partidos”.

En una concepción mas restringida, se encuentra su origen en un pasado mas reciente. Se discute, así, si los partidos surgieron en el último tercio del siglo XVIII o en la primera mitad del XIX en Inglaterra y los Estado Unidos de Norte América. Una de la opiniones con mayor aceptación en la teoría afirma que los partidos modernos tuvieron su origen remoto en el siglo XVII, evolucionaron durante el siglo XVIII y se organizan en pleno sentido del término, a partir del XIX y, concretamente después de las sucesivas reformas electorales y parlamentaria iniciadas en Gran Bretaña en 1832, estos fueron condicionados por los procesos de formación de los Estados nacionales y por los de modernización que ocurrieron en el mundo occidental durante los siglos XVIII y XIX⁷⁸.

⁷⁸CÁRDENAS GARCÍA, JAIME, *Partidos Políticos y Democracia*, 3° edición, Instituto Federal Electoral, México, D.F., 2001.p.11, 12.

Es así que para algunos autores, se pueden encontrar restos de partidos políticos en Atenas, según otros, en las monarquías absolutas de la edad media, pero otros dicen, que no concilian una monarquía con los partidos políticos, ya que estos necesitan cierta libertad para poder desenvolverse, pues los consideran un presagio para el liberalismo⁷⁹.

Para Lara Velado, los primeros partidos políticos en aparecer, son los aristocráticos y democráticos, que por varios siglos se disputaron la supremacía en las ciudades de la antigua Hélade y en Roma⁸⁰.

Por su parte Mauricio Duverger, en su obra “Los Partidos Políticos”, sostiene que los verdaderos partidos datan de hace apenas un siglo. En 1950, ningún país del mundo, con excepción de Estados Unidos conocía de partidos políticos en el sentido moderno de la palabra, había tendencia de opiniones, clubes populares, asociaciones de pensamiento, grupos parlamentarios, pero no partidos propiamente dichos, estos funcionaban en la mayoría de las naciones civilizadas, esforzándose las demás a imitarlas⁸¹.

5. Evolución Histórica de los Partidos Políticos en El Salvador

Para hacer un análisis para los partidos políticos, se debe empezar a desglosar sus posibles orígenes. En un plano general, se puede catalogar a los actuales partidos políticos de El Salvador, como hijos de dos grandes familias ideológicas:

⁷⁹ HERNÁNDEZ TURCIOS, HÉCTOR ANTONIO, *Régimen de Partidos Políticos en El Salvador 1930-1975*, tesis doctoral, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, S.S. 1977, en <http://www.csj.gob.sv/BJ/central/central.htm>.

⁸⁰ LARA VELADO, ROBERTO, *Estudio Histórico de la Evolución Política de la Humanidad*, 1^o edición, Dirección de Cultura del Ministerio de Educación, San Salvador, 1973, p.135.

⁸¹ MAURICIO DUVERGER, *Los Partidos Políticos*, citado por HERNÁNDEZ TURCIOS, HÉCTOR ANTONIO, op.cit., pp.13-14.

- Familia Liberal
- Familia Conservadora

La propia historia política tiene sus inicios desde la época de la independencia. Es desde la firma del acta de independencia de Centroamérica, en que cada una de las naciones comenzó su propia búsqueda de equilibrio y representación política-social. La casi obligatoria anexión que se intentó hacer de Centroamérica a México, por parte de Agustín de Iturbide; así como también, la formación de la República Federal de Centroamérica fueron los primeros intentos en buscar la identidad política⁸².

Es entonces como a la luz de estos acontecimientos, las primeras expresiones de partidos políticos se comienzan a gestar. En un inicio se distinguen estas dos fuerzas políticas: los Liberales y los Conservadores, que vendrían a ser, las principales corrientes ideológicas en Centroamérica, mismas que posteriormente, se mezclarían con el resto de ideologías, hasta desenlazar en los actuales partidos políticos, de una manera paralela existen otras familias ideológicas de igual magnitud que, si bien no surgieron de manera directa en territorio salvadoreño, fueron parte importante en la gestación del sistema de partidos⁸³.

Haciendo una reseña histórica se puede decir que la familia liberal ocupó durante un buen tiempo, los espacios de poder dentro de los territorios centroamericanos. Sin embargo, como movimiento político e ideológico se debilitó, dando paso al movimiento conservador. Éste último, se impuso

⁸² INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ESTUDIOS POLÍTICOS (INCEP), Publicación de Apuntes de Historia Política de El Salvador, 1ª edición, Ciudad de Guatemala, 2001, *Partidos políticos en El Salvador*, en: www.monografias.com.

⁸³ INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ESTUDIOS POLÍTICOS (INCEP), op. cit.

gracias a las pugnas de poder que existieron entorno al proceso de centralización del Estado y las independencias de cada una de las regiones centroamericanas⁸⁴.

Fue durante el último período del doctor Zaldívar, entre los años de 1884-1888, donde precisamente podemos colocar la muerte o cesantía de todo movimiento político liberal y conservador, pues durante este régimen los viejos y sectarios bandos no tuvieron razón de lucha. Es así como los liberales, al ser momentáneamente desplazados del poder político, se vieron en la necesidad de entremezclarse con otras familias de partidos. Lo mismo sucedió posteriormente, con los conservadores.

Posteriormente a ello desde la década de 1890 hasta inicios de la década de 1910 los partidos políticos se formaban durante las elecciones llevando el nombre del candidato al que apoyaban, estos partidos políticos desaparecían al terminar las elecciones⁸⁵.

Desde la década de 1910 los partidos políticos empezaron a ser instituciones permanentes, desde la década antedicha hasta 1930 los partidos políticos fueron:

- Partido Nacional Democrático
- Partido Patriótico Nacional
- Partido Constitucional
- Partido Laboral
- Partido Fraternal Progresista
- Partido de Evolución Nacional

⁸⁴ INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ESTUDIOS POLÍTICOS (INCEP), op.cit.

⁸⁵ HERNÁNDEZ TURCIOS, HÉCTOR ANTONIO, op. cit.

- Partido Republicano
- Partido Nacional Republicano

Subsiguientemente a la existencia de estos partidos de la época cafetalera del país, surgen en el período de los años treinta y siguientes, conocida por algunos como la época del autoritarismo militar diversos partidos, entre los cuales se puede mencionar a groso modo:

- Partido Pro Patria
- Partido Comunista Salvadoreño (PCS)
- Partido Independiente
- Partido Unión Democrática (PUD)
- Partido Unión Nacional de Trabajadores (PUNT)
- Partido del Pueblo Salvadoreño (PPS)
- Frente Social Republicano
- Partido de Unificación Social Democrática (PUSD)
- Partido Revolucionario de Unificación Democrática (PRUD)
- Partido de Acción Renovadora (PAR)
- Partido Republicano Independiente (PRI)
- Partido Acción Constitucional (PAC)
- Partido de Acción Nacional (PAN)
- Partido Institucional Demócrata (PID)⁸⁶

Del resultado del apareamiento de estos, se ha tratado de esbozar las posibles combinaciones que sucedieron y que dieron origen a los partidos políticos que se tienen en la actualidad, de los cuales se hará un breve

⁸⁶ HERNÁNDEZ TURCIOS, HÉCTOR ANTONIO, *op. cit.*

estudio de la época mas reciente, detallando el nacimiento y la evolución de los partidos que actualmente están en la palestra política de El Salvador.

Bajo una ideología de centro humanista-cristiano, nace el 25 de Noviembre de 1960, el Partido Demócrata Cristiano (PDC), del cual se señalan entre los principales fundadores: Abraham Rodríguez, Roberto Lara Velado, León Cuellar, Guillermo Manuel Ungo, Julio Adolfo Rey Prendes, José Napoleón Duarte, entre otros⁸⁷.

Previo a la fundación de dicho partido ya existían varios movimientos sociales y políticos que estaban estudiando algunos principios doctrinarios muy ligados a los de la democracia cristiana, entre estos se pueden mencionar: en primer lugar los que estaban analizando la doctrina social de la iglesia constituyendo una de sus personas mas connotadas el Dr. Lara Velado.

En segundo lugar el grupo de la Acción Católica Universitaria Salvadoreña (ACUS), que contaba con figuras tales como el Dr. Abraham Rodríguez, el Dr. Ricardo Ramírez Rauda y el Ing. Héctor Dada Hirezi.

En tercer lugar, la Unión Nacional de Obreros Católicos (UNOC), la cual era una organización patrocinada por la iglesia. Y en cuarto lugar, un grupo político que estaba estudiando las distintas alternativas ideológico-políticas que se estaban desarrollando en el mundo y que creían que la democracia cristiana era la solución mas adecuada para El Salvador.

⁸⁷ JIMÉNEZ LARIOS, ARMANDO, *Doctrina e Ideología de los Partidos Políticos en El Salvador*, 1º Edición, Colección Kiosco Electoral, San Salvador, 1997, p.18.

Después de diversas reuniones entre integrantes de los diferentes grupos antes referidos se nombro el Comité Organizador el cual se presento al Consejo Central de Elecciones para informarse sobre los requisitos para la fundación de lo que hoy día se conoce como el PDC⁸⁸.

Un año mas tarde, el 30 de septiembre de 1961, nace constreñido a una ideología centroderecha, conservador y liberal, el Partido de Conciliación Nacional (PCN) el cual fue considerado durante años como el partido de los militares, a pesar de que la mayor parte de su dirigencia estaba formada por políticos profesionales civiles⁸⁹.

El PCN fue creado a instancias del Coronel Julio Adalberto Rivera, quien ocuparía la Presidencia de le República como candidato de esa agrupación en el año de 1962. Originalmente Rivera pensaba llegar a la Presidencia a través del recién fundado Partido Demócrata Cristiano, pero éste, en sus fundamentos, contaba con un fuerte elemento antimilitarista y rechazaba cualquier alianza con la institución armada para llegar al poder. Se produjo entonces una escisión⁹⁰ dentro del PDC, y varios de sus fundadores participaron en la creación del PCN, como José Ítalo Giammatei y José Vicente Vilanova, junto con otras figuras de la derecha, como el diplomático Francisco José Guerrero y Enrique Sol Meza⁹¹.

Su objetivo era lograr una amplia alianza de los diferentes sectores sociales, en una estructura corporativa similar a la del Partido Revolucionario

⁸⁸ JIMÉNEZ LARIOS, ARMANDO, *op.cit.*, p.17.

⁸⁹ INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ESTUDIOS POLÍTICOS (INCEP), *op.cit.*

⁹⁰ Escisión: es el proceso contrario al de fusión, y consiste en la división de una sociedad en dos o más partes, mediante la segregación de ciertas actividades.

⁹¹ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, ROSA NARDA, et. al, *El Ejercicio del Poder Político y El Papel de los Partidos Políticos en El Salvador 1980-1994*, tesis ,UES, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, 1995, p.22.

Institucional de México pero sin adoptar su modelo socialista, en vista de los serios problemas que se habían producido en los años anteriores, a la luz de la triunfante Revolución Cubana y en el marco de conflictos estructurales de larga data. En suma, el PCN se planteó como un partido de derecha populista y anticomunista.

El PCN debía contar con una organización de masas, la Organización Democrática Nacionalista (ORDEN), fundada en 1962 y *activada* en 1967, ya bajo el gobierno del General Fidel Sánchez Hernández. Su mayor fuerza la tuvo entre los empleados del sector público y, con mucha mayor fuerza, entre la población campesina. ORDEN se planteó como una organización política, social y gremial, pero pronto se convirtió en un organismo que respondía a la inteligencia militar y en un ente paramilitar. ORDEN fue disuelta oficialmente en octubre de 1979, pero sus estructuras permanecieron vigentes durante la guerra, y formaron parte de la represión oficial en el campo. Muchos miembros de esa organización también constituyeron el principal apoyo popular del partido ARENA, fundado posteriormente en 1981⁹².

El PCN tuvo su primera participación electoral en los comicios para la Asamblea Constituyente que se realizaron en diciembre de 1961, en las que obtuvo la totalidad de los escaños en disputa. Ganó las elecciones presidenciales de 1962 llevando como candidato al Coronel Julio Adalberto Rivera, quien gobernó hasta 1967. Luego mantuvo la Presidencia de la República con el General Fidel Sánchez Hernández (1967-1972), el Coronel Arturo Armando Molina (1972-1977) y el General Carlos Humberto

⁹² INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ESTUDIOS POLÍTICOS (INCEP), op.cit.

Romero (1977-1979), a pesar de las graves acusaciones de fraude, en las elecciones de 1972 y 1977⁹³.

Durante los gobiernos del PCN se instrumentó una serie de políticas desarrollistas en el área económica, aprovechando los períodos de bonanza en los precios del café, mientras, en el campo político se reprimía violentamente a todos los grupos de izquierda y a las fuerzas de oposición centristas como el Partido Demócrata Cristiano (PDC) y el Movimiento Nacional Revolucionario (MNR). La represión de las fuerzas opositoras y los fraudes electorales en los comicios presidenciales de 1972 y 1977 desacreditaron a los gobiernos del PCN ante amplios sectores de la población; es bajo este panorama que se da la creación y el fortalecimiento de los grupos guerrilleros de izquierda, dando lugar nuevamente al surgimiento del Partido Comunista que participó en varias elecciones presidenciales, municipales y legislativas mediante partidos legales, como el Partido de Acción Renovadora (PAR), y a través de lo que se consideró su "frente abierto", la Unión Democrática Nacionalista (UDN), que le permitió participar en comicios entre 1970 y 1977, en alianza con el Movimiento Nacional Revolucionario (MNR) y el Partido Demócrata Cristiano (PDC), a través de la alianza Unión Nacional Opositora (UNO)⁹⁴.

⁹³ ESCOBAR, HECTOR ALEXANDER, op. cit., pp.84-85.

⁹⁴A lo largo de este período, se genera un fuerte movimiento político a nivel de partidos y de organizaciones sociales; por el lado de los partidos políticos, es importante destacar que se logró conformar una coalición sui generis donde el Partido Demócrata Cristiano; el Movimiento Nacional Revolucionario y la Unión Democrática Nacionalista se unen en la Unión Nacional Opositora, para conformar un bloque electoral de oposición política al Partido Oficial de la época, el Partido de Conciliación Nacional (PCN); para las elecciones presidenciales de 1972 y 1977, la UNO presentó candidatos únicos, nombrados por consenso de los tres partidos que lo conformaron, en las dos ocasiones fue claro el triunfo electoral, pero para evitar su reconocimiento en ambas elecciones, se produjo un tremendo fraude., comentado por GÓMEZ ZÁRATE, LUÍS AUGUSTO, *Las condiciones mínimas para la verificación de un evento electoral*, tesis, UES, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, San Salvador, El Salvador, 1993, p.10.

Así mismo en este periodo comienzan paulatinamente a formarse organizaciones que plantean la lucha militar como el único camino alternativo para cambiar el estado salvadoreño, así nacen las Fuerzas Populares de Liberación (FPL), el Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP), y la Resistencia Nacional (RN), que combinaron su accionar con las organizaciones populares de masa como el Bloque Popular Revolucionario (BPR) el Frente de Acción Popular Unificado (FAPU) y las Ligas Populares 28 de Febrero (LP28) y consideraban factible generar situaciones insurreccionales, estas formas de organización se nutren de sectores de la población que han comprendido que para modificar el estatus-quo la vía electoral no tiene espacio⁹⁵.

A lo largo de la década de los 70 provocaron una grave crisis política que terminó con el Golpe de Estado del 15 de octubre de 1979 que significó el fin de los gobiernos del PCN, a la llegada de la Junta Revolucionaria de Gobierno. El borrador original de la Proclama del Golpe de 1979 preveía la disolución del PCN, junto con ORDEN, pero hubo presiones políticas que lo impidieron y lo mantuvieron en un limbo político durante los años de la guerra civil.

A partir de 1982, el PCN se reorganizó y desde entonces ha participado en todos los procesos electorales, exceptuando las elecciones presidenciales del año 2009 logrando buenos resultados sobre todo en las zonas rurales de El Salvador, donde mantienen sus votantes tradicionales. Desde 1989 ha actuado como aliado del partido gobernante, la derechista Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) y a partir de las elecciones legislativas de 1997 es la tercera fuerza política de El Salvador por su número de diputados

⁹⁵ GÓMEZ ZÁRATE, LUÍS AUGUSTO, op. cit., p.10.

en la Asamblea Legislativa. En las elecciones de 2006 fue revivido, luego de obtener una mínima afluencia de votantes, por Decreto Legislativo que benefició también al PDC⁹⁶.

El 10 de Octubre de 1980, fue fundada la organización político - militar Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), que tomó su nombre del dirigente comunista Agustín Farabundo Martí (fusilado en el levantamiento campesino de 1932), el cual se constituyó por las Fuerzas Populares de Liberación (FPL), Resistencia Nacional (RN), Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP), Partido Comunista Salvadoreño (PCS) y el Partido Revolucionario de los Trabajadores Centroamericanos (PRTC), cabe mencionar que este fue reconocido legalmente como partido político posteriormente en 1992, después de los Acuerdos de Paz⁹⁷.

Durante los años 80, el 18 de Abril de 1981⁹⁸, nace el Frente Democrático Revolucionario (FDR), el cual se forma bajo una coalición política, formada por las fuerza de izquierda democrática, este a su vez en el año de 1988 dio origen al partido Convergencia Democrática, posteriormente en 2006, un grupo de disidentes del FMLN fundaron el partido Frente Democrático Revolucionario que tomo el nombre y bandera del FDR histórico PLD.

Otro hecho importantes durante los años 80, es el nacimiento de la Convergencia Democrática, cuyo pacto fue firmado en la Ciudad de Guatemala en octubre de 1987⁹⁹.

⁹⁶ INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ESTUDIOS POLÍTICOS (INCEP), op.cit.

⁹⁷ RIBERA SALA, RICARDO, *Los Partidos Políticos en El Salvador entre 1979 y 1992 Evolución y Cambios*, San Salvador, FLACSO programa El Salvador, 1996. p.45

⁹⁸ RIBERA SALA, RICARDO, op. cit., pp.40-41.

⁹⁹ Dicha convergencia nace con cuatro grandes objetivos los cuales son: la luchar por una solución político negociada, al conflicto salvadoreño, lograr la recuperación de la soberanía nacional, establecer una auténtica democracia y establecer una economía al servicio de los sectores populares.

Mas tarde para las elecciones presidenciales de 1989, participó por primera vez, dentro del período de guerra, una fuerza de izquierda democrática, encabezados por dos partidos anteriormente aliados con la guerrilla, el MNR y el movimiento Popular Social Cristiano (MPSC)¹⁰⁰.

A finales de 1981, se convoca a elecciones para marzo de 1982, para estas elecciones la oligarquía logra recomponer parte de sus fuerzas y funda el 30 de septiembre de mismo año el Partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA)¹⁰¹, el cual parte de una ideología de derecha, conservadora, neoliberal.¹⁰² Empero no fue hasta el año de 1989, para las elecciones para Presidente y Vice Presidente de la República, que fueron ganados por ARENA y al tomar la posesión dio inicio a un proceso de desmontar el marco jurídico en que se basó el gobierno de la Democracia Cristiana, en primer lugar al contar con los tres poderes del Estado a su favor, una Corte Suprema de Justicia nombrada por la Asamblea Legislativa que también era dominada por el partido y el Ejecutivo que cuenta con la figura del Presidente Alfredo Cristiani. Es decir, que tenían el control absoluto sobre el Estado. El Gobierno de ARENA se presenta bajo una concepción neoliberal lo cual implica, que se opone a toda intervención en la economía por parte del Estado¹⁰³.

¹⁰⁰ MONTENEGRO BENÍTEZ, PATRICIA ROSALBA, *Las Incidencias de los Partidos Políticos o coaliciones en el Proceso electoral en las Elecciones de 1994*, tesis, UES, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, p.6.

¹⁰¹ Este aspecto va a modificar el accionar político de la oligarquía que bajo el común denominador de la extrema derecha se presenta con candidatos propios por primera vez desde 1930, se ven en la necesidad que sus miembros saquen la cara en términos políticos, es decir que los cuadros de dirigencia, los activistas, los candidatos etc., pertenecen a las familias de mayor tradición. En otras palabras, dejan de confiar en que representen sus intereses, tal como aconteció en los últimos años con el Partido de Conciliación Nacional, desde ese momento serán ellos mismos quienes se encargaran de dirigir sus propios destinos políticos, comentado por GÓMEZ ZÁRATE, LUÍS AUGUSTO, op. cit., p.12.

¹⁰² Estatutos del Partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), D.O. No.20 Tomo. 274 del 29 de Enero de 1982.

¹⁰³ INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ESTUDIOS POLÍTICOS, op.cit.

El FMLN, por su parte atravesó una serie de recomposiciones en su estructura, En los años 80, la Fuerza Armada se centró en desarrollar la guerra y buscar una victoria militar sobre el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, es así como estos lanzan una serie de ofensivas a lo largo de su desarrollo, así concurre que el 10 de enero de 1981 fuerzas guerrilleras clandestinas del FMLN lanzaron la mal llamada “Ofensiva Final”¹⁰⁴, puesto que para la cuenta sucesiva sería esta la primera, en el mes de enero de 1984 había lanzado su segunda ofensiva, posteriormente a ello, lanza el 11 de noviembre de 1989 su tercera ofensiva militar denominada “Todos Al Tope”, en noviembre de 1990 el FMLN lanza lo que sería su cuarta y última ofensiva militar a nivel nacional y la cual se caracterizó por el uso de misiles antiaéreos y el derribamiento de varios aviones de combate del gobierno. Un mes después de estos hechos, el gobierno de Cristiani y el FMLN firmaron el Acuerdo de Nueva York que sirvió como preámbulo a Chapultepec.

El 4 de abril de 1990, en Ginebra, Suiza el GOES y el FMLN se reunieron bajo los auspicios del secretario general de la ONU firmando los acuerdos de Ginebra, que reconocían como intermediarios a Javier Pérez de Cuéllar; quien inmediatamente nombró al peruano Álvaro de Soto como su representante directo en el proceso de negociación.

Las reformas en la Fuerza Armada, sistema judicial y electoral y la creación de la Comisión de la Verdad fueron definidas en el Acuerdo de México, el 27 de abril de 1991, hasta llegar al acuerdo final de Chapultepec el 16 de enero

¹⁰⁴ RIBERA SALA, RICARDO, op. cit., p.46.

de 1992, a partir del cuál se inicia el cese de hostilidades, el desarme y la puesta en ejecución de las reformas institucionales acordadas¹⁰⁵.

Después del Acuerdo de Ginebra, se celebraron varias reuniones hasta llegar a la firma de los Acuerdos de Paz el 16 de Enero de 1992 en dicho acuerdos se incluyeron varias temáticas. El período de la legalidad institucional del FMLN se inició al serle otorgado por decreto de la Asamblea Legislativa del 1 de septiembre de 1992, su estatus como partido legal después de la firma de los Acuerdos de Paz en 1992 que pusieron fin a la guerra civil. Su personería jurídica, sin embargo, no fue otorgada hasta el 14 de diciembre debido a maniobras del mismo gobierno de la Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) de Alfredo Félix Cristiani Burkard.

Con esta legalización el FMLN pasa de ser una fuerza político-militar a su conversión como un instituto político introduciendo al sistema legal un elemento excluido, la izquierda, si bien es cierto, ya desde 1987 se había dado una presencia de izquierda en el panorama político salvadoreño al crearse la Convergencia Democrática y al Reactivarse la Unión Democrática Nacionalista (UDN); estos partidos, continuaban presos de la polarización fundamental que dividió al país en la década de los ochenta: los partidos legales versus la insurgencia.

¹⁰⁵GÓMEZ ZARATE, LUÍS AUGUSTO, op. cit., p. 86. Entre los acuerdos de dicha reunión estaban: 1. No abandono al proceso, 2. - Poner fin a la guerra e impulsar la Democracia y los Derechos Humanos, 3. Confidencialidad, 4. Necesidad de incluir a otros actores, partidos políticos y fuerzas sociales. Respecto a este último aspecto el gobierno de ARENA convocó a la formación de la comisión interpartidaria el 19 de Abril de 1990 cuyo objetivo era establecer consenso entre partidos políticos, sin embargo el gobierno de ARENA lo creo para mostrar el consenso del país contra el FMLN y presentarse como la única fuerza política al interior de la negociación. RAMOS GARCÍA, RAÚL, et. al, *La Actividad Política Interna y Externa de la Izquierda Salvadoreña. Caso Partido Movimiento Nacional Revolucionario 1979-1991*, tesis, UES, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, San Salvador, El Salvador, 1993, p.96.

Los Acuerdos de Paz eliminaron esta polaridad al transformar al FMLN de insurgente en partido legal y abrieron así las puertas para un sistema de partidos políticos, entonces representados por una derecha constituida por ARENA, un centro en el que la Democracia Cristiana se ubica y la izquierda expresada legalmente a través del FMLN¹⁰⁶.

Siendo el FMLN el principal partido de oposición de El Salvador entre 1992 y 2009, Luego de las elecciones legislativas y municipales del 18 de enero de 2009, este se proclamó la primera fuerza política del país tras obtener 35 diputados de los 84 que conforman la Asamblea Legislativa.

Posteriormente tras alcanzar la victoria en las elecciones presidenciales del 15 de marzo de 2009, los integrantes de la fórmula presidencial del FMLN, Carlos Mauricio Funes y Salvador Sánchez Cerén, obtuvieron 1,354,000 votos, lo que representa el 51.32 % de los votos válidos¹⁰⁷ y conforme al Art. 80 Cn., fueron declarados Presidente y Vicepresidente de la República para un mandato de cinco años, asumiendo dicho mandato a partir del 1 de junio de 2009, desplazando de esta forma al mayor partido de derecha ARENA, en la segunda fuerza política y por ende en el partido de oposición.

6. Regulación Constitucional de los Partidos Políticos en El Salvador

En forma similar a la mayoría de constituciones del mundo, las constituciones salvadoreñas guardaron silencio con referencia a los partidos políticos, no

¹⁰⁶ ESCOBAR, HÉCTOR ALEXANDER, op. cit. pp.90-91.

¹⁰⁷ FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES (FLACSO), artículo “*El FMLN gana las elecciones del pasado 15 de Marzo*”, publicado Marzo-2009, en www.flacso.org.sv, 2009.

porque los prohibieran o los rechazaran sino porque eran considerados como instituciones fundamentales, parte inherente de la vida política y democrática de los países; en donde las cúpulas de estos estaban y siguen estando bajo el mando de personajes con gran influencia en el desarrollo de la nación, claro ejemplo de ello es el hecho que en la actualidad aun no se cuenta en El Salvador con una ley que regule los partidos políticos, a pesar de ser esta solicitada por varios sectores de la sociedad.

Es a partir de 1950 en que se establece el derecho de asociación política, como un derecho ciudadano. La exposición de motivos de 1950 es muy escueta y se limita a decir "La pertenencia a partidos políticos no puede ser en ningún caso obligatoria, constituido legítimamente un partido no es posible poner obstáculo alguno para que el ciudadano ingrese a él¹⁰⁸.

Sin embargo el Art. 160 prohibía el funcionamiento de organizaciones políticas internacionales o extranjeras salvo aquellas que persiguieran por vías democráticas la unión de Centro América o la cooperación continental o universal a base de fraternidad. También quedó prohibida la propaganda de doctrinas anárquicas y contrarias a la democracia¹⁰⁹, pudiéndose interpretar textualmente que no se podían fundar partidos políticos que tendieran a establecer cualquier sistema antidemocrático o anárquico, queriendo hacer referencia de forma encubierta a partidos con ideología socialista o comunista.

La Constitución de 1962 no introdujo ninguna variación, basado en esos principios y conforme a la ley electoral de esa época el Consejo Central de

¹⁰⁸ ASAMBLEA CONSTITUYENTE, *Exposición de Motivos de la Constitución Política de El Salvador de 1950*. emitida el 7 de septiembre de 1950.

¹⁰⁹ Toda la información referente a este apartado son comentarios de GÓMEZ ZARATE, LUÍS AUGUSTO, op. cit., p. 89

Elecciones del año 1967 procedió a cancelar al Partido Acción Renovadora, PAR, a petición del Fiscal General de la República quién sostenía que dicho partido difundía propaganda de doctrinas anárquicas y contrarias a la democracia¹¹⁰.

La actual Constitución de 1983 cuando se refiere a la forma de gobierno, ha cambiado la función de los partidos políticos, confiándoles la expresión y el ejercicio de la representación del pueblo dentro del gobierno.

No se establecieron prohibiciones en cuanto al tipo de ideología que deben tener los partidos políticos, sin embargo, en la Constitución se ha establecido como garantía en el Art. 248 inc. ultimo, que la misma no se puede reformar en lo que se refiere a la forma y sistema de gobierno, al territorio de la República y a la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia. Tal disposición obedece a que la reforma constitucional es el mecanismo que se ha establecido para que la Constitución se adecue a los cambios políticos, sociales y económicos por los que atraviesa el país.

6.1 Los Partidos Políticos.

Para el desarrollo de este acápite puede decirse en principio que los partidos Políticos son los titulares y/o actores políticos privilegiados para funcionar como canales legítimos exclusivos del acceso al poder formal del Estado; en general, los funcionarios públicos provienen de los yacimientos partidarios, por lo que los partidos políticos son considerados como uno de los principales autores de los derechos políticos, que son a su vez los que

¹¹⁰ GÓMEZ ZÁRATE, LUÍS AUGUSTO, op. cit., p.54.

representan las opciones ideológicas respecto de las cuales se vota en determinada elección.

Se abordó con anterioridad la titularidad de estos entes, es ahora menester definir que son los partidos políticos; al respecto existen diferentes definiciones de diversos autores entre las más importantes se citan las siguientes: "Toda organización cuya naturaleza es política, su propósito fundamental es alcanzar y ejercer el poder político, su razón de ser es la defensa de los intereses de grupos, sectores y clases sociales, su función social resulta expresada en la generación de proyectos históricos y programas políticos para proponerle a la nación, su existencia es permanente, su estructura interna está regulada, con órganos de dirección, disciplina, mecanismos de reclutamiento y membrecía relativamente estable"¹¹¹.

"Maurice Duverger dice que los partidos son aquellas que tienen como objeto directo, la conquista del poder o la participación en su ejercicio, tratando de obtener escaños en las elecciones, de poseer diputados y ministros y de apoderarse del gobierno"¹¹².

Desde una perspectiva estrictamente filosófica, la Constitución salvadoreña no ofrece un "concepto" sobre los partidos políticos; sin embargo, un ejercicio de interpretación jurídica permite dilucidar el "concepto" implícito que se encuentra en ella¹¹³.

¹¹¹ RICARDO RIVERA SALA, *Los Partidos Políticos en El Salvador entre 1979 y 1992 y Cambios*, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) Programa El Salvador, San Salvador, Octubre de 1996, p.9.

¹¹² SARTORI, G., *Partidos y sistemas de partidos. Marco para un análisis*, versión de Fernando Santos Fontenla, 2ª edición, ampliada, Alianza Editorial, Madrid, 1999, p. 90.

¹¹³ URQUILLA, CARLOS RAFAEL, op. cit., p.460.

Conforme al Art. 85 de la Cn., los partidos políticos son el único instrumento para la representación del pueblo dentro del gobierno, refiriéndose a gobierno en un sentido amplio, es decir a las estructuras de decisión del Estado en las que haya posibilidad de ejercer alguna forma de representación, de igual manera, Art. 72 ord.2º de la Cn. señala que un derecho político de los ciudadanos es el de asociarse para constituir un partido político o ingresar a uno ya constituido.

Cabe mencionar, por lo mismo, que en el tenor constitucional, los partidos políticos son conceptualizados como asociaciones privadas que funcionan como los actores centrales dentro del sistema político, al menos dentro de la perspectiva de la toma de decisiones, sin perjuicio de la interacción democrática entre la sociedad civil y sus grupos organizados y las instancias estatales, esto se concluye a partir del reconocimiento de la libertad de expresión y el derecho de asociación y reunión reconocidos en el mismo cuerpo legal.

Un partido político es uno que se adscribe a un determinado pensamiento o representa algún grupo en particular; son de creación libre, amparados por tanto al artículo que consagra el derecho a asociarse libremente, pero no son órganos del Estado, por lo que el poder que poseen lo ejercen en virtud de lo dispuesto en el artículo que consagra este derecho y sobre las personas que han aceptado los estatutos de dicho partido político y pasado a engrosar las filas del mismo.

El CE., por su parte, carece de alguna definición sobre los partidos políticos, sin embargo, en su Art. 150 reproduce la disposición contenida en el Art. 72 ord.2º Cn., sin reconocer a los partidos políticos algún tipo de función o propósito a cumplir. Por lo que desde la perspectiva del CE., los partidos

políticos son simplemente asociaciones y que por el texto normativo del mismo, compiten, con exclusividad, por los cargos públicos de elección popular¹¹⁴.

No obstante ante la carencia conceptual del CE., y la amplitud correspondiente de la Constitución, la jurisprudencia sí ha realizado definiciones conceptuales mucho más depuradas, es así importante citar que de conformidad con el TSE y la Sala de lo Constitucional, los partidos políticos, desde la perspectiva del Art. 85 Cn. citado anteriormente, son el único instrumento para el ejercicio de la representación del pueblo dentro del gobierno, lo que conlleva que la sociedad civil, para ejercer el sufragio pasivo representación del pueblo dentro del gobierno sólo puede hacerlo por medio de los partidos políticos.

Sin embargo, respecto de la inscripción de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa, los partidos políticos, a diferencia de lo que se exige respecto de los candidatos a presidente y vicepresidente de la república, pueden canalizar las demandas sociales e impulsar como candidatos parlamentarios a personas que no tengan membrecía partidaria, contribuyendo así al fomento de prácticas que estimulen mayores niveles de participación dentro de la estrechez funcional que la Constitución confiere a los partidos políticos, de esta manera, la jurisprudencia electoral amplió el concepto, o por lo menos una matización, de la funcionalidad de los partidos políticos, reconociéndoles una función no sólo de representación, sino también de estímulo mediante su apertura. Obviamente, esto no resulta obligatorio para los partidos políticos, sino opcional, en función de sus proyectos de legitimación democrática o de estrategias electorales.

¹¹⁴ URQUILLA, CARLOS RAFAEL, óp. cit.p.460.

Considerando las cosas desde la perspectiva la jurisprudencia constitucional se ha definido a los partidos políticos como las entidades a través de las cuales se expresa el sistema político, destacando en ellos, igual que hace la Constitución, el monopolio del ejercicio de la representación del pueblo en el gobierno.¹¹⁵ En igual sentido, de la jurisprudencia constitucional, en reiteradas ocasiones ésta ha conceptualizado a los partidos políticos como expresiones del derecho de asociación, y por lo mismo, como entidades con personalidad jurídica propia y una cierta continuidad y permanencia, y por lo tanto habrán de servir al logro de los fines, a la realización de las actividades y a la defensa de los intereses coincidentes de los miembros de las mismas¹¹⁶.

6.1.1 Naturaleza Jurídica de los Partidos Políticos

La Constitución concibe la naturaleza jurídica de los partidos políticos en un doble sentido; por una parte, como expresión del derecho de asociación, Arts. 7 y 72 ord.2º, como entidades que ejercen el monopolio de la representación del pueblo dentro del gobierno, siendo en consecuencia el medio de expresión del sistema político¹¹⁷.

Por su parte, el CE., reproduce la misma consideración y conceptualización constitucional en lo relativo a su naturaleza como asociación Art.150 CE.,

¹¹⁵ SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR; Caso “Partido Movimiento de Solidaridad Nacional vr. Tribunal Supremo Electoral”, sentencia de amparo 26-R-94 del 26 de febrero de 1996.

¹¹⁶ SALA DE LO CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, sentencia de amparo con referencia N° 23-R-96 de fecha 9 de octubre de 1998, considerando III. También han sido considerados simplemente como asociaciones de carácter político en: SALA DE LO CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, sentencia de amparo con referencia N° 434-2000 de fecha 3 de junio de 2003, considerando III.1.B.

¹¹⁷ URQUILLA, CARLOS RAFAEL, óp. cit. p. 462.

comentada anteriormente aunque elude la funcionalidad constitucionalmente diseñada para los mismos.

Finalmente, la jurisprudencia ha mantenido un enfoque de asociatividad. La jurisprudencia del TSE, que no ha sido muy abundante, y la jurisprudencia constitucional conciben a los partidos políticos como asociaciones, a las que se puede ingresar y salir con libertad¹¹⁸.

Desde la perspectiva de la incidencia que estos institutos políticos tienen sobre las diversas actividades del Estado y, como consecuencia directa, sobre los derechos y garantías fundamentales de la persona, se abordara más adelante el rol que estas entidades desempeñan en el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos.

6.1.2 La Organización Interna de los Partidos Políticos

Los partidos políticos como sujetos electorales deben tener una organización, respecto de las actividades internas que realizan todos sus organismos, es por ello que estos institutos políticos deben de contar con una normativa interna que rijan tales actividades, para tal efecto es indispensable que cada partido político cuente al momento de su inscripción con sus respectivos estatutos.

La estructura interna de los partidos políticos en El Salvador no se encuentra definida por ley, el CE. en su Art. 172 ord. 2º, sólo exige que los estatutos de los partidos políticos contengan las referencias necesarias a los organismos del partido, así como las facultades y deberes de los mismos.

¹¹⁸ SALA DE LO CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, sentencia de inconstitucionalidad con referencia N° 8-97, de fecha 23 de marzo de 2001, considerando XII.6.A.

Se puede concluir que sobre tal aspecto existe una amplia libertad de configuración por parte de los miembros del partido político, siempre que las normas de organización y funcionamiento se sujeten a los principios de la democracia representativa, tal como lo establece el Art. 85 inc.2 Cn., lo cierto es que siendo una expresión del ejercicio del derecho de asociación, haría mal el Estado exigiendo o determinando cómo debe ser la estructura interna de una asociación en este caso de un partido político.

El estatuto interno de un partido político es definido como aquel texto, escrito, ordenado, sistemático y que debe de estar debidamente inscrito en el TSE., que emite un partido político, en el uso de la potestad de autonormarse, el que regula la organización y el funcionamiento del mismo, respetando un cuadro mínimo que impone el ordenamiento jurídico, así como los principios democráticos que informan el sistema¹¹⁹.

La democracia en su seno y las prerrogativas de autonomía de los partidos en su funcionamiento constituyen las dos piezas fundamentales de la regulación interna. La juridicidad de las normas estatutarias referentes a la organización de los partidos políticos ha sido cuestionada, especialmente por los administrativistas¹²⁰. Otros si las conciben como verdaderas normas jurídicas, tal es el caso de Hernández Valle¹²¹ y algunas razones que se esgrimen son las siguientes:

¹¹⁹CASTILLO VIZQUEZ, FERNANDO, *Revista Parlamentaria*, Volumen 1, Número 2, Lara Segura y Asociados, San José; Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1993, p. 50.

¹²⁰ GARCIA DE ENTERRIA, EDUARDO y FERNÁNDEZ, TOMAS RAMÓN, *Curso de derecho administrativo*, Tomo 1, 2ª ed., Civitas, Madrid, 1983, p. 35.

¹²¹ HERNÁNDEZ VALLE, RUBÉN, *Derecho electoral costarricense*, 1ª ed., Editorial Jurícentro, San José, Costa Rica, 1990, p11.

- Las normas estatutarias sirven al interés general en el derecho administrativo existen normas de carácter esencialmente organizativas, cuya función instrumental tiene naturaleza jurídica ya que sirven al interés general.
- Los estatutos regulan las relaciones que se dan a lo interno de los partidos, regulan las relaciones entre sus miembros, entre los miembros y los órganos partidarios, y entre los órganos entre sí y son el instrumento al que se acude para la resolución de los conflictos que surgen de esas relaciones, ya sea mediante la intervención de los órganos internos del partido, o de los órganos del Estado, en nuestro caso el TSE, esto de acuerdo a lo contemplado en el Art. 171 CE; y,
- Los estatutos son de acatamiento obligatorio para sus miembros indudablemente, las normas constitutivas y estatutarias –además de las reglamentarias y otras disposiciones de organización y funcionamiento- de los partidos políticos legalmente constituidos y reconocidos son de acatamiento obligatorio de conformidad al Art. 168 CE.

Es bajo el concepto de asociatividad, como lo señala Pietro Virga, que los partidos políticos por el hecho de su existencia, se organizan y se dan su propio ordenamiento jurídico. Sus miembros se vinculan mediante una relación jurídica institucional y se someten a la supremacía de la voluntad común, o sea el poder de la institución¹²².

¹²² PIETRO VIRGA, citado por LUCAS VERDU, P., *Curso de derecho político*, Vol. IV, Editorial Tecnos S.A., Madrid, 1984, p, 591.

Significa entonces, que ante la falta de norma constitucional o legal expresa, las disposiciones contenidas en los estatutos son válidas y eficaces para dirimir los conflictos a lo interno del partido político. Así mismo, los estatutos son fuente principal del derecho electoral en cuanto ellos responden al principio de autorregulación. Las normas estatutarias permiten que se originen incontables relaciones jurídicas válidas y eficaces al interior del partido, desarrollando su estructura y funcionamiento interno de manera específica, ante la ausencia de norma legal o constitucional.

A continuación se presenta la estructura interna de los partidos mayoritarios en El Salvador, de conformidad con sus estatutos.

- Organización Interna del Partido Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional – FMLN.

Estatutariamente, el FMLN establece que sus organismos internos se estructuran en tres niveles: nacional, departamental y local (municipal), reconociéndose también una estructura no territorial, sino sectorial.

A nivel nacional, las estructuras del FMLN son: Convención Nacional¹²³, unas de las atribuciones son: reformar, derogar y aprobar nuevos estatutos

¹²³ La Convención Nacional estará integrada de la siguiente manera: los integrantes del Consejo Nacional; los integrantes del Tribunal de Ética y del Tribunal Electoral; el o la Presidente y Vicepresidente de la República, cuando fueren miembros o miembros del Partido; Convencionistas en representación municipal y departamental, electos conforme al Reglamento Interno y los siguientes criterios: Un delegado o delegada por derecho propio por cada municipio; Un delegado o delegada por derecho propio, en los municipios cuyo Gobierno Municipal hubiera sido ganado por el Partido o coalición; Un número de delegados y delegadas de cada municipio en proporción a la cantidad de miembros que concurran a votar en la respectiva elección; Un delegado o delegada departamental por cada diputación ganada en el respectivo departamento, según lo determine el reglamento de elección Los Alcaldes y alcaldesas electos afiliados al partido; Las y los diputados propietarios a la Asamblea Legislativa y al Parlamento Centroamericano afiliados al partido; y Convencionistas en representación

del partido; reformar la carta de principios y objetivos del partido; aprobar y/o reformar el reglamento disciplinario y código de ética; aprobar la estrategia y el programa de gobierno del partido; aprobar la estrategia electoral del partido; aprobar la plataforma electoral del partido; conocer y resolver sobre el informe presentado por el Consejo Nacional; elegir al Tribunal de Ética; elegir a las y los integrantes de la Contraloría del partido; elegir al Tribunal Electoral del partido etc.¹²⁴; Consejo Nacional¹²⁵, entre las funciones del Consejo se encuentran: elaborar y proponer a la Convención Nacional la Estrategia y el Programa de Gobierno del Partido; Elaborar y proponer a la Convención Nacional la Plataforma Electoral del Partido; Elaborar y proponer a la Convención Nacional la estrategia electoral del partido; aprobar el presupuesto ordinario del partido; aprobar y reformar el reglamento interno del partido y el reglamento para elegir a los candidatos a cargos de elección popular y cargos internos del partido; aprobar el plan y programa de trabajo de la Comisión Política; aprobar un reglamento que regulará la

de militantes en el exterior, Art. 21, Estatuto Internos del Partido Político FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, FMLN, consultado en www.fmln.org.sv.

¹²⁴ Otras de las atribuciones de la Convención Nacional son: Decidir la abstención del Partido en cualquier elección popular, cuando las circunstancias lo ameriten; Facultar al Consejo Nacional para negociar y entrar en coaliciones con otros partidos; Conocer y resolver el informe del Partido que le sean sometidos por el Consejo Nacional, incluyendo la gestión de sus militantes en el servicio público o asuntos que la misma convención Nacional decida; Proclamar públicamente las candidaturas del Partido a la Presidencia y Vicepresidencia de la República; Decidir la disolución del Partido con el voto favorable de tres cuartas partes de sus miembros; Cumplir las demás atribuciones que le conceden los presentes Estatutos; Resolver con apego a la Constitución y a las leyes de la República los casos previstos en los presentes Estatutos, respetando el espíritu de la carta de Principios y Objetivos del Partido; Cuando por motivos de fuerza mayor la Convención Nacional no pueda cumplir con lo dispuesto en los literales i y j de este artículo, será el Consejo Nacional quien asumirá dichas funciones, con las mismas facultades que los de la Convención Nacional, Art.26 EIFMLN.

¹²⁵ El Consejo Nacional estará integrado por un número de cincuenta y siete miembros, y se conformará de la siguiente manera: Los catorce Coordinadores y Coordinadoras Departamentales; El Coordinador o la Coordinadora General y Coordinador o Coordinadora Adjunto; El o la Coordinador o coordinadora del Consejo de Alcaldes; El o la Coordinador o coordinadora de la Representación Legislativa; El o la Coordinador o coordinadora de la Fracción del FMLN en el Parlamento Centroamericano; Un o una representante electo o electa entre las y los lisiados de guerra del FMLN; El o la Coordinador o coordinadora de Juventud; El o la Coordinadora o coordinadora de Secretaría Nacional de la Mujer; Un Magistrado o Magistrada del Tribunal Supremo Electoral, miembros del Partido; Treinta y cuatro miembros por elección directa. Art.28 EIFMLN.

administración del patrimonio del partido; procurar y conducir el debate de ideas dentro de todos los organismos de dirección y militancia del partido; conocer y resolver sobre asuntos expuestos en consulta por la Comisión Política; conocer el informe semestral que deberá presentarle la Comisión Política, el Secretariado Ejecutivo y las diferentes Secretarías sobre sus labores; entre otras¹²⁶, Comisión Política y Secretariado Ejecutivo Nacional¹²⁷, entre las funciones que desempeñan se encuentran: examinar permanentemente la situación política económica y social nacional e internacional; desarrollar la estrategia y el programa de Gobierno del partido acordada por la Convención Nacional, emitiendo en forma permanente las directrices que considere necesarias; desarrollar la estrategia de campaña electoral del partido aprobada por la Convención Nacional, emitiendo en forma permanente las directrices que considere necesarias; desarrollar la

¹²⁶ Otras de las funciones que desempeñan son: Convocar a la Convención Nacional cuando lo considere necesario; Preparar la Memoria Anual de Labores que debe presentar a la Convención Nacional; Velar por la legitimidad y legalidad de las actuaciones que realicen los organismos bajo su jurisdicción; Aprobar el Reglamento de la Representación Legislativa y del Parlamento Centroamericano, y nombrar o sustituir a su respectivo Coordinador o Coordinadora de la Fracción, a propuesta de los diputados y diputadas del Partido; Nombrar a las personas que deban suplir las vacantes que se produjesen por cualquier motivo, dentro del Consejo Nacional y de los otros organismos de dirección bajo su jurisdicción, hasta que fuesen electos o electas las nuevas y/o los nuevos integrantes por la próxima Convención correspondiente; Elegir las ternas que el partido presente como propuestas a la Asamblea Legislativa para Magistrado o Magistrada propietario o propietaria del Tribunal Supremo Electoral así como miembros de la Junta de Vigilancia Electoral, igual que a sus respectivos suplentes; Elegir a los y las militantes que el Partido postulara como candidatas y candidatos a diputados al Parlamento Centroamericano y Asamblea Legislativa, e igualmente elegir a la candidata o candidato a la Presidencia y Vicepresidencia de la República; Aprobar el reglamento interno de la Contraloría del Partido; Cuando no se encuentre en sesión la Convención Nacional, resolver con apego a la Constitución y las leyes de República, los casos no previstos en los presentes Estatutos, respetando el espíritu de la Carta de Principios y Objetivos del Partido; Probar los procedimientos y mecanismos necesarios para calificar y certificar a los militantes que aspiren a responsabilidades partidarias o de elección popular, para garantizar que los mismos reúnan los requisitos políticos, éticos y legales requeridos por el Partido para asumir dichos cargos, especialmente los señalados en el Artículo 66 de este Estatuto. Art. 31, EIFMLN.

¹²⁷ La Comisión Política estará integrada así: Coordinador o Coordinadora General y Coordinador o Coordinadora Adjunto; Trece miembros electos por el Consejo Nacional; Cuatro. miembro por derecho propio: Coordinador o Coordinadora de la Fracción Legislativa; Coordinador o Coordinadora del Consejo de Alcaldes y Alcaldesas; Coordinadora de la Secretaria de la Mujer; Coordinador o Coordinadora de Juventud, Art. 32 EIFMLN.

plataforma electoral del partido aprobada por la Convención Nacional; proponer al Consejo Nacional el plan y programa de trabajo; e implementarlo posterior a su aprobación; presentar semestralmente informes de su gestión al Consejo Nacional o cuando éste se lo solicite; dirigir el trabajo del Secretariado Ejecutivo Nacional; ejecutar las tareas y desempeñar las funciones que la Convención Nacional o el Consejo Nacional le delegue expresamente; elaborar y proponer al Consejo Nacional para su aprobación el presupuesto ordinario del partido y otras más¹²⁸; a nivel departamental son: Convención Departamental y Directiva Departamental, a nivel local (municipal) se establecen: Convención Municipal, Directiva Municipal y la Directiva de Base. Finalmente, a nivel sectorial son: Convención Sectorial y Directiva Sectorial esto ultimo de acuerdo a lo establecido en el Art. 17 de los referidos estatutos.

- Organización Interna del Partido Alianza Republicana Nacionalista – ARENA.

Estatutariamente define que sus órganos internos son de mando, técnicos, de planificación y de promoción¹²⁹. Los organismos de mando son, en su

¹²⁸ Entre otras funciones están: Conformar todas las comisiones especiales que considere necesario integrar. Estas podrán ser permanentes o temporales y estarán bajo su dirección; Convocar de manera ordinaria al Consejo Nacional; y de forma extraordinaria cuando lo considere conveniente; Proponer al Consejo Nacional las candidaturas a la Presidencia y Vicepresidencia de la República; Proponer a la militancia, previa calificación y certificación del Consejo Nacional, candidaturas a la Presidencia y Vice – Presidencia de la República. Proponer al Consejo Nacional candidatos y candidatas de Diputados a la Asamblea Legislativa que el Partido postulará previa consulta con las Directivas Departamentales. Igualmente propondrá las candidaturas al Parlamento Centroamericano; Elegir las candidatas y los candidatos a Alcaldes y Concejos Municipales de las catorce cabeceras departamentales y de aquellos municipios cuya población sea de cincuenta mil o más, previa consulta con las Directivas Departamentales; Lo establecido en el inciso anterior operará en los municipios que tengan más de cincuenta mil habitantes y otros que el Consejo Nacional determine;) Discutir, junto con la fracción legislativa, las propuestas a candidaturas y ternas a votar a la Asamblea Legislativa para los cargos de elección de segundo grado. Art.33, EIFMLN.

¹²⁹ Estatutos Internos del Partido Político Alianza Republicana Nacionalista ARENA, consultado en “www.arena.com.sv”, Art.11.

orden, los siguientes: Asamblea General, el Consejo Ejecutivo Nacional, las Asambleas Departamentales Conjuntas, las Directivas Municipales Conjuntas, las directivas de barrio, colonia y cantón, y las filiales de iniciación según lo regulado en el Art. 12 EIARENA.

Son organismos técnicos las comisiones especializadas¹³⁰, que son: Comisión Política¹³¹, Comisión de Enlace¹³², Comisión de Finanzas¹³³, Comisión de Relaciones Públicas¹³⁴, Comisión Económica-Social¹³⁵, Comisión de Propaganda o Información¹³⁶ y Comisión Jurídica¹³⁷, y de

¹³⁰ Las Comisiones Especializadas estarán integradas así: Un Director General; Un Sub-Director; Un Secretario de Actas; y Los Vocales que se estimen conveniente. Las Comisiones Especializadas funcionarán permanentemente, durante los períodos electorales y fuera de éstos, según instrucciones que al efecto dictare el Consejo Ejecutivo Nacional, Art. 55 EIARENA.

¹³¹ La Comisión Política es el Órgano de Apoyo Político para el Consejo Ejecutivo Nacional. Será nombrada por el COENA, y a ella podrán pertenecer los mismos. La Comisión Política tendrá como atribuciones las que el Consejo Ejecutivo Nacional le asigne, Art. 60 EIARENA, consultado en pagina web "*Estatutos Originales de ARENA*".

¹³² Es el Órgano de apoyo en el campo de trabajo del Consejo Ejecutivo Nacional, y en especial de la Vicepresidencia de Organización y de la Vicepresidencia de Campaña y del Director Ejecutivo. Será nombrada por el Consejo Ejecutivo Nacional. Dependerá en forma directa del Presidente del Partido o de quien éste determine. Art. 61 EIARENA.

¹³³ Será la encargada de controlar los egresos del Partido. Dependerá en forma directa del Presidente del Partido o de quien éste determine, apoyará al Director de Asuntos Económicos y Sociales y coordinará con la Comisión Económica y Social, Art. 62 EIARENA.

¹³⁴ Es el Órgano encargado de mantener las relaciones Públicas del Partido y las del COENA, tanto nacional como internacionalmente. Será nombrada por el Consejo Ejecutivo Nacional y dependerá directamente del Director Ejecutivo. Art. 63 EIARENA.

¹³⁵ Será la encargada de controlar los ingresos del Partido, así como también coordinar todos los actos económicos y sociales que lleven a cabo los diferentes Sectores Nacionalistas. Estará en coordinación permanente con el Director Ejecutivo, para tales efectos dependerá directamente del Director de Asuntos Económicos y coordinará con la Comisión de Finanzas sus actividades económicas, Art. 64, EIARENA.

¹³⁶ Será presidida por el Director de Información y estará integrada además, por el Vicepresidente de Ideología y el Vicepresidente de Campaña y los demás miembros que nombre el COENA. Se encargará de apoyar todas las actividades del Partido y sus organismos, Art. 65 EIARENA.

¹³⁷ Será el Órgano de apoyo para el Director de Asuntos Jurídicos y Electorales, será nombrado por el COENA y a ella podrán pertenecer los miembros del mismo. Será presidida por el Director de Asuntos Jurídicos y Electorales y tendrá las siguientes atribuciones: Colaborar con el Director de Asuntos Jurídicos y Electorales en los casos que éste lo solicite; Recopilar y preparar la documentación que las leyes exigen, para presentarla ante las autoridades correspondientes, a fin de lograr la inscripción de nuestros candidatos a cargo de elección popular; Vigilar la labor del Partido en el proceso electoral; Elaborar los listados de las personas que integren las Juntas de Vigilancia en el Consejo Central de Elecciones, en Juntas Electorales Departamentales, Municipales y Mesas Receptoras de Votos, en

acuerdo con los Art. 55, 56 y 58 de los estatutos del partido son organismos de planificación los círculos de estudio del desarrollo nacional, que son: Círculo de Estudios del Frente Interno, Círculo de Estudio del Frente Económico Social, Círculo de Estudios del Frente Externo, Círculo de Estudio del Frente de Defensa Nacional.

Finalmente, según el Art. 72 se establecen como organismos de promoción, las directivas generales de los sectores nacionalistas, directivas departamentales sectoriales, directivas municipales sectoriales y la Comisión Nacional de Desarrollo y Promoción Social.

6.2 Los Partidos Políticos y el rol que desempeñan en el ejercicio de los Derechos Políticos

En las democracias liberales los partidos desempeñan roles específicos de los que carecen en los regímenes no democráticos. Los roles de los partidos en las democracias han sido clasificados atendiendo a dos vertientes: la social y la institucional¹³⁸, para el caso, el estudio se limitara a desarrollar el rol social.

coordinación con el COENA; Elaborar los instructivos que sean necesarios para orientar a los miembros del partido, dentro del Proceso Electoral; y Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellos que emanen del COENA. Art. 66 EIARENA.

¹³⁸ El reclutamiento y selección de élites, la organización de las elecciones y la formación y composición de los principales órganos del Estado, son funciones institucionales de los partidos que atienden más a la organización política que a la social. Son funciones indispensables para la integración de los órganos del Estado y, por tanto, para la existencia de la organización estatal y del Estado de derecho.

La primera de las funciones institucionales, el reclutamiento y la selección de gobernantes, obedece a la necesidad que tiene cualquier sociedad de contar con un grupo dirigente que se encargue de la cosa pública, es decir, de la administración de los asuntos comunes. Antiguamente, las corporaciones, los sindicatos y las asociaciones de profesionales eran las principales vías para reclutar al personal gobernante. En la actualidad, son los partidos los que escogen a los miembros de ese personal e impulsan sus carreras políticas; la segunda función institucional es la de organizar elecciones. Implica la influencia de los partidos en la elaboración de la legislación electoral, su papel en todas las etapas o procesos electorales y el hecho de ser los principales beneficiarios del resultado electoral; La tercera de

Los roles sociales son aquellos que desempeñan los partidos como organizaciones que nacen del cuerpo social, ante el cual tienen ciertas responsabilidades. Entre éstas podemos destacar la socialización política, la movilización de la opinión pública, la representación de intereses y la legitimación del sistema político¹³⁹.

Los partidos políticos en la actualidad, de acuerdo con algunas leyes de partidos o electorales, siguen teniendo la obligación de promover los valores democráticos, el respeto de los derechos humanos, la práctica de la tolerancia y el derecho al disenso, así como también la de capacitar a sus miembros en los principios ideológicos del partido y difundir éstos entre los ciudadanos. Los partidos modernos, para realizar tales tareas, suelen contar con medios de difusión, publicaciones, escuelas de cuadros y, en general, centros de transmisión de sus ideas, no sólo a sus militantes, sino a todos los ciudadanos¹⁴⁰.

Corresponde a los partidos políticos permitir que se expresen las opiniones, pareceres y criterios de la sociedad civil y posteriormente dirigirlos a una concreción eficaz. Los partidos, al disponer de los medios materiales y las garantías de permanencia y continuidad, pueden asegurar la generación de movimientos de opinión.

las funciones institucionales de los partidos es su papel en la organización y composición de los poderes públicos, principalmente del poder legislativo. En los regímenes no democráticos los partidos también desempeñan funciones, aunque éstas persiguen propósitos diferentes, en cuanto a las funciones institucionales de los partidos en este tipo de regímenes, es claro que los aparatos del Estado se integran, estructuran y componen no a través de una pluralidad de partidos, pues no la hay, sino por medio del partido único, es decir, el partido monopoliza la organización del Estado y se confunde con él. CARDENAS GARCIA, JAIME, *Partidos Políticos y Democracia*, Cuadernos de Divulgación Democrática 8, 1ª edición, Instituto Federal Electoral, México, 1992, en www.biblioteca.digital.conevyt.org.mx.

¹³⁹ CARDENAS GARCIA, JAIME, op. cit.

¹⁴⁰ CARDENAS GARCIA, JAIME, op. cit.

Otra función social de los partidos es la representación de intereses. En su origen, los partidos obreros, por ejemplo, representaban los intereses de su clase. Hoy en día los partidos suelen intentar representar intereses muy variados y a veces francamente contradictorios, es más, existe una tendencia que los impele a configurarse básicamente como partidos centristas y a matizar sus posiciones ideológicas, sean éstas de izquierda o derecha. Lo anterior, sin embargo, no quiere decir que los partidos no sostengan preferentemente determinados intereses sobre otros; significa que los partidos son medios de canalización de múltiples intereses, pero tienden a preferir unos sobre otros, atendiendo a su origen histórico o ideológico o a una coyuntura política que haga más redituable defender determinados intereses.

El porqué se defienden ciertos intereses en vez de otros tiene que ver principalmente con la prevalencia, en el interior del partido, de los intereses a representar y proteger¹⁴¹.

La última de las funciones sociales de los partidos es su papel como legitimadores del sistema político, los partidos desempeñan una importante labor en esta función legitimadora, pues, por una parte, tienen un papel fundamental en la conformación de los órganos del Estado mediante las elecciones y, por otra, son focos de discusión y debate, además de que cuando llegan al poder por la vía electoral tienen frente a los ciudadanos la señalada obligación de no cancelar los procedimientos y las instituciones democráticas, así como la de velar por el respeto de los derechos fundamentales¹⁴².

¹⁴¹ CARDENAS GARCIA, JAIME, op. cit.

¹⁴² CARDENAS GARCIA, JAIME, op. cit.

Uno de los criterios más aceptados en una democracia para medir la legitimidad del sistema alude a su capacidad para promover en su conjunto los procedimientos y las instituciones democráticas para garantizar y respetar los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Los partidos hacen posible la democracia, es decir, hacen viables las decisiones mayoritarias e impiden excluir de los derechos a las minorías, permiten el consenso pero también el disenso y, por tanto, la tolerancia y el libre debate de las ideas, programas políticos y leyes. Esta función es la más importante de los partidos y refuerza la necesidad que tienen las democracias de conservarlos y perfeccionarlos.

En un país como El Salvador es difícil hablar de democracia, sin considerar dentro de ella a los partidos políticos, pues son ellos los principales articuladores y aglutinadores de los intereses sociales, ya que son estos institutos los que median entre los grupos de la sociedad y el Estado, participando en la lucha por el poder político y en la formación de la voluntad política del pueblo, principalmente a través de los procesos electorales, es así como los partidos políticos desempeñan funciones sociales y políticas imprescindibles en una democracia.

El diseño normativo del sistema político de El Salvador establece un monopolio a favor de los partidos políticos, de tal manera que sean ellos quienes ejercen la representación del pueblo dentro del gobierno conforme a lo establecido en el Art. 85 Cn., por no estar permitidas legalmente las candidaturas independientes, no existen regulaciones al respecto, situación que se espera que en un futuro inmediato cambie, dado que los diputados de la Asamblea Legislativa están obligados a acatar las resoluciones de la CSJ y en vista que esta a través de la SC a declarado inconstitucional diversas

disposiciones del CE. dando pie a la imperativa necesidad de adecuar dicho cuerpo normativo a la existencia de las candidaturas independientes.

En El Salvador desde siempre han sido los partidos políticos quienes han tenido el monopolio de la representación por lo cual no se permitían las candidaturas independientes ni comités cívicos, o cualquier otra forma de movimientos o asociaciones de suscripción popular. Sin embargo un partido político puede, perfectamente, postular para el cargo de diputados a la Asamblea Legislativa, a personas que no sean afiliadas a sus estructuras, de manera que pueden convertirse en actores que impulsen un mejor nivel de participación popular¹⁴³(este panorama político se ha visto convulsionado por la sentencia con referencia N° 61-2009 dada por la SCSJ de fecha veintinueve de julio de 2010, la cual se analiza en el capítulo tres de esta investigación.

Las funciones básicas de los partidos políticos responden a la representación ciudadana y al ejercicio del poder del Estado, a través de su titularidad, tal prerrogativa es reconocida en el Art. 85 Cn. al señalar que:

“El Gobierno es republicano, democrático y representativo. El sistema político es pluralista y se expresa por medio de los partidos políticos, que son el único instrumento para el ejercicio de la representación del pueblo dentro del Gobierno. Las normas, organización y funcionamiento se sujetarán a los principios de la democracia representativa...”

¹⁴³ TSE, Caso: inscripción de candidaturas independientes para postularse como Diputados a la Asamblea Legislativa”, sentencia del 28 de octubre de 1999, p. 4, y 5. En la Sentencia se lee: “...Interpretando armónicamente...resulta que para optar... a diputado, se requiere... ser propuesta su candidatura por medio de un partido político. Aclarando que únicamente... para ser elegido presidente y vicepresidente de la República, es preciso que estos estén afiliados a uno de los partidos políticos reconocidos legalmente; en tanto, como se deja expuesto, para ser elegido diputado sólo es necesario que la candidatura para tal cargo sea propuesta por un partido político, no siendo condición que el candidato esté afiliado al partido que lo propone”.

La democracia del país, tiende a funcionar mediante un sistema de representación, es decir, de sustitución y concentración de la multitud de decisiones políticas individuales en la figura de un legislador o gobernante electo.

En la democracia los grupos políticos organizados como los partidos políticos o las coaliciones presentan sus programas de gobierno a los ciudadanos, quienes con su voto habrán de decidir cuál de ellos ocuparán los puestos de decisión política, como se sabe, el mecanismo que da razón de ser al principio de representación política democrática es el principio de mayoría, en efecto, es la mayoría de los ciudadanos quienes deciden qué grupo habrá de ejercer el poder durante un periodo previamente determinado, esta decisión es manifestada a través del sufragio¹⁴⁴.

El derecho de participación política conlleva el de organizar partidos u otras organizaciones políticas, concebidos como mecanismos de lucha ideológica, los partidos políticos siguen siendo hoy por hoy los verdaderos motores de la vida política en efecto, en el terreno ideológico, son los partidos quienes agrupan a los militantes atendiendo a las afinidades políticas; por su parte, la Constitución y la legislación electoral, es a los partidos políticos a quienes reconoce junto a las agrupaciones de electores, capacidad jurídica para presentar candidaturas; desde la ideología de cada partido político, en la mayoría de casos es el líder del partido el candidato para formar gobierno y la mayoría parlamentaria que le inviste tiene como principal función sostener y apoyar al gobierno, provocando, como consecuencia, la unificación dentro de la diversidad de la oposición política como entidad contrapuesta¹⁴⁵.

¹⁴⁴ CARDENAS GARCIA, JAIME, op. cit.

¹⁴⁵ CARDENAS GARCIA, JAIME, op. cit.

De ahí que resulte atinado catalogar al sistema de partidos políticos salvadoreño como una "Partidocracia"; puesto que, como lo consigna la Constitución de la República, los partidos políticos reconocidos por la ley son los que única y legalmente pueden participar por medio de sus miembros en las elecciones de vitales cargos gubernamentales tales como: Presidencia y Vicepresidencia de la República, Concejos Municipales, Parlamento Centroamericano y Asamblea Legislativa elaborando para tales efectos sus listas de candidatos a proponer conforme a lo establecido en el Art. 80 Cn.

Tal monopolización de la actividad postulativa de candidatos para cargos públicos electivos, se corrobora en la normativa legal secundaria, en este caso el Código Electoral salvadoreño, a tenor de lo dispuesto en su Art. 196 "El período de inscripción de candidatos postulados por los Partidos Políticos y Coaliciones legalmente inscritos;..."

Pues es evidente que para accesar al ejercicio de la función gubernativa propiamente dicha, para el caso que atañe lo que desarrolla el Órgano Ejecutivo en sentido estricto, el aspirante debe optar vía la proposición que de él haga un partido político legalmente inscrito, ya que el Presidente y Vicepresidente de la República son electos mediante sufragio¹⁴⁶.

La libertad que tiene el partido para organizarse internamente, no puede llevarse al grado de afectar los derechos fundamentales de los militantes ni de otros ciudadanos, así mismo que no lesionen los principios democráticos del Estado de Derecho, sin embargo, el problema surge cuando no existen los suficientes controles democráticos, algunos partidos pueden apoderarse de las instituciones y constituirse en medios perversos y degenerativos,

¹⁴⁶ CARDENAS GARCIA, JAIME, op. cit.

cayendo en una partidocracia, ello da pie para que en casos extremos, estos entes políticos puedan llegar a aliarse con sectores contrarios a los principios democráticos y encabezar la construcción de regímenes violatorios de derechos políticos¹⁴⁷.

7. TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

7.1 Evolución del Tribunal Supremo Electoral

El Salvador a experimentado en su historia de nación independiente, diferentes sistemas electorales¹⁴⁸ los cuales han dado pie al surgimiento de diversos organismos electorales¹⁴⁹.

La función electoral es ejercida por un complejo institucional que por lo general actúa con autonomía dentro del órgano Judicial, es decir, que actúa bajo su propia jurisdicción electoral, para el caso de El Salvador es el TSE, ya que así lo establece la Constitución en el Art. 208 inc. 4¹⁵⁰, y en algunos casos con independencia respecto de las tres clásicas ramas del poder público. Se trata de la organización electoral, que ha venido adquiriendo creciente autonomía orgánica, funcional y presupuestal¹⁵¹.

¹⁴⁷ CARDENAS GARCIA, JAIME, op. cit.

¹⁴⁸ Se debe entender por sistema electoral al conjunto de principios, normas, reglas, procedimientos técnicos enlazados entre sí, y legalmente establecidos, por medio de los cuales los electores expresan, su voluntad política en votos que a su vez se convierten en escaños o poder público. BUENO, R., *Sistema Electoral, Sistema de Partidos y Democracia*, 1ª edición, SD, La Paz, Bolivia, SA, p.10.

¹⁴⁹ por organismos electorales se debe entender que son la autoridad suprema del Estado, especializada y en diversos grados autónoma, encargada de la llamada función electoral. Suelen contar con dependencias desconcentradas en las circunscripciones electorales. BUENO, R., op. cit.

¹⁵⁰ El Tribunal Supremo Electoral será la autoridad máxima en esta materia, sin perjuicio de los recursos que establece esta Constitución, por violación de la misma.

¹⁵¹ OROZCO HENRÍQUEZ, JOSÉ DE JESÚS, Los Sistemas Contenciosos Electorales en América Latina, en *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Federal Electoral*, Vol. 5, N° 7, México, 1996, p.17.

En su conjunto, la organización electoral responde por un servicio público permanente, de carácter nacional, consistente en la administración íntegra del proceso electoral, que comprende tanto la preparación, organización, dirección, vigilancia y promoción de los comicios, como la realización de los escrutinios, la resolución de las impugnaciones y la declaración oficial de la elección¹⁵².

En El Salvador históricamente se han implementado diversos organismos electorales como el de 1886, en el cual se integraban juntas departamentales para conocer de las elección de diputados, y que ya integrada la Asamblea Legislativa fuese la competente para la elección de Presidentes y Vicepresidentes de la República¹⁵³.

Este sistema de elección de funcionarios públicos fue rechazado por la Asamblea Constituyente de 1950, estableciendo la primera reforma al sistema electoral, plasmando en la Constitución de ese mismo año, la creación de una institución única a la cual se le llamo Consejo Central de Elecciones, estableciendo desde su inicio las facultades de máxima autoridad en materia electoral, a partir de esa declaración, el Consejo Central de Elecciones era elegido por la Asamblea Legislativa¹⁵⁴.

El entonces denominado Poder Ejecutivo y la Corte Suprema de Justicia presentaban una terna a la Asamblea, escogiendo un propietario y un suplente de cada una de las ternas y se elegía directamente el otro

¹⁵²EL PROTOCOLO DE TIKAL, Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL), San José, 1986, en www.iidh.ed.cr/.../redelectoral/.../organismos%20electorales.htm, consultada 8 de Marzo de 2010.

¹⁵³MARTINEZ BELTRAN, BRUNO MELVIN, *La Competencia del Tribunal Supremo Electoral en El Ejercicio de la Jurisdicción Electoral*, tesis, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, UES, El Salvador, 1995. p. 33.

¹⁵⁴ MARTINEZ BELTRAN, BRUNO MELVIN, *op.cit.*, p. 33.

propietario y el otro suplente, quedando formado por tres miembros propietarios y tres suplentes, su composición y existencia estaba regulada por una ley especial, llamada "*Ley Electoral*", creando los organismos necesarios para la recepción, recuento y fiscalización de votos y demás actividades concernientes al ejercicio del sufragio, determinando en ella su constitución.

Dicho sistema produjo la instalación de gobiernos que no gozaban del respaldo popular, gobiernos militares con políticas económicas no muy claras, ni definidas, llegando a un descontento de sectores sociales en el país, que en su efervescencia de 1979, provocaron un levantamiento de armas, por parte de las fuerzas populares contra el gobierno, para algunos justificada y para otros no, alternativa que buscaba, el ascender al poder, como consecuencia de señalamientos de pocos espacios políticos democráticos¹⁵⁵.

La reforma a la Constitución de la República de 1983, buscó marcar una nueva etapa de los procesos electorarios, al reformar nuevamente el sistema electoral pluralizando las tendencias ideológicas en las conducciones de los procesos electorales, a través de modificaciones a la composición del Consejo Central de Elecciones el cual paso a ser nombrado Tribunal Supremo Electoral¹⁵⁶, en cuanto a su competencia y jurisdicción, quedo prácticamente igual.

¹⁵⁵ MARTINEZ BELTRAN, BRUNO MELVIN, op.cit., p. 34.

¹⁵⁶ Habrá un Tribunal Supremo Electoral que estará formado por cinco Magistrados, quienes durarán cinco años en sus funciones y serán elegidos por la Asamblea Legislativa. Tres de ellos de cada una de las ternas propuestas por los tres partidos políticos o coaliciones legales que hayan obtenido mayor número de votos en la última elección presidencial. Los dos Magistrados restantes serán elegidos con el voto favorable de por lo menos los dos tercios de los Diputados electos, de dos ternas propuestas por la Corte Suprema de Justicia, quienes deberán reunir los requisitos para ser Magistrados de las Cámaras de Segunda Instancia, y no tener ninguna afiliación partidista. Art. 208: Inc.1 y 2 Cn.

Luego de dos eventos electorales bajo este organismo reformado, fue nuevamente cuestionado, a pesar del reconocimiento tanto nacional como internacional, por el fin de gobiernos militares y la instauración de gobiernos civiles, democráticamente elegidos por el pueblo, hoy no solo por la composición de sus funcionarios, sino que por los vacíos en sus facultades jurisdiccionales en materia electoral.

Lo anterior quedó evidenciado al verse el Consejo Central de Elecciones confrontado contra la Corte Suprema de Justicia, a través de un recurso de amparo interpuesto por el Partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), en la elección de 1987, en la cual el Consejo Central de Elecciones, da por electo con el aval de dos, de sus tres miembros propietarios, a un diputado por el departamento de La Unión, al Partido Demócrata Cristiano, y la CSJ resuelve que le corresponde al partido ARENA¹⁵⁷.

Este acontecimiento marcó claramente la necesidad de reformar el sistema electoral, puesto que para algunos sectores conservadores manifestaron que este acto realizado por la Corte fue antijurídico y arbitrario, puesto que en caso que correspondiera la nulidad tendría que ser dictado por la máxima autoridad en materia electoral, es decir el que ejerce competencia en la jurisdicción electoral.

Después de más de 12 años de guerra, el FMLN, da un nuevo giro y estrategia para ascender al poder. El comandante Leonel González, que fue miembro de la comisión política de las FPL, dice: "*Nuestra estrategia*

Habrán cinco Magistrados suplentes elegidos en igual forma que los propietarios. Si por cualquier circunstancia no se propusiere alguna terna, la Asamblea Legislativa hará la respectiva elección sin la terna que faltare.

¹⁵⁷ MARTINEZ BELTRAN, BRUNO MELVIN, op. cit., p.35.

*revolucionaria es la toma del poder mediante la vía política, como elemento fundamental, para llevar adelante las profundas transformaciones de las estructuras económicas y sociales que necesita el país*¹⁵⁸. Este nuevo criterio lleva al FMLN, a negociar con el Gobierno, callar las armas y llegar a través de la vía política negociada a acuerdos¹⁵⁹.

Es así como en octubre de 1989, el secretario general de la Organización de las Naciones Unidas, informó a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad de este organismo, el acuerdo que había sido suscrito en septiembre de ese año entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) para entablar un proceso de diálogo con el objeto de poner fin por la vía política al conflicto armado en El Salvador. Al confirmarse esto, las partes diseñaron una agenda general y un calendario del proceso de negociación (Caracas, 21 de mayo de 1990). Entre los acuerdos se concibieron reformas de carácter constitucional para el sistema electoral¹⁶⁰; ya que el sistema electoral y su reforma eran fundamentales, para buscar este nuevo espacio para ascender al poder.

Pero no es sino precisamente en México, el 27 de abril de 1991 cuando se firma un documento en el que se da paso a una nueva etapa en El Salvador. Entre los acuerdos alcanzados se encuentra la creación de varias instituciones, y se plantean reformas constitucionales encaminadas a un cambio al sistema electoral. Entre los acuerdos alcanzados tenemos:

¹⁵⁸ FRENTE FABARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, *Recopilación de Acuerdos de Paz, Prologo de Acuerdos Hacia Una Nueva Nación*, publicación de Enero 1992. El Salvador, p.4. en www.fmln.com.sv.

¹⁵⁹ SECRETARIA NACIONAL DE COMUNICACIONES DEL GOBIERNO DE EL SALVADOR, *Acuerdos de Chapultepec*, San Salvador, El Salvador, 1992, p16. en www.csj.gob.sv.

¹⁶⁰ MORALES, JOSE HUMBERTO, *La Independencia Judicial en la Jurisdicción Electoral Salvadoreña*, tesis doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona, Programa de Doctorado en Derecho Pluralista Público y Privado, El Salvador, 2005, pp. 244-245.

a) En el referido instrumento, reza textualmente en la parte III, numeral 1: *“Creación del Tribunal Supremo Electoral en sustitución del Consejo Central de Elecciones. El Tribunal Supremo Electoral, será la más alta autoridad administrativa y jurisdiccional en lo electoral. Se ha convenido que su composición será definida por la legislación secundaria, de modo que no predomine en él, ningún partido político o coalición de partidos, así mismo se ha acordado que en el Tribunal Supremo Electoral, estará integrado con miembros sin filiación partidista elegidos por mayoría calificada de votos, en la Asamblea Legislativa*¹⁶¹.

b) Se ha convenido igualmente que los partidos políticos legalmente inscritos tendrán derecho de vigilancia sobre la elaboración organizacional, publicación y actualización del registro electoral¹⁶².

Con fundamento en lo expresado por los Acuerdos de Paz el Tribunal Supremo Electoral (TSE) surgió en 1992, como un acuerdo entre el gobierno y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN). El TSE es la autoridad máxima en materia electoral, sin perjuicio de los recursos establecidos en la Constitución por violación de la misma. Pero no fue sino hasta el 15 de diciembre de 1993, que se le dio vida al TSE.

Como se puede observar la reforma constitucional aprobada no reflejo exactamente lo convenido en los acuerdos de paz, esta separación del espíritu de los Acuerdos de Paz de México, provocó algunas reacciones en el Partido Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), y en los partidos políticos de izquierda, por lo que se dio un acuerdo de reformar en primer lugar, un conjunto de disposiciones transitorias, en virtud de los cuales

¹⁶¹ SECRETARIA NACIONAL DE COMUNICACIONES, op. cit., p. 18.

¹⁶² SECRETARIA NACIONAL DE COMUNICACIONES, op. cit., p. 18.

se modificó la forma de elección de los magistrados del tribunal así: cuatro magistrados serán elegidos por las ternas propuestas por los cuatro partidos políticos o coaliciones que haya obtenido el mayor número de votos en la última elección presidencial, electos por simple mayoría y un magistrado elegido con el voto favorable de por lo menos dos tercios de los diputados electos de una terna propuesta por la Corte Suprema de Justicia, el que no deberá tener afiliación partidista. Este magistrado será el presidente del tribunal¹⁶³.

El TSE tiene jurisdicción en todo el territorio nacional; es un organismo con plena autonomía jurisdiccional, administrativa y financiera en materia electoral y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno de Estado, las resoluciones que el TSE pronuncie, en el ejercicio de sus atribuciones, serán de acatamiento forzoso para las autoridades civiles, militares, partidos políticos y ciudadanos a quienes se dirijan y su incumplimiento les hará incurrir en responsabilidad.

Otro elemento nuevo fue introducido, mediante nuevas figuras en la legislación especial para el caso denominado CE., como lo es el Fiscal Electoral, el Auditor General y la regulaciones a la Junta de Vigilancia de los partidos políticos, pero el elemento más importante de la reforma fue quizás, las atribuciones Jurisdiccionales para la aplicación de justicia electoral, cabe mencionar, que el TSE, fue facultado como la primera instancia en materia electoral, pero no la última en lo jurisdiccional, al no establecer que sus resoluciones no estén sujetas a recurso alguno y dejar la posibilidad, de Conocimiento de los recursos por violación a la Constitución, a la CSJ.

¹⁶³ MARTINEZ BELTRAN, BRUNO MELVIN, op. cit., p. 37.

7.2 Estructura Organizativa del Tribunal Supremo Electoral

El TSE es una institución permanente conformado por cinco magistrados; en su integración se combinó el esquema de participación de integrantes propuestos por los partidos políticos con la de magistrados sin filiación partidaria. Tres magistrados son designados a propuesta de los partidos mayoritarios, sin que deban asumir necesariamente una representación partidaria. Los dos magistrados independientes, que cumplen con requisitos de idoneidad para ejercer una judicatura, tal como lo establece el Art. 208 Cn., en el sentido estricto del concepto, son propuestos por la CSJ y están llamados a balancear las decisiones del organismo electoral, y a revestir tales decisiones de fundamentación técnico-jurídica¹⁶⁴.

Respecto de la composición actual del TSE, ella repercute en el requisito de aplicar justicia electoral imparcial y administrada por un organismo independiente, tal como lo estipula el Art. 56 CE al establecer que el TSE “es un organismo con plena autonomía jurisdiccional, administrativa y financiera en materia electoral y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado”, en tanto que la mayoría de miembros de este órgano lo

¹⁶⁴ De acuerdo al Art. 60 CE, los requisitos para ser magistrado del Tribunal Supremo Electoral varían dependiendo del origen de la propuesta. Así, para los tres magistrados que provienen de las temas propuestas por los partidos políticos o coaliciones que hayan obtenido el mayor número de votos en la última elección presidencial, los requisitos se refieren a los siguientes aspectos: (a) nacionalidad, esto es, ser salvadoreño; (b) edad, pues se requiere mayor de treinta años de edad; (c) estado seglar, es decir, que no pertenezca a órdenes clericales; (d) cualificación académica, pues se exige notoria instrucción; y (e) cualificación ética, ya que se requiere honradez y estar en el ejercicio de los derechos del ciudadano y haberlo estado en los cinco años anteriores a su elección. Algunas diferencias existen para los dos magistrados provenientes de las propuestas de la Corte Suprema de Justicia, pues la concurrencia de específicas circunstancias cualitativas es lo que determina su posible incorporación al Tribunal Supremo Electoral. En efecto, tanto el art. antes transcrito como el Art. 208 Cn., establecen que las personas que integran las ternas provenientes de la Corte deberán de reunir los requisitos para ser magistrado de Cámaras de Segunda instancia -contemplados en el Art. 177 Cn., así como no tener ninguna afiliación política, lo que implica ser personeros cuyas trayectorias estén ligadas íntimamente al que hacer jurídico y no a la vida política.

componen designados por los partidos políticos, generalmente ligados al interés del partido que los propone, con lo que muchas veces en sus decisiones influyen, y se imponen, los intereses partidarios y no el imperio de la ley.

Y si al TSE, por definición constitucional le corresponde resolver lo relativo a lo contencioso electoral y organizar y dirigir los procesos electorales, su composición pone en cuestión el propósito de garantizar la seguridad, la eficacia y la transparencia de los eventos electorales y sus resultados; a más de no siempre constituirse en garantía de una aplicación efectiva de la ley y no estar sujeto al control de la legalidad por otro organismo independiente de naturaleza jurisdiccional. Aunque si existen medios de control constitucional. A nivel interno está el control que puede ejercer la denominada *Junta de Vigilancia*, cuya institución se regula a partir del Art. 139 CE, que es la encargada de fiscalizar las actividades y funcionamiento de las dependencias del TSE, y de los organismos electorales temporales. A nivel externo, este control lo puede efectuar la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en el cumplimiento de sus atribuciones, particularmente las consignadas en el Art. 194, ord. 4º y 7º de la Cn. y en el Art. 11, ord. 4º y 7º de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos¹⁶⁵.

Los organismos electorales que auxilian al TSE para la organización y administración de las elecciones son las Juntas Electorales Departamentales, las Juntas Electorales Municipales y las Juntas Receptoras de Votos. Estos organismos son de carácter temporal dado que sólo funcionan durante los

¹⁶⁵ Art. 194 Cn: “I- Corresponde al Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos: 4º) Promover recursos judiciales y administrativos para la protección de los Derechos Humanos; 7º) Supervisar la actuación de la administración pública frente a las personas; (...)”. Estas mismas atribuciones y los mismos ordinales se reproducen en el Art. 11 de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Decreto Legislativo del 20 de febrero de 1992, D.O., Tomo 314 del 16 de marzo de 1992.

procesos electorales y su estructura es totalmente partidaria; es decir, que en su composición, de manera general y reiterada, sólo cuenta el criterio de representación partidaria; aunque su nombramiento lo formaliza el Tribunal Supremo Electoral, son los partidos políticos los que disponen a su entera voluntad de los cargos, afectando la estabilidad en los cargos al no cumplirse los supuesto de remoción por justa causa e irrespetando el debido proceso.

7.2.1 Juntas Electorales Departamentales

Las Juntas Electorales Departamentales conocen de la inscripción de candidatos a Concejos Municipales y resuelven sobre los recursos interpuestos de conformidad con la ley, llevando los registros correspondientes. Además conocen en grado de las resoluciones de las Juntas Electorales Municipales. Las Juntas Electorales Departamentales a tenor de lo dispuesto en los Arts. 109 - 112 CE, poseen una naturaleza propia y específica, en tanto son una manifestación contralora de la actividad electoral regida por el TSE, que coadyuva al cumplimiento de los fines y objetivos de dicha autoridad, es decir, son delegados de ésta para el ejercicio independiente de determinadas atribuciones en un específico espacio territorial, sin sujeción a ningún elemento externo que interfiera en sus decisiones o lineamientos de trabajo, asegurando, así, la imparcialidad requerida en toda labor gubernativa o estatal.

En cuanto a su *integración*, las juntas electorales departamentales, de conformidad al Art. 109 CE., "...Se integrarán por un máximo de cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes, cuatro de ellos participan con derecho propio a propuesta de aquellos partidos políticos o coaliciones que hayan obtenido mayor número de votos en la última elección. El quinto

será elegido por sorteo entre los partidos o coaliciones que participen en elecciones...”.

Por otra parte, de acuerdo al Art. 112 CE, las JED poseen, en términos generales, dos funciones básicas, una más eventual que la otra: la fiscalización objetiva de los eventos electorales, ya sea para la elección de diputados, alcaldes o Presidente y Vicepresidente de la República; y son las encargadas de preparar los procesos electorales en sus respectivas localidades, fiscalizando y colaborando con las JEM, para lo cual sus miembros son capacitados de conformidad al Art. 352 CE; respecto a la existencia de las JED, de acuerdo a lo dispuesto en el inc. 2 del Art. 111 CE, la finalización de sus funciones es una decisión que queda a la discrecionalidad del TSE, a diferencia de las JRV, cuya existencia se limita únicamente a los días en que se realizan los eventos electorales.

Respecto al régimen normativo dispuesto a los miembros de las JED y su naturaleza jurídica, las características esenciales del estatuto del miembro de toda JED se puede establecer que de acuerdo al Art. 110 CE, los *requisitos* para ser miembro de una JED se refieren a los siguientes aspectos: (a) nacionalidad, esto es, ser salvadoreño; (b) edad, pues se requiere ser mayor de veintiún años de edad; (c) de notoria instrucción y honradez, es decir, aspectos de subjetiva comprobación dependiendo de los criterios que se tomen para tal calificación; y (d) no tener ninguna incapacidad de las establecidas en la Cn. en sus Art. 74 y 75, pues de lo contrario se estaría sin derecho de ciudadanía temporal o permanentemente.

Sean miembros propietarios provenientes de los cuatro partidos o coaliciones que hayan obtenido mayor número de votos o si provienen del sorteo, una vez nombrados y juramentados por el TSE, todos los miembros propietarios y

sus suplentes dejan de ser representantes de los partidos políticos a los que se encuentran afiliados y pasan a ser representantes de la población del departamento para el cual han sido nombrados, con el objeto de fiscalizar objetivamente e imparcialmente todo lo relacionado a la materia electoral en dichas circunscripciones territoriales, como delegados de la autoridad máxima independiente en dicha materia, es decir, que los miembros de estas Juntas, al igual que los Magistrados del TSE y los miembros de los demás organismos electorales, son miembros de un órgano autónomo, representantes de todos los ciudadanos salvadoreños, encargados de asegurar el proceso electoral.

En relación al *plazo del cargo*, también las disposiciones que las regulan no dicen nada expresamente, pero por imperativo lógico y por la propia realidad de la materia, se deduce del Art. 109 CE., que los miembros de las JED, y sus suplentes, funcionan periódicamente dependiendo de las necesidades electorales del Departamento, lo cual no obsta para que los plazos de funcionamiento constituyan una garantía plena para el ejercicio libre de sus actividades y funciones, porque sólo en virtud de la estabilidad aún limitada a plazos de actividad puede perfectamente hablarse de seguridad jurídica en el ejercicio de las actividades propias del cargo.

7.2.2 Juntas Electorales Municipales

Las Juntas Electorales Municipales son las entidades más estrechamente ligada a la organización material del evento electoral; ellas son quienes supervisan la integración de las JRV, reciben la protesta de los miembros de éstas y les dan posesión de sus cargos, conocen y resuelven sobre cualquier situación que interfiera en el desarrollo de la votación e informan a las JED y al TSE sobre quejas que se presenten contra miembros de las JRV. Así

también, antes del evento electoral, seleccionan y proponen al TSE la ubicación de los centros de votación, cincuenta días antes de la fecha de elecciones, según lo dispuesto en el Art. 116 ord. 12° CE.

Durante el día de las votaciones vigilan estrictamente el funcionamiento de las JRV, dan cuenta inmediata a la JED, al TSE, al Fiscal Electoral y a la JVE las alteraciones del orden público que ocurran, de cualquier violación a la ley y de la insuficiencia de garantías para el desarrollo del evento electoral; pero también elaboran un acta general municipal preliminar de escrutinio en base a las actas recibidas de las JRV.

En cuanto a su integración, las Juntas Electorales Municipales, de acuerdo con el Art. 113 CE., “(...) Se integrarán con un número máximo de cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes, cuatro de ellos a propuesta de aquellos partidos políticos o coaliciones contendientes que hayan obtenido mayor número de votos en la última elección. El resto será elegido por sorteo de entre los partidos o coaliciones que participen en las elecciones y serán nombrados por el Tribunal...”.

De acuerdo al Art. 115 CE., para ser miembro de una JME se requiere: (a) nacionalidad, esto es, ser salvadoreño; (b) edad, pues se requiere ser mayor de veintiún años de edad; (c) de instrucción necesaria y reconocida honradez; y (d) no tener ninguna incapacidad de las establecidas en los Arts. 74 y 75 Cn. Respecto de su *nombramiento*, debe estarse a lo dispuesto en los Arts. 113 y 351 CE., y tal como acontece con el nombramiento de los miembros de las Juntas Electorales Departamentales, los cinco primeros miembros propietarios y sus respectivos suplentes son propuestos por los partidos políticos o coaliciones que hayan obtenido el mayor número de

votos en la última elección, y cuyo nombramiento, protesta e instalación es atribución exclusiva del TSE.

En relación al *plazo del cargo*, si bien el CE., no lo dice expresamente, pero algunas de sus disposiciones dan idea del mismo: el Art. 113 inc. 2° CE. expresa: “Las propuestas... deberán presentarse a más tardar ochenta días antes de la fecha de elecciones...”, el Art. 351 CE., señala que “Los miembros de los Organismos Electorales, con excepción de las JRV, serán nombrados dentro de los ocho días siguientes a la fecha de sus propuestas...” y el inciso último dice que “La protesta de ley de los Organismos Electorales, deberá rendirse dentro de los ocho días subsiguientes a la fecha de su nombramiento”.

7.2.3 Juntas Receptoras de Votos

Las Juntas Receptoras de Votos, asumen un papel principal en el proceso de emisión del voto y en el escrutinio de los mismos; el acta de cierre y escrutinio que éstas hacen constituye, de acuerdo a la ley, la única base para efectuar el escrutinio final¹⁶⁶. Su integración la dicta el Art. 117 CE., el TSE nombrará a las JRV 30 días antes de las elecciones, las JRV estarán integradas por un máximo de seis miembros propietarios y sus respectivo suplentes, y como mínimo con tres miembros propietarios y sus respectivo suplente.

De acuerdo al Art. 119 CE., para ser miembro de la JRV se deben cumplir los requisitos que se exigen para ser miembro de la Junta Municipal

¹⁶⁶ Art. 256 del CE: “(...) El acta levantada por la Junta Receptora de Votos referente al escrutinio, será la única que tendrá plena validez para establecer el resultado de la votación...”.

Electoral, distinguiéndose sólo en la edad, en tanto que en este caso se exige ser mayor de 18 años y además de “saber leer y escribir correctamente”. Para su conformación los partidos políticos o coaliciones contendientes deberán remitir, con 45 días de antelación al día del evento electoral, la propuesta de sus miembros para que integren las JRV (118 CE.), las cuales se han de complementarse, en caso de no ser suficientes, con listados de ciudadanos de centros educativos, universidades, del magisterio nacional, empleados públicos, de asociaciones profesionales, de organizaciones laborales, de los inscritos en el registro electoral y de aquellos que voluntariamente se inscriban en las delegaciones y subdelegaciones del TSE para ser miembros de dichas Juntas (Arts. 120 a 124 CE).

CAPITULO II

DEMOCRACIA, REPRESENTACION POLITICA Y EL ROL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

En sus inicios, la democracia moderna tuvo sus primeras experiencias sin la presencia de partidos políticos tal y como hoy se conocen. No obstante, una vez que los partidos surgieron y se consolidaron, adquirieron una vinculación íntima con la democracia representativa, al grado tal que hoy no se concibe ésta sin la existencia y la actuación de los partidos políticos.

En las sociedades modernas y democráticas los partidos políticos juegan una serie de relevantes funciones para la sociedad y el Estado. Basta referirse a su importante contribución en los procesos electorales y en la integración de las instituciones de representación y de gobierno, en que los partidos son actores fundamentales; a la socialización política, a la formación de la opinión pública, o a la dinámica del sistema de partidos que ofrece a la ciudadanía diversas opciones de proyectos y programas políticos¹⁶⁷.

Es así, que en base a lo anteriormente expuesto se inicia el desarrollo de este capítulo, conociendo algunos aspectos generales sobre la democracia y la representación, para finalizar con el rol de de la representación política y su relación con las dos anteriores, así también con los derechos políticos.

1 Democracia

La democracia, como se conoce actualmente, es una de las cuestiones determinantes para la vida cotidiana no exclusivamente de los propios

¹⁶⁷ CARDENAS GARCIA, JAIME, op.cit., p.15 y ss.

partidos, sino de un país. Esta va más allá de la que se practica al nivel de las instituciones y los órganos del Estado, pretende configurar una democracia integral que se verifique en el aparato estatal pero también en el plano de la sociedad y de sus organizaciones, por lo menos en las más relevantes como los mismos partidos, los sindicatos, las organizaciones empresariales, etc. Para calibrar la democracia es preciso considerar al menos cuatro elementos: el nivel de respeto y garantía de los derechos fundamentales dentro del partido; la organización y los procedimientos internos: las corrientes en el seno de la organización y los órganos de control de su vida interna¹⁶⁸.

1.1 Definición

La democracia es una de las etiquetas políticas que ha sido más abusada desde que Platón escribió “La República”, y en tiempos modernos muchos gobiernos alegan que han cumplido con la premisa para llamarse democráticos, jactándose falsamente de la participación del pueblo en el gobierno, cuando la realidad es que únicamente sus partidarios ocupan puestos como funcionarios y legisladores. Es innegable que este sistema es lo que rige en muchas partes¹⁶⁹.

Una de las perspectiva, y quizás la más común, es la de la democracia vista como un régimen político (y no como una forma de vida) en el que éste se desempeña como la articulación o intermediación institucional de la relación entre Estado y sociedad para resolver dos problemas que en tal relación se manifiestan: cómo se gobierna y cómo se relaciona la gente con el Estado (el

¹⁶⁸ CÁRDENAS GARCIA, JAIME, ob. cit., p.20 y ss.

¹⁶⁹ ROSENTHAL, MARIO, Escritor y Columnista de El Diario de Hoy, *La Democracia en El Salvador*. San Salvador, El Salvador, Editorial Publicado el 03 de Julio de 2005, Pagina Web: <http://www.elsalvador.com>.

problema de la ciudadanía). La democracia es un tipo de régimen político que resuelve de determinada manera los dos problemas señalados. Por un lado, a través de principios como el Estado de derecho, derechos humanos y libertades públicas, división de poderes, soberanía popular, y por otro, a través de mecanismos como el voto universal, el pluralismo político, la alternancia en el poder, etc.

Otra de las perspectivas de la democracia es vista como un método de gobierno; por lo que se sostiene que mediante la democracia, quienes aspiran a constituir un gobierno y a asumir la responsabilidad de adoptar decisiones políticas, consiguen ese poder gubernamental de decisión en una concurrencia competitiva por el voto del pueblo. De lo que se colige que un régimen histórico es democrático cuando en un país hay elecciones periódicas en que los ciudadanos, como electores con igual derecho, pueden escoger libremente entre varias opciones que representan corrientes diversificadas de creencias y opiniones; y ante las cuales, luego de la respectiva escogencia (elecciones), se producen un conjunto de derechos que se constituyen en el contenido de la libertad política, sin la cual no puede ser entendida la democracia¹⁷⁰.

Así mismo Bovero sostiene que la democracia como forma de gobierno, no es otra cosa que un método, o lo que es lo mismo, un conjunto complejo de reglas para alcanzar decisiones colectivas: las decisiones políticas, son decisiones democráticas en la medida que son adoptadas con base en las reglas del método democrático¹⁷¹.

¹⁷⁰ SÁNCHEZ AGESTA, LUIS, *Democracia y procesos electorales*, Cuadernos de CAPEL No. 13, IIDH-CAPEL, Mexico, 1986, p.11.

¹⁷¹ BOVERO, MICHELANGELO, comentario sobre *Democracia Y Derechos Fundamentales*, Edición digital a partir de la Isominia, Revista de Teoría y Filosofía del Derecho, num.16, Abril 2002, p.33.

En cualquiera de estas acepciones de la democracia, un elemento común en ellas es la importancia que le asignan a la libertad política: sea para garantizar la participación o el consentimiento popular, sea un componente indispensable para la intermediación entre la sociedad y el Estado o ya como la expresión del surgimiento de derechos fundamentales.¹⁷²

1.2 Clasificación

Habiendo definido en que consiste la democracia, es momento de pasar ahora al siguiente punto, referente a la clasificación de la democracia, según la doctrina:

- 1) Democracia Directa: es cuando la decisión es adoptada directamente por los miembros del pueblo (posteriormente se explicara más detenidamente esta clase de democracia).
- 2) Democracia Indirecta o Representativa: es cuando la decisión es adoptada por personas reconocidas por el pueblo como sus representantes. Por último;
- 3) Democracia Participativa: es cuando se aplica un modelo político que facilita a los ciudadanos su capacidad de asociarse y organizarse de tal modo que puedan ejercer una influencia directa en las decisiones públicas o cuando se facilita a la ciudadanía amplios mecanismos plebiscitarios¹⁷³.

¹⁷² BOVERO, MICHELANGELO, Ob.cit., p.33.

¹⁷³ ESPIN TEMPLADO, EDUARDO, *Lecciones De Derecho Político*, 1º Edición, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 1994, p. 53.

No obstante lo anterior es necesario advertir que, estas tres formas no son excluyentes y suelen integrarse como mecanismos complementarios.

Así pues, se puede hacer también un resumen de criterios de clasificación que parten de múltiples autores:

- 1) Por su realización histórica, en: democracias antigua, moderna y contemporánea;
- 2) Por la forma de participación del pueblo, en: democracias directa, indirecta o representativa, y semidirecta;
- 3) En atención a su concepción ideológica, en: democracias gobernada y gobernante; y,
- 4) Por el supuesto fundamental que representa, en: democracias política, social y económica. Sin embargo nos detendremos únicamente en la primera y la segunda de las clasificaciones, dado que estas son las más sobresalientes y de mayor aplicación en sistemas como el de El Salvador, sobre todo en lo que respecta a la segunda clasificación.¹⁷⁴

1.2.1 Por Su Realización Histórica

1. *Democracia Antigua*. Se presenta en la antigüedad clásica griega y está caracterizada por una estructura socioeconómica en la que impera el régimen esclavista y se concibe como forma de gobierno de la “polis”. En ella, y con sus relativas significaciones, los ciudadanos participan directa y activamente

¹⁷⁴ BERLIN VALENZUELA, FRANCISCO, *Derecho Electoral: Instrumento Normativo de la Democracia*, 1ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1980, p.30.

en la toma de decisiones y están colocados en un plano de igualdad en el ejercicio de sus derechos y deberes políticos¹⁷⁵.

2. *Democracia moderna*. También denominada democracia política, puesto que tiene su origen en la doctrina del liberalismo y sus instituciones formales, que está basada en los principios de libertad, igualdad y Estado de derecho y en la concepción individualista del mundo. Ella presupone la libertad como una condición connatural al individuo, por lo que el Estado no puede crearla, sino exclusivamente, debe garantizar que dicho ejercicio pueda llevarse a cabo sin limitación. Todos los ciudadanos tienen derecho al voto; sin embargo, no todos pueden influenciar de igual manera en las decisiones políticas; de ahí que, según los críticos de esta tesis, una minoría favorecida por su posición económica o su condición social es la que realmente impone sus decisiones.
3. *Democracia Contemporánea*. Ante la profunda desigualdad social, económica y política provocada por el liberalismo, la democracia busca ser una forma de vida, además de una forma de gobierno o régimen político. En oposición a la democracia formal, se va operando un tránsito a hacia la democracia social, caracterizada por la complementación de los derechos civiles y políticos con los derechos sociales, la creciente intervención estatal en la vida económica de la

¹⁷⁵ BERLIN VALENZUELA, FRANCISCO, ob.cit., p.31.

nación y una estructura política que hace posible pasar del Estado de derecho al llamado Estado social de derecho¹⁷⁶.

1.2.2 Por la Forma de Participación del Pueblo

1. *Democracia directa*. Está basada en el principio del autogobierno en la que las funciones gubernativas son ejercidas por todos los ciudadanos. O como lo expresa Espín Templado: "...consiste en la participación del pueblo, titular de la soberanía, en la política, entendida ésta como la gestión de los asuntos públicos..."¹⁷⁷.

En un primer acercamiento, por democracia directa se puede entender al régimen político en el que los ciudadanos ejercen por sí mismos los poderes del Estado, sin intermediarios o representantes. Se supone que tal función estatal se refiere a los aspectos legislativos, ya que es material y lógicamente imposible que tanto las funciones ejecutivas como las judiciales fuesen desempeñadas por todos y cada uno de los ciudadanos. Esta forma de democracia directa sólo es posible aplicarla en comunidades pequeñas. Es la forma en la que el pueblo, reunido en asamblea, toma personalmente todas y cada una las decisiones estatales¹⁷⁸.

2. *Democracia representativa*. Es aquella en la cual la actividad política del pueblo no se desarrolla directamente sino por medio de sus representantes, como resultado de la amplia extensión territorial y al incremento de la población, el crecimiento de la burocracia estatal y de las funciones que ésta tenía que realizar. Las instituciones políticas de

¹⁷⁶ BERLIN VALENZUELA, FRANCISCO, op.cit., p.31 y ss.

¹⁷⁷ ESPÍN TEMPLADO, E., p. 5y ss.

¹⁷⁸ESPIN TEMPLADO, EDUARDO, op. cit., p. 53.

las democracias liberales tienen como basamento la idea de la representación nacional, por lo tanto sus sistemas políticos disponen de los llamados elementos básicos fundamentales de la representación: elecciones libres, separación de poderes –que garantizan el control del ejecutivo por el parlamento–, jerarquía de normas jurídicas basadas en el principio de legalidad.

La representación, mediante elecciones, permite a los ciudadanos designar a sus gobernantes para un período determinado y posteriormente reelegirlos o cambiarlos por otros. El principio de legalidad y jerarquía normativa en materia electoral se aplica tanto a electores como a elegidos.

3. *Democracia Semidirecta*. Se dice que la hay cuando se da la combinación de la llamada democracia directa con la democracia representativa, toda vez que el poder político es ejercido de manera normal por los representantes del pueblo; sin embargo, bajo ciertas circunstancias y en ciertos momentos, los ciudadanos pueden intervenir en las decisiones de manera directa¹⁷⁹.

1.3 Democracia y Poder Político

Para poder hablar de este tema, es necesario retomar la definición de derechos políticos como todas aquellas formas de participación y defensa de las decisiones políticas de la sociedad que nos permiten obrar reconocidamente como seres autónomos y auto interesados.

¹⁷⁹ BERLÍN VALENZUELA, FRANCISCO, op. cit., p.30.

La anterior definición, de hecho es una definición muy liberal pero ésta sólo es derivada de aquella que acepta el diálogo o el consenso como medios para llegar a acuerdos políticos en los que la participación de las personas les permite orientar los destinos sociales. Tal idea asume como correcta la idea de que se tiene intereses diversos y que los ciudadanos son diferentes justamente por eso; tal diferencia los marca y obliga a obrar en consecuencia¹⁸⁰.

Abonado a lo anterior, se debe recordar que si bien las sociedades se basan en el acuerdo, no por ello se ponen de acuerdo en todo, y en muchas de las cosas en que se ponen de acuerdo lo hacen con dificultad. Eso ya legitima la existencia de un derecho a disentir, o sea a poder no estar de acuerdo con las decisiones sociales que pasan por encima de sus convicciones. Inclusive dada la calidad de lo que está en el debate público, el reconocimiento de la importancia de su participación permitiría varios niveles de disidencia según sea el caso planteado: inconformidad silenciosa, inconformidad manifiesta, desobediencia civil, y para casos extremos, en los que se desvirtúa totalmente la base social democrática, resistencia.

Los conflictos no desaparecen porque el sustento de los intereses que afloran en conflictividad lleva trazos del ser de cada individuo. Ellos sólo responden a la razón de ser. Pero aquí lo más importante no es considerar que sea razonable que se acepte tener intereses propios individuales, intereses o bienes propios de grupo sino que esos intereses están de hecho y que hay en ellos una jerarquía que hace que algunos de los intereses puedan ser sacrificables mientras que otros no, porque con ellos se puede ir la vida. Hay entonces unos intereses no regateables; para poner un ejemplo:

¹⁸⁰ BOBBIO, NORBERTO, *Origen y Fundamentos del Poder Político*, 1º Edición, Editorial Grijalbo, México, 1985, p. 192.

la participación activa en los destinos de la sociedad no puede ser sacrificable, una concepción adecuada de la democracia tampoco lo es, los derechos culturales de una comunidad indígena tampoco lo son, esto considerando algunos de carácter comunitario pero hay otros menos sublimes pero con igual fuerza: los proyectos individuales de vida¹⁸¹.

2 Representación Política

La representación es consustancial a la estructura y funcionamiento del Estado, cualquiera que sea su forma política. No obstante lo anterior, debe decirse que la representación se inicio en el campo del derecho privado y en su doctrina correspondiente en cuanto concepto técnico-jurídico, pasando, después, e influyendo en algunas teorías que intentaron la naturaleza jurídica y practica de la representación política. Por eso, desde hace tiempo, la dogmática del derecho público se ha esforzado en distinguir entre representación técnico-jurídica, típica del derecho privado, y representación política, depurando, a esta última, de ingredientes y argumentaciones iusprivatistas¹⁸².

La representación es un fenómeno sociológico asumido por el derecho político. Afirma León Duguit que:” Se produce un fenómeno...llamado representación política, que surge espontáneamente cuando los elementos sociales que tienen preponderancia política son constituidos por un número demasiado grande de individuos para que puedan ejercer ellos mismos las funciones estatales. Entonces un número restringido de individuos, y a veces

¹⁸¹ BOBBIO, NORBERTO, p. 192 y ss.

¹⁸² VERDU, PABLO LUCAS, Y OTROS, *Manual de Derecho Político*, 3º Edición, Editorial Tecnos, S.A., Madrid, 1994, p. 219 y ss.

uno solo, sustituye a la masa de los que tienen la supremacía y logra imponerla como si fueran aquellos mismos que la poseen e intervienen”¹⁸³.

No obstante lo anterior, sin propósitos definitorios, aunque si descriptivos, puede decirse, que la representación política estriba en el hecho de que cierta clase política, elegida, llamada representantes, actúa en nombre de la generalidad de los ciudadanos y se compromete con sus decisiones, sean de índole legislativa o ejecutiva¹⁸⁴.

2.1 Definición y Características

Para conceptualizar la palabra representación, se partió sobre la categoría "Representación" en Derecho Político, entendida esta como: expresión reducida y personal de la voluntad popular, concretada por lo común mediante el sufragio, que elige entre distintos candidatos; por ser esta definición, la que actualmente mejor describe el mecanismo de acceso al poder político en el caso salvadoreño.

La representación política de que dispone el Estado respecto a la sociedad que lo forma, es ejercida por los que ostentan la calidad de gobernante; sobre lo antes dicho no priva duda alguna, la polémica surge y ha existido a lo largo de la evolución humana respecto de quién o quiénes son los titulares del "poder" implícito en la Representación Político, pues resulta obvio que actualmente la expresión de la voluntad popular deriva en el otorgamiento de la suprema potestad rectora y coactiva al Estado para fines de obtención y mantenimiento de la armonía social. En virtud, de ello, tal potestad queda en

¹⁸³ DUGUIT, LEON, *Traite de Droit Constitucional*, 2º Edición, Volumen I, Paris, 1921, p.5.

¹⁸⁴ VERDU, PABLO LUCAS, Y OTROS, ob. cit., p. 229.

manos de quienes ejercen la autoridad sobre el gobierno estatal, de ahí la denominación a éstos como los "Representantes del Poder Público"¹⁸⁵.

La representación política ocurre cuando los actores políticos hablan, abogan y actúan en nombre de otros en la arena política. El concepto de representación política posee dimensiones múltiples debido a que puede involucrar concepciones diferentes y conflictivas sobre cómo los representantes políticos deben representar a sus electores.

Desde luego se debe saber que la representación política es una de las formas de solución del problema del orden social desarrolladas desde el subsistema político. Detrás de la organización de la sociedad suele haber individuos o grupos que se benefician más que otros de vivir en comunidad. Hay una relación directa entre el poder económico, el poder político y el poder real en la sociedad. El ejercicio desnudo del poder, como se ha apuntado, no crea sino sociedades lábiles siempre amenazadas por la potencial inestabilidad.

En los Estados contemporáneos hay una evidente conexión entre representación y elección. Esta conexión se considera como prenda segura de democraticidad. En lugar de influir los elementos sociales por vías tortuosas u ocultas, lo hacen mediante la vía representativa-electiva¹⁸⁶.

Por último debe decirse que la representación política contemporánea se caracteriza por un hecho significativo: la inserción de los partidos políticos en

¹⁸⁵ ITURRIAGA ROMERO, JOSE, *La Representación en El Derecho Privado*, 1° Edición, Editorial San Marcos, Lima, Perú, 1974, p.84.

¹⁸⁶ VERDU, PABLO LUCAS, Y OTROS, op. cit., p. 229 y ss.

los procesos electorales y parlamentarios, que están estrechamente vinculados a ella.

Otra característica distintiva de la representación la constituye la participación, sin embargo será así, cuando la articulación jurídica, establecida por el Estado-aparato, conecte con un Estado-comunidad, y su comunicación y demandas del segundo, asciendan con fluidez.

Además de lo anterior, la representación política se caracteriza por ser un proceso jurídico-político (personal, funcional y real) reflexivo, en la medida que una clase política generalmente elegida por el Estado-comunidad, plantea en el ámbito del Estado-aparato, con plena independencia las ideas, tendencias y demandas de aquel para que se incluyan en la orientación política de todo el Estado¹⁸⁷.

2.2 La Representación Política del Estado, y su Rol Frente a los Derechos Políticos

Debe de recordarse que los derechos políticos proceden de la idea de la libertad política y de la libertad individual y, debido a este carácter mixto, no pueden ser concedidos a todos los individuos, sino solamente a los que estando en edad de ejercerlos poseen una relación con el Estado como puede ser la que se deriva de su nacionalidad. La libertad y la de su ejercicio no discriminatorio fundamentos del derecho es lo que progresivamente ha originado el carácter universal del sufragio¹⁸⁸.

¹⁸⁷ VERDU, PABLO LUCAS, Y OTROS, op. cit., p. 235 y 240.

¹⁸⁸ BOBBIO, NORBERTO, ob. cit., p.198.

En regímenes políticos de corte "Democrático" al interior de un Estado de Derecho, como en el caso de El Salvador según se desprende de lo preceptuado en los Arts., 83 y 85 inc.1° y 2° Cn., el poder político o poder del Estado, aún el Poder Constituyente, es un atributo del pueblo quien lo deposita en las personas y en las formas constitucionalmente establecidas, dándole aplicabilidad al carácter Republicano y Representativo que posee o se supone debe poseer el gobierno salvadoreño según la última disposición constitucional citada: "El gobierno es republicano, democrático y representativo".

Cabe agregar, que el sistema de representación política salvadoreño por disposición constitucional es pluralista y su mecanismo de expresión son los Partidos Políticos, único instrumento para el ejercicio de la representación del pueblo dentro del gobierno, Art 85 inc. 2o. Cn., pero, para el caso salvadoreño, "Por el cargado sesgo delegativo, los distintos sectores sociales al entregar su voluntad política a través de emitir el voto, se "abandonan" a lo que los elegidos (y sus intereses corporativos) decidan. Y no hay manera de acompañar el ejercicio de la gestión política, porque se deben esperar las siguientes elecciones para poder incidir"¹⁸⁹.

Respecto al significado del principio de pluralismo, del que se hablo en el párrafo anterior, lo ha determinado la jurisprudencia constitucional afirmando que "el principio de pluralismo consagrado en el Art. 85 inc. 2° Cn. tiene dos dimensiones básicas:

- El pluralismo ideológico, el cual, en contraposición al totalitarismo o integralismo, implica favorecer la expresión y difusión de una

¹⁸⁹ ITURRIAGA ROMERO, JOSE, op. cit., p.86.

diversidad de opiniones, creencias o concepciones del mundo, a partir de la convicción de que ningún individuo o sector social es depositario de la verdad, y que esta sólo puede ser alcanzada a través de la discusión y del encuentro entre posiciones diversas; o, en palabras del Informe Único de la Comisión de Estudio del Proyecto de Constitución, 'la convivencia temporal y espacial, dentro de un régimen de libertad, de múltiples ideologías.

- El pluralismo político, el cual -en contraposición al estatismo- implica el reconocimiento y protección a la multiplicidad de grupos e instituciones sociales que se forman natural y espontáneamente entre el individuo y el Estado -las llamadas instituciones intermedias-, las cuales, aunque no forman parte de la estructura gubernamental (ya que generalmente están organizados para la defensa de intereses grupales o sectoriales y para propugnar ciertas ideologías), sí influyen en la formulación de las decisiones políticas”¹⁹⁰.

En el mismo camino jurídico se encuentra a los partidos políticos, regulados de forma indirecta en el Art. 85 Cn., en su inciso segundo, puesto que expresamente la misma carta magna ha dicho que: “ ... los partidos políticos, son el único instrumento para el ejercicio de la representación del pueblo dentro del Gobierno. Las normas, organización y funcionamiento se sujetarán a los principios de la democracia representativa”.

¹⁹⁰ SALA DE LO CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sentencia de Inconstitucionalidad con referencia 20-VII-99, de fecha 27 de julio del año 1999, Considerando IX. Esta sentencia resuelve el proceso constitucional promovido por los ciudadanos Jorge Alberto Flores, Mirna Antonieta Perla Jiménez, conocida por Mirna Antonieta Perla viuda de Anaya y otros, a fin que el tribunal declare la inconstitucionalidad, en su contenido, de los Arts. 2, 9, 64 a 76, 78 y 90 del Decreto Legislativo N° 536, de veintisiete de enero del presente año, publicado en el Diario Oficial N° 30, Tomo 342, correspondiente al doce de febrero del mismo año, por medio del cual la Asamblea Legislativa emitió la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, consultado en: www.jurisprudencia.gob.sv

En relación a lo anterior y sobre la función de los partidos políticos en relación con la representación política, se ha afirmado "que es a través de los partidos políticos que se ejerce la representación del pueblo dentro del gobierno. Lo anterior destaca la existencia del régimen de democracia representativa en El Salvador, en donde es el pueblo quien designa a sus gobernantes; sin que ello implique que fuera de los partidos políticos las opiniones de los diferentes sectores de la sociedad – como parte del sistema político – no sean válidas, pues las diferentes manifestaciones del derecho general de libertad de que gozan los ciudadanos, concretadas en la libertad de expresión, asociación, etc., son formas por las cuales se coadyuva en la formación de la voluntad estatal, propia de un sistema político pluralista.

En la actualidad los partidos políticos tienen una función mediadora o articuladora en la representación política, función que en muchas constituciones les está expresamente reconocida, tal y como ocurre en la Constitución Salvadoreña. No obstante, los partidos políticos cumplen una función auxiliar, son sólo instrumentos de la democracia, es decir, la democracia no tiene por sujetos a los partidos, sino a los ciudadanos. Es más, los partidos no agotan los cauces de expresión del pluralismo político, tampoco agotan los cauces de expresión del pluralismo social los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás formaciones colectivas"¹⁹¹.

Finalmente, cualquier Estado que se pretende denominar como democrático puede pasar por alto los postulados doctrinarios propuestos por Thomas Hobbes y John Locke y que son retomados por el Barón de Montesquieu en

¹⁹¹ SALA DE LO CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sentencia de Amparo con referencia 34-A-96 de fecha 26-Junio del 2009, considerando II 1; Esta sentencia resuelve el proceso de Amparo constitucional promovido por el señor Julio Adalberto Avilés Cerna; contra actuación de la Asamblea Legislativa, que estima vulnera su derecho constitucional a optar a cargos de elección popular, consagrado en el art.72 número 3° de la Constitución.

la Teoría de la División de Poderes y Atribución de Competencias, pues de ella deriva la actual disgregación de los poderes u órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, división que representa la esencia y posibilidad de actuación de un régimen político-democrático.

Por consiguiente, sí al Órgano Legislativo corresponde el acto regla para la regulación de la conducta humana a través del dictado de las leyes; al Órgano Ejecutivo la ejecución de dichas leyes mediante sus diversas instituciones administrativas, así como la gestión y erogación de los fondos públicos; y al Órgano Judicial la solución de los conflictos de intereses que se produzcan entre los particulares o entre estos y los poderes públicos, aplicando la ley al caso concreto; obvio será que la única forma de asegurar la vigencia y el cumplimiento de los derechos de las personas, sean individuales, sociales o políticos, se encuentre en la apropiada composición de la estructura gubernamental y la eficiente evacuación de las funciones asignadas a ésta por la ley¹⁹².

Atendiendo a las razones expresadas, la capacidad de goce y de ejercicio de los derechos y libertades de las personas, tendrá su máxima expresión dentro de un régimen político que sea representativo de todos los sectores, o al menos de los sectores mayoritarios de la sociedad, donde los gobernantes desempeñen sus tareas asignadas de manera correcta, en debida forma y, sobre todo, con apego a la ley en el contexto de la axiológica aspiración del Art. 1 Cn., específicamente en la consecución de la Justicia, la Seguridad Jurídica y el Bien Común. De ello se desprende la imperiosa necesidad de que el Régimen Político tenga institucionalizado a su interior todo un conjunto de mecanismos que aseguren plenamente la juricidad y por ende la legalidad

¹⁹²ITURRIAGA ROMERO, JOSE, ob. cit., p.88.

de los actos de gobierno; pues sólo en ese contexto puede aspirarse el pleno ejercicio y observancia real de los derechos y libertades de las personas humanas¹⁹³.

Los titulares de la representación política estatal no pueden pasar por alto ese equilibrio que debe existir entre el desarrollo de las funciones públicas y los derechos fundamentales de las personas; a menos que sean diferentes a la realidad social y a los desajustes que al interior de esta se pueden generar o, en el más liviano caso, que no les interesen las críticas o inconformidades que en ese sentido puedan externar sectores, grupos o instituciones sociales.¹⁹⁴

¹⁹³ GARCÍA, RAMÓN IVÁN, ob. cit., p. 46.

¹⁹⁴ GARCÍA, RAMÓN IVÁN, ob. cit., p. 46.

CAPITULO III

EL DERECHO A OPTAR A CARGOS PÚBLICOS

1. Derecho a la Participación en Asuntos Públicos

En este apartado sobre el derecho a optar a cargos públicos resulta importante enfatizar la relación directa que este tiene con el derecho a la participación en los asuntos públicos, el cual incluye el derecho de participación política, que puede ser definido como aquel derecho fundamental que siendo expresión directa del poder soberano supone la pretensión o exigencia de participación del pueblo en la gestión y resolución de los asuntos públicos, bien directamente, bien a través de representantes libremente elegidos.

El artículo 6 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (DDHC), establece: “La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a participar personalmente, o a través de sus representantes, en su formación... Todos los ciudadanos, siendo iguales a sus ojos, son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según su capacidad, y sin otra distinción que la de sus virtudes y sus talentos”.

Ante la definición anteriormente citada este derecho se entiende como manifestación directa del poder soberano del pueblo y es identificable como aquel genérico derecho que engloba o encierra los derechos políticos. Si los derechos civiles eran derechos de exclusión, los derechos políticos – *contrario sensu*– son derechos de participación. Además es un derecho cuyo titular o sujeto activo no son todas las personas, sino sólo aquellos

nacionales de un determinado país o Estado y cuyo contenido concreta lo que Jellinek llamó *status activae civitatis*, que convierte a los titulares del mismo en sujetos activos en la formación de la voluntad estatal¹⁹⁵, que aplica tanto en materia de derechos políticos al igual que en otros ámbitos del ordenamiento, y cuyo fundamento radica en la dignidad de la persona humana.

El derecho de participación en los asuntos públicos también es reconocido en los principales textos internacionales de derechos humanos¹⁹⁶: así en el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁹⁷; el artículo XX de la Declaración Americana de Derechos del Hombre¹⁹⁸; Artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁹⁹; Artículo 23.1 de la

¹⁹⁵ Citado por ROMERO MORENO, J. MARIA, *Proceso y derechos fundamentales en la España del siglo XIX*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1983, p. 271.

¹⁹⁶ Al hacer referencia a los instrumentos de Derecho internacional público, es conveniente aclarar que se trata de disposiciones que forman parte del Derecho interno salvadoreño en tanto han pasado el procedimiento de incorporación instituido por la Constitución de la República (1983).

¹⁹⁷ Artículo 21 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (ONU, 1948): “1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país directamente o por medio de representantes libremente escogidos. 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país (...) 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto”.

¹⁹⁸ Art. XX de la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* (OEA, 1949): “Toda persona, legalmente capacitada, tiene derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres”.

¹⁹⁹ *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (ONU, 1966): “Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Pacto de San José”); así como en Convenciones que regulan los derechos políticos de la mujer²⁰⁰.

En la legislación salvadoreña, este derecho se recoge en el artículo 72 Cn., disposición que debe observarse en relación directa con los artículos 83, 85 y 86 de la Constitución, puesto que en ellos se define la residencia de la soberanía, la naturaleza del gobierno y del sistema político salvadoreño y sobre la representación política²⁰¹.

²⁰⁰ *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (OEA, 1969): “Artículo 23. Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades. a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes libremente elegidos; b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (ONU, 1953): “Art. I. Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna. Art. II. Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna (...)”.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ONU, 1979): “Artículo 7. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegible para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas (...)”.

Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (OEA, 1948): “Artículo 1. Las Altas Partes Contratantes convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo”.

²⁰¹ “Art. 72.- Los derechos políticos del ciudadano son: 1º- Ejercer el sufragio; 2º- Asociarse para constituir partidos políticos de acuerdo con la ley e ingresar a los ya constituidos; 3º- Servir al Estado de conformidad con la ley. El ejercicio del sufragio comprende, además, el derecho de votar en la consulta popular directa, contemplada en esta Constitución”. “Artículo 83.- El Salvador es un Estado soberano. La soberanía reside en el pueblo, que la ejerce en la forma prescrita y dentro de los límites de esta Constitución”. “Artículo 85.- El Gobierno es republicano, democrático y representativo. El sistema político es pluralista y se expresa por medio de los partidos políticos, que son el único instrumento para el ejercicio de la representación del pueblo dentro del Gobierno. Las normas, organización y funcionamiento se sujetarán a los principios de la democracia representativa”. “Artículo 86.- El poder público emana del pueblo (...) Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley”.

En un intento de sistematización del derecho a la participación en los asuntos públicos, se ha observado que éste comprende los siguientes derechos²⁰²: el derecho de participación política, el cual comprende a su vez a el derecho a la asociación política del cual derivan dos derechos: el derecho a formar partidos políticos y el derecho a afiliarse libremente a los partidos políticos; el derecho a la libertad de reunión política; el derecho a la libertad de manifestación; el derecho de sufragio, que comprende el derecho de sufragio activo y el derecho de sufragio pasivo; el derecho de petición; y, el derecho a acceder a los cargos públicos.

2. Los Partidos Políticos y su Incidencia en el Derecho a Optar a Cargos Públicos

La Constitución, que data de 1983, la cual en su Art. 72 ord. 3º, establece de manera clara y concreta el derecho que todo ciudadano posee a optar a cargos públicos; interpretando como “derechos políticos aquellos a través de los cuales el ciudadano participa en el gobierno de un país, ya sea votando, formando parte de cualquier partido político, o siendo candidato a ocupar un cargo público”²⁰³.

Ante dicha definición, se puede decir que la elección de un candidato es una de las decisiones más importantes que los miembros de un partido pueden tomar. El proceso por medio del cual se llega a esta decisión es uno de los momentos más significativos dentro de cualquier organización partidista, ya

²⁰² FOSSAS ESPADALER, ENRIC, *El derecho de acceso a los cargos públicos*, Tecnos, Madrid, 1993, p. 54. Citado por MORALES, JOSE HUMBERTO, op. cit.

²⁰³ FUNDACIÓN DE ESTUDIOS PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO (FESPAD), *Constitución de la República de El Salvador Explicada*, 8ª Edición, San Salvador, El Salvador, 2009, p. 75.

que los candidatos que resulten nominados serán quienes representen al partido ante el electorado y de quienes dependerá en gran medida el éxito o la derrota electoral. Debido a ello, conseguir una candidatura es un recurso de poder clave en una organización partidista, en particular, cuando para sus miembros ganar elecciones se convierte en la meta principal y el nombramiento como candidato significa la perspectiva de un cargo político²⁰⁴.

Esto da pauta, para afirmar que el derecho a optar a cargos públicos no deriva de una simple organización de pequeños o grandes grupos; es decir no se toma únicamente en cuenta el pertenecer a “X” partido político, sino, que es una facultad para todos los ciudadanos, emanada de la misma Constitución.

3. Las Autodenominadas Clases Políticas, y su Vinculación con los Partidos Políticos

Las “clases políticas” constituidas como partidos políticos adquirieron su reconocimiento constitucional gracias al principio del pluralismo político, el cual se expresa por medio de los partidos políticos, y quienes se constituyen como el único instrumento para el ejercicio de la representación del pueblo dentro del gobierno, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 85 Cn., disposición que resultó fundamental, pero que si no es ejercida con una verdadera responsabilidad cívica, puede degenerar en una “partidocracia”

²⁰⁴ MARK P. JONES, *Democracia en América Latina, Retos y Soluciones: Institucionalización de los Partidos y los Regímenes Partidistas y Representación Legislativa de la Mujer*, En <http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=1186225>, consultado en fecha 14 de junio de 2010.

dañina para los intereses de la nación como se ha venido viendo en varios acontecimientos políticos - electorales recientes²⁰⁵.

Sobre las clases políticas recae una enorme responsabilidad de actuar dentro de sus atribuciones y competencias y no extralimitarse queriendo tener injerencia en otros órganos fundamentales del Estado²⁰⁶.

Por otra parte las clases políticas, lejos de mostrar responsabilidad en sus funciones están contribuyendo al desprestigio del proceso democrático por el desencanto popular con los partidos políticos, debido a acusaciones como, el retraso en el nombramiento de los funcionarios públicos que le corresponde,(a la Asamblea Legislativa) y que, tras llevar a cabo una elección controversial han procedido a los arreglos y componendas políticas, lo que se ha denominado “el combo político”, dándose por ejemplo la ratificación de un Procurador a cambio del feudo de la Corte de Cuentas²⁰⁷.

Lo antes señalado es un ejemplo de cómo los partidos políticos violentan completamente el derecho de otras personas de poder optar a un cargo público, solo por el simple hecho de no pertenecer a este combo político; cuando se sabe que la misma Constitución faculta a cualquier ciudadano, que tenga la mayoría de edad Art. 72 Cn., de poder optar al cargo que mejor le parezca; se observa una vez más la falacia con la que se logra muchas veces dichas plazas, como anteriormente se dijo pasando por alto el tenor literal de la misma carta magna.

²⁰⁵ CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS, “*Actualidad Jurídica Salvadoreña*”, N° 1, Editorial Universidad Francisco Gavidia, Primera Edición, año 2005, El Salvador, p. 5

²⁰⁶ CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS, Op. cit., p. 6

²⁰⁷ CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS, Op. cit., p.7

4 Partidos políticos y la Selección de Candidatos a Optar a Cargos Públicos

En este apartado, se aborda, la forma en la que eligen los partidos políticos a sus respectivos candidatos, quienes aspiran a desempeñar en un futuro un cargo público; para ello se hace alusión a una serie de situaciones internas que surgen dentro de los partidos políticos, para seleccionar a los candidatos.

A partir de los procesos de selección de los candidatos, es factible comprender que entre las posibles metas que los partidos políticos pueden tener, hay una en común, intrínseca a la naturaleza de los propios partidos, la cual es la de “obtener cuotas de poder”²⁰⁸.

Una característica vertebral de los partidos es desempeñarse en la contienda político-electoral como actores principales de la lucha por el poder, adoptando entre ellos acuerdos básicos para preservar el espacio electoral como un ámbito privilegiado de competencia; por lo que deben ser coherentes en su composición, vida interna y acción con el sistema político, reconociendo los mecanismos básicos para el acceso al poder y su ejercicio en los principios y normas esenciales de los procedimientos democráticos electorales y la naturaleza pluralista y democrática del régimen político²⁰⁹.

²⁰⁸ FLAVIA, FREIDENBERG, *los Partidos políticos y métodos de selección de candidatos en América Latina*. En <http://lasa.international.pitt.edu/Lasa2001/FreidenbergFlavi>, revisado en fecha 15 de junio de 2010.

²⁰⁹ VALDÉS, L., *Sistemas electorales y de partidos*, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, núm. 7, 4ª ed., Instituto Federal Electoral, México 2001, *passim*, concretamente pp. 35 a 42; también, RODRÍGUEZ LOZANO, A., *Lo claroscuro de la representación política. Una visión jurídico-política contemporánea...*, *cit.*, especialmente el Capítulo 4 “La

Flavia, Freidenberg establece: la manera en que funciona el sistema democrático, toda vez que se trate de esperar ciertas selecciones para optar a cargos públicos, se comprueba también el tipo de régimen, y sus instituciones también se visualizan internamente de manera democrática. Esto significa que la manera en que se elige un candidato puede ayudar a conocer los niveles de democracia interna de un partido²¹⁰.

Por tanto la selección de un candidato supone una serie de evaluaciones previas por parte de los dirigentes. Si la meta del partido es ganar una elección, básicamente la selección del candidato deberá estar guiada por esa premisa, (el caso más notorio es la elección por parte del partido político FMLN de Mauricio Funes Cartagena, como candidato a la presidencia de las elecciones de 2009).

El candidato que provea a los dirigentes de su partido mayor seguridad respecto a la satisfacción de esa meta, será entonces el que tenga mayores probabilidades de ser elegido por su partido para competir en su nombre, esto independientemente del cargo público al que se opte, en la realidad salvadoreña se puede observar tanto para la elección de candidatos a Presidente, Vicepresidente, Diputados y Alcaldes Municipales.

Es importante resaltar, que las organizaciones partidistas del país emplean diversos métodos o reglas para elegir a sus candidatos, las discrepancias entre las prácticas y disposiciones reglamentarias, generan internamente tensiones sobre la estructura formal y las reglas informales que se usan. A

representación y los partidos políticos en la actualidad”, pp. 146 ss. Citado por MORALES, JOSE HUMBERTO, op. cit.

²¹⁰ ALCÁNTARA SÁEZ MANUEL Y FLAVIA, FREIDENBERG, “*Partidos políticos de América Latina*” Ediciones Universidad de Salamanca, 2001, en <http://lasa.international.pitt.edu/Lasa2001/FreidenbergFlavi>. revisado en fecha 15 de junio de 2010.

causa de los constantes cambios en los procedimientos que los partidos emplean para elegir a sus candidatos, se dificulta, la recolección e interpretación de los datos reales y la comparación intrapartidista que ellos usan, enmarcando en una crisis la representación de los mismos²¹¹.

En este sentido, de manera hipotética se suele sostener que algunos procedimientos de selección de candidatos son más participativos que otros, lo cual contribuye a dotar de mayores niveles de democracia interna al partido, tanto en términos reales como en cuanto a la percepción de sus miembros.

Haciendo hincapié a la selección de candidatos a optar a cargos públicos, es lógico que este proceso esté relacionado, con la manera en que se toman decisiones de una organización partidista; con la estructura de autoridad de la misma así como también con factores vinculados al sistema político.

También se puede encontrar por una parte, el tipo de proceso empleado, el cual muestra la naturaleza y la fortaleza de la relación entre élites y candidatos. Mostrando diferentes métodos que permiten reflejar distintos tipos de lazos entre los participantes y manifestando intenciones disímiles²¹² respecto a lo que se espera de las relaciones entre los miembros del partido²¹³.

²¹¹ RED DE CONOCIMIENTOS ELECTORALES, *La Elección presidencial*, En <http://aceproject.org/ace-es/topics/es/ese/ese01/onePage>, revisado en fecha, 16 de junio de 2010.

²¹² DISÍMIL: adj. Desemejante, diferente., consultado en: es.thefreedictionary.com/disimiles

²¹³ ASOCIACIÓN CIVIL “TRANSPARENCIA”, *Elección de candidatos públicos y el sistema político en los países de América Latina*, En <http://elecciondecandidatos-postmast@transparencia.org.pe>, revisado, en fecha 16 de junio de 2010.

Los principales partidos políticos de El Salvador realizan la elección de sus candidatos a cargos públicos de acuerdo a lo estipulado en sus correspondientes estatutos de la siguiente manera:

➤ Alianza Republicana Nacionalista (ARENA)

Estipula en el Art. 22 lit. f de sus estatutos que: “son atribuciones del COENA:(...) f) Presentar a consideración de la Asamblea General las nóminas de candidatos para cargos de elección popular;” (...)

➤ Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN)

De conformidad al Art. 24 literales f y g de sus estatutos la atribución de elegir a los candidatos a cargos de elección popular le corresponde a la Convención Nacional y se realiza por medio de elecciones internas cerradas.

➤ Partido de Conciliación Nacional (PCN)

Este partido establece por medio de sus estatutos que la elección de los candidatos a presidente y vicepresidente de la república al igual que la de los candidatos a diputados de la Asamblea Legislativa, corresponden a la Asamblea Nacional, (según lo estipulado en el Art. 15 de sus estatutos), la elección de los candidatos de la circunscripción nacional y ante el PARLACEN y de los candidatos a elección de segundo grado corresponde al Consejo Ejecutivo Nacional (Art.19 de sus estatutos)²¹⁴.

²¹⁴ ULLOA, FELIX, *El sistema electoral y los Partidos Políticos en El Salvador*, 1ª ed., Guayampopo, El salvador, 1999, p. 60 y ss.

➤ Partido Demócrata Cristiano (PDC)

Este partido establece en el Art. 17 de sus estatutos que es atribución declarar electos y proclamar a los candidatos a la presidencia y vicepresidencia de la república, así como los candidatos a la Asamblea Legislativa, previo informe rendido por el Comité Electoral Nacional (este organismo es el encargado de organizar las elecciones primarias dentro del partido).

Así mismo establece que corresponde al Directorio Nacional elegir dichos candidatos cuando no hubiere más de un precandidato a cada cargo y elegir a los candidatos a diputados del PARLACEN.

4.1 Características de los Partidos Políticos para Seleccionar Candidatos

El proceso de selección de los candidatos es un área de análisis que ha sido algunas veces ignorada y otras poco explorada en los estudios sobre los partidos políticos, aún cuando la cuestión de designar un candidato, por un proceso u otro, es uno de los momentos más significativos en cualquier organización partidista, ya que los que resulten nominados serán quienes representen a la organización ante el electorado y de quienes dependerá muchas veces el éxito o la derrota electoral, así como también, una vez pasada la elección, el ejercicio del gobierno o de la oposición. Debido a ello, conseguir una candidatura es un recurso de poder clave en una organización partidista, en particular, cuando para sus miembros ganar elecciones se

convierte en la meta principal²¹⁵ y el nombramiento como candidato significa la perspectiva de un cargo político.

La manera en que se elige a los candidatos en cualquier partido político es fundamental, particularmente, en aquellas organizaciones en las que la designación supone competencia entre los diferentes postulantes. Pero no sólo en ellos. De un modo u otro, la elección de un candidato, debe ser argumentada ante los otros miembros del partido y ante el público en general, aún cuando esas razones respondan a cuestiones personales (amistad, familia), políticas (por presión de los grupos de poder internos o de otros grupos de interés) o competitivas (porque tiene más posibilidades de ganar frente a otros partidos). La postulación de un candidato es una decisión que obliga a todos los miembros de la organización y concluye con la movilización efectiva del partido. Esa decisión es legítima y vinculante una vez que se toma, ya que todo el partido debe colocarse detrás del candidato y movilizarse en su favor. Pero, sobre todo, el proceso de selección es un aspecto importante porque muestra *quién* es reclutado para ganar una

²¹⁵“Entre todas las posibles metas que un partido puede tener, hay una común a todos, intrínseca a la naturaleza de los propios partidos que es la de conseguir cuotas de poder. La idea de ver a los partidos como grupos que buscan cuotas de poder se encuentra ampliamente extendida en la literatura. Si bien es cierto que ni las organizaciones partidistas ni los políticos que las integran tienen como única meta conseguir votos, ya que en un mismo partido conviven personas con intereses y objetivos diversos, siempre existe como objetivo conquistar cuotas de poder. Puede haber partidos que busquen desarrollar políticas acordes a su visión del mundo y otros que no les interese la arena electoral sino que prefieran mantener su propia supervivencia como actor relevante dentro del sistema político. Es más, puede haber políticos que busquen alcanzar alguna combinación de estos objetivos o que, en momentos diversos, tengan metas diferentes, es decir, que experimenten un desplazamiento de sus objetivos. Puede haber partidos que pasen su vida siendo parte de la oposición y que no cuenten con importantes apoyos en el electorado. Aún así, los políticos (y, por tanto, sus partidos) buscarán tener cada vez más cuotas de influencia sobre políticas específicas, sobre otros actores, sobre la agenda temática de la opinión pública o sobre el conjunto del sistema político” VALDÉS, LEONARDO “*La selección de candidatos y el cambio de sistema de partidos políticos en México*”. Trabajo presentado en el XXIII International Meeting of Latin American Studies Association. Washington, en fecha 6-8 de septiembre de 2001, citado por DEMOCRACY IN LATIN AMERICA, CHALLENGES AND SOLUTIONS: POLITICAL, documento virtual publicado en <http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=1186225> - 35k, revisado en fecha 14 de junio de 2010..

elección permite conocer la dinámica intrapartidista y los momentos de mayor conflicto vincula a las élites partidistas, a los candidatos y a los votantes entre sí²¹⁶.

- Un partido político es considerado como relevante cuando, obtiene representación en la Asamblea Legislativa en la última elección (fuerza numérica expresada en votos obtenidos), señalando como punto clave el reconocimiento masivo por parte del pueblo hacia los candidatos propuestos. El partido es reconocido popularmente cuando supera la barrera del porcentaje electoral que dicta la respectiva ley, que para el caso de El Salvador es el CE²¹⁷.
- Dentro de la selección se analiza, si el candidato tiene representación en todos los distritos electorales del país (fuerza territorial) o si su representación es en determinados distritos. Permitiéndole acumular mayor cercanía con la gente o simpatizantes.
- Todo partido político persigue contar con la dinámica partidaria del sistema político. Se entiende por «Contar substantivamente» es el hecho de que ese partido imprima una influencia especial a la dinámica partidaria y que por diversas razones resulte difícil no

²¹⁶ La política electoral se compone de una relación bastante compleja y delicada entre las élites de los partidos, candidatos y los votantes. El intento es encontrar una manera para que los individuos en una sociedad con valores comunes para crear una organización (un partidos políticos) que representan esos valores en el gobierno. El partido, a su vez, a continuación, debe articular los objetivos y encontrar personas para llevarlas, en caso de victoria, en los pasillos del gobierno. FLAVIA FREIDENBERG, *Partidos políticos y métodos de selección de candidatos en América Latina: Una discusión sobre reglas y prácticas*, Instituto Interuniversitario de Estudios de Iberoamérica y Portugal, Salamanca, España, 2001, p. 3.

²¹⁷ Procede cancelar la inscripción de un partido político 3) *Cuando un Partido Político que interviene en una lección de diputados a la Asamblea Legislativa o de diputados al Parlamento Centroamericano y obtenga por lo menos un Diputado en la elección en que dicho partido haya participado; tampoco procederá la cancelación si en la elección en la que no obtuvo el mínimo requerido, dicho partido logro obtener al menos cincuenta mil votos.* Art. 182 C.E

tomarlo en cuenta al momento de estudiar el funcionamiento del sistema de partidos. Exigiendo por tanto que su candidato se revista de dicha dinámica partidaria²¹⁸.

Es claro que en la práctica la elección de uno u otro mecanismo suponen diferentes procesos de toma de decisiones en el interior del partido así como también da una idea del tipo de relaciones que se generan entre los actores intrapartidistas.

Michelle Robinson Taylor, dentro de su teoría establece que los partidos políticos sistematizan diferentes procesos de selección de candidatos, entre las más conocidas están²¹⁹:

- a) La selección a través de las élites partidistas (por un único liderazgo o un liderazgo colectivo, tanto unificado como dividido).
- b) La selección a partir de la realización de una convención del partido u otras organizaciones de partidos.
- c) La selección a partir de elecciones (cerradas, abiertas, no obligatorias) y,
- d) La selección a partir de la autoelección²²⁰.

²¹⁸ VON BEYME, KLAUS, *Los partidos políticos en las democracias occidentales*. Centro de investigaciones Sociológicas, Madrid, España 1986, en <http://lasa.international.pitt.edu/Lasa2001/FreidenbergFlavi>, revisado en fecha 15 de Junio de 2010.

²¹⁹ TAYLOR ROBINSON, MICHELLE “Trabajo *presentado en el XXIII International*” Meeting of Latin American Studies Association. Washington, en fecha de 6-8 de septiembre de 2001, En <http://lasa.international.pitt.edu/Lasa2001/FreidenbergFlavi>, revisado en fecha 13 de junio de 2010

²²⁰ En algunos países las exigencias para presentarse a las elecciones son escasas y los partidos políticos son muy permisivos; en consecuencia cualquiera que se proponga seriamente postularse como candidato a algún cargo electivo lo puede hacer. BUQUET, DANIEL *Selección de Candidatos y Fraccionalización partidaria en Uruguay*, Instituto de Ciencia Política, Universidad de la República

El CE., no detalla un apartado especial de como debe ser el proceso de selección de un candidato ya que el Art. 205 CE.²²¹, únicamente se reconoce el derecho a optar a cargos públicos, dejando a discrecionalidad de los diferentes partidos políticos el proceso para designar a los candidatos a optar a un cargo público sin embargo señala el proceso de inscripción de candidatos (Art. 196 al 204 CE).

4.2 Regulación de Sanciones y Expulsión de Miembros de un Partido Político

Teniendo conocimiento del proceso de selección que realizan los partidos políticos con sus candidatos para optar a cargos públicos, es necesario hacer referencia a la forma de expulsión, del mismo; en virtud que son los estatutos la base para dar inicio a este tipo de situaciones, para dar continuidad a este punto se hace la comparación de los estatutos del partido político ARENA y FMLN.

De acuerdo a los estatutos de ARENA, esto se encuentra regulado en el TITULO VI “Del Régimen Disciplinario y su Aplicación” CAPITULO XX “Del Régimen Disciplinario”

La calidad de miembro del Partido según lo dispuesto en el Art.95 de sus estatutos puede perderse por 3 causas; por renuncia, por suspensión o por expulsión. Perdiendo la calidad de miembro, también se pierde la oportunidad de poder ser seleccionado como candidato para un cargo

Oriental del Uruguay, 2001, en www.reseau-amerique-latine.fr/ceisal-bruxelles/ESyP/ESyP-5-Buquet.pdf, revisado en fecha 27 de Julio de 2010.

²²¹ “Para optar al cargo de Presidente y Vicepresidente de la República, es necesario reunir los requisitos que establece la Constitución de la República y además, estar inscritos en el registro de candidatos”. Art. 205 C.E.

público, ya que se incurrió en alguna de las faltas previstas en el Art. 96 Estatutos de ARENA el cual expone los motivos tanto de suspensión como de expulsión del partido²²².

Los motivos de expulsión señalados anteriormente están dictados de tal forma que cualquier miembro que disienta con la opinión de las autoridades del partido sea apartado de este, y a pesar que en el Art. 97 Estatutos de ARENA en cuestión se estipula que “*en cualquier caso el indiciado será oído y juzgado por el Consejo Ejecutivo Nacional.*” Dicha disposición es aplicada a discrecionalidad y no de forma objetiva e igualitaria como debería ser.

Es sencillo de comprender, que dichos motivos, son prácticos y aplicados a todos aquellos que integran y se someten a este grupo político. Sin embargo, es importante tener conocimiento de cómo este tipo de disposiciones son aplicadas. Por lo que vale la ocasión hacer uso de la siguiente disposición. CAPITULO XXI “De la Aplicación del Régimen Disciplinario”, el cual se desarrolla desde el Art. 98 al 101. Estatutos de ARENA.

En el Art. 98 Estatutos de ARENA se contempla que en los casos de suspensiones y expulsiones el COENA conocerá y resolverá lo conveniente, después de oír al interesado. Por otra parte el Art. 99 Estatutos de ARENA cuando se trata de imponer alguna sanción a miembros del COENA éste previa investigación, oyendo al interesado resolverá lo conveniente, nótese aquí que en ambas disposiciones es el COENA quien tiene el poder de decisión y decide “*lo conveniente*”, ahora bien cabe preguntarse ¿lo

²²² Art. 96 ESTATUTOS Y SUS REFORMAS, del Partido Político, Alianza Republicana Nacionalista ARENA, Edición, 2002, Artículos del 95 al 101, San Salvador, El Salvador., Son motivos de Suspensión o de Expulsión del Partido: a) Traición al Partido; b) Desacato o rebelión contra las disposiciones de sus organismos o autoridades; c) Conducta contraria a los Principios y Objetivos, Estatutos y Normas del Partido; y d) Incumplimiento reiterado de sus deberes.

conveniente para quien?, seguramente la respuesta seria lo conveniente para los intereses del partido y sus aspiraciones a obtener su cuota de poder.

De igual forma en el Art. 101 Estatutos de ARENA se plasma que las resoluciones emitidas por el Consejo Ejecutivo Nacional, son apelables ante él mismo, quien resolverá definitivamente, al analizar esta disposición se evidencia que la democracia dentro del partido no es mas que una falacia, pues no se puede ser juez y parte²²³.

Pese, a las estipulaciones, antes expresadas, es lógico que mediante este proceso de expulsión, muchos candidatos son descartados de los procesos de elección, la cual se considera que, si, se sigue el cumplimiento de los estatutos en legal forma, no se requiere caer en inconstitucionalidades, porque se ha actuado de acuerdo a derecho.

Es igual de importante citar, lo que regulan los estatutos del actual partido político en el poder el FMLN, haciendo mención específicamente en su TITULO XI - CAPITULO INICO “de las sanciones”, en el cual se encuentra el Art. 74 el cual señala los motivos por los cuales puede ser sancionado un afiliado o militante del partido²²⁴, la sanción dependerá de la gravedad de la

²²³ ESTATUTOS Y SUS REFORMAS, del Partido Político, Alianza Republicana Nacionalista ARENA, op, cit.

²²⁴ Serán motivos de sanción las faltas siguientes: a) Abandono injustificado o incumplimiento de sus funciones en el cargo partidario, comprobado por el organismo respectivo o el inmediato superior; b) Incumplimiento reiterado en el pago de sus cuotas; c) Negativa a desempeñar sin causa justificada los trabajos encomendados por los organismos de dirección del Partido; d) Desacatar y atentar contra las decisiones políticas emanadas de un organismo de dirección; e) Disponer en forma inadecuada de los fondos o recursos materiales del Partido; f) Promover la división interna del Partido; g) Disponer ilícitamente de los bienes y fondos del Partido o de cualquier entidad pública o privada en que se desempeñare; h) Desempeñar inadecuadamente las responsabilidades para el que hubiese sido elegido o nombrado o nombrada, especialmente cuando afectare el interés público; i) Negarse a presentar la declaración jurada sobre el estado del patrimonio, cuando se le requiera; j) Falsificar, utilizar maliciosamente o alterar documentos de identidad personal, padrones o registros de miembros o credenciales partidarias; k) Impedir por cualquier medio que uno o varios miembros del Partido

falta cometida, las sanciones van desde una amonestación, la suspensión temporal como miembro del partido hasta la expulsión del partido del militante o afiliado que haya cometido la infracción, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 75 de sus estatutos.

Por otro lado el FMLN no solo se rige por sus estatutos sino también por su reglamento disciplinario en el cual contempla en su TITULO VII, Capitulo Único “de las sanciones” el cual hace alusión a la conducta que deben tener sus candidatos, es así que en su Art. 65 estipula que quien a través de la promoción electoral lesione la moral, el honor o la vida privada de candidatos o candidatas, miembros de los organismos de dirección y de cualquier afiliado o afiliada al partido, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el Art 66 del mismo reglamento el cual establece:

“Las violaciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán sancionadas con:

ejerzan su derecho al sufragio dentro del Partido o en elecciones para cargos públicos o para evitar que acepten desempeñar los cargos para los cuales han sido electos o designados; l) Realizar desinformación o cualquier tipo de acción con el propósito de impedir la realización de Convenciones Municipales, Departamentales o Nacionales o para alterar fraudulentamente su representatividad o sus resoluciones; m) Divulgar rumores que conlleven desprestigio para uno o varios miembros del Partido o distorsionen sus actuaciones y opiniones, con el propósito de inducir a los miembros, o a los organismos del Partido a adoptar decisiones infundadas pero convenientes a quien realiza este tipo de manipulaciones; n) Votar fraudulentamente o coaccionar el voto de cualquier afiliados o afiliadas, mediante cualquier tipo de amenaza y/o soborno; o) Cuando sin causa justificada se haya estado ausente en dos sesiones consecutivas de las convenciones que forma parte; p) Realizar contra-campaña proselitista contra un candidato o candidata del Partido, o campaña proselitista a favor de otro partido político; q) El que atentare o mercantilizare la libertad de conciencia de pensamiento y expresión de la militancia; r) Reiterada conducta personal pública y privada, discordante con los principios de igualdad y equidad de género; entre ellos el irrespeto a los derechos de las mujeres, a su toma de decisiones, a su integridad física y moral, al deber de la responsabilidad paterna y materna, a todo tipo de acoso, chantaje o violación sexual; s) Cumplimiento negligente, individual o colectivo, de un cargo de elección popular en violación a las plataformas legislativas o municipales, los Estatutos y la Carta de Principios y Objetivos; t) Actuar en manifiesta y grave transgresión de los presentes estatutos, la carta de principios y objetivos del partido. ESTATUTOS INTERNOS del Partido Político FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL (FMLN), de fecha 30 de mayo del año 2001, San Salvador.

- 1) *Un llamado inicial a fin del cese de la conducta sancionada;*
- 2) *El retiro inmediato del material de promoción y difusión contrario a este reglamento y*
- 3) *En caso de reincidencia se anulará la candidatura correspondiente*²²⁵.

Las sanciones, que arriba se mencionan van desde la más leve, hasta la más grave la cual es la anulación de la candidatura; se observa la diferencia, que existe con los estatutos del partido antes citado ARENA, sin embargo ambos comparten un mismo interés y es el garantizar por medio de su estructura y legislación interna los intereses políticos del partido y de igual forma sucede con los otros partidos políticos de la palestra nacional.

5 El Rol del Tribunal Supremo Electoral como Autoridad Máxima en Materia Electoral en el Ejercicio de los Derechos Políticos en El Salvador.

En el Capítulo I se tuvo la oportunidad de estudiar la estructura y organización del TSE, como la institución primordial en materia electoral; por lo que dicha información, servirá para hacer hincapié en este apartado al verdadero rol que dicha entidad debe ejecutar siempre que le sea de su competencia. De igual forma se estudia genéricamente la ley secundaria, que respalda al TSE, cuya base y fundamento se encuentra en las disposiciones constitucionales.

²²⁵ ESTATUTOS INTERNOS del Partido Político FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL (FMLN) op, cit. Art. 65 y 66.

Teniendo en cuenta el período de transición democrática que vive el país, a consecuencia de los acuerdos tomados por el GOES y el FMLN, se cree que es tarea de los conocedores del derecho, el estudio de nuevas instituciones democráticas surgidas en los últimos días, en este sentido surgen algunas interrogantes al momento de evaluar el rol que el TSE ejerce, y para ello es bueno visualizar el funcionamiento de dicha institución²²⁶.

Como, se señaló, el TSE nace en sustitución del Consejo Central de Elecciones, esto como parte del proceso democrático que vive el país; es decir aparejado al surgimiento de otras instituciones democráticas. En este sentido, en específico el hecho de haber surgido por acuerdo entre las partes, le da al TSE la legitimidad necesaria para su actuación y por haber sido incorporado a la Constitución, dentro del marco de las reformas a la misma, cuenta con el respaldo legal suficiente.

Teniendo el TSE su legitimidad, sus actuaciones deben ceñirse conforme a las disposiciones constitucionales, sin quebrantar su tenor, ya que estará subordinado a tales argumentaciones, pues juega un papel importante la supremacía de la misma, para ello es recomendable mencionar las características, ya que permitirá hacer una relación entre la práctica, al momento de ejecutar sus funciones, y la finalidad con la que realmente nace.

- En primer lugar el TSE surge investido con plenos poderes en materia electoral, en el campo administrativo y jurisdiccional, por ende ya no puede seguir conservando el mismo mecanismo de funcionamiento del sustituido Consejo Central de Elecciones, en el sentido que el TSE

²²⁶ PÉREZ, JUAN JOSÉ, *Análítica sobre el Tribunal Supremo Electoral*, Revista de Selección de Cuadernos del Instituto de Estudios Jurídicos de El Salvador (IEJES), N° 6, de fecha febrero de 1993, p. 109 y ss.

se le debe crear instancias para el conocimiento en grado, y para la toma de decisiones en los conflictos en cuestiones electorales; por ejemplo: en el Consejo Central de Elecciones eran los Concejales quienes conocían de la inscripción de un nuevo partido político, y eran ellos mismos quienes resolvían al efecto, en caso de desacuerdo con la resolución, los interesados podían recusar ante el mismo Consejo, y volvían a conocer los concejales; hoy día este tipo de procesos deben estar a cargo de un organismo o departamento del mismo TSE, para que los magistrados conozcan en segunda instancia.

- Como segundo punto, desde el momento en que se le da el nombre de Tribunal Supremo Electoral, y las máximas facultades como autoridad jurisdiccional electoral, y se le pide a la Corte Suprema de Justicia, que proponga a dos miembros con los requisitos para ser magistrados de segunda instancia, se cree que, lo que se pretende es llevarlo o convertirlo en el cuarto poder dentro de la estructura estatal.²²⁷

- En tercer lugar, se cree que fue muy atinado el mencionar en los acuerdos que dentro de la composición del TSE a procurar no tener predominio de partido político alguno; lo cual haciendo una crítica bastante razonada se puede cuestionar “por que no se logra explicar como el presidente del mencionado organismo se ha propuesto por el partido político que obtuvo mayoría de votos en la elección de que se trata, y no una de las propuestas por la Corte Suprema de Justicia”²²⁸.

²²⁷ PÉREZ, JUAN JOSÉ, op. cit., p, 108.

²²⁸ PÉREZ, JUAN JOSÉ, op. cit., p, 111.

6 El Código Electoral y la Partidocracia

En la realidad salvadoreña los Acuerdos de Paz, que eran la esperanza de la creación de un Estado democrático de derecho, han sido saboteados por la ley que debería ser su principal garantía: el mismo CE., no es la legislación de los países de tradición democrática, sino las leyes electorales de los gobiernos militares del pasado.

Dichas leyes no están diseñadas para la constitución de una democracia, sino para guardar su apariencia; por tanto, pretendían reducir en lo posible la oposición al gobierno y la participación ciudadana en apoyo a la misma, dificultaban la creación de nuevos partidos políticos y favorecían su supresión. El CE., sigue la misma orientación, con la diferencia de que busca la conveniencia de unos pocos partidos en vez de uno solo. La “Partidocracia” en nuestro país es una realidad²²⁹.

Los partidos mayoritarios no creen verdaderamente en la democracia, aunque no dejen de hablar de ella. Hace menos de una década, dos de ellos (ARENA y PCN) luchaban por imponer un gobierno autoritario en el país; la indefinición de los resultados militares de la guerra los ha llevado a un reacomodo y han aceptado la competencia por el poder, siempre que este les quede garantizado; para ello deben impedir que el pueblo cuente con múltiples opciones políticas a elegir.

En consecuencia, la creación de nuevos partidos políticos es cada vez más difícil. En 1981, 25 ciudadanos podían constituir un partido político; desde 1990, el número se ha elevado a 100. En 1981, el partido necesitaba 3,000

²²⁹ CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS, op.cit., p.61.

afiliados para ser inscrito; en 1996 este número es aumentado al 2% de votos emitidos en la última elección presidencial²³⁰.

La partidocracia debe entenderse como una desviación del papel que corresponde a los partidos políticos en la democracia representativa. La partidocracia en un estado puede reconocerse en la observancia de cuatro características principales como los rasgos definitivos del fenómeno²³¹:

1. Monopolio de nominaciones: Si los partidos tienen la exclusividad –de hecho o legalizada– de las nominaciones para cargos de elección popular. La postulación de candidatos a cargos de elección popular es considerada como negocio exclusivo de los partidos políticos, una especie de “estanco político” que el Estado le confiere a los partidos y de esa manera no solo los dota de un enorme poder (la posibilidad de excluir a ciudadanos del derecho a ser electos), sino que le permite a los partidos garantizar sus intereses postulando a los cargos públicos a personas que no se convertirán en una amenaza a los mismos una vez adquieran el poder a través del voto popular.
2. Control sobre representantes electos: El nivel de disciplina partidaria al que son sometidos los representantes electos se convierte en otro indicador del nivel de partidocracia en un régimen político. Esto se refleja en el hecho que dentro de la AL., los parlamentarios hablan en “nombre del partido” ya que los diputados de una fracción deben, como dicen los dirigentes partidarios, “seguir la línea” del partido.
3. Patrimonialismo partidarista: prácticas patrimonialistas de los partidos políticos deben entenderse como los diversos mecanismos mediante

²³⁰ CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS, op.cit., p.62.

²³¹ ZAMORA, RUBÉN I., *partidocracia*, biblioteca católica digital, consultado en: www.mercaba.org

los cuales los partidos políticos hacen uso de su posición institucional para apropiarse y/o repartirse recursos o partes del gobierno en este sentido, entonces, los partidos políticos se convierten en agencias de empleo y la posibilidad de construir una burocracia racional y eficiente queda relegada.

4. Partidización de la sociedad civil: esta tendencia de los partidos a “capturar a la sociedad civil” a nivel de los medios de comunicación social que se encuentran o controlados o profundamente orientados por las posiciones partidaristas. No se trata de la “uniformidad” de la información tan característica de los regímenes autoritarios, sino que, aceptando la existencia de un pluralismo de la información, los medios quedan vinculados o subordinados a los partidos políticos²³².

El resultado es que en regímenes democráticos con partidocracia como es el caso de EL Salvador, el tejido social (sociedad civil) tiende a perder su autonomía y se ve enfrentado a un dilema negativo: o se adscribe a un determinado partido político o se abstiene de participar en la política; encerrándose en sus tareas “técnicas”. De esta manera el abuso de la función política por parte de los partidos políticos tiene como correctivo la tendencia a una despolitización extrema de organizaciones sociales. El resultado es que ambos trazos devalúan la calidad de la democracia.

Con lo anteriormente expuesto queda claramente establecido que ES, es un país infectado por el mal de la partidocracia, pues ante un análisis crítico y objetivo es claro que el país, cumple con las cuatro características señaladas, es urgente cambiar esta situación pero el verdadero problema de

²³² VON BEYME, KLAUS, *La Clase Política en el Estado de Partidos*, Alianza Editorial, Madrid, España, 1995, p. 113

la partidocracia es que, si los ciudadanos no toman conciencia de su responsabilidad en el tema, se pueden y se deben hacer esfuerzos por cambiar este rumbo y alejarse así de la ingobernabilidad; es necesario recuperar las instituciones ahora caídas en desgracia gracias a la partidocracia y devolverles su verdadero rol²³³.

El concepto de a partidocracia no esta dado al hecho de la existencia de muchos partidos políticos en la palestra política de un país, sino al poder descontrolado de estos dentro de la estructura del Estado, por tanto el aumento en el número de partidos políticos no es un mal social, es una expresión de las aspiraciones de un pueblo en un momento histórico determinado. Sociedades irreprochablemente democráticas como Italia e Israel, subsisten con centenares de partidos, y ningún Estado verdaderamente democrático viola el derecho de asociación y de expresión política de sus ciudadanos cancelando los pequeños partidos. Estos necesitan crecer y desarrollarse, y no se puede esperar que en su primera elección obtengan siempre un número significativo de votos.

La Constitución señala que los partidos políticos son el medio de expresión del sistema político pluralista (Art. 85 Cn.), pero nunca se pretendió con eso crear un oligopolio²³⁴ del poder. Esto debería reformarse y buscar

²³³ BRUCH, HERMANN W., *La Conspiración de la Partidocracia*, consultado en: www.reflexioneshwbruch.com/2010/01/la-conspiracion-de-la-partidocracia-por.html

²³⁴ Oligopolio: es vender un mismo producto de calidad similar al de sus competidores, pero a un precio más elevado que los otros; una vez que se da la competencia, las empresas buscan asimilar cada vez más las características de sus productos a los de sus competidores, pero diferenciándose mínimamente en diversas ‘dimensiones y densidades’. Con lo que, en la práctica, “la enorme estandarización del mobiliario, casas, ropas, automóviles e instrucción se debe a (...) la tendencia a introducir sólo pequeñas variaciones para con ellas arrebatar al antiguo producto el mayor número posible de compradores, o digámoslo así, para colarse entre los competidores y una parte de los compradores”. Este fenómeno “es tan general que aparece en los más diversos campos de competencia, incluso en los ajenos a la vida económica. Así, por ejemplo, está notoriamente representada en la política. En los Estados Unidos, la competencia entre el partido demócrata y el republicano por arrebatar los votos de los electores hace que los programas de ambos partidos no

alternativas para la participación ciudadana en el proceso electoral, pero éste Art. aún como esta redactado, no impide la creación de partidos pequeños, partidos locales, partidos temporales, etc. lo impide el CE.

Es hora de llevar a cabo una profunda reforma electoral para rescatar al menos una parte de la institucionalidad democrática y comenzar a construir una sólida red de instituciones que restituyan y fortalezcan el Estado de Derecho en el país.

7 Sala de lo Constitucional como Órgano de Defensa Constitucional del Derecho a Optar a Cargos Públicos

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia conoce los procesos de inconstitucionalidad de las normas jurídicas²³⁵, amparo²³⁶,

estén claramente definidos, no son dos posiciones abiertamente distintas entre las que los electores puedan elegir. Por el contrario, cada uno de esos partidos trata de hacer su programa lo más parecido posible al otro. (...) Los cautelosos candidatos contestan con ambigüedad a las preguntas y no adoptan una posición clara respecto de los temas de discusión por temor a perder votos. Las verdaderas diferencias, si es que alguna vez existen, van desapareciendo con el tiempo, aunque los temas objeto de debate puedan seguir teniendo la misma importancia que antes". "seguramente conscientes de su leve desviación de la mediana, las agrupaciones de derecha tenderán a 'socializarse', la socialdemocracia 'derechizada' tenderá a regresar a sus posiciones originales y (casi) todos seguirán aproximándose entre sí". SAMSÁ, GREGORIO, *Oligopolios y Partidos Políticos (El Perú ad portas de las Elecciones Generales 2006)*, 2005, en: www.jurgenschuldt.com/2005/12/oligopolios-y-partidos-politicos-el-per.html, consultado en fecha 28 de Julio de 2010.

²³⁵ Cuando el contenido de una Ley, Decreto o Reglamento resulte contrario o incompatible con las disposiciones de la Constitución, cualquier ciudadano puede presentar por escrito, demanda de Inconstitucionalidad contra el mismo, ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Con este proceso se trata de impedir la aplicación de aquellas leyes que contraríen a la Ley Suprema del país, consultado en: CSJ. /www.csj.gob.sv/constitu/sabia.htm. Art. 2.- Cualquier ciudadano puede pedir a la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, que declare la inconstitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos en su forma y contenido, de un modo general y obligatorio. LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES, D.L. N° 2996, del 14 de enero de 1960, publicado en el D.O. N° 15, Tomo 186, del 22 de enero 1960.

²³⁶ A través del proceso de amparo cualquier persona perjudicada puede hacer del conocimiento de la Sala de lo Constitucional la violación o la amenaza a sus derechos constitucionales (excepto el de libertad) por parte de un funcionario público, autoridad u Órgano del Estado, para que dicha Sala actúe y le restituya en el ejercicio de los mismos. Así mismo lo estipula el Art. Art. 12.- Toda persona puede pedir amparo ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por violación de los

habeas corpus o exhibición personal²³⁷ y dirime las posibles diferencias entre el Órgano Ejecutivo y el Órgano Legislativo.

Conforman la Sala de lo Constitucional cinco Magistrados y, por su trascendental importancia e influencia en todos los demás aspectos del derecho y la justicia, su presidente es también el presidente de la CSJ y el Órgano Judicial, todo lo anterior se encuentra plasmado en el Art. 174 Cn.

En relación con lo antes planteado, a continuación se realiza un estudio de algunos recursos y demandas interpuestas ante la SC y las respectivas sentencias emitidas por dicha Sala.

Las sentencias de la CSJ brindan parámetros a los jueces para dictar sus resoluciones, que para el caso, en materia electoral son los magistrados que integran el TSE. Constituyendo, las sentencias, verdaderos “mensajes cifrados” enviados desde la cúpula de la Constitución²³⁸. Es decir, que en los casos en los que los aplicadores de la ley se valen de las disposiciones de

derechos que le otorga la Constitución. La acción de amparo procede contra toda clase de acciones u omisiones de cualquier autoridad, funcionario del Estado o de sus órganos descentralizados y de las sentencias definitivas pronunciadas por la Sala de lo Contencioso Administrativo que violen aquellos derechos u obstaculicen su ejercicio. Cuando el agraviado fuere el Estado, la Sala de lo Constitucional tendrá obligación de mandar a suspender el acto reclamado. La acción de amparo únicamente podrá incoarse cuando el acto contra el que se reclama no puede subsanarse dentro del respectivo procedimiento mediante otros recursos. Si el amparo solicitado se fundare en detención ilegal o restricción de la libertad personal de un modo indebido, se observará lo que dispone el Título IV de la presente ley. L. Pr. Cn.

²³⁷ El proceso de Hábeas Corpus o Exhibición Personal constituye el mecanismo de protección que una persona puede aducir frente a una autoridad judicial o administrativa, e incluso un particular, cuando su derecho fundamental de libertad física sea objeto de una restricción ilegal o arbitraria; así también cuando la restricción no exista pero sea inminente su producción, o en caso de generarse perturbaciones que provoquen detrimento al mencionado derecho, siempre que las restricciones, amenazas o perturbaciones vulneren directamente normas de índole constitucional. Art. 40. - En todos los casos, sean cuales fueren, en que exista prisión, encierro, custodia o restricción que no esté autorizado por la ley, o que sea ejercido de un modo o en un grado no autorizado por la misma, la parte agraviada tiene derecho a ser protegida por el auto de exhibición de la persona. L.Pr.Cn.

²³⁸ CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS, op.cit., p.60.

esta para argumentar sus errores y muchas veces las violaciones que cometen en contra de los derechos de los ciudadanos.

Sin embargo, lo importante, es dejar claro el papel que desempeña la Sala de lo Constitucional, ya que según se mencionó son resoluciones dotadas de fuerza jurídica, por medio del cual, los candidatos buscan una respuesta favorable a ciertas anomalías e irregularidades, generadas por los mismos partidos políticos; por ello es recomendable citar en este aspecto dichas resoluciones en las que la Sala ya se pronunció como órgano de defensa constitucional; y en las que debido a su carga laboral, concretada como mora judicial, todavía no se ha pronunciado teniéndose como referencia, únicamente la solicitud, o demanda presentada por la parte actora.

7.1- Amparo – ref. 34-A-96

El proceso de Amparo Constitucional promovido por el señor Julio Adalberto Avilés Cerna; contra actuación de la Asamblea Legislativa, en fecha 26 de junio del año 2000. En cuya diligencia procesal se destacan los hechos siguientes: la parte actora, el señor Avilés Cerna expuso básicamente en su demanda que fue electo como primer candidato a diputado suplente por el departamento de Sonsonate, para el período comprendido entre mayo de 1994 a abril de 1997, por el Partido Demócrata Cristiano, manifestando que, el diputado propietario por el mencionado departamento, Alfredo Arbizú Zelaya, renunció de su cargo; y al ser aceptada su renuncia, la Asamblea Legislativa llamó al diputado suplente Ángel Gabriel Aguirre Martínez para sustituirlo el 16 de julio al 15 de agosto de 1996, cuando lo correcto, según el demandante era convocarlo a él (al señor Avilés Cerna), en virtud de lo dispuesto por el art. 131 ord. 4° Cn Violentándosele los derechos constitucionales de ejercer su función como diputado por la circunscripción

electoral de Sonsonate, lo cual conlleva a negarle la oportunidad de optar a dicho cargo público, sin haber sido oído y vencido en juicio²³⁹.

Ante dicha problemática, se da a conocer por un lado, los argumentos de la Sala, finalizando con su resolución, a la que adelantadamente, se puede decir que no fue favorable para la parte actora.

Siguiendo con la secuencia del caso, es de suma importancia observar, cuales fueron literalmente los argumentos planteados por esta Sala los cuales establecen: “presentarse como candidato a ocupar un cargo público conlleva el cumplimiento de ciertos requisitos que previamente se han señalado en la Constitución o en las leyes. Sin embargo, los requisitos a cumplir varían lo cual es lógico, pues debe tenerse en cuenta que los cargos públicos, y concretamente las funciones a desempeñarse en éstos, son funciones que varían unas de otras; además, debe tenerse en cuenta que la forma de acceder a esos cargos es distinta.

Así, de conformidad a lo prescrito en el Art. 80 inc. 1° Cn, son funcionarios de elección popular, entre otros, los diputados a la Asamblea Legislativa; lo anterior implica que no pueden acceder al cargo si no es a través del voto popular, y hacerlo de otra manera implicaría transgredir el ordenamiento constitucional atentando directamente contra la estructura de Estado establecida en el Art. 85 Cn., y es que, debido al alto grado de dirección política, poder de mando y de decisión que caracteriza a dichos cargos, éstos se encuentran sujetos a los principios de representatividad y

²³⁹SALA DE LO CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, sentencia de amparo con referencia N° 34-A-96 del año 2000 , considerando I. promovido por el señor Julio Adalberto Avilés Cerna; contra actuación de la Asamblea Legislativa, por vulneración al derecho a optar a cargo público, de Diputado Suplente del Partido Demócrata Cristiano.

alternabilidad en el poder, propios de un régimen constitucional democrático y republicano.

En resumen, el ejercicio del derecho constitucional a optar a cargos públicos de elección popular, concretamente el de los diputados a la Asamblea Legislativa, sólo es posible si la persona es postulada por un partido político. Sin embargo, una vez toma posesión de su cargo, no representa a ningún partido, clase, grupo de personas ni circunscripción electoral por la cual fue electo. Lo anterior, en razón de que la Asamblea Legislativa constituye un cuerpo colegiado que vela por los intereses generales del pueblo al que representa.

En ese contexto, si bien el demandante resultó electo como diputado suplente por el departamento de Sonsonate, y no fue llamado a sustituir al diputado propietario, electo por la misma circunscripción electoral, no significa que con ello se le haya privado u obstaculizando su derecho a optar a un cargo público; por cuanto, una vez instalada la Asamblea Legislativa, ésta tiene la opción de llamar a cualquier diputado suplente del partido que haya postulado a ambos, en sustitución del propietario que abandone su cargo, independientemente de la circunscripción territorial electoral por la que fuera electo; puesto que, los diputados como representantes del pueblo, expresan su voluntad a través de los actos y decisiones emanados de aquéllos.

“Finalmente, y analizados los hechos desde la perspectiva constitucional expuesta en párrafos anteriores, esta Sala concluye que la Asamblea Legislativa no violó ningún derecho del señor Julio Adalberto Avilés Cerna, pues tal como se expuso en párrafos precedentes, los diputados son representantes del pueblo en general,

*no atienden ningún mandato imperativo de sus electores, consecuentemente, no es procedente conceder el amparo solicitado por el señor Avilés Cerna*²⁴⁰.

Es evidente, que la resolución emitida por la Sala de lo Constitucional, se encuentra impregnada de facultades meramente otorgadas por la misma Constitución, motivo por el cual esta resolución aún siendo desfavorable para la parte actora, quien promovió dicho proceso de amparo, se puede establecer que no viola de ninguna manera los derechos alegados por parte del señor Julio Alberto Avilés Cerna, no obstante ello, siempre se formula la idea, de ir inmerso el favoritismos hacia ciertas personas consideradas importantes dentro de la sociedad, en este caso (los señores Diputados de la Honorable Asamblea Legislativa). Quienes no son considerados, con el mismo índice de igualdad, que cualquier ciudadano o ciudadana, dentro de la sociedad, dejando en tela de juicio la dichosa “igualdad constitucional del Art. 3 Cn.”

7.2 Demanda de Inconstitucionalidad presentada por el Sr. Felix Ulloa (hijo)

La demanda de inconstitucionalidad de elección de diputados, presentada por el jurista Félix Ulloa (hijo), ex presidente del TSE de El Salvador, brinda una noción de las violaciones de derechos políticos realizadas por los partidos políticos a través de su monopolio y sus representantes en la Honorable Asamblea Legislativa, al decretar leyes de carácter secundario, llámese para esta investigación, CE., el cual contradice con agunas de sus

²⁴⁰ SALA DE LO CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, sentencia de amparo con referencia N° 34-A-96 del año 2000, considerando IV.

disposiciones lo estipulado en la misma Constitución, motivo por el cual, el señor Ulloa, por medio de dicha demanda formulo lo siguiente:

La demanda de inconstitucionalidad fue formulada en contra de los Art. 211 y 215 ord. 3º C.E. por los siguientes motivos:

a) El Art. 72 ord. 3º Cn establece que son derechos políticos de los ciudadanos: “*Optar a cargos públicos, cumpliendo con los requisitos que determinan esta Constitución y las leyes secundarias*”²⁴¹.

b) El Art.126²⁴² juntamente con los Arts. 151²⁴³ y 202 inc 2º²⁴⁴, todos de la Constitución de la República, establecen claramente los requisitos constitucionales que deben reunir los ciudadanos que se presenten a cada uno de los tres tipos de elección para optar a un cargo electivo de los que contempla el sistema político salvadoreño, argumentándolo con las mismas facultades del inciso primero del Art. 80 Cn.²⁴⁵ y;

²⁴¹ FELIX ULLOA (hijo), Demanda de inconstitucionalidad, Elección de Diputados: presentada en fecha: 4 de diciembre del año 2009; en:<http://www.antonioduran.com.sv/index.php/the-news/109-demanda-de-inconstitucionalidad-eleccion-de-diputados-felix-ulloa>.

²⁴²Art. 126.- “*Para ser elegido Diputado se requiere ser mayor de veinticinco años, salvadoreño por nacimiento, hijo de padre o madre salvadoreño, de notoria honradez e instrucción y no haber perdido los derechos de ciudadano en los cinco años anteriores a la elección*”.

²⁴³Art. 151. “*Para ser elegido Presidente de la República se requiere: ser salvadoreño por nacimiento, hijo de padre o madre salvadoreño; del estado seglar, mayor de treinta años de edad, de moralidad e instrucción notorias; estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano, haberlo estado en los seis años anteriores a la elección y estar afiliado a uno de los partidos políticos reconocidos legalmente*”.

²⁴⁴Art. 202. “*Los miembros de los Concejos Municipales deberán ser mayores de veintiún años y originarios o vecinos del municipio; serán elegidos para un período de tres años, podrán ser reelegidos y sus demás requisitos serán determinados por la ley.*”

²⁴⁵Art. 80. “*El Presidente y Vicepresidente de la República, los Diputados a la Asamblea Legislativa y al Parlamento Centroamericano y los Miembros de los Concejos Municipales, son funcionarios de elección popular.*”

c) Cumpliendo con el mandato constitucional, que todo candidato al cargo de Presidente de la República, además de reunir los requisitos de pertenecer al estado seglar, de la edad, de poseer moralidad e instrucción notorias, y estar en el ejercicio de sus derechos como ciudadanos durante el tiempo ahí señalado, *“debe estar afiliado a uno de los partidos políticos reconocidos legalmente”*.

Señalando, también las mismas disposiciones para los candidatos a miembros de los Concejos Municipales, lo cual se les exige ser mayores de veintiún años y originarios o vecinos del municipio, no así el requisito de estar afiliados a uno de los partidos legalmente reconocidos. Sin embargo, el mismo Art. 202 Cn, dejó al legislador secundario la potestad de adicionar dicho requisito cuando en su parte final concluye: *“...y sus demás requisitos serán determinados por la ley.”*

Diferente a los dos casos anteriores, son los requisitos exigidos por la Constitución para ser candidatos a diputados (de la Asamblea Legislativa o del Parlamento Centroamericano). No se demanda el estar afiliado a uno de los partidos políticos reconocidos legalmente, ni se deja al legislador secundario esa facultad de adicionarle más requisitos, como en el caso de los Concejos Municipales, d) De igual forma no se puede pasar por alto lo plasmado en los Capítulos III y IV del Título VIII del Código Electoral relativo a los candidatos, se consigna en los Art. 211²⁴⁶, y 215 N° 3²⁴⁷. Al exigir dichos requisitos para la inscripción de las candidaturas a diputados al

²⁴⁶ Art. 211. *“En la solicitud de inscripción de planillas totales para Candidatos a Diputados al Parlamento Centroamericano, se hará mención expresa del Partido o Coalición contendientes por los cuales se postula, con el objeto de ser registrados en el libro debidamente legalizado, que para tal efecto llevará el Tribunal”*

²⁴⁷ Art. 215...3) *Certificación del punto de acta en el que consta la designación del Candidato postulado hecha por el Partido Político o Coalición postulante, de conformidad con sus estatutos o pacto de coalición.*

Parlamento Centroamericano y a la Asamblea Legislativa, (como cargos públicos) el legislador secundario está violando la Constitución de la República en su Art. 126, el cual establece de manera taxativa los requisitos que se deben reunir para ser inscritos en dichas candidatura. La norma primaria en este caso no delega al legislador secundario, la potestad de agregar ningún otro requisito, como si lo hace en el caso de los Concejos Municipales. Por tanto se debe declarar la inconstitucionalidad de ambas disposiciones del CE.

Con lo antes expuesto, no se expresa ninguna opinión en contra de que los partidos políticos puedan y deban presentar sus propios candidatos. Dichos candidatos los pueden presentar a los electores por medio de planillas totales o parciales, las cuales, deberán ser abiertas o al menos desbloqueadas, a efecto que sean los ciudadanos y ciudadanas que conforman el cuerpo electoral convocado al efecto, quienes elija a sus representantes ante el Órgano Legislativo y no los partidos políticos o lo que es peor, sus cúpulas dirigentes.

Esta situación ha permitido que el legislador secundario, violente el derecho político de los ciudadanos de optar a cargos públicos que consagra el ord. 3° del Art. 72 Cn, al obligar mediante las citadas normas infra constitucionales del Código Electoral, que se debe estar afiliado a un partido político para optar al cargo de diputado²⁴⁸.

Y la violación a este derecho constitucional se muestra claramente, cuando interpretando incorrectamente el inciso segundo del Art. 86 Cn, el legislador secundario entiende que los partidos políticos son el único instrumento de

²⁴⁸ FÉLIX ULLOA (hijo), op. cit.

representación del pueblo en el gobierno, para exigir a los candidatos a diputados su afiliación partidaria, pero no a los miembros del Órgano Judicial, que según el inciso segundo del Art. 86 Cn, es uno de los tres órganos fundamentales del gobierno. Por lo que la disyuntiva queda a nivel del Órgano Legislativo ya que no se exige a los candidatos que se presenten para optar a cargos de los tres órganos fundamentales del gobierno el estar afiliados a un partido político, lo cual sería una lectura exegética y ajena al espíritu de la norma constitucional explicado por los constituyentes en la exposición de motivos o como ellos mismos lo expusieron, el requisito de la afiliación partidaria se consignó en el Art. 151 Cn para optar al cargo de Presidente de la República, exclusivamente, por tanto ni los aspirantes a cargos de Diputados ni a Magistrados de la CSJ, están obligados a una afiliación partidaria.

Por lo antes expuesto y en la búsqueda del bien mayor que, en toda democracia representativa como la que proclama la Constitución, siendo el respeto a la soberanía popular ejercida por el pueblo mediante las elecciones, os pido: que declarando la inconstitucionalidad de los mencionados artículos 211 y 251 N° 3 CE. Siendo de esa manera que los ciudadanos que deseen postularse como candidatos a diputados ante la Asamblea Legislativa y al Parlamento Centroamericano, sus candidaturas podrán ser presentadas por los partidos políticos, así como por cualquier otra entidad u organización de conformidad con la ley, garantizándoseles el derecho constitucional de optar a cargos públicos, que consagra el artículo 72 ord 3º Cn²⁴⁹.

²⁴⁹ FELIX ULLOA (hijo), op. cit.

En definitiva, la demanda del Sr. Felix Ulloa se basa en la construcción de un debate jurídico en torno al Art. 85 Cn., en el que se establece que los partidos políticos *“son el único instrumento para el ejercicio de la representación del pueblo dentro del gobierno”*. Ulloa argumenta que cuando el legislador constituyente escribió “gobierno”, en realidad estaba pensando sólo en el poder Ejecutivo, puesto que es el único poder del Estado para el que la carta magna establecer de forma explícita el requisito de estar afiliado a un partido. Si fuera requisito estar afiliado a un partido para ocupar un cargo de representación popular en el gobierno, este requisito debería exigirse también a los magistrados de la CSJ.

Además dentro del legajo de sus pretensiones esta el sistema de listas de candidatos, Félix Ulloa adversa el hecho de que son los partidos políticos quienes deciden en qué orden aparecen los aspirantes dentro de las planillas y que debido a que es en ese mismo orden como se cuentan los votos, eso ya constituye una especie de preelección de parte de los partidos, porque los candidatos colocados en las últimas casillas tienen menos posibilidades de ser elegidos²⁵⁰.

²⁵⁰ SALA DE LO CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, sentencia de Inconstitucionalidad con referencia N° 61-2009 de fecha veintinueve de julio de 2010, del caso promovido por el ciudadano Félix Ulloa (hijo) a fin de que se declare la inconstitucionalidad de los arts. 211, 215, 216, 218, 239, 250 inc. 1° y 262 inc. 6° del Código Electoral, emitido mediante el Decreto Legislativo n° 417, de 14-XII-1992, publicado en el Diario Oficial n° 16, tomo 318, de 25-I-1993 considerando I. El señor Félix Ulloa (hijo) en su demanda alega la violación a los Arts. 72 ord. 3° y 126 Cn. por parte de los Arts. 211 y 215 inc. 2° núm. 3 del C.E; manifestando que en el texto de los Arts. 72 ord. 3°, 126, 151 y 202 Cn. quedan claramente establecidos los requisitos constitucionales que deben reunir los candidatos que se presenten a cada uno de los tres tipos de elecciones para optar a cargos electivos que contempla nuestro sistema político en el Art. 80 Cn. Cumpliendo con el mandato constitucional. Por otro lado, argumentó que la Constitución señala, entre los requisitos para ser candidato a Presidente o Vicepresidente de la República, el “estar afiliado a uno de los partidos políticos reconocidos legalmente” Art. 151, y que, en cambio, cuando se refiere a los diputados al PARLACEN y a la Asamblea Legislativa, no establece tal condición para optar a cualquiera de dichos cargos.

7.2.1 Argumentos que tomó la Sala de lo Constitucional para pronunciar la inconstitucionalidad y avalar las candidaturas no partidarias.

Dada la pretensión formulada por el señor Félix Ulloa, la Sala baso su resolución específicamente a dos aspectos los cuales son:

- a) la Inconstitucionalidad de los Arts. 211 inc 1º y 215 inc. 2º N°. 3 y 5 CE²⁵¹
- b) avalar las candidaturas no partidarias, para los cargos de Diputados de la Asamblea Legislativa y el PARLACEN.
- c) la implementación de la modalidad de las listas abiertas, para que los ciudadanos voten de forma directa por los candidatos a diputados.

Argumentando los magistrados de la Sala de lo Constitucional que se había llegado a un acuerdo que transformará el sistema electoral salvadoreño de la forma en que ha funcionado hasta hoy, obligando a que los partidos políticos

²⁵¹ Esta Sala teniendo en cuenta los motivos de impugnación, una mera interpretación gramatical indica que en el caso del Art. 211 del CE la impugnación realmente va dirigida únicamente en contra de su inc. 1º. Mientras que en el caso del Art. 215 inc. 2º del CE la impugnación se dirige no sólo en contra de su núm. 3, sino también en contra de su N° 5. Por consiguiente, en el presente proceso, esta Sala conocerá y se pronunciará sobre la supuesta inconstitucionalidad de los Arts. 211 inc 1º y 215 inc. 2º N°. 3 y 5 del CE, por violación a los Arts. 72 ord. 3º y 126 Cn. En cambio, deberá sobreseerse la supuesta inconstitucionalidad del Art. 211 inc 2º del CE por la supuesta violación a los Arts. 72 ord. 3º y 126 Cn. El demandante también ha impugnado los Arts. 215, 216, 218, 239, 250 inc. 1º y 262 inc 6º del CE por estimar que vulneran el Art. 78 Cn., ya que el sistema de listas obliga a los ciudadanos a votar por un partido político, y no puede hacerse por los candidatos individualmente considerados, lo cual contradice el carácter libre y directo del derecho al sufragio activo. Sin embargo, una interpretación gramatical de los Arts. 215, 218 y 239 del CE, aunado al motivo de impugnación, llevan a la conclusión inequívoca de que sólo una parte de aquéllos se está sometiendo a control: en el caso del Art. 215 CE sólo su inc. 2º N°. 3 y 5; en el caso del Art. 218 CE sólo su inc. 1º, y en el caso del Art. 239 CE sólo su inc. 1º. Por lo anterior, deberá sobreseerse la supuesta inconstitucionalidad de los Arts. 215 inc 1º, inc. 2º N°. 1, 2 y 4 e inc. 3º, 218 inc. 2º y 239 incs. 2º, 3º, 4º y 5º del CE, por la supuesta violación al Art.78 Cn.

dejen en el pasado sus propuestas de candidatos a diputados en las que el ciudadano solo puede votar por partido y no por personas específicas.

Asimismo, se encaminan a considerar factibles las candidaturas no partidarias, sin necesidad de que los aspirantes a diputados estén inscritos en un partido político²⁵².

De igual forma tomaron como base que hasta ahora, son los partidos políticos los que elaboran sus listas de diputados, violentando con ello una de las características del sufragio activo “*directo*” ya que los votantes no tienen otra alternativa más que marcar la bandera del partido que presenta las listas,. Por lo que al avalar dichas candidaturas no partidarias los electores tienen la opción de escoger a cuál de los diputados propuestos por los partidos entregara su voto. Adecuando esta situación al sistema electoral, podría ser que los electores puedan votar tantas veces como diputados tenga el departamento en el que participan.

²⁵² SCSJ, sentencia de Inconstitucionalidad con referencia N° 61-2009, op, cit considerando III En relación a los hechos postulados la Sala resolvió, bajo los siguientes parámetros: La supuesta inconstitucionalidad de los Arts. 211 inc 1° y 215 inc. 2° N°. 3 y 5 del CE, por establecer más requisitos que los señalados en los Arts. 72 ord. 3° y 126 Cn., para optar a los cargos de diputado a la Asamblea Legislativa y al PARLACEN. Al igual que de los Arts. 215 inc 2° N°. 3 y 5, 216, 218 inc. 1°, 239 inc. 1°, 250 inc. 1° y 262 inc. 6° del C.E, que establecen el sistema de lista para elecciones de diputados a la Asamblea Legislativa y al PARLACEN, ya que dicho sistema contradice el carácter libre y directo que debe tener el derecho al sufragio activo según el Art. 78 Cn., en la medida en que obliga al ciudadano a votar por partidos políticos, sin que pueda hacerlo por candidatos individualmente considerados. De igual forma toma en cuenta la supuesta inconstitucionalidad del Art. 262 inc 6° del C.E (y disposiciones conexas), que establece el sistema de lista cerrada y bloqueada para elecciones de diputados, ya que en dicho sistema los partidos políticos establecen el orden de los candidatos, lo cual impide a los ciudadanos expresar preferencias entre ellos, contradiciendo así el carácter “libre” y “directo” que debe tener el derecho al sufragio activo según el Art. 78 Cn. La Sala, a fin de establecer un marco conceptual adecuado para resolver la cuestión de fondo, con base en la doctrina y la jurisprudencia constitucional, hace uso del principio de soberanía popular, la representación política, el derecho al sufragio activo y pasivo y la función de los partidos políticos en la democracia representativa.

Por ejemplo, si se tratara del departamento de Morazán, al que le están asignados tres diputados, los votantes tendrían la opción de votar tres veces y de hacerlo por diputados de distintos partidos. Para el caso, un sólo elector podría darle su voto a un candidato de CD, a otro de Arena y a un último del FMLN, por plantear un ejemplo.

Esta última opción tendría otra implicación: la cual sería modificar el sistema de cocientes y residuos con el que actualmente se hacen valer los votos y habría que transitar hacia un sistema de mayoría simple, en el cual resultarían electos los candidatos que hayan obtenido mayor votación. El actual sistema permite que, en el mismo departamento, un diputado sea elegido por ejemplo, por la mitad de los votos que otro, al ser elegido por residuos. El caso más típico es el del partido político del PCN, quien obtuvo en 2009 a todos sus 11 diputados por esta vía.

Sin embargo según los magistrados de la SC, el sistema actual en la práctica constituye una elección de los partidos políticos más que de los ciudadanos, porque son los candidatos que ocupan las primeras candidaturas en cada lista los que van a llevarse los votos prioritariamente.

Actualmente, el total de votos en cada departamento se divide entre la cantidad de escaños que representan a dicho departamento. Así se determina cuántos votos necesita cada candidato para ganar una curul y ese número recibe el nombre de "cociente". Entonces los votos obtenidos por cada partido comienzan a asignarse a cada uno de sus candidatos, empezando por el que ocupa la primera candidatura. Si el primer candidato alcanza el "cociente" y aún sobran votos en favor de su partido, los votos adicionales se le van asignando al segundo candidato y así sucesivamente hasta que se acaban los sufragios obtenidos por la organización. Pero esa

repartición, según los magistrados, en la práctica significa que los candidatos ya van preelegidos porque los partidos deciden en qué casilla colocan a los aspirantes a parlamentarios y son los de las primeras casillas los que tienen mejores posibilidades de ser elegidos.

Desde esta óptica dentro de la sentencia se establece una expresión y voluntad popular, al pronunciarse la CSJ por medio de la Sala de lo Constitucional, sobre las candidaturas no partidarias; la cual trae como consecuencias efectos políticos electorales, y en específico cambios en el sistema político del país, dando como sugerencia la realización de una reforma electoral de fondo.

Ante tal situación se puede observar que el sistema de candidaturas no partidarias, el sistema de voto abierto, el de participación y carnetización electoral, el voto residencial y el sistema de voto en el extranjero, son cuestiones políticas que no le conviene a los grupos políticos predominantes en el país²⁵³. Esta situación es la que en un principio hizo los que los diputados de la honorable AL, tomaran una postura reacia a acatar dicha sentencia, y en lo que se puede llamar “*un exabrupto político*”, ya que apenas se corrió el rumor sobre la sentencia en la Asamblea Legislativa, los partidos comenzaron a reunirse a puerta cerrada. A las 12:10 de la noche se reincorporó al pleno el diputado por el FMLN, Sigfrido Reyes, quien hizo la moción de que se modificara la agenda de la sesión plenaria y se discutiera y votara una moción con la dispensa de trámites. Reyes explicó al pleno que las reformas propuestas son a los artículos 126 y 202 de la Constitución, que

²⁵³ Conferencia Doctoral sobre el “Análisis de la Sentencia dictada por la Sala de lo Constitucional sobre las Candidaturas Independientes” precedida por el D. Agustín García Calderón, Dr. Francisco Bertrán Galindo, Dr. José Domingo Méndez, y Dr. Disraely Omar Pastor, de fecha 19 de agosto de año 2010; por la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer.

son los que establecen los requisitos para los candidatos a diputados y miembros de concejos municipales.

Las propuestas de enmiendas²⁵⁴ son que los aspirantes a diputados "sean postulados por un partido político", explicó Reyes. De esa manera, saldrían al paso a la decisión de los magistrados en cuanto a que la Constitución faculta a los ciudadanos particulares buscar un escaño legislativo sin necesidad de ser miembro de un partido político. Los partidos, no obstante, reaccionaron para tapar esa opción.

Arena, FMLN y PCN se pronunciaron en favor de las reformas, argumentando que la Constitución establece que los partidos son el único medio para llegar al poder. Guillermo Ávila Qüehl y Norma Guevara, de Arena y FMLN, respectivamente, argumentaron que estaban solamente fortaleciendo "el pluralismo" y "la democracia" que perfila la Constitución.

La sentencia dada por la SC sobre las candidaturas independientes consagra los principios de soberanía, legalidad, e igualdad; ya que es una sentencia que debe ser cumplida y respetada, dada por el órgano correspondiente y por las facultades constitucionales conferidas. Por tanto es de obligatorio cumplimiento y debe ser acatada por los órganos e instituciones correspondientes, de lo contrario se caería en un delito penal según lo disponen los Arts. 321 y 322 del C.Pr²⁵⁵

²⁵⁴ La enmienda de la Cn., solo se concreta si dos legislaturas consecutivas la aprueban. En primera instancia se resuelve con mayoría simple, es decir, 43 votos. Sin embargo, en la próxima legislatura se debería ratificar con dos tercios de los diputados, o sean 56 votos. CARLOS MARTÍNEZ, publicación: *Corte consensua habilitar candidaturas independientes y Asamblea responde cambiando la Constitución*, consultado en: elfaro.net / Publicado el 29 de julio de 2010.

²⁵⁵ CÓDIGO PENAL, creado mediante Decreto Legislativo N° 1030 de Fecha 26 de Abril de 1997, Diario Oficial 105 Tomo 33, publicado en fecha 10 de junio de 1997. (incumplimiento de Deberes) Art. 321. *El funcionario público agente de autoridad o el encargado de un servicio publico que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto propio de su función, será sancionado*

7.2.2 Relación entre la Sentencia de la Sala de lo Constitucional y el derecho a optar a cargos públicos

El sistema electoral que actualmente se conserva es el que hasta ahora ha permitido a los partidos ejercer control sobre la manera en que se vota en la Asamblea Legislativa. Hoy por hoy, un legislador que se rebele contra las decisiones de la cúpula de su partido corre el riesgo de perder su escaño en la siguiente legislatura no solo por decisión de los electores, sino por represalia de la dirección del partido, que puede enviarlo a una de las últimas candidaturas, calculando que la votación no será suficiente para obtener ese escaño, vulnerando claramente su derecho constitucional de poder optar a cargos públicos, por el simple hecho de no pertenecer a un partido político, o revelarse contra él y darle cumplimiento a esta sentencia que le ha dado el visto bueno a las candidaturas no partidarias para los cargos públicos de diputado y de igual forma establece la implementación de listas abiertas.

La polémica de las candidaturas no partidarias ha conmocionado a los partidos políticos, que al final buscan cómo reaccionar al golpe que recibirán sus intereses con la decisión de los magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

con prisión de cuatro a seis años e inhabilitación especial para el desempeño del cargo por igual período. Cuando el incumplimiento del deber dé lugar a un hecho delictivo, o sea motivo de otro la sanción se incrementará en una tercera parte del máximo establecido e inhabilitación del cargo por igual período. Este artículo sufrió dos reformas la Primera por Decreto Legislativo N° 280, de fecha 8 de febrero de 2001, D.O N° 32, Tomo N° 350, de fecha 13 de febrero del 2001. La segunda mediante Decreto Legislativo N° 487, de fecha 27 de octubre de 2004, D.O N° 217, Tomo N° 365, de fecha 22 de noviembre del 2004. (Desobediencia) Art. 322. El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública que se negare abiertamente a dar el debido cumplimiento a sentencia, decisiones u ordenes de un superior, dictadas dentro del ámbito de su competencia y revestidas de las formalidades legales, será sancionado con prisión de seis meses a un año e inhabilitación especial para el ejercicio de su empleo o cargo por igual tiempo. No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, no incurrirá en responsabilidad penal los funcionarios o empleados públicos, agentes de autoridad o autoridad pública, por no dar cumplimiento a un mandato que constituye una infracción manifiesta, clara y terminante de un concepto de ley o de cualquier otra disposición reglamentaria.

Convirtiéndose en el meollo de la situación actual que atraviesa el sistema político salvadoreño; el cual a lo largo de esta investigación, se ha tomado como columna principal del tema en comento.

Desde esta perspectiva es que dicha sentencia esta íntimamente vinculada al derecho a optar a cargos públicos; ya que su estudio en la respectiva demanda planteada por el señor Félix Ulloa, es uno de sus argumentos que la Sala califico como Inconstitucionales; razón por la cual he sido necesario e indispensable su análisis e inclusión.

7.3 Expediente SS-0038-09 PDDH

Los casos anteriormente analizados son de gran importancia para el desarrollo del presente estudio y las resoluciones dadas por la SCSJ, son trascendentales para el ámbito jurídico de EL Salvador, además de ser una clara muestra que se están dando importantes pasos hacia la construcción de una verdadera democracia y un Estado de Derecho.

Ambos casos son muestras claras de violaciones de derechos políticos, específicamente del derecho a optar a cargos públicos; y no menos importante es el caso que se estudiara a continuación.

Para el enriquecimiento de esta investigación se presenta el caso de la cancelación de inscripción de las candidaturas a presidente y vicepresidente de la republica de los señores José Tomás Chávez Ruiz y Rafael Antonio González Garciguirre, respectivamente. Ellos alegan que se les vulnero su derecho a optar a cargos públicos, dado que las cancelaciones de sus candidaturas son fueron de forma voluntaria ya que ellos deseaban ser parte de a contienda electoral de Marzo de 2009, y aunque para la *voz populi*, ellos

no han sido mas que victimas de una componenda política debido a la polarización política en la cual se encuentra el país, el instituto político al cual pertenecían asegura que ellos incumplieron los estatutos de dicho partido (PCN); aunque en un principio los dirigentes de dicho partido político solicitaron a los entonces candidatos su retiro voluntario aduciendo que la deuda política era insostenible para el partido, y ante la negativa de estos para retirar su candidatura, la cúpula partidista toma la decisión de expulsarlos del partido y pedir al TSE la cancelación de su inscripción como candidatos.

Ante este panorama que a todas luces esta lleno de arbitrariedades y atropellos a los derechos de estos dos ciudadanos, ellos en el pleno uso de sus derechos acuden a las instancias legales correspondientes, para garantizar la protección jurídica de sus derechos políticos. Es así como acuden en primera instancia al TSE, y ante a complicidad de este ente colegiado, se interpone un Recurso de Amparo en la SC de la honorable CSJ, el cual a la fecha aun se esta a la espera de la resolución, así mismo se presento la denuncia ante la PDDH, a cual emitió su resolución el día ocho de junio de dos mil nueve y es en base a esta que se realiza l siguiente análisis.

7.3.1 Intervención de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos ante la Violación al Derecho Constitucional de Optar a Cargos Públicos

Según lo establecido en el Art. 2 inc. 1 de la LPDDH²⁵⁶ *“La Procuraduría es una institución integrante del Ministerio Público, de carácter permanente e independiente, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, cuyo objeto será el de velar por la protección, promoción y educación de los Derechos Humanos y por la vigencia irrestricta de los mismos.”...*

Y de conformidad con lo establecido en el Art. 194 Cn. en su romano I, ord. 1º y 2º, entre otras facultades, corresponde al Procurador para la defensa de los derechos humanos velar por el respeto y la garantía de estos derechos; investigar de oficio o por denuncia que hubiere recibido, casos de violaciones de los derechos humanos.

Dadas las facultades constitucionales conferidas al Sr. Procurador, se investigo por parte de la PDDH el caso de los señores Tomás Chévez y Rafael González.

Según información recabada, se establece, que de acuerdo a la denuncia interpuesta en la PDDH el día seis de febrero del año 2009 por los señores José Tomás Chévez Ruíz y Rafael Antonio González Garciaguirre, se tuvo conocimiento; que a pesar de ostentar la calidad de legítimos aspirantes a los cargos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el TSE procedió a cancelar las inscripciones que los acreditaban como tales, por lo

²⁵⁶ LEY DE LA PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, D.L. N° 183, del 20 de febrero de 1992, publicado en el D.O. N° 45, Tomo 314, del 6 de marzo de 1992.

cual se les vulneró el derecho a optar a cargos públicos, de conformidad con la Constitución de la República²⁵⁷.

Relacionando dicho caso con los apartados antes expuestos, a simple vista, se visualiza, si se desprende o no cierta vulneración a este derecho, el cual cabe cuestionarse ¿Dónde queda el derecho de igualdad?, ¿Será posible que la Constitución no tiene suficiente fuerza jurídica, para ser aplicada? pues, si tal derecho fue violado, entonces donde queda la seguridad jurídica que deriva de la misma Constitución, como justifican la legalidad de su forma de actuar, y que argumentos justifican para proceder ante tal problemática, que sin duda esta enmarcada de contenido político.

Desde el punto de vista de la Procuraduría ante el conocimiento de este caso se tuvo una resolución inicial la cual fue emitida en fecha once de marzo del año 2009, considerando, que los hechos descritos aludían a violaciones a derechos humanos en perjuicio de los señores José Tomás Chévez Ruiz y Rafael Antonio González Garciaguirre, en las calidades anteriormente citadas; estableciendo claramente que tales violaciones, precisamente afectaban la esfera de sus derechos políticos, en específico, el derecho a optar a cargos públicos dentro de un sistema democrático pluralista de gobierno, que el país presenta y que constitucionalmente se ha establecido; del mismo modo se afecta también, la esfera de los derechos individuales a través del irrespeto a las garantías constitucionales y legales del debido proceso administrativo, en especial, por la anulación de la oportunidad de recurrir, todo lo cual, a su vez, deriva en la violación al derecho a la seguridad jurídica y al principio de legalidad, contrariándose lo reconocido en

²⁵⁷ PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, Sentencia con referencia SS-0038-09, de fecha, ocho de junio de dos mil nueve, denuncia interpuesta el día seis de febrero de 2009, por los señores José Tomás Chévez Ruiz y Rafael Antonio González Garciaguirre.

los Art.1, 2, 11, 72 ord. 3º, 85 y 235 de la Cn. Art. 8 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 1, 2, 3, 5, 14.1 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. XVII y XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Art. 1, 8.1, 23 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y Art. 171 del Código Electoral²⁵⁸.

Habiendo citado la Procuraduría sus argumentos jurídicos relacionados a la vulneración del derecho a optar a cargos públicos de Presidente y Vicepresidente de la República a los candidatos antes mencionados, la misma Procuraduría, también procedió a indagar información sobre el tema, publicada por los distintos medios de comunicación²⁵⁹ de la sociedad

²⁵⁸ PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, Sentencia con referencia SS-0038-09, op,cit.

²⁵⁹ a) Según noticias publicadas por los rotativos El Diario de Hoy (EDH) y La Prensa Gráfica (LPG), en sus ediciones del día cuatro de febrero del año 2009, se detalló que, de acuerdo a las declaraciones vertidas por el Secretario General del PCN, Ciro Cruz Zepeda, la cúpula del partido exigió a los denunciantes que, por motivos de la deuda política se retirasen voluntariamente de la contienda electoral,

apuntándose también que la razón de tal exigencia habría obedecido al hecho del supuesto acercamiento de los candidatos a personas de izquierda. Dada la pretensión partidaria, el Magistrado del Tribunal Supremo Electoral, Eugenio Chicas, en sus declaraciones, aseguró que la cancelación de la inscripción sólo cabría en los casos de enfermedad o impedimento legal de los candidatos; además, indicó que para proceder a la cancelación era necesario que ese tipo de solicitud se efectuara de manera conjunta, es decir, tanto por el partido como por los candidatos. b) De acuerdo con las notas periodísticas correspondientes al día cinco de febrero del 2009, publicadas por el Diario Co Latino, con tres votos a favor y dos en contra, el Tribunal Supremo Electoral aprobó la desinscripción de la fórmula presidencial del PCN. Según el Magistrado Presidente, Walter Araujo, “los candidatos, tras ser expulsados, ya no contaban con el aval del partido, el cual, legalmente podía presentar la solicitud para retirarse de los comicios presidenciales”. De la misma forma, se anotó que a criterio de los magistrados disidentes, existieron “una serie de regulaciones del partido que no fueron definitivas, como lo fue la certificación de expulsión de los candidatos”. Igualmente, consta en la noticia que el Secretario General del PCN adujo que ambos candidatos incumplieron con los estatutos del partido, al reunirse con personas de ideología de izquierda, agregándose también que, según el resto de los dirigentes del PCN, la carga financiera para apoyar la campaña era demasiado cuantiosa. En la nota de la misma fecha también se detalló que el Magistrado del Tribunal Supremo Electoral, Eugenio Chicas, reiteró que no era legal que un partido propusiese la cancelación de las candidaturas, dado que, de acuerdo a la legislación electoral, sólo existía el derecho a la sustitución en casos de fallecimiento o impedimento legal. Por otra parte, en la noticia se señaló que el Código Electoral no contenía disposición legal alguna que contemplase el caso cuestionado. PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS

salvadoreña, logrando tener diversos criterios de la misma realidad enfrentada, haciendo alusión específicamente a las autoridades encargadas de haber emitido su postura de una forma injusta, ilegal, violando los derechos constitucionales.

Sin embargo, dentro del legajo de información recabada; los medios de comunicación daban diferentes versiones sobre la misma noticia, la cual era más difícil conservar una sola postura del porque se le había procedido a desincibirlos, ya que, se sostuvo que era por motivos de la deuda política, otros establecieron que era porque los candidatos, tras ser expulsados, ya no contaban con el aval del partido, y por ende para optar a cargos públicos es necesario pertenecer a un partido político, otros establecían: la inasistencia a una reunión en la que se tratarían aspectos relacionados con los principios que rigen al PCN, a la cual el señor Chévez Ruiz, no se hizo presente.

Ante tal situación es que las personas ofendidas (Chévez Ruiz, González Garciaguirre) argumentaron que ya no era simplemente el derecho a optar a cargos públicos, sino también, violación contra el derecho constitucional de la dignidad humana, a la honra; y ser escuchado (Audiencia)

Por lo que en fecha trece de febrero del 2009, los denunciante promovieron proceso de amparo ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual pretendían la revocación de la providencia de expulsión dictada por el PCN, atribuyendo responsabilidad por violación a sus derechos constitucionales al Secretario General de ese instituto político, el señor Ciro Cruz Zepeda. Asimismo, se consignó que los afectados interpondrían un recurso contra el Tribunal Supremo Electoral. Ya que ésta

DERECHOS HUMANOS, Sentencia con referencia SS-0038-09, de fecha, ocho de junio de dos mil nueve, op, cit.

institución siendo la máxima en materia electoral, también había emitido su resolución la cual era desfavorable a los señores (Chévez Ruiz, González Garciaguirre) alegando que el quórum con la cual emitieron dicha resolución no era el legalmente establecido.

Actualmente, aún la Sala de Lo Constitucional, no ha emitido su resolución final ante dicho caso; ya que si se cuenta con copia de recibido del proceso de amparo, pero ésta no ha ejecutado un análisis concreto, por lo que es más difícil adquirir información de primera mano, ya que no se cuenta con ella, es un caso que se encuentra estéril respecto a su estudio; pues se requiere de una investigación exhaustiva y profunda del tema, para desvirtuar toda la gama de hechos y anomalías que se encuentran dentro del mismo.

Ante ello es que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, procedió a pronunciar su resolución, pero basándose únicamente a la violación de los derechos humanos, y de manera somera el derecho constitucional que es el optar a cargos públicos; más no ejerce funciones hermenéuticamente jurídicas con un criterio constitucional y propio de su materia, tal como le corresponde a la Sala de lo Constitucional, la cual se ha quedado aislada al no pronunciarse todavía como tal.

Según el análisis de la Procuraduría los hechos sucedieron de la siguiente forma: el día nueve de febrero del año 2009, los denunciantes solicitaron al TSE la nulidad de la cancelación de la inscripción, debido al hecho que no se respetó el debido proceso legal. Por tanto, según se indicó, los denunciantes requirieron al TSE, que luego del respectivo análisis, revocara la providencia por medio de la cual aprobó la desinscripción de la candidatura. Según los términos, el señor Chévez Ruiz señaló que la expulsión y posterior

desinscripción de la contienda estuvo revestida de anomalías, dado que las bases del partido no fueron consultadas y no tuvo la oportunidad de ejercer su derecho de defensa. Ante la solicitud formulada, se contempló que los cinco magistrados del TSE se reunieron para deliberar sobre el objeto de la pretensión, pero luego de la discusión no se llegó a ningún acuerdo.

Se explicó, que la deliberación sostenida durante la sesión, dejó como resultado tres votos desfavorables contra dos, consignándose que para poder resolver en uno u otro sentido, se requería el consenso de al menos cuatro magistrados. De acuerdo a las declaraciones del Magistrado Presidente, Walter Araujo, la declaratoria de nulidad de la desinscripción, por el motivo que expresaba el señor Chevez, que era la violación de su derecho de defensa, sería improbable, ya que los informes rendidos por el Partido de Conciliación Nacional demostraban que al señor Chévez Ruiz se le garantizó su derecho de audiencia²⁶⁰. Es decir que era la palabra del ciudadano Chevez contra la del partido político y debido a la componenda partidista por la cual esta formado el TSE, se le dio más valor a lo expresado por el partido.

7.3.2 Tutela del Derecho al Debido Proceso por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

Modernamente el Estado es concebido como un ente jurídico político cuyo sentido sólo puede ser explicado como medio puesto al servicio de la persona humana y como un instrumento para la realización de los fines de ésta, eso implica pese la determinación de la función del Derecho y del mismo Estado que lo produce; de tal suerte que el derecho garantice la

²⁶⁰ PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, Sentencia, con referencia SS-0038-09, Considerando II, Literal e, op. cit.

libertad de cada individuo para permitir que éste desarrolle sus propias finalidades; y la función del Estado consiste en la organización y puesta en marcha de la cooperación social, armonizando los intereses individuales y colectivos para lograr el bien común²⁶¹.

Finalizando con la tutela al derecho vulnerado de audiencia, la Procuraduría se basa en el Art. 11 Cn.²⁶² y en algunas resoluciones emitidas anteriormente por la Sala de lo Constitucional; en este sentido, se ha sostenido que toda violación de este principio deriva en una afectación del derecho a la seguridad jurídica, el que se constituye como un postulado de muy amplia proyección e informador de todo el ordenamiento jurídico y de la función jurisdiccional, la cual tiene dos manifestaciones: la primera como una exigencia objetiva de regularidad estructural y funcional del sistema jurídico a través de sus normas e instituciones; y en la segunda, la faceta subjetiva se presenta como certeza del derecho, es decir, como proyección en las situaciones personales de la seguridad objetiva²⁶³.

De igual manera la Procuraduría se refirió al TSE, ante la evidente violación al derecho de defensa de los señores (Chévez Ruiz, González Garciaguirre) y ante la violación y la postura que se obstaculicen a optar a cargos públicos señalando: Con relación a dicha prerrogativa, la consideración que el denominado proceso electoral no solamente comprende la vigilancia y el desarrollo de campañas alusivas a la propaganda política o el control del

²⁶¹ Sentencia de 19-VII-1996, Inc. 1-92, Considerando II 4, citado por PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, Sentencia, con referencia SS-0038-09, op. cit.

²⁶² Art. 11. Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa.

²⁶³ Sentencia con referencia 01-1598-01, LU-0479-01, SM-0982-01, del 14 de marzo de 2002, citado por PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, sentencia con referencia SS-0038-09, op. cit.

ejercicio del sufragio en la fecha destinada para las elecciones, sino que también, implica la observancia y acatamiento de los procedimientos relativos a la definición de aquellos que, a través de los instrumentos de representación política, resulten seleccionados para optar a cargos públicos.

En tal sentido, de acuerdo a los hechos denunciados, el procedimiento de expulsión y cancelación de la candidatura de los denunciados se verificó contrariando las disposiciones propias del mismo Estatuto del Partido de Conciliación Nacional (PCN)²⁶⁴ y del C.E, en tanto que, se habrían omitido notificar las providencias pertinentes para el adecuado ejercicio del derecho de defensa, con lo que, subsecuentemente se habría anulado toda posibilidad de interponer los recursos legales correspondientes. Lo que más tarde le serviría como parámetro al TSE, para dar su resolución basada en estas disposiciones.

Por tanto, la responsabilidad del Estado relativa a generar confianza entre la ciudadanía, queda a cargo del TSE, instancia que tiene la obligación primordial de garantizar certeza y confianza en los procesos electorales, debiendo el TSE ejercer propiamente las funciones de fiscalización que le corresponden, orientando dicho ejercicio al interés del electorado y no al interés particular o privado de unos cuantos; de ahí que, en casos como el

²⁶⁴ Como sustento de lo anterior, vale citar que, de acuerdo a los estatutos del PCN, el artículo 54 señala las sanciones que pueden imponerse a los miembros. La cual son: “Art. 54- Los miembros del Partido (PCN) podrán ser objeto de las sanciones siguientes: 1. AMONESTACIÓN cuando en forma reiterada realicen actos reñidos con la Unidad del partido o con esfuerzos electorales; y 2. EXPULSIÓN cuando ejecuten actos, por acción u omisión contrarios a los intereses del Partido o actos que vayan en contra de los Principios, Objetivos y Estatutos o que atenten contra la unidad del Partido a nivel local, departamental o nacional. A nivel local será la Junta Directiva Municipal la que conocerá el proceso; a nivel departamental será la Junta Directiva Departamental y a nivel nacional será el Consejo Ejecutivo Nacional quien inicie el proceso” Ante la imposición de las citadas sanciones, el artículo 55 reconoce a los afectados el derecho de impugnar esa decisión. Art. 55. De las resoluciones adoptadas por los Organismos mencionados en el artículo anterior se podrá recurrir ante la Asamblea Municipal, Departamental o Nacional, según el caso, quienes resolverán en definitiva. ESTATUTOS INTERNOS DEL PARTIDO POLÍTICO CONCILIACIÓN NACIONAL (PCN).San Salvador.

expuesto, el Tribunal no debe incurrir en una tramitación simbólica de los recursos, dando por sentado que el resultado de la impugnación promovido por los denunciados será inefectivo.

En consecuencia, el TSE está llamado a investigar los hechos constitutivos de violaciones a derechos políticos, exteriorizando una conducta proactiva hacia el ordenamiento y práctica de diligencias tendientes a la deducción de responsabilidades y de ser procedente, requerir la reparación y/o subsanación de las vulneraciones cometidas.

Como ya se recalca, anteriormente, la Procuraduría basó su estudio desde el ámbito de los derechos humanos, propios de la persona; haciendo referencia especialmente a la consciente vulneración que se dio dentro de este caso; sin embargo dicha institución, también sacó a relucir los vacíos y errores en los que incurrió tanto la Sala de lo Constitucional, y directamente el TSE. Así lo resalta en el siguiente párrafo el cual es muy importante citarlo.

Para el cumplimiento del mandato conferido al TSE, advierte esta Procuraduría “que dada la conformación de dicho ente, no se garantiza su independencia real respecto los institutos sujetos a su fiscalización, que son los partidos políticos, y es que, la integración del TSE riñe con el principio de independencia que debe orientar la actuación de todos los organismos con competencia jurisdiccional.”

Dicha circunstancia, constituye un claro obstáculo para el ejercicio adecuado de las funciones de vigilancia y fiscalización que debe efectuar sobre la labor de los partidos políticos en el contexto situacional de contiendas electorales, de manera que, al acaecer hechos como los descritos a través de la presente resolución, dicha instancia no se mantenga al margen de las infracciones

cometidas por los diferentes partidos políticos, sino que, además debe investigar la situación descrita, y en su caso, establecer las responsabilidades a que hubiere lugar, está en el deber de adoptar las medidas necesarias para hacer cesar todo tipo de violación a la normativa electoral, garantizando que los procedimientos implementados para la expulsión de afiliados sean garantes de las prerrogativas conferidas a los afectados, sin perder de vista que, lo que está en juego, no es sólo un conflicto entre candidatos y partidos, sino la existencia o no de condiciones adecuadas para el ejercicio pleno de los derechos políticos como ciudadanas y ciudadanos, a través del respeto y garantía del debido proceso legal²⁶⁵.

La crítica hecha por la Procuraduría, es clara, el rol y deficiencia por parte del TSE es evidente, para señalar la mala administración y ejecución de las actividades electorales con las cuales se procedió ante tal caso.

No obstante, esta misma institución que garantiza el cumplimiento de los derechos humanos, ha formulado serias críticas a la responsabilidad que tienen los partidos políticos respecto al cumplimiento de los derechos humanos, por lo que se cita el siguiente texto de la sentencia: “En consecuencia, las normas que rigen la estructura, organización y funcionamiento de los partidos políticos deben sujetarse a los principios esenciales que sustentan la democracia representativa y su constitución debe responder no sólo a la legislación de orden interno, sino también, a lo dispuesto por el derecho internacional de los Derechos Humanos, principalmente a lo establecido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y por la Convención Americana sobre Derechos Humanos”.

²⁶⁵ PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, Sentencia con referencia SS-0038-09, Considerando II, Literal d) op. cit.

Cabe afirmar que los estatutos de un partido no deben contrariar el mandato constitucional, ni subordinar esa observancia a ninguna condición que el mismo ordenamiento no prevé, además, las disposiciones estatutarias no deben estar sujetas a una interpretación restrictiva, de manera tal que, se pretenda la satisfacción de intereses privados o particulares, restringiendo o anulando los derechos que, de conformidad a su ley de creación, se reconocen a sus afiliados. “Los partidos están llamados a mantener una perspectiva de país y a trabajar en función de satisfacer las exigencias de todas las personas.”

En ese mismo contexto, la Procuraduría considera que, hasta la fecha los procedimientos de los partidos relativos a la designación de candidaturas a puestos de elección popular, se han caracterizado por ser meramente discrecionales, con lo que, tal como ha sido expuesto a través de los hechos denunciados, se pone en evidencia el obstáculo que existe para fortalecer la pluralidad política, social y cultural.

De igual forma, advierte la Procuraduría que mediante la ejecución de un procedimiento de expulsión irregular, además de significar ello, en el plano individual, la inobservancia del debido proceso, a nivel electoral también significó la privación de los derechos de expresión política, de participación en la formulación y ejecución de las políticas y de acceso en condiciones de igualdad a las candidaturas, todo lo cual, a su vez, dejó claro la debilidad del sistema de vigilancia y fiscalización que el TSE debe implementar sobre los actos o las decisiones de los dirigentes de los partidos políticos²⁶⁶.

²⁶⁶ PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. “*Informe Especial sobre las Elecciones Legislativas y Municipales*”, de fecha 18 de enero de 2009, citado por PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, Sentencia con referencia SS-0038-09, Considerando IV, Literal c) op. cit.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, a lo largo de su análisis por el caso en mención, hizo hincapié a todas las instituciones que de una u otra forma intervinieron; y peor aún aceptaron la vulneración de los derechos antes citados en perjuicio de los señores José Tomás Chévez Ruiz y Rafael Antonio González Garciaguirre, pasando por alto lo estipulado en la Constitución de la República y en los Tratados Internacionales que El Salvador ha ratificado, donde se obliga a cumplir y tutelar estos derechos propios de los ciudadanos.

De esta manera la Procuraduría emite finalmente su resolución, creyendo ser lo más justa e imparcial posible, apegada a derecho, haciendo uso de las facultades contempladas en el Art. 194, rom. I ords. 1º, 2º y 11º Cn. lo cual se resuelve de la siguiente manera:

a) Dar por establecida la violación del derecho a un debido proceso administrativo, por inobservancia a los principios de legalidad, audiencia y defensa, así como a la seguridad jurídica, y a los derechos políticos en específico, el derecho a optar a cargos públicos dentro de un derecho pluralista de gobierno, en perjuicio de los señores José Tomás Chévez Ruiz y Rafael Antonio González Garciaguirre, por parte del Consejo Ejecutivo Nacional del Partido de Conciliación Nacional.

b) Dar por establecida la violación del derecho a un debido proceso administrativo, por inobservancia a los principios de legalidad, contradicción, así como a la seguridad jurídica, y a los derechos políticos en específico, el derecho a optar a cargos públicos dentro de un derecho pluralista de gobierno, en perjuicio de los señores Chévez Ruiz y González Garciaguirre, por parte de los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, señores Walter

René Araujo Morales, Julio Eduardo Moreno Niños y Mario Alberto Salamanca Burgos.

c) Recomiéndese a los mencionados Magistrados, que en los casos ulteriores y similares al presente, adecuen sus actuaciones en atención a los principios rectores implícitos en el debido proceso, con el fin de darle plena vigencia a su mandato constitucional de garantizar la legalidad, certeza y confianza en los procesos electorales, a través de su función fiscalizadora, orientado al interés del electorado y no al interés particular de unos pocos.

d) Recomiéndese a los señores miembros del Consejo Ejecutivo Nacional del Partido de Conciliación Nacional, que en lo sucesivo, verifiquen que los procedimientos sancionatorios que se instruyan en contra de las o los afiliados a dicho instituto, sean respetuosos de los principios rectores de legalidad, igualdad, audiencia y defensa, para así, contribuir al proceso de democratización interna del partido, garantizándose los derechos políticos de su militancia y de los ciudadanos en general²⁶⁷.

La resolución de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos; esta basada en un análisis elaborado mediante la información obtenida, pero jamás se pronunció sobre la resolución que debe emitir la Sala de lo Constitucional; ya que debido a la lentitud con la que se manejan los actos procesales de este caso, todavía no hay una resolución concreta y precisa de lo dicho; esperando que la resolución que emita la Sala de lo Constitucional, sea debidamente razonada, y toque los puntos que llevaron a dar realce a este suceso; ya que se ha observado como el TSE, deja un gran

²⁶⁷ PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, Sentencia con referencia SS-0038-09, Considerando IV, op.cit.

vacío en su pronunciación, y más aún en su resolución como organismo de máximo conocimiento en materia electoral.

8. Otras causas que inciden en el ejercicio del derecho a optar a cargos públicos.

En este apartado, se mencionará todas aquéllas causas, que regularmente no están estipuladas en la ley, pero por motivos ajenos, algunos ciudadanos son privados de ejercer el derecho constitucional de optar libremente y de forma transparente a un cargo público, aun cuando se dice que el sistema político tiene sus raíces en la Constitución de la República y las actividades y funciones ejercidas emanan de un Estado de Derecho.

A nivel general, no solo en el caso de El Salvador, sino de todos aquellos que conservan un Estado democrático, se establece que una de las muchas causas que se encuentran, es a partir de lo que disponga la ley electoral respecto a quién puede ser candidato y, la otra, según sea lo que indique el partido, (plasmado en los estatutos). La vigencia de la norma electoral incide sobre la naturaleza de los candidatos que permitan los partidos; lo que hace que ambas estén relacionadas entre sí, toda vez que los partidos están condicionados por las reglas de juego del sistema político. El nivel de restricciones que se den respecto a los requisitos que un candidato debe cumplir para poder ser nominado puede ser clasificado a su vez en un continuo movimiento que va desde un mayor nivel de inclusión hacia otro que supone una mayor exclusión en el proceso de selección de candidatos²⁶⁸.

²⁶⁸ FLAVIA, FREIDENBERG, *los Partidos políticos y métodos..* op.cit..

En el país, se suele dar, este tipo de situaciones, dentro del desarrollo interno de cada partido político, usando como escudo la ley secundaria, es decir el C.E valiéndose a su vez de lo que regulan los estatutos, a tal punto que no se respetan los derechos constitucionales, por ende expulsar del proceso de selección a un candidato ya inscrito, se toma como algo normal, sin interrumpir la continuidad del proceso electoral, simple y sencillamente se cambia a otro ciudadano, el cual sea más popular, y fácil de manipular.

Bajo esta dimensión, según lo que estipulan las normas del partido, la variable puede presentar diversos valores que van desde incluir a todos los ciudadanos, a los miembros de los partidos o sólo a los miembros de los partidos que cumplan una serie de requisitos.

En el caso de que sean todos los ciudadanos los que pueden presentarse como candidatos, se supone que el proceso es más amplio e inclusivo que en aquellos otros (donde solo cuentan los que están involucrados dentro del partido), que estarían en el lado extremo, en donde sólo pueden participar los miembros del partido que cumplen una serie de requisitos como, por ejemplo, quienes hayan sido miembros por un determinado tiempo; quienes hubieran sido elegidos para otros cargos de representación popular; quienes hubieran ejercido cargos en algún órgano interno del partido y demuestren su condición de cuadro; que estén suscritos al partido; que sus hijos fueran a escuelas del Estado antes que a escuelas religiosas o que sus esposas e hijos participen en organizaciones femeninas o juveniles de la agrupación, entre otros²⁶⁹.

²⁶⁹ FLAVIA, FREIDENBERG, *los Partidos políticos y métodos...*, op.cit.

Por otra parte una de las más frecuentes causas y arbitrariedades que afectan, a los ciudadanos a optar por ejercer un cargo público, es la tendencia de muchos funcionarios de los Órganos del Estado (Ejecutivo, Legislativo, Judicial) de imponer a los particulares su propia voluntad y no la que regula la Constitución, ni las leyes secundarias propias para cada materia; poniendo a éstas de relieve para los instructivos que emiten; e ignorar su aplicación y funcionar con base a instructivos²⁷⁰.

Ante, la idea de gobernar mediante instructivos, se debe preguntar ¿Qué es un Instructivo? de conformidad al derecho administrativo, es nada más, un documento que contiene una orden de carácter permanente, que el titular de una oficina pública transmite en forma escrita a sus subordinados para la resolución de un asunto interno cualquiera. En pocas palabras es un instrumento para la regulación de asuntos internos de la oficina²⁷¹.

Por lo que se puede formular la siguiente pregunta ¿Cómo incide esto en los ciudadanos a la opción de un cargo público? sencillamente, mediante instructivos también se reparten las plazas laborales; dónde incluso los candidatos ya inscritos pueden salir del juego; tal como sucedió con los señores José Tomás Chévez Ruiz y Rafael Antonio González Garcíaguirre.

Todo esto, no es más que una arbitrariedad de las personas dirigentes de grupos poderosos (partidos políticos), que basta una orden suya para pisotear la Constitución y los derechos de los particulares, considerándose como un abuso contra los ciudadanos, llegando a constituir un delito de

²⁷⁰ CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS (CEJ), “*Actualidad Jurídica Salvadoreña*”, N° 1, Editorial, Universidad Francisco Gavidia, Primera Edición, año 2005, San Salvador, El Salvador, p. 93.

²⁷¹ La práctica nos muestra que un instructivo puede referirse a cuestiones como la organización de un archivo, la atención al público, el control de fotocopias en la oficina, la limitación del uso de una porción del edificio donde ésta se ubica, etc. CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS, op.cit, p. 94

usurpación, de las facultades legislativas (cuando es la Asamblea Legislativa, la única facultada constitucionalmente, o de cualquier otro tipo); sin embargo queda claro que los instructivos no obligan a ningún particular, ni mucho menos puede tener más supremacía que la Constitución, como para convertirse en causa u obstáculo para no optar a cualquier cargo público.

Respecto a la participación femenina en los procesos electorales, actualmente, no se puede descartar que la intervención de las mujeres dentro de los procesos de elecciones, y cargos políticos, hayan venido evolucionando constantemente.

Pero, lamentablemente la mujer siempre ha sido vista con exclusión y discriminación, carente de capacidades, y aunque dentro de los partidos políticos y movimientos políticos algunas han llegado a ocupar el cargo más grande de Vicepresidenta de la República; (para el caso de Ana Vilma de Escobar, por parte del partido ARENA) siempre permanecen bajo directrices de otros, con mayor jerarquía que gobiernan no apegado a derecho, sino de la manera más práctica que les permita defender sus intereses particulares; convirtiéndose en privilegio y no en facultad, para todas las ciudadanas.

Lo que también se alude, a la cultura machista que se tiene, a la falta de oportunidades del sector femenino dentro del campo político, etc. considerado como una de las causas más importantes, por la que las mujeres no se involucran de lleno en la política, y más aún, a interesarse a ocupar un cargo político.

En la realidad salvadoreña que se vive, pese a la poca evolución y desarrollo de la incorporación femenina en este sector, se puede decir que algunas mujeres votan en las elecciones, independientemente de cualquier tipo que

se trate (Municipales, Parlamentarias, Diputados, Presidenciales) pero en esencia ellas no participan, como si la misma carta magna no las facultara para ejercer su derecho como cualquier otro ciudadano interesado.

De tal manera que las mujeres son exhortadas por los candidatos, a quienes se les interpela y conmina a estar presentes, a otorgar su apoyo en determinada dirección, pero no participan directamente ni ejercen a cabalidad todas las facultades que un cargo público confiere, convirtiéndose únicamente en “figuras públicas”²⁷².

²⁷² FÉLIX, ULLOA, *Analítica sobre el Registro Electoral una Garantía para el Proceso Democrático en El Salvador*, Revista de Selección de Cuadernos del Instituto de Estudios Jurídicos de El Salvador (IEJES), N° 8, Primera Edición, Editorial Guayampopo, San Salvador, año 1993, p. 5.

CAPITULO IV

EL DERECHO A OPTAR A CARGOS PÚBLICOS EN EL DERECHO COMPARADO

Para realizar un análisis más completo sobre el sistema político salvadoreño; es necesario realizar un estudio comparativo; el cual permita igualar estándares, generando una visión regional e internacional del desarrollo de este importante tema político, que es ya un indicador de los derechos políticos de los ciudadanos dentro de una democracia moderna y representativa²⁷³.

Conociendo algunos aspectos generales sobre el sistema político de los países Centroamericanos; el sufragio como la forma por medio de la cual el cuerpo electoral hace que un ciudadano (candidato) obtenga un cargo público de elección popular, la legislación e instituciones encargadas de llevar a cabo la temática electoral, de igual forma la elección y representación para optar a cargos públicos, finalizando con un análisis del caso de Nicaragua (YATAMA), caso emblemático de la defensa de los derechos políticos en especial el derecho a optar a cargos públicos.

1. El Sufragio Pasivo como parte de los Derechos Políticos dentro del Derecho Comparado en Centroamérica

No obstante, haber estudiado en el primer capítulo de esta investigación la importancia del derecho al sufragio, como fuente primordial de elección

²⁷³ULLOA, FÉLIX, “*Transición, democracia y procesos electorales en El Salvador*”, Cuadernos del Instituto de Estudios Jurídicos de El Salvador, IEJES, N° 2, San Salvador, El Salvador, año 1999, p 18.

popular. Habida cuenta, como antes se señaló, que todos los países centroamericanos tienen establecido el sufragio universal²⁷⁴.

Dentro del “sufragio pasivo”²⁷⁵ se encuentran una serie de requisitos tanto positivos como negativos; estos últimos deberían ser vistos como verdaderas limitantes y en algunos casos como formas de vulnerar el libre ejercicio de los derechos políticos.

2. La Elección de Candidatos a Cargos Públicos.

Conviene señalar, que pese a la identidad terminológica, su significado es aquí, en el derecho de sufragio pasivo, algo distinto del que tienen en el sufragio activo.

Es ahí, en el derecho al sufragio activo, en que ambos requisitos (positivos y negativos) son condiciones de capacidad, que no están disponibles para el sujeto, lo que provoca una consecuencia (el nacimiento o no nacimiento del derecho) que no puede rehuirse de manera voluntaria; su única diferencia estriba en que unas, las positivas, han de reunirse, necesariamente, y otras, las negativas, no han de poseerse, también necesariamente, para tener el derecho de sufragio activo²⁷⁶.

²⁷⁴ ARAGON, MANUEL, Documento virtual sobre “*Tratado de Derecho Electoral Comparado X derecho electoral: sufragio activo y pasivo,*” en http://www.idea.int/publications/electoral_law_la/upload/X.pdf, revisado en fecha 2 de julio de 2010.

²⁷⁵ “*Es el derecho individual a ser elegible para los cargos públicos*”. Sin embargo, puesto que para ser elegido primero hay que ser proclamado candidato, tal definición resulta incompleta y, por lo mismo, engañosa, pues en principio podría darse (y de hecho se da) la circunstancia de ser perfectamente elegible (por reunir los requisitos y no estar incurso en inelegibilidades) y, sin embargo, no poder gozar del derecho por no reconocérsele al individuo (sino a los partidos, por ejemplo) la facultad de presentar candidaturas. De ahí que debiera acudirse a una definición más completa, entendiendo que el derecho de sufragio pasivo. “*Es el derecho individual a ser elegible y a presentarse como candidato en las elecciones para cargos públicos*” ARAGÓN, MANUEL documento virtual sobre “*Tratado de derecho electoral comparado x- derecho electoral: sufragio activo y pasivo*”, op. cit.

²⁷⁶ *Ibidem*.

2.1 Requisitos Positivos para la Elección de Candidatos a Cargos Públicos

Dentro de los requisitos positivos, se encuentran los siguientes:

- a) Poseer la cualidad de elector: por reunir los requisitos positivos y no incurrir en ninguno de los negativos del ejercicio del derecho de sufragio activo. Esta cualidad es común en todos los ordenamientos Centroamericanos.
- b) Ciudadanía de origen para todos los cargos públicos nacionales de elección popular, ya sea parlamentarios, presidente y vicepresidente de la república; adoptado en el sistema jurídico de cada país de Centroamérica, tales como: El Salvador (Arts. 126, 151 y 153 de la Cn.) Guatemala (Arts. 162 y 185 de la Cn.²⁷⁷) Honduras (Arts. 198 y 238 de la Cn.²⁷⁸) mientras que en Costa Rica se requiere además determinados años de antigüedad o residencia según los (Arts. 108 y 131 de la Cn.²⁷⁹)

²⁷⁷ CONSTITUCIÓN DE POLÍTICA DE GUATEMALA Creada en fecha 31 de mayo de 1985 por la Asamblea Nacional Constituyente de ese año, convocada por el entonces Presidente de la República de Guatemala Efraín Ríos Montt, dicha Carta Magna se hizo efectiva el 14 de enero de 1986. Fue suspendida el 25 de mayo de 1993 por el entonces Presidente de la República de Guatemala Jorge Antonio Serrano Elías; reinstaurada el 5 de junio de 1993 acto seguido del derrocamiento del presidente; enmendado en noviembre de 1993, entrando en vigencia, según lo estipulado en el Art. 281 Cn, publicado por La Base de datos políticos de las Américas, actualizado en fecha 8 de junio de 2005, en coordinación con República de Guatemala / Republic of Guatemala Constitución de 1985 con las reforma de 1993 1985 Constitution with 1993 reforms, en página web: www.quetzalnet.com/Constitucion.html. *revisado en fecha 17 de julio de 2010.*

²⁷⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS DE 1982 por Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente No. 131 de fecha 11 de enero de 1982 entrando en vigencia el mismo mes y año, según las disposiciones del Art. 375. Documento virtual sobre *La Constitución de Honduras-1982*, publicado por Honduras .Net. Online Mall En, www.honduras.net/honduras_constitution.html. Revisado en fecha 17 de julio del 2010.

²⁷⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DE 1949, por Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente No. 4123 de fecha 7 de noviembre de 1949 entrando en vigencia en fecha 8 de noviembre de 1949, según las disposiciones del Art. 197. Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, Palacio Nacional.- San José Centro de Estudios Superiores de Derecho,

exigiéndose, si son ciudadanos naturalizados, 10 años de residencia para los diputados.

- c) Edad: el requisito de la edad no coincide, prácticamente en ningún caso, con el del sufragio activo. Siendo la de éste 18 años en general (con alguna excepción, siempre a edad inferior, de 16 años o de menores casados), todos los ordenamientos centroamericanos (con la única excepción del guatemalteco, para los diputados) exigen para el sufragio pasivo, en relación con todos los cargos electivos nacionales, una edad superior a los 18 años. Esta diferencia de edad, respecto del sufragio activo, se explica por razones de prudencia política, en la medida en que puede estimarse conveniente que para el ejercicio de cargos públicos de tanto relieve se requiera de una cierta madurez que, en términos generales, proporcionan la mayor edad y experiencia²⁸⁰.

2.2 Requisitos Negativos para la Elección de Candidatos a Cargos Públicos

Aquí encontramos todas aquellas circunstancias que no permitan el goce de este derecho político, circunstancias que de cierta forma niegan a los ciudadanos el ejercicio de su derecho a optar cargos públicos dentro de su país. Entre ellas se resaltan las más importantes.

- 1) Demencia, sordomudez que impida totalmente expresarse por escrito, y, en general, incapacidad civil judicialmente declarada.

CESDEPU, “*Constitución Política de Costa Rica*” texto completo versión actualizada el 25 de febrero del 2002, en www.constitution.org/.../costa_rica/costa_rica.htm Revisado en fecha 17 de julio del 2010.

²⁸⁰ARAGÓN, MANUEL documento virtual sobre “*Tratado de derecho electoral comparado x- derecho electoral: sufragio activo y pasivo*”, op. cit.

2) Para el caso de Costa Rica, no poseer sentencia judicial que imponga como condena la interdicción, o la suspensión y privación de los derechos de ciudadanía, específicamente del derecho de sufragio, mientras dure el tiempo de la condena.

Sin embargo, cabe destacar que en algunos países también tienden a variar ciertas regulaciones, pues si bien es cierto, que su sistema político, es semejante en todo Centroamérica, también se visualizan ciertas diferencias las cuales son:

- a) Para el caso de Honduras de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 Cn.²⁸¹ o exclusivamente de las Fuerzas Armadas como sucede en Guatemala, Art. 248 Cn.²⁸²
- b) Condenados criminalmente a pena privativa de libertad, mientras dure su cumplimiento. Regulado constitucionalmente en El Salvador Art. 75 ord 5º Cn.,²⁸³ Honduras Art. 41 Cn.²⁸⁴, Nicaragua, Art. 47 Cn.²⁸⁵.

²⁸¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, creada mediante decreto N° 131 de fecha 11 de enero de 1982, dada en la Asamblea Nacional Constituyente de la ciudad de Tegucigalpa del distrito central entrando en vigencia a los 20 días del mes de enero de 1982, según el art. 379 Cn. Art. 37 Son derechos del ciudadano: 1. Elegir y ser electo; 2. Optar a cargos públicos; 3. Asociarse para constituir partidos políticos; ingresar o renunciar a ellos; y, 4. Los demás que le reconocen esta Constitución y las Leyes. Los ciudadanos de alta en las Fuerzas Armadas y Cuerpos de Seguridad del Estado no podrán ejercer el sufragio, pero si serán elegibles en los casos no prohibidos por la Ley.

²⁸² ART 248 Prohibiciones. Los integrantes del Ejército de Guatemala en servicio activo, no pueden ejercer el derecho de sufragio, ni el derecho de petición en materia política. Tampoco pueden ejercer el derecho de petición en forma colectiva.

²⁸³ Art. 75 Pierden los derechos de ciudadano: 1º Los de conducta notoriamente viciada.

²⁸⁴ ART. 41.- La calidad del ciudadano se suspende: 1. Por auto de prisión decretado por delito que merezca pena mayor; 2. Por sentencia condenatoria firme, dictada por causa de delito; y, 3. Por interdicción judicial.

²⁸⁵ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA de 1987. Promulgada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua, a los 19 días del mes de noviembre de 1986, publicada en la Gaceta del Diario Oficial de 1987. Según el Art. 196. Reformada en fecha 1 de febrero de 1995, mediante la Ley N° 192 “Ley de Reforma Parcial de la Constitución Política de la República de Nicaragua” en relación al Art. 191, sobre la Reforma Constitucional el cual

- c) Procesados, detenidos o privados de libertad por orden judicial, aplicado en el sistema político de El Salvador, Art. 74 ord 1º Cn. y Honduras Art. 41Cn.

En cuanto a los supuestos de causas de exclusión del derecho de sufragio que son comunes a todos los países hay que decir, como ya se adelantó, que son casos razonables y habituales en derecho comparado. En unos casos afectan, además, a casi la totalidad de los países Centroamericanos, porque incapacitan para el ejercicio del derecho de sufragio, con daño para su carácter universal²⁸⁶.

3 Situación del derecho a optar a cargos públicos en el derecho Comparado de América Latina

En el apartado anterior se mencionó los requisitos esenciales que implica el sufragio pasivo, de la misma forma funciona en las diversas legislaciones de América Latina, no solo en Centroamérica, donde prevalece la elección popular, respaldada constitucionalmente por normas supremas que impregnan ciertos parámetros para ser candidatos a dichos cargos.

establece: La Asamblea Nacional está facultada para reformar parcialmente la presente Constitución Política y para conocer y resolver sobre la iniciativa de reforma total de la misma. La iniciativa de reforma parcial corresponde al Presidente de la República o a un tercio de los representantes ante la Asamblea Nacional. La iniciativa de reforma total corresponde a la mitad más uno de los Representantes ante la Asamblea Nacional. ART. 47 Son ciudadanos los nicaragüenses que hubieran cumplido dieciséis años de edad. Sólo los ciudadanos gozan de los derechos políticos consignados en la Constitución y las leyes, sin más limitaciones que las que se establezcan por razones de edad. Los derechos ciudadanos se suspenden por imposición de pena corporal grave o penas accesorias específicas y por sentencia ejecutoriada de interdicción civil.

²⁸⁶ BRUCH, HERMANN. W. .Informativo virtual sobre “*La Conspiración de la Partidocracia*” en <http://www.reflexioneshwbruch.com/2010/01/la-conspiracion-de-la-partidocracia-por.html> consultado en fecha 13 de junio de 2010.

En virtud a ello, se desarrollará de forma generalizada la procedencia de los partidos políticos, y su influencia dentro de cada país por lograr obtener el poder político.

En los últimos años ha habido intentos importantes para que los partidos de América Latina incorporaran cada vez más actores en el proceso de definición de las candidaturas. En los partidos en los que se han incluido mecanismos electorales para la definición de los candidatos, esto ha supuesto un mayor nivel de inclusión de los ciudadanos en el proceso de toma de decisiones y su utilización ha sido vista por la opinión pública y algunos analistas como un indicador de democratización partidista²⁸⁷.

Las reformas electorales realizadas a nivel del sistema político han estado indiscutiblemente relacionadas con la necesidad de regular la incorporación de mecanismos más participativos en la selección de los candidatos. De esta manera, algunos sistemas políticos han condicionado la actividad de sus organizaciones partidistas a partir de la incorporación en la legislación electoral nacional de la obligación de emplear métodos en donde cada miembro del partido sea igual a un voto o donde deba consultarse al electorado independiente sobre quién debe ser el candidato de esa organización.

3.1 Requisitos Constitucionales para ser candidato a Presidente de la República.

Según la Constitución de algunos países de América Latina, los requisitos para optar al cargo de Presidente son:

²⁸⁷ FLAVIA, FREIDENBERG Documento virtual, sobre " *los Partidos políticos y métodos de selección de candidatos en América Latina*", En <http://lasa.international.pitt.edu/Lasa2001/FreidenbergFlavi>, revisado en fecha 15 de junio de 2010

a) Argentina, según el Art. 89 Cn.²⁸⁸ se requiere haber nacido en el territorio argentino, o ser hijo de ciudadano nativo, habiendo nacido en país extranjero, y las demás calidades exigidas para ser elegido senador.

b) Bolivia, por disposición del Art. 104 Cn.²⁸⁹ se requiere cumplir con ser boliviano de origen y haber cumplido los deberes militares si corresponde; tener 35 años cumplidos; estar inscrito en el Registro Electoral; ser postulado por un partido político o por agrupaciones cívicas representativas de las fuerzas vivas del país con personalidad jurídica reconocida, formando bloques o frentes con los partidos políticos. No haber sido condenado a pena corporal, salvo rehabilitación concedida por el Senado; ni tener pliego de cargo o auto de culpa ejecutoriados; no estar comprendido en los casos de exclusión y de incompatibilidad previstos por Ley.

c) Colombia, en relación al Art. 191 Cn.²⁹⁰ se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano, estar en el pleno goce y ejercicio de los derechos civiles y políticos, ser mayor de treinta años²⁹¹.

²⁸⁸ CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA, de 1994.

Dada en la sala de sesiones de la Convención Constituyente, en Santa Fe, a los 22 días del mes de agosto de 1994 según el Art. 129 Disposiciones Transitorias Decimoséptima bajo la Convención Constituyente de Eduardo Menem. Edgardo R. Piuzzi. Luis A. J. Brasco. Juan Estrada, entrando en vigencia en agosto de 1994. Art. 89.- Para ser elegido Presidente o vicepresidente de la Nación, se requiere haber nacido en el territorio argentino, o ser hijo de ciudadano nativo, habiendo nacido en país extranjero; y las demás calidades exigidas para ser elegido senador.

²⁸⁹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA de 1967, Sancionada el 2 de febrero de 1967, entrando en vigencia en la misma fecha. Art. 104. Informes ministeriales al Congreso. Luego que el Congreso abra sus sesiones, los Ministros presentarán sus respectivos informes acerca del estado de la administración, en la forma que se expresa en el artículo 96, atribución 10. Art. 96. Atribuciones del Presidente de la República. Son atribuciones del Presidente de la República: 10° Presentar anualmente al Congreso, en la primera sesión ordinaria, mensaje escrito acerca del curso y estado de los negocios de la administración durante el año, acompañando las memorias ministeriales.

²⁹⁰ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DE 1991, creada, mediante la Asamblea Nacional Constituyente, en función del Secretario General Jacobo Pérez Escobar, en Bogotá, D.E. en fecha julio 6 de 1991, según el ARTICULO TRANSITORIO. La Comisión Especial creada por el artículo 38 transitorio también sesionará entre el 1o. y el 30 de noviembre de 1991, fecha en la cual cesará en sus funciones. NOTA Se hace referencia al artículo 38 transitorio de la Comisión

d) Chile, de acuerdo al Art. 25, Cn.²⁹² se debe cumplir con los requisitos de haber nacido en el territorio chileno, tener cumplidos cuarenta años de edad y poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio. Las declaraciones de candidaturas de partidos políticos a Presidente de la República deberán cumplir con otros requisitos especiales, que establece el Art. 14 Cn.²⁹³, la cual son adicionales a los anteriores, y sólo podrán ser declaradas por los partidos constituidos en todas las regiones del

Codificadora o 6 de la Constitución. CONSTANCIA El suscrito como Secretario de la Asamblea Nacional Constituyente durante el período reglamentario deja constancia que firma la Constitución Política de Colombia de 1991 en dicho carácter, después de haber revisado el texto definitivo y encontrado que él corresponde esencialmente al articulado aprobado en segundo debate por la mencionada corporación en sus sesiones de los días 28, 29 y 30 de junio y 1o., 2o., y 3o., de julio de 1991. Ese solo alcance tiene su refrendación al hacerlo en la fecha sufriendo reformas en 1993, 1995, 1996, 1997, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005. Actualizada por el Decreto 2576 de fecha 27 de Julio de 2005, según lo estipulado en el Art. 6 de que establece: Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Art. 191 Para ser Presidente de la República se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y mayor de treinta años.

²⁹¹ ALCÁNTARA SÁEZ MANUEL Y FLAVIA, FREIDENBERG, “Partidos políticos de América Latina” Estudios realizados por investigadores de Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, año 2001, citado por <http://lasa.international.pitt.edu/Lasa2001/FreidenbergFlavi>. revisado en fecha 05 de agosto de 2010.

²⁹² CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE CHILE de 1980, Promulgada en fecha 8 de agosto de 1980, y Publicada en fecha 11 de agosto de 1980. Disposiciones Transitorias Primera Mientras se dictan las disposiciones que den cumplimiento a lo prescrito en el inciso tercero del número 1° del artículo 19 de esta Constitución, el cual habla del derecho a la vida, continuarán rigiendo los preceptos legales actualmente en vigor. Publicada en el Diario Oficial de fecha 24 de octubre de 1980. ART. 25.-Para ser elegido Presidente de la República se requiere tener la nacionalidad chilena de acuerdo a lo dispuesto en los números 1° ó 2° del artículo 10; tener cumplidos treinta y cinco años de edad y poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio. CPR Art. 25° D.O. 24.10.1980 LEY N° 20.050 Art . 1° N° 13 D.O. 26.08.2005. El Presidente de la República durará en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años y no podrá ser reelegido para el período siguiente. LEY N° 19.295 Art. Único D.O. 04.03.1994 LEY N° 20.050 Art . 1° N° 13 D.O. 26.08.2005. El Presidente de la República no podrá salir del territorio nacional por más de treinta días ni en los últimos noventa días de su período, sin acuerdo del Senado. En todo caso, el Presidente de la República comunicará con la debida anticipación al Senado su decisión de ausentarse del territorio y los motivos que la justifican. CPR Art. 25° D.O. 24.10.1980.

²⁹³ ART. 14. Los extranjeros avecindados en Chile por más de cinco años, y que cumplan con los requisitos señalados en el inciso primero del artículo 13, podrán ejercer el derecho de sufragio en los casos y formas que determine la ley. CPR Art. 14° D.O. D.O. 11.08.1980 24.10.1980. Los nacionalizados en conformidad al N° 3 4 ° del artículo 10, tendrán opción a cargos públicos de elección popular sólo después de cinco años de estar en posesión de sus cartas de nacionalización. EY ey N° 2 0.050 xxx Artículo Art. 1° N° 7 D.O. D.O. 26.08.2005.

país, y aquellos partidos que no estén constituidos en todas las regiones del país podrán efectuar estas declaraciones acreditando una cantidad total de afiliados en las regiones en que se encuentran legalmente constituidos no inferior al 0.5 % establecido en el Art. 25²⁹⁴.

e) Ecuador, entre 1978 y 1998, no podían presentarse como candidatos los parientes directos del Presidente en ejercicio, los ex-presidentes y ex-vicepresidentes, los ministros religiosos de cualquier culto, los miembros de las fuerzas armadas, la policía y la burocracia estatal, los representantes legales de compañías extranjeras y aquellos que tuvieran contrato con el Estado. Por disposición del Art. 113 Cn.²⁹⁵, los candidatos debían cumplir

²⁹⁴ ART. 25.-Para ser elegido Presidente de la República se requiere tener la nacionalidad chilena de acuerdo a lo dispuesto en los números 1° ó 2° del artículo 10; tener cumplidos treinta y cinco años de edad y poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio. CPR Art. 25° D.O. 24.10.1980 LEY N° 20.050 Art. 1° N° 13 D.O. 26.08.2005.El Presidente de la República durará en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años y no podrá ser reelegido para el período siguiente. LEY N° 19.295 Art. Único D.O. 04.03.1994 LEY N° 20.050 Art . 1° N° 13 D.O. 26.08.2005.El Presidente de la República no podrá salir del territorio nacional por más de treinta días ni en los últimos noventa días de su período, sin acuerdo del Senado. En todo caso, el Presidente de la República comunicará con la debida anticipación al Senado su decisión de ausentarse del territorio y los motivos que la justifican. CPR Art. 25° D.O. 24.10.1980.

²⁹⁵ CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR, publicada en el registro oficial n° 1 de fecha 11 de agosto de 1998, por disposición final según el art. 30.-esta constitución, aprobada en referéndum por el pueblo ecuatoriano, entrará en vigencia el día de su publicación en el registro oficial. en el ejercicio de la asamblea constituyente de Fernando cordero cueva presidente de la asamblea constituyente y Dr. Francisco Vergara o secretario. Art. 113.- No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales. 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado. 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias. 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de 74 inscripciones de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de

con el requisito de la edad 35 años y el de afiliación y patrocinio a una organización partidista, sin embargo para 1998, los requisitos se modificaron en el texto constitucional, la cual establecía que los candidatos a presidente y vicepresidente deben cumplir los requisitos de nacionalidad y de edad 40 años como mínimo, pueden ser reelegidos siempre que conste un mandato intermedio y no tienen que estar afiliados a partidos políticos para poder participar en los comicios. Cabe resaltar que es uno de los países que acepta y regula en su ordenamiento jurídico las candidaturas independientes.

f) Guatemala, dentro de los requisitos establece ser guatemalteco de origen, que sean ciudadanos en ejercicio y mayores de cuarenta años, según el Art. 185 Cn.²⁹⁶.

g) Honduras, de acuerdo al Art 238 Cn.,²⁹⁷ dentro de los requisitos que se deben cumplir están ser hondureño por nacimiento; mayor de treinta años; estar en el goce de los derechos del ciudadano; y ser del estado seglar.

h) Nicaragua, ser nacional de Nicaragua; estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; haber cumplido veinticinco años de edad; haber residido o trabajado en forma continua en el país los cinco años anteriores a

sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes. 7. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto. 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo.

²⁹⁶ ART. 185.- Requisitos para optar a los cargos de Presidente o Vicepresidente de la República. Podrán optar a cargo de Presidente o Vicepresidente de la República, los guatemaltecos de origen que sean ciudadanos en ejercicio y mayores de cuarenta años.

²⁹⁷ ART. 238.- Para ser Presidente o Vicepresidente de la República, se requiere: 1. Ser hondureño por nacimiento; 2. Ser mayor de treinta (30) años; 3. Estar en el goce de sus derechos del ciudadano; y, 4. Ser del estado seglar. Este artículo fue modificado por Decreto 299/1998. Y por Decreto 374/2002 y ratificado por Decreto 153/2003.

la elección, salvo que cumpliere misión diplomática o estudios en el extranjero. Art. 147 Cn.²⁹⁸

i) Costa Rica, según disposiciones constitucionales se debe cumplir con ser costarricense por nacimiento y estar en el pleno goce y ejercicio de los derechos políticos y civiles de ciudadano ser del estado seglar; ser mayor de treinta años de edad Art. 131 Cn.,²⁹⁹ y no estar comprendido entre el Art. 132 Cn.³⁰⁰

²⁹⁸ ART. 147. En ningún caso podrán ser elegidos Presidente y Vicepresidente de la República los candidatos que no obtuvieren como mayoría relativa al menos el cuarenta y cinco por ciento de los votos válidos. Si ninguno de los candidatos alcanzare este porcentaje, se realizará una segunda elección entre los que hubiesen obtenido el primero y segundo lugar, y será electo el que obtenga el mayor número de votos. Para ser Presidente o Vice-presidente de la República se requiere de las siguientes calidades: a) Ser nacional de Nicaragua, b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, c) Haber cumplido veinticinco años de edad, d) Haber residido o trabajado en forma continua en el país los cinco años anteriores a la elección, salvo que cumpliere misión diplomática o estudio en el extranjero. No podrá ser candidato a Presidente ni Vicepresidente de la República: a) El que ejerciere o hubiere ejercido en propiedad la Presidencia de la República en cualquier tiempo del período en que se efectúa la elección para el período siguiente, ni el que la hubiera ejercido por dos períodos presidenciales, b) El Vice-presidente de la República o el llamado a reemplazarlo, si hubiere ejercido su cargo o el de Presidente en propiedad durante los doce meses anteriores a la fecha en que se efectúa la elección para el período siguiente, c) Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y los que sean o hayan sido parientes dentro del segundo grado de afinidad, del que ejerciere o hubiere ejercido en propiedad la Presidencia de la República en cualquier tiempo del período en que se efectúa la elección para el período siguiente, d) Los que encabecen, o financien un golpe de Estado, los que alteren el orden constitucional y como consecuencia de tales hechos asuman la Jefatura del Gobierno y Ministerios o Vice-Ministerios, o Magistraturas en otros Poderes del Estado, e) Los ministros de cualquier culto religioso, salvo que hubieren renunciado a su ejercicio al menos doce meses antes de la elección, f) El Presidente de la Asamblea Nacional, los Ministros o Vice-Ministros de Estado, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Supremo Electoral, el Contralor y Sub-Contralor General de República, el Procurador y Sub-Procurador de los Derechos Humanos, y el Concejal que estuviere ejerciendo el cargo de Alcalde, a menos que hayan renunciado al cargo doce meses antes de la elección, g) Los que hubieren renunciado en alguna oportunidad a la nacionalidad nicaragüense. (Artículo reformado por Ley N° 192 de 1995).

²⁹⁹ ART. 131. Para ser Presidente o Vicepresidente de la República se requiere: 1) Ser costarricense por nacimiento y ciudadano en ejercicio; 2) Ser del estado seglar; 3) Ser mayor de treinta años.

³⁰⁰ ART. 132.- No podrá ser elegido Presidente ni Vicepresidente: 1) El Presidente que hubiera ejercido la Presidencia durante cualquier lapso, ni el vicepresidente o quien lo sustituya, que la hubiera ejercido durante la mayor parte de un período constitucional. (Así reformado por ley No. 4349 de fecha 11 de julio de 1969) 2) El vicepresidente que hubiera conservado esa calidad en los doce meses anteriores a la elección, y quien en su lugar hubiera ejercido la Presidencia por cualquier lapso dentro de ese término; 3) El que sea por consanguinidad o afinidad ascendente, descendiente, o hermano de quien ocupe la Presidencia de la República al efectuarse la elección o del que la hubiera desempeñado

j) México, de acuerdo al Art. 82 Cn. se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años; tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección; haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; no estar en servicio activo, en caso de pertenecer al ejército, seis meses antes del día de la elección; no ser secretario o subsecretario de estado, jefe o Secretario general de departamento administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección, y no estar comprendido en el contexto de lo que establece el Art. 83 Cn.³⁰¹

k) Paraguay, tener nacionalidad paraguaya natural; haber cumplido treinta y cinco años, y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos Art. 228 Cn., y no estar comprendido en las inhabilidades que regula el Art. 235 Cn.³⁰².

en cualquier lapso dentro de los seis meses anteriores a esa fecha; 4) El que haya sido Ministro de Gobierno durante los doce meses anteriores a la fecha de la elección; 5) Los Magistrados propietarios de la Corte Suprema de Justicia, los Magistrados propietarios y suplentes del Tribunal Supremo de elecciones, el Director del Registro Civil, los directores o gerentes de las instituciones autónomas, el Contralor y Sub-contralor Generales de la República. Esta incompatibilidad comprenderá a las personas que hubieran desempeñado los cargos indicados dentro de los doce meses anteriores a la fecha de la elección.

³⁰¹ CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LA REPÚBLICA DE MÉXICO de 1917, Promulgada en el Palacio Nacional del Congreso Constituyente de la Ciudad de Querétaro, en fecha 31 de enero de 1917 bajo la Presidencia de Luis Manuel Rojas, publicada en el Diario Oficial, Tomo V, 4ª. Época, No. 30, de fecha Lunes 5 de febrero de 1917, pp. 149-161. Según el Art. 1º de los Transitorios entró en vigencia en fecha 1o. de mayo de 1917. ART. 83 - El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1ro. de diciembre y durará en seis años. El ciudadano que electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

³⁰² CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY de 1992, creada y sancionada en el recinto de deliberaciones de la Convención Nacional Constituyente en fecha 20 de junio de 1992, en la ciudad de la Asunción, Capital de la República del Paraguay .según el Art. 20 de

l) Panamá, se requiere ser panameño por nacimiento y haber cumplido treinta y cinco años de edad Art. 174 y 175 Cn.³⁰³.

la mima, y según las Disposiciones Finales y Transitorias, Art. 1. Esta Constitución entra en vigencia desde la fecha. Su promulgación se opera de pleno derecho a la hora veinticuatro de la misma. El proceso de elaboración de esta Constitución, su sanción, su promulgación y las disposiciones que la integran, no están sujetas a revisión jurisdiccional, ni a modificación alguna, salvo lo dispuesto para su reforma o enmienda. Queda derogada la Constitución del 25 de agosto de 1967 y su enmienda del año 1977; sin perjuicio de lo que se dispone en el presente título. Art. 235 - DE LAS INHABILIDADES Son inhábiles para ser candidatos a Presidente de la República o Vicepresidente: Los ministros del Poder Ejecutivo, los viceministros o subsecretarios y los funcionarios de rango equivalente, los directores generales de reparticiones públicas y los presidentes de consejos, directores, gerentes o administradores generales de los entes descentralizados, autárquicos, autónomos, binacionales o multinacionales, y los de empresas con participación estatal mayoritaria; los magistrados judiciales y los miembros del Ministerio Público; el Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República y el Subcontralor, el Procurador General de la República, los integrantes del Consejo de la Magistratura y los miembros del Tribunal Superior de Justicia Electoral; los representantes o mandatarios de empresas, corporaciones o entidades nacionales o extranjeras, que sean concesionarias de servicios estatales, o de ejecución de obras o provisión de bienes al Estado; los ministros de cualquier religión o culto; los intendentes municipales y los gobernadores; los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas de la Nación y los de la Policía Nacional, salvo que hubieran pasado a retiro un año antes, por lo menos, del día de los comicios generales; los propietarios o copropietarios de los medios de comunicación, y el cónyuge o los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, de quien se encuentre en ejercicio de la presidencia al realizarse la elección, o la haya desempeñado por cualquier tiempo en el año anterior a la celebración de aquélla. En los casos previstos en los incisos 1., 2., 3. y 6., los afectados deben haber renunciado y dejado de ejercer sus respectivos cargos, cuanto menos seis meses antes del día de las elecciones, salvo los casos de vacancia definitiva de la vicepresidencia.

³⁰³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ DE 1972, entrando en vigencia en fecha 11 de octubre de 1972, según el Art. 309, sufriendo reformas en 1978 y 1983, según el Art. 308 La iniciativa para proponer reformas constitucionales corresponde a la Asamblea Legislativa, al Consejo de Gabinete o a la Corte Suprema de Justicia, y las reformas deberán ser aprobadas por uno de los siguientes procedimientos: 1) Por un Acto Legislativo aprobado en tres debates por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Legislativa, el cual debe ser publicado en la Gaceta Oficial y transmitido por el Órgano Ejecutivo a dicha Asamblea, dentro de los primeros cinco días de las sesiones ordinarias siguientes a las elecciones para la renovación del órgano Legislativo, a efecto de que, en esta última legislatura, sea nuevamente debatido y aprobado sin modificación, en un solo debate, por la mayoría absoluta de los miembros que la integra. 2) Por un Acto Legislativo aprobado en tres debates por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Legislativa, en una legislatura, aprobado igualmente, en tres debates, por mayoría absoluta de los miembros de la mencionada Asamblea, en la legislatura inmediatamente siguiente. En ésta se podrá modificar el texto aprobado en la legislatura anterior. El acto legislativo aprobado de esta forma deberá ser publicado en la Gaceta Oficial y sometido a consulta popular directa mediante referéndum que se celebrará en la fecha que señale la Asamblea Legislativa, dentro de un plazo que no podrá ser menor de tres meses ni exceder de seis meses, contados desde la aprobación del Acto Legislativo por la segunda legislatura. 3) El Acto Legislativo aprobado con arreglo a cualquiera de los dos procedimientos anteriores, empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta oficial, la cual deberá hacerse por el Órgano Ejecutivo, dentro de los diez días hábiles que siguen a su ratificación por parte de la Asamblea Legislativa, o dentro de los

m) Perú, se debe cumplir con lo que establece el Art. 110 Cn. el cual requiere ser peruano por nacimiento, tener más de treinta y cinco años de edad al momento de la postulación y gozar del derecho de sufragio. Y ser elegido mediante el sufragio directo. Art 111 Cn.³⁰⁴.

n) República Dominicana, ser dominicano de nacimiento u origen, haber cumplido 30 años de edad, estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y dominicanos políticos, no estar en servicio militar o policial activo, por lo menos durante el año que preceda a la elección Art. 50 y 51 Cn.³⁰⁵.

o) Venezuela, según el Art. 183 Cn. se requiere ser venezolano o venezolana por nacimiento, no poseer otra nacionalidad, mayor de treinta años, de estado seglar y no estar sometido o sometida a condena mediante sentencia

treinta días hábiles siguientes a su aprobación mediante referéndum, según fuere el caso, sin que la publicación posterior a dichos plazos sea causa de inconstitucionalidad. ART. 174. Para ser Presidente o Vicepresidente de la República se requiere: 1. Ser panameño por nacimiento. 2. Haber cumplido treinta y cinco años de edad. ART. 175. No podrán ser elegidos ni Presidente ni Vicepresidentes de la República quienes hayan sido condenados por el Órgano Judicial en razón de delito contra la administración pública.

³⁰⁴ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. Creada mediante el Congreso Constituyente Democrático, según el Art. 206 Decimosexta. Promulgada la presente Constitución, sustituye a la del año 1979. Entra en vigencia, conforme al resultado del referéndum regulado mediante ley constitucional, sufriendo reformas en las Disposiciones Transitorias Especiales incorporadas mediante Ley N° 27365, publicada el 5 de noviembre de 2000. El Presidente de la República se elige por sufragio directo. Es elegido el candidato que obtiene más de la mitad de los votos. Los votos viciados o en blanco no se computan Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta, se procede a una segunda elección, dentro de los treinta días siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales, entre los candidatos que han obtenido las dos más altas mayorías relativas. Junto con el Presidente de la República son elegidos, de la misma manera, con los mismos requisitos y por igual término, dos vicepresidentes.

³⁰⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, Creada mediante la Asamblea Nacional Santo Domingo, D.N. de fecha 20 de julio de 2002. Constituida en Asamblea Revisora de la Constitución, Declara en vigor el siguiente texto. Art. 51.- Habrá un Vicepresidente de la República, que será elegido en la misma forma y por igual período que el Presidente y conjuntamente con éste. Para ser vicepresidente de la República se requieren las mismas condiciones que para ser Presidente.

definitivamente firme y cumplir con los demás requisitos establecidos en esta Constitución, la cual se establece en la Enmienda N° 1³⁰⁶.

p) Uruguay, por mandato constitucional sólo podrán ser elegidos a estos cargos públicos los ciudadanos naturales, que se encuentren en el pleno goce y ejercicio de los derechos civiles y políticos, que tengan treinta y cinco años cumplidos de edad Art. 151 Cn.³⁰⁷.

3.2 Requisitos que toman en cuenta los Partidos Políticos para escoger candidatos a Presidente, Vicepresidente y Diputados

Estos son los requisitos que establecen las reglas partidistas, haciendo hincapié específicamente al cargo de Presidente y Vicepresidente de la

³⁰⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA, Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, en fecha 23 de enero de 1961, Año 151 de la Independencia y 102 de la Federación. En funciones del Presidente del Congreso Nacional, Raúl Leoni, Senador por el Estado Bolívar, según el Art. 252 DISPOSICIONES FINALES quedando derogado el ordenamiento constitucional que ha estado en vigencia hasta la promulgación de esta Constitución. Art. 182. Para ser elegido Presidente de la República se requiere ser venezolano por nacimiento, mayor de treinta años y de estado seglar. ENMIENDA N° 1 DE LA CONSTITUCIÓN, Dada, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los 9 días del mes de mayo del año 1973, Año 164 de la Independencia y 115 de la Federación. El Presidente (L.S.), J. A. Pérez Díaz. El Vicepresidente Antonio Leidenz Los Secretarios, J. E. Rivera Oviedo y Héctor Carpio Castillo. Publicado en el Palacio de Miraflores, en Caracas, a los 11 días del mes de mayo de 1973. Año 164 de la Independencia y 115 de la Federación. Cúmplase (L.S.), Rafael Caldera Art. 1. Se introduce una enmienda a la Constitución que llevará el número uno, redactada así: "No podrán ser elegidos Presidente de la República, Senador o Diputado al Congreso, ni Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, quienes hayan sido condenados mediante sentencia definitivamente firme, dictada por Tribunales Ordinarios, a pena de presidio o prisión superior a tres años, por delitos cometidos en el desempeño de funciones públicas, o con ocasión de éstas. De lo acordado por los organismos competentes no habrá otro recurso que el de apelación ante la Corte Suprema de Justicia, en pleno, ejercido por cualquier elector. La Corte decidirá dentro de los diez días siguientes al recibo de la solicitud. Esta apelación se oír en un solo efecto."

³⁰⁷ Art. 151. El Presidente y el Vicepresidente de la República serán elegidos conjunta y directamente por el Cuerpo Electoral, por mayoría absoluta de votantes. Cada partido sólo podrá presentar una candidatura a la Presidencia y a la Vicepresidencia de la República. Si en la fecha indicada por el inciso primero del numeral 9° del artículo 77, ninguna de las candidaturas obtuviese la mayoría exigida, se celebrará el último domingo del mes de noviembre del mismo año, una segunda elección entre las dos candidaturas más votadas. Regirán además las garantías que se establecen para el sufragio en la Sección III, considerándose a la República como una sola circunscripción electoral. Sólo podrán ser elegidos los ciudadanos naturales en ejercicio, que tengan treinta y cinco años cumplidos de edad.

República, juntamente con los de Diputados a la Asamblea Legislativa, o Nacional como otros la denominan; ya que si bien es cierto existen otros cargos públicos como son: los del Parlamento Centroamericano, Alcaldes, Gobernadores, Procuradores, etc., el cual varía dependiendo del tipo de legislación de cada país; razón por la cual no será punto de estudio dentro de la presente.

A continuación, se toma como primer anfitrión los países candidatos presidencial de:

a) Argentina, Bolivia y Colombia, Comenzando con Argentina los partidos políticos que existen son: Partido Justicialista (PJ) Unión Cívica Radical (UCR) Frente País Solidario, (FREPASO) se requiere: ser afiliado, también se presentan candidatos externos (auspiciados) estar incluido en los registros partidarios y tener una antigüedad mínima y continua de cinco años debiendo reunir también los requisitos exigidos por la Constitución Nacional.

Mientras que en Bolivia los partidos políticos son: Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR) Unión Cívica Solidaridad (UCS) Acción Democrática Nacional (ADN) Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) por lo menos uno de los dos miembros de la fórmula presidencial debe ser miembro del partido. También se presentan candidatos externos (auspiciados), así como el caso anterior; Colombia presenta la misma situación, dentro de los partidos políticos siguientes: Partido Liberal Colombiano (PLC) Partido Conservados Colombiano (PCC)

b) Costa Rica, Guatemala Honduras, Nicaragua y El Salvador, para el primero de ellos Costa Rica además de ser afiliado se indica el requisito de militancia por lo menos de cuatro años; ya que sostiene que para ser postulado, en nombre del partido, a cualquiera de los cargos de elección

popular, este grado debe ser sumamente relevante, junto con todos los otros requisitos que establezcan la ley y los Estatutos de los partidos Partido Liberación Nacional (PLN) Partido Unidad Social Cristiana (PUSC) Mientras que en Guatemala poseen las mismas reglas, con mínimas variantes, que establecen los estatutos de los partidos Frente Republicano Guatemalteco (FRG) Partido de Avanzada Nacional (PAN) En el caso de Honduras los partidos políticos más sobresalientes son Partido Nacional Hondureño (PNH) Partido Liberal Hondureño (PLH) En Nicaragua es indispensable la militancia a los partidos políticos de Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) Partido Liberal Constitucionalista (PLC) para El Salvador, como anteriormente se estudió para los partidos mayoritarios que son Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) y Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) también va en sintonía con aceptar ser afiliado. En cuanto a las candidaturas independientes, aún no existe una legislación específica que regule y exprese el proceso de su funcionamiento; dicha participación será aplicable a las candidaturas postuladas a Diputados de la Asamblea Legislativa, más no implica al cargo de Presidente y Vicepresidente de la República, en virtud de los requisitos constitucionales.

c) Chile y Ecuador, en el caso de Chile se requiere ser afiliado para postular a un cargo nacional del partido, y los Estatutos de los partidos Renovación Nacional (RN) Unión Democrática Independiente (UDI) Partido por la Democracia (PPD) Partido Demócrata Cristiano (PDC) Partido Socialista (PS) exigen seis años de militancia, con la diferencia que en este país se permite la inclusión de independientes. Lo mismo sucede en Ecuador, que además de cumplir con aceptar afiliación, también son válidas las candidaturas independientes y auspiciados después de 1996, para los partidos Partido Social Cristiano (PSC) Partido Roldosista Ecuatoriano (PRE) Izquierda Democrática (ID) Democracia Popular (DP) Movimiento de Unidad

Plurinacional Pachakutik-NP (MUPP-NP) lo que regula también que dichas candidaturas pueden ser promovidas por organizaciones sociales o grupos de base.

d) México, es obligatorio cumplir con el requisito de pertenencia activa en los partidos Partido Acción Nacional (PAN) Partido Revolucionario Institucional (PRI) Partido de la Revolución Democrática (PRD) por ser una nación federal, con otro tipo de legislación en materia electoral, requiere dentro de sus estatutos ser afiliado, y ser ciudadano mexicano por nacimiento y en pleno goce de sus derechos políticos; satisfacer los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de que se trate; ser militante y haber mostrado lealtad pública con la declaración de principios y el programa de acción, así como observancia estricta en los Estatutos del partido; acreditar la calidad de cuadro en actividades partidarias; no haber sido dirigente, candidato ni militante destacado de partidos antagónicos; estar al corriente en el pago de sus cuotas; cumplir el código de ética partidista; mostrar una conducta pública adecuada y no haber sido sentenciado por delito intencional del orden común o en el desempeño de las funciones públicas; presentar un programa de trabajo ante el Consejo Político. Para los casos de Presidente de la República y Gobernador, se requerirá acreditar la calidad de cuadro, dirigente y haber tenido un puesto de elección popular a través del partido, así como diez años de militancia partidista. Este es uno de los países que contempla tanto en la Constitución como en los Estatutos de los partidos los mismos requisitos³⁰⁸.

e) Paraguay y Uruguay, que son unos de los países que aportan únicamente cumplir con ser afiliado a un partido político, aclarando que en la antigüedad en relación a la afiliación esta era de 3, 5 o 10 años, en función del cargo que

³⁰⁸ *Ibíd.*

se trate, resaltando que los afiliados que se presenten como candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República en las elecciones internas, deberán contar con un mínimo de diez años, según los partidos de dicha nación, los cuales son: Partido Liberal Radical Auténtico (PLRA) Asociación Nacional Republicana-Partido Colorado (ANR-PC) mientras que en Uruguay con los partidos de Partido Colorado (PC)PN Partido Nacional (PN) Encuentro Progresista (EP) Frente Amplio (FA) todos son semejantes al adoptar el requisito genérico de ser afiliado, a cualquier partido político legalmente registrado.

f) Panamá, Perú y República Dominicana, para la nación de Panamá, se debe estar a filiado con los partidos de Partido Arnulfista (PA) Partido Revolucionario Democrático (PRD) En Perú con el partido político de Partido Aprista Peruano (PAP) al igual que en República Dominicana, con Partido Revolucionario Democrático (PRD) Partido Revolucionario Social Cristiano (PRSC) Partido de la Liberación Dominicana (PLD).

Los Estatutos, los sistemas, mecanismos y procedimientos electorales, como plebiscitarios, de los partidos deben reflejar el espíritu democrático que tiene la organización, así como su igualdad, representatividad y transparencia. Sin embargo, los partidos establecen reglas uniformes y precisas para la elección de sus candidatos; la cual debe estar en completa armonía con la Constitución de la República, y las demás leyes existentes en materia electoral. En realidad, los estatutos de cada partido, aplicado a los procesos electorales, son variables y dependen de todas las instituciones relacionadas con la materia, ya que existe cierta subordinación dentro de la legislación.

Cabe resaltar que los Estatutos prohíben expresamente el uso del voto secreto en cualquiera de los organismos de los partidos. Y en el caso de los

Diputados establecen el empleo de la mano alzada, la designación nominal y la aclamación como únicos mecanismos de votación en el marco de una Convención Nacional, en otros países más desarrollados se han implementado aparatos electrónicos como por ejemplo teléfonos, pantallas, etc., para dar a conocer públicamente su participación y pronunciamiento sobre alguna problemática discutida. Este ha sido, uno de los puntos mayor conflicto entre los diferentes partidos.

4. Proceso de Selección de Candidatos

Este proceso tiende a variar debido a la observación de los datos obtenidos de cada país, la cual refleja que:

- a) Existen diversos mecanismos de elección en los partidos.
- b) Dentro de un mismo país pueden emplearse métodos diversos, en particular cuando las reglas electorales nacionales no establecen un sistema uniforme, llevando a los partidos a elegir el mecanismo que más interesa a las estrategias de la coalición dominante.
- c) Los partidos suelen utilizar sistemas diversos para las nominaciones de sus candidatos presidenciales en un período corto de tiempo.

A continuación se observarán los distintos métodos empleados en los casos de análisis: Electorado (internas abiertas) los casos en los que se ha consultado al electorado sobre cuál debería ser el candidato del partido han sido los siguientes:

- El FREPASO y la UCR en Argentina; el Frente Sandinista de Liberación Nacional en Nicaragua; el PLC en Colombia; el MNR y el

MIR en Bolivia; la concertación en Chile, los partidos de Uruguay y el PRI en México. Estos partidos, por lo menos una vez en los últimos años, han empleado este tipo de mecanismo para elegir candidato presidencial, con resultados posteriores dispares respecto al éxito electoral de los mismos. De igual forma sucedió en El Salvador con los partidos políticos de ARENA y FMLN, dado que en el último evento electoral de marzo de 2009, después de concentrarse el poder político en las estadillas derechistas del partido ARENA, éste perdió las elecciones recién pasadas, cuya plataforma de gobierno estaba encabezada por el candidato Rodrigo Ávila; quedando legalmente desplazado por el actual presidente Mauricio Funes, quien mediante estrategias del partido opositor, FMLN logro la mayor popularidad, que lo llevo al éxito electoral³⁰⁹.

Las características de los procedimientos han variado entre los países y los partidos pero el elemento singular de todos ellos es que han permitido que los ciudadanos participaran de manera directa en la nominación de su candidato a las elecciones generales y ha impedido (en principio) que los órganos nacionales afectaran los resultados que se dieron en los comicios. Las variaciones tienen que ver con la manera en que se realiza el proceso eleccionario. Por ejemplo, si es una elección simultánea para todos los partidos políticos y estipulada por la ley electoral (como Uruguay donde se ha hecho coincidir la elección en un mismo día para todos los partidos, luego de la reforma constitucional que sustituyó la elección por lemas) o si sólo lo

³⁰⁹ GUILLÉ, MARGARITA, boletín informativo de noticias de America Latina y del Caribe, sobre El deterioro del Sistema Electoral y de los Derechos Políticos de la población” ADITAL, Agencia de Información Fray Tito para América Latina, es una agencia de noticias que nació para llevar la agenda social latinoamericana y caribeña a la media internacional. En <http://www.adital.com.br/site/noticia2.asp?lang=ES&cod=15447>, revisado en fecha 7 de junio de 2010.

hacen como una elección individual, sin afectar en el proceso a otros partidos (como Argentina, Nicaragua, Colombia y México).

Este partido mexicano PRI realizó una especie de elección interna, que generó enfrentamientos entre las corrientes partidistas pero la Corte Nacional Electoral desestimó ambos procesos, lo que les ha obligado a hacer nuevamente la convocatoria. Por su parte, ADN y UCS aún no han realizado elecciones internas. En este sentido, hay una excepción importante que es la del FSLN de Nicaragua donde, tras la consulta popular de 1996, los candidatos nacionales más votados debieron ser elegidos y ratificados por el Congreso del partido, lo cual no fue así; con ello se muestra la permanente injerencia de las elites partidistas en los órganos y que la pretendida legitimación de los procedimientos internos.

Dentro de este proceso se toma en cuenta también, la característica de liderazgo de los candidatos, la popularidad, y entrega a los grupos políticos; de igual forma la selección procede a favor de aquellos candidatos que socialmente reconocidos han aportado al país proyectos de desarrollo y bienestar a la sociedad.

5. Problemática que surgen dentro del Proceso de Selección.

Dentro de este proceso se corre el riesgo que ante dos candidatos se privilegie a aquel que representa los valores del electorado (o de lo que las encuestas señalan de ese electorado) sobre las preferencias de sus militantes. Esto potencia la ambigüedad programática y que los candidatos busquen rehuir declaraciones ideológicas demasiado precisas. El segundo problema está relacionado con que esa práctica se emplee para plebiscitar al candidato por encima de la organización partidista, consolidando de esta manera a un líder por sobre el partido. Así, uno de los problemas más

importantes de la región, como es la personalización de la política, se agravaría³¹⁰.

En tercer lugar está la cuestión de la competencia interna, la movilización de recursos y el riesgo a la fraccionalización interna.

Las reformas electorales realizadas en las últimas décadas en América Latina apuntan a un incremento del control externo de los partidos, en pos de una mayor transparencia de los procedimientos internos y de una mayor democratización pero también el hecho de imponer mecanismos desde fuera de los partidos va en contra de la autonomía partidista y de la naturaleza misma de la organización. En este sentido es necesario aclarar que si bien el empleo de órganos colegiados implica una mayor centralización en el proceso de toma de decisiones; también supone que los partidos son sujetos de naturaleza autónoma, que no requieren de actores externos para definir sus candidaturas y, por tanto, para tomar sus decisiones, esto sucede en la mayoría de los países, que adoptan este sistema de elección popular.

6. Protección del Derecho a optar a cargos públicos caso YATAMA contra el Estado de Nicaragua.

Se toma este caso como parámetro representativo de violación de lo acontecido en las elecciones del año 2000 en Nicaragua, debido a que esta íntimamente relacionado con el tema en comento al derecho.

³¹⁰ FLAVIA, FREIDENBERG, Y SÁNCHEZ LÓPEZ, FRANCISCO. “Cómo se elige un candidato a Presidente Reglas y prácticas de los partidos políticos en América Latina”. Revista de Estudios Políticos N 118, 2002, (octubre-diciembre) estudios realizados por investigadores del Centro de Estudios Constitucionales de Madrid, España, año 2002, citado por <http://lasa.international.pitt.edu/Lasa2001/FreidenbergFlavi>, en fecha 6 de agosto de 2010.

Iniciando por la definición de Yatama, la cual se dice: que es la unión de los pueblos indígenas Yabti, Tasba, Masraka, Nanih, Asla y Takanka, que forman parte de la Costa del Atlántico Norte de la región de Nicaragua cuya lengua miskita significa "hijos de la madre tierra".

6.1 Antecedentes del caso YATAMA.

El 7 de junio de 2000 el Consejo Supremo Electoral realizó “un Acto de Apertura de la Verificación de Firmas”³¹¹ en el cual inició un proceso de verificación de las firmas que requiere el Art. 77.7 de la Ley Electoral, para la inscripción de los candidatos de los partidos políticos con personalidad jurídica³¹².

El 18 de julio de 2000 el Consejo Supremo Electoral emitió una resolución en la cual indicó que las firmas presentadas por los partidos políticos fueron sometidas al proceso de verificación de firmas, de conformidad con el procedimiento administrativo dictado para ese efecto y los acuerdos de los Fiscales y el Consejo Supremo Electoral”.

En dicha resolución el Consejo Supremo Electoral “rechazó las impugnaciones” de distintos candidatos de diversos partidos políticos e inició el proceso de cancelación de personalidad jurídica de aquellos partidos

³¹¹ BOU VALVERDE, ZETTY, boletín virtual, sobre “*Derechos humanos electorales: el caso Yatama contra el Estado de Nicaragua, análisis desde la perspectiva del sistema electoral costarricense*” Nota del Consejo Editorial N° 7, Primer Semestre 2009 ISSN: 1659-2069 Recepción, de fecha: 18 de noviembre del 2008 Revisión, corrección y aprobación: 19 de enero del 2009, en <http://www.arnews.yahoo.com/s/25092008/24politica-gobierno-pag>. revisado en fecha 13 de julio de 2010.

³¹² MELO, MARIO Revista virtual Internacional de Derechos Humanos titulada “Últimos avances en la justiciabilidad de los derechos indígenas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos” publicada en la web http://www.scielo.br/scielo.php?pid=S1806-64452006000100003&script=sci_arttext&tlng=es revisado en fecha 12 de julio de 2010.

políticos que no presentaron candidatos y la de aquellos que no participaría en el proceso electoral, ya que no cumplieron con los requisitos para la inscripción de candidatos.

El Consejo Supremo Electoral indicó que, entre otros, el Partido de los Pueblos Costeños (PPC), que lideraba la Alianza con YATAMA no alcanzó el 3% de las firmas requeridas por el Art. 77.7 de la Ley Electoral, para la inscripción de sus candidatos en la Región.

YATAMA solicitó al Consejo Supremo Electoral que “inscribiera a dicho partido para las elecciones de las Regiones Autónoma del Atlántico Sur, RAAS bajo su propia denominación, presentándole su propia lista de candidatos al delegado regional del Consejo Supremo Electoral, comunicaciones de las que nunca recibieron respuesta”.

En una de estas comunicaciones YATAMA solicitó que se le permitiera registrar como candidatos de ese partido en la RAAS a los presentados por la Alianza del PPC y YATAMA (denominada Alianza PPC).

No, obstante a las insistencias del representante legal de Yatama, fue hasta el 15 de agosto de 2000, un mes después de que venciera el plazo establecido en el calendario electoral para que los partidos políticos presentaran la lista de candidatos, que el Consejo Supremo Electoral emitió una resolución, que excluyó a YATAMA de las elecciones de 5 de noviembre de 2000, tanto en la RAAN, como en la RAAS. El Consejo Supremo Electoral no otorgó a YATAMA la oportunidad de que “procediera a subsanar los defectos o a sustituir los candidatos” negándole totalmente la participación en dichas elecciones de conformidad con los Arts. 83 y 84 de la Ley Electoral.

Motivo que llevó a los representantes legales de YATAMA a presentar ante el Consejo Supremo Electoral un recurso de revisión en contra de la resolución dicho Consejo.

Sin embargo, el recurso tuvo mayor trascendencia y fue el 30 de agosto de 2000 que los señores Brooklyn Rivera y Centuriano Knight presentaron ante el Tribunal de Apelaciones de la circunscripción Atlántico Norte, de la Sala de lo Civil y Laboral, Puerto Cabezas, un recurso de amparo administrativo³¹³, con base en el Art.23 de la Ley de Amparo vigente, mediante el cual solicitaron “la suspensión del acto y de sus efectos”³¹⁴.

El 20 de octubre de 2000 el Consejo Supremo Electoral interpuso un recurso de reposición ante la Sala de lo Civil y Laboral del Tribunal de Apelaciones de la circunscripción Atlántico Norte, Puerto Cabezas, contra la resolución de esa Sala, de fecha 11 de octubre de 2000, con el propósito de que “revocara dicha resolución declarando su nulidad” y dispusiera que el recurso admitido

³¹³Recurso de amparo presentado por los representantes de YATAMA ante la Sala de lo Civil y Laboral del Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción Atlántico Norte, Puerto Cabezas (expediente a la demanda, tomo II, folio 530).

³¹⁴La decisión del Consejo Supremo Electoral sobre la participación de YATAMA en la RAAN “contradecía las actas de entrega presentadas por el Presidente del Consejo Electoral en la RAAN”, ya que YATAMA presentó la lista de los candidatos a Alcaldes, Vicealcaldes y Concejales el 15 de julio de 2000, y que “por tanto la extemporaneidad alegada quedaba sin fundamentos”; b) en cuanto a la decisión del Consejo Supremo Electoral sobre la participación de YATAMA en la RAAS, “la Ley Electoral no prohibía que un partido que dejara de participar en un proyecto de alianza, tratara de participar en las elecciones municipales por su propia personalidad jurídica”; y c) el artículo 84 de la Ley Electoral dispone que cuando el Consejo Supremo Electoral “deniegue una solicitud o rechace un candidato por no llenar los requisitos de Ley lo notificará al partido político o alianza de partidos dentro de los tres días siguientes a la resolución, para proceder a subsanar los defectos o a sustituir a los candidatos”. Sin embargo, el Consejo Supremo Electoral “emitió una resolución excluyente que dejó a YATAMA en total inactividad”, pues nunca notificó a sus representantes “que se estuviera desarrollando un proceso administrativo sobre la inscripción de los candidatos de YATAMA” con el fin de “garantizar su participación en las elecciones”.

era improcedente y “no tenía efecto legal alguno”, debido a que la resolución del Consejo Supremo Electoral era de estricta materia electoral³¹⁵.

En virtud de la polémica surgida a raíz de las distintas intervenciones de las instituciones citadas, fue necesario informar a la población nicaragüense, y fue hasta el 30 de octubre de 2000 que el Consejo Supremo Electoral emitió un comunicado, mediante el que se dirigió a la “ciudadanía en general y a la comunidad internacional para hacer de su conocimiento que se otorgó personalidad jurídica al partido político YATAMA, la que se mantenía en toda su vigencia y fuerza legal”, así como que dicho partido político regional “podría participar y presentar candidatos en sus respectivas Regiones Autónomas en las elecciones de noviembre de 2001”.

YATAMA, así como la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, el Presidente del Movimiento de Unidad Nacional (MUN), la Misión de Observación Electoral de la OEA y otras organizaciones, como Ética y Transparencia Internacional, solicitaron “*que se postergaran las elecciones municipales en la Región Autónoma del Atlántico Norte por un período que permitiera al partido YATAMA hacer campaña y participar en*” dichas elecciones, dado que el Consejo Supremo Electoral estaba facultado para suspenderlas “*con fundamento en los Arts. 4 y 10 inc. 4, de la Ley Electoral*”. El Consejo Supremo Electoral no suspendió las referidas elecciones, argumentando que la suspensión era competencia de la Asamblea Nacional.

Ante ello la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, como consecuencia de una denuncia interpuesta por el señor Brooklyn Rivera

³¹⁵Recurso de reposición interpuesto por el Consejo Supremo Electoral ante la Sala de lo Civil y Laboral del Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción Atlántico Norte, Puerto Cabezas (expediente de anexos a la demanda, interpuesta por el señor, Brooklyn Rivera, en calidad de Representante Legal de Yatama tomo II, anexo 8.2, folio 538).

Bryan el 24 de agosto de 2000, pidió al Consejo Supremo Electoral “un informe detallado de las causas que motivaron los hechos denunciados”. El Consejo Supremo Electoral no permitió que la Procuraduría realizara la inspección del “Libro de Resoluciones en el que se encontraba contenida la resolución que este mismo Consejo tomó por unanimidad”

Con el transcurrir del tiempo el caso cobro vigencia y fue en fecha de 3 de marzo de 2005 que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos emitió una resolución final respecto de la mencionada denuncia interpuesta por el señor Brooklyn Rivera Bryan, mediante la cual declaró que el Consejo Supremo Electoral y la Corte Suprema de Justicia “han vulnerado los derechos civiles y políticos, traducidos en el derecho a la igualdad ante la ley, el derecho a no ser sujetos de discriminación, derecho de participación política, a elegir y a ser electos, al respeto de su identidad cultural, así como al derecho a la protección judicial de los candidatos a Alcaldes, Vicealcaldes, concejales y población en general de las Regiones Autónomas del Atlántico Norte y Sur”.

6.2 Hechos denunciados ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Yatama original simbolizaba “la unidad organizacional de los hijos de la madre tierra” incluía los pueblos oriundos Sumus, Miskitus, Ramas y otras culturas: negros anglo parlantes, garifonos, ladinos o mestizos, y las que forman parte de la Moskitia llamada hondureña. Nace en 1987 en Rus Rus Moskitia Hondureña, buscando la unificación del liderazgo contra dividido en Misura, Kisan, Paukan, situación que no permitía una sola estrategia política-

militar y diluía el apoyo militar de los Estados Unidos para el derrocamiento del Gobierno Sandinista en el contexto de la confrontación este-oeste³¹⁶.

En ese contexto histórico el Consejo de Ancianos juega un papel valioso oponiéndose a una invasión y mediando en cuatro niveles: la CIA, los líderes, los refugiados y las comunidades al otro lado del Wangky controlados por el sandinismo que da el nacimiento de la organización Misatan en 1984 de la cual forme parte. Yatama era la continuación de la lucha por las reivindicaciones históricas que plantea Misurasata (Miskitus, Sumus, Ramas unidos en el sandinismo) que nace en septiembre de 1980 e incluía en su liderazgo a Hazel Law, siendo su plataforma de lucha el Plan Tuapi, que demandaba un territorio (Mapa Polanco), el control de los recursos naturales, ochenta por ciento de los impuestos que se generaban en la costa, el reconocimiento de un autogobierno, entre otras demandas calificadas como separatista o independentistas y violatoria a la soberanía Nicarao (cacique de la sumisión), que da lugar al inicio de la represión y la lucha armada, y es el despertar de todo un movimiento de rechazo al sandinismo en el país³¹⁷.

Los pueblos Yabti, Tasba, Masraka, Nanih, Asia y Takanka, constituyen lo que se conoce como la organización YATAMA; el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos, CENIDH y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, CEJIL, en fecha 26 de abril del año 2001 presentaron ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos una petición en contra de la República de Nicaragua, alegando presuntas irregularidades cometidas por el Consejo Supremo Electoral y los Tribunales de Justicia de Nicaragua en perjuicio de los derechos políticos de las víctimas (YATAMA que tiene la

³¹⁶ HODGSON ARGÜELLO, OSCAR, *Yatama y su laberinto*, El Nuevo Diario, publicación de fecha lunes 09 de Agosto de 2010, Managua, Nicaragua, en <http://impreso.elnuevodiario.com>. Consultado en fecha 12 de agosto de 2010.

³¹⁷ HODGSON ARGÜELLO, OSCAR, op. cit.

característica de ser un partido político regional indígena de la Región Autónoma del Atlántico Norte de Nicaragua). Los peticionarios alegan que su petición es admisible porque cumple con los requisitos exigidos en la Convención.

Por su parte el Estado de Nicaragua no hizo uso de la oportunidad procesal prevista en la Convención; y la Comisión tras analizar la petición, las posiciones de las partes y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Convención, concluyó que es competente para conocer el reclamo y declaró la petición admisible³¹⁸.

Presentados los hechos por los representantes legales de YATAMA, la Comisión procedió, a la investigación y análisis de lo sucedido, logrando dar su resolución, la cual trascendió hasta la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

6.3 Pronunciamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Bajo el conocimiento logrado por una serie de investigaciones sobre el caso nicaragüense esta Comisión declara admisible la petición por presuntas violaciones a los Arts. 8, 15, 23, 24, 25 y 1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, en perjuicio de los candidatos a Alcaldes, Vicealcaldes y Concejales presentados por YATAMA para las elecciones municipales.

³¹⁸ Informativo virtual sobre “Informe de Admisibilidad del caso Yatama contra Nicaragua” con ayuda de ONG peticionaria / copeticionaria: La Organización Yanta Tasba Masraka Nanih Asia Takanka, (YATAMA), el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos, (CENIDH) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, (CEJIL), en <http://www.cidh.org/annualrep/2001sp/Nicaragua12388.htm>, revisado en fecha 12 de julio de 2010.

Como consecuencia de la admisibilidad de la petición la Comisión recomienda al Estado de Nicaragua lo siguiente: continuar con el análisis sobre el fondo de la denuncia y publicar esta decisión e incluirla en su Informe anual a la Asamblea General de la OEA³¹⁹.

6.4 El caso YATAMA y los derechos políticos de los indígenas, desde la óptica de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Partiendo de los acontecimientos surgidos en junio de 2005, al dictar sentencia en el caso YATAMA vrs. Nicaragua, la Corte Interamericana abordó la problemática del ejercicio de los derechos políticos, garantizados por la Convención Americana y la Constitución nicaragüense, por parte de los miembros de las comunidades indígenas. En esta sentencia la Corte redefinió el sentido y el alcance de los derechos políticos garantizados en el Art. 23 de la Convención Americana, en concordancia con el derecho a la igualdad y a la no discriminación estipulado en el Art. 24, utilizando los criterios establecidos en los literales a) y b) del Art. 29 de la Convención Americana³²⁰.

En este caso, YATAMA, un partido político de los miembros de las comunidades indígenas y étnicas de la Costa Atlántica nicaragüense, había sido impedido de participar en las elecciones municipales de 2000 por los organismos rectores del sufragio en Nicaragua, quienes fundamentaron su

³¹⁹ ALVARADO NUMA, E. (Abogado) Documento virtual. “YATAMA VS NICARAGUA, informe de admisibilidad” Información recopilada y sistematizada, por medio de Pasantía IIDH, Año 2003, en http://www.iidh.ed.cr/comunidades/diversidades/docs/div_infinteresante/yatama%20vs%20nicaragua.htm, revisado en fecha, 9 de julio de 2010.

³²⁰ MELO, MARIO Revista virtual Internacional de Derechos Humanos titulada “Últimos avances en la justiciabilidad de los derechos indígenas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos” publicada en la web http://www.scielo.br/scielo.php?pid=S1806-64452006000100003&script=sci_arttext&tlng=es revisado en fecha 12 de julio de 2010.

decisión en los supuestos incumplimientos de los requisitos establecidos en la legislación electoral interna³²¹.

Por lo que la Corte declaró: "*El Estado violó los derechos políticos y el derecho a la igualdad ante la ley consagrados en los Arts. 23 y 24 de la CADH, en relación con los Arts. 1.1 y 2 de la misma, en perjuicio de los candidatos propuestos por YATAMA*". En el análisis, la Corte entendió que el deber del Estado de garantizar los derechos políticos implica que la regulación de su ejercicio y aplicación sea hecha de acuerdo con el principio de igualdad y no discriminación³²². Esta regulación, cuando atañe a personas pertenecientes a comunidades indígenas o étnicas, debe tomar en cuenta las especificidades de sus lenguas, costumbres y formas de organización que las diferencian de la mayoría de la población.

La Corte incluso consideró que al permitir la participación en los procesos electorales solamente a través de partidos políticos, la ley electoral nicaragüense impone a los indígenas una forma de organización que les es culturalmente ajena y viola las disposiciones internas de Nicaragua que obligan al Estado a respetar sus propias formas de organización. La imposición del requisito de participar en elecciones a través de un partido político significa para los indígenas una restricción ilegítima al ejercicio de sus derechos políticos.

También son restrictivos todos los requisitos para participar en procesos electorales que se imponen a los ciudadanos, en general, sin considerar las condiciones específicas de los miembros de comunidades indígenas y

³²¹ *Ibíd.*

³²² CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Yatama vs. Nicaragua, sentencia de fecha 23 de junio del año 2005, pár. 201, en: www.cidh.org y www.corteidh.or.cr.

étnicas, quienes se hallan en inferioridad de condiciones que otros candidatos para poder cumplirlos.

6.5 Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

A groso modo, se citó en el apartado anterior el fallo que emitió la Corte, en la cual estima que el Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que los miembros de las comunidades indígenas y étnicas de la Costa Atlántica de Nicaragua puedan participar, en condiciones de igualdad, en la toma de decisiones sobre asuntos y políticas que inciden o pueden incidir en sus derechos y el desarrollo de dichas comunidades, de forma tal que puedan integrarse a las instituciones y órganos estatales y participar de manera directa y proporcional a su población en la dirección de los asuntos públicos, así como hacerlo desde sus propias instituciones y de acuerdo con sus valores, usos, costumbres y formas de organización, siempre que sean compatibles con los derechos humanos consagrados en la Convención³²³.

Por lo tanto, como consecuencias de dicho acto la Corte emitió también impuso ciertas reparaciones las cuales deben incluir medidas que permitan remediar, en lo posible, los daños provocados en la identidad étnica de las víctimas y en la autoestima grupal de las comunidades.

En otro ámbito, la Corte consideró que los daños inmateriales provocados por la falta de garantía adecuada del derecho de los candidatos del partido político indígena YATAMA a participar en elecciones locales en igualdad de condiciones, causó impactos graves en su autoestima, debido a la alta valorización que esa cultura hace de la participación en un proceso electoral.

³²³MELO, MARIO, op, cit.

El hecho de sentirse discriminados por no haber podido participar en el proceso electoral produjo un sentimiento de desmoralización y los llevó a creer que, como toda la vida habían sido excluidos, ahora se los seguía excluyendo.³²⁴

Entre las medidas reparatorias adoptadas, la Corte dispuso que el Estado reformase los requisitos electorales para posibilitar que "los miembros de las comunidades indígenas y étnicas participen en los procesos electorales en forma efectiva y tomando en cuenta sus tradiciones, usos y costumbres"³²⁵.

La Corte ha sido reiterativa al sostener que las sentencias en sí mismas ya constituyen una reparación. Sin duda es así, pero aún es pronto para saber si el nivel de cumplimiento de las medidas reparatorias ordenadas se adecua a las expectativas generadas por la actuación de la justicia internacional³²⁶.

La medida principal que adopta la Corte para reparar daños inmateriales en poblaciones indígenas sigue siendo la indemnización pecuniaria. Habría que interrogarse sobre los impactos no deseables que puede tener, incluso, este tipo de medidas sobre la vida de comunidades con poca relación con la economía de mercado.

³²⁴ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Yatama vs. Nicaragua, sentencia de fecha 23 de junio del año 200, en: www.cidh.org y www.corteidh.or.cr, op. cit., pág. 246.

³²⁵ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Yatama vs. Nicaragua, sentencia de fecha 23 de junio del año 2005, punto resolutivo n° 12, en: www.cidh.org y www.corteidh.or.cr, op. cit.

³²⁶ MELO, MARIO, op, cit.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En relación al estudio realizado a lo largo de esta investigación, es aquí donde finalmente se concretan ciertas deducciones, críticas, deficiencias o el buen desempeño de la ejecución de las facultades constitucionales en materia electoral, incluyendo todas las garantías y derechos fundamentales de los ciudadanos salvadoreños, el cual desde un principio de esta investigación fue lo concerniente al derecho a optar a cargos públicos, en virtud del cual a través del presente trabajo se deriva lo siguiente.

CONCLUSIONES

- ❖ La historia de El Salvador evidencia que por más de 40 años, el país estuvo gobernado por militares, algunos de los cuales llegaron al gobierno como producto de sucesivos golpes de Estado, y se mantuvieron a través de elecciones arregladas, asegurando de esta forma el poder económico y social de la oligarquía agraria frente a cualquier fuerza opositora que quisiera alterar el status quo, haciendo imposible el ejercicio libre de los derechos políticos; las constituciones de esa época no regulaban expresamente tales derechos, siendo hasta 1950 que se establece expresamente el sufragio activo y pasivo como derecho.

- ❖ Una de las características de las democracias modernas es la existencia de un sistema de partidos políticos competitivos, fundados

sobre reglas estables, que garantizan la equidad en la contienda por el poder, y la participación de los diferentes sectores de la sociedad en la gestión del Estado.

- ❖ En la medida en que las celebraciones de elecciones libres se convierte en el único método aceptable para acceder al poder, las organizaciones políticas van incorporando nuevos procedimientos para la elección de candidatos, como las primarias, que además les permite entrenar a su militancia en las técnicas propias de los eventos electorales.
- ❖ Las experiencias en El Salvador demuestran que aun cuando los partidos tienden a avanzar hacia modalidades más democráticas para elegir candidatos internamente y a los candidatos se les permite mayor nivel de participación en la toma de decisiones; normalmente se registra un proceso de lucha de contrarios en el que se suceden avances y retrocesos, que terminan por debilitar y dividir internamente el partido político que ha intentado realizar primarias como forma de democratizar las decisiones internas del partido.
- ❖ Para que pueda caracterizarse una sociedad auténticamente democrática, el sistema de partidos debe ser pluralista, y las condiciones de competencia electoral deben permitir una periódica renovación de los titulares de las funciones públicas.
- ❖ No obstante que la renovación de los titulares de los órganos del gobierno es indispensable, cuando una sola institución está habilitada para poder presentar candidatos a esos cargos, terminan usurpando las facultades de aquellos. Es así que los cargos de elección popular

están sujetos a un periodo determinado y únicamente los partidos políticos pueden proponer candidatos para dichos cargos, de tal forma que tanto los candidatos como los funcionarios ya electos quedan subordinados al partido político al cual pertenece, ya que de lo contrario no son propuestos en la siguiente elección.

- ❖ La partidocracia establecida por la Constitución acarrea dos efectos negativos a la democracia del país, a saber: en primer lugar los partidos políticos se apropian de la facultad de decidir quiénes pueden ejercer el derecho a optar a un cargo público; y en segundo lugar la dirigencia del partido tiene injerencia directa en las decisiones de los funcionarios públicos electos; priorizándose los intereses particulares del partido político frente a los de la población, quienes dan su voto para elegir funcionarios que representen sus intereses no los del partido político que los propuso.
- ❖ La posibilidad de ser gobernante depende únicamente del partido político y no de sus votantes, ya que si un partido político no lo respalda no podrá ser electo por el pueblo, por lo tanto el aspirante obligatoriamente debe estar en gracia con los líderes de éste, lo que contribuye a la disciplina interna y, posiblemente, a su percepción respecto a los niveles de democracia interna de su organización. Por ende si su nominación depende sólo del partido político, le importará menos su relación con el pueblo, y estará más preocupado por rendir cuentas a todos aquellos que mediante una bandera lo llevaron a obtener el cargo público aspirado.
- ❖ La observación del escenario político de El Salvador evidencia que el régimen disciplinario de los partidos limitan el libre ejercicio de los

derechos políticos, ya que quién desea ser candidato debe cumplir, por una parte, los requisitos que le exija el Código Electoral (factor externo) y, por otra, los que le imponga cada partido a través de sus Estatutos (factor interno).

- ❖ La Constitución de la República establece que todos los ciudadanos tienen derecho a elegir y a ser elegidos para cargos de representación popular, por tanto todos los ciudadanos que cumplan una serie de atributos (nacionalidad, edad, moralidad, estado seglar, etc), pueden ser candidatos, sin embargo, adicionalmente los Estatutos de cualquier partido político le suman como principal atributo el de la afiliación partidista, una serie de disciplinas a las cuales deben obligatoriamente someterse, si quieren ser postulados candidatos.
- ❖ Los requisitos impuestos por los partidos políticos para elegir a sus candidatos se convierten en limitantes para el acceso a un cargo público, por parte de un ciudadano no militante de un partido político, ya el principal requisito que se exige es la afiliación partidaria para ser candidato, o más directamente, elegible. Ello supone, sin duda alguna, el establecimiento de una muy fuerte limitación del derecho de sufragio activo para los ciudadanos del país.
- ❖ En una democracia representativa los partidos políticos incorporan intereses y sirven de mediadores entre el Estado y la sociedad; no obstante cuando los intereses representados por los partidos no son los de las grandes mayorías, cabe pensar si la democracia representativa debe evolucionar a una democracia participativa, como mecanismo de expresión de la voluntad de la sociedad civil.

- ❖ El Tribunal Supremo Electoral ejerce por mandato constitucional la función administrativa y jurisdiccional en materia electoral, es decir, es el único organismo que conoce los conflictos surgidos antes, durante y después de un evento electoral. A diferencia de países como: Chile, Argentina, Paraguay, y Bolivia, entre otros, en los que se regula una distribución de funciones en materia electoral, siendo totalmente separado el rol administrativo del jurisdiccional, dando como resultado un mejor control del trabajo que realizan las instituciones políticas durante los eventos electorales.
- ❖ La configuración del Tribunal Supremo Electoral da como resultado violaciones a la Constitución, al anteponer los intereses partidarios, violentando así mismo el Código Electoral; debido a lo cual se maneja en los sectores políticos del país la urgencia de una reforma electoral que permita eliminar contradicciones y arbitrariedades, que van en contra de los derechos políticos de los ciudadanos.
- ❖ Dentro de los factores que inciden en el éxito de las elecciones, los más destacados son aquellos que derivan de la campaña electoral la cual esta plagada de actos y situaciones que dan lugar a la generación de un ambiente de incertidumbre e inseguridad, especialmente cuando son campañas negativas (por ejemplo la campaña electoral del 2003-2004), en la que se condicionó a un voto por miedo. Considerándose que hubo manipulación a la libertad ideológica, a la autonomía personal, a través de las necesidades más sentidas de la población, el trabajo, alimentación, futuro. Fue una nueva forma de violentar la pureza del proceso electoral, que no fue controlada por el Tribunal Supremo Electoral.

- ❖ También influye mucho el clima permanente de violencia y de amenazas por parte de los partidos políticos mayoritarios; quienes realizan acciones ilícitas claramente establecidas en el Código Electoral; donde se hace uso de los medios de comunicación social para impunemente atentar contra la dignidad de las personas, atentando contra los sentimientos de las víctimas de la violencia en el país, se vuelve utilitarista el tratamiento de temas como la pobreza y marginación en la que vive la mayoría de salvadoreños, y todos aquellos problemas sociales que están vulnerando la calidad de vida de la población.

- ❖ La conformación del Tribunal Supremo Electoral; representa un grave problema para que dicho ente colegiado cumpla con su mandato constitucional como el ente encargado de velar por el cumplimiento y defensa de los derechos políticos de los ciudadanos, al faltar transparencia, veracidad, e imparcialidad en el resultado de las elecciones, motivo por el cual sus resoluciones ante la población civil son poco verosímiles, por violentar en reiteradas ocasiones la voluntad popular.

- ❖ Por último se debe descartar los procesos de cancelación de partidos políticos; quienes mediante el uso de anomalías y estrategias indecorosas y hasta ilícitas violentan las candidaturas de participantes, por el simple hecho de verse lejos del gane electoral.

- ❖ Que en relación al caso del Partido de Conciliación Nacional, (PCN) por medio de los señores José Tomás Chévez Ruíz y Rafael Antonio González Garciaguirre el proceso de participación y selección de candidatos, se tiñó de anomalías e irregularidades; ya que se enfocó

desde la perspectiva de los intereses partidarios. No se tomo en cuenta la vulneración de los derechos políticos, obligándoseles a retirar forzosamente la candidatura de dicho partido, tratando de de encubrir las ilegalidades cometidas con la expulsión de los candidatos, con la justificación de que los mismos no obedecían a la disciplina y requisitos que los estatutos del partido requerían.

- ❖ Los candidatos pidieron amparo ante la Sala de lo Constitucional, quién hasta el momento no ha hecho efectiva ninguna medida, ni se ha pronunciado acerca de la violación de los derechos políticos de estos ciudadanos, dejándolos en total indefensión.

- ❖ Ante los sucesos electorales acontecidos en las últimas dos elecciones recién pasadas, se puede visualizar el rol que ha desempeñado la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia; en relación a los diferentes casos conocidos, así con el caso de los señores José Tomás Chávez Ruíz y Rafael Antonio González Garciaguirre, aun no han resuelto el amparo presentado en 2009, mientras con la renovación de la Sala de lo Constitucional el abogado Félix Ulloa (hijo), presentó una inconstitucionalidad la cual fue resuelta en menos de siete meses.

- ❖ De lo anterior se puede colegir que el cumplimiento de las funciones de la Sala de lo Constitucional ha mejorado en cuanto está resolviendo con mayor agilidad e imparcialidad de los otros órganos de Estado, lo cual conlleva un mayor nivel de protección de los derechos políticos de los ciudadanos.

- ❖ La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, ante la tutela de los derechos políticos, se ha pronunciado a través de sus resoluciones referidas con el tema en comento, haciendo hincapié a la vulneración de los derechos políticos por parte de las autoridades competentes como el Tribunal Supremo Electoral, y la anterior Sala de lo Constitucional, quienes claramente no ejercieron sus funciones constitucionales oportunamente lo que conllevó la violación de los derechos políticos de los candidatos a cargos públicos.
- ❖ En esta situación se puede analizar las funciones de la Procuraduría, como legales y garantes para los ciudadanos, ya que ante el caso de los señores Chévez y González, fue la única institución que se pronunció afirmando la falta de responsabilidades, transparencia y eficacia de las instituciones políticas y electorales, cuyo fallo se vio viciado de anomalías y estrategia para favorecer los intereses del partido político involucrado.
- ❖ Si bien es cierto, que las funciones de la Procuraduría, no son tomadas en cuenta por otras instituciones con mayor peso, como la Sala, no se descarta que el análisis que ejecuto ante la problemática del caso en mención, fue muy exhaustivo ya que realizo una investigación de fondo desde la publicidad de los medios de comunicación, hasta el fallo emitido por el TSE, llegando así a concretar la evidente violación de los derechos políticos de los candidatos participantes.
- ❖ Que el derecho comparado, en la mayoría de los países latinoamericanos atribuye a los partidos políticos el monopolio de la presentación de candidaturas en las elecciones electorales. Sin

embargo, en este caso el derecho comparado también aporta; que los partidos deben ser los “únicos” instrumentos de participación política de los ciudadanos; como se dice en el ordenamiento jurídico de Argentina, Chile, Ecuador y Perú.

- ❖ La resolución de la Sala de Constitución posibilitando las candidaturas no partidarias ha sido tildada como por los políticos como quebranto de la Constitución, pues se creen dueños del Estado, no obstante no se cree con dicha resolución se ponga en riesgo la democracia como se ha querido aseverar. Al contrario, la democracia posiblemente se fortalecerá al acercar el poder a “todos” los ciudadanos, y además porque da lugar a que puedan revitalizarse los propios partidos quienes se verán obligados a flexibilizarse y democratizarse ante la eventualidad de que los ciudadanos les hagan por su cuenta la “competencia” en el mercado político.

RECOMENDACIONES

A LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL

- ❖ A la Sala de lo Constitucional; se le recomienda agilizar todos los procesos pendientes de resolver para propiciar una mejor protección de los derechos políticos.
- ❖ A la Sala de lo Constitucional, tomar en cuenta las resoluciones emitidas por otras instituciones como la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, ya que su estudio y análisis le pueden ser muy útil al momento de pronunciarse en casos donde la Procuraduría

ya indago e investigo la problemática de los sucesos acontecidos, así como el de los señores Chévez y González, que ninguna institución ha retomado la sentencia dada por este organismo, siendo primordial estudio de los derechos políticos y las últimas elecciones electorales en El Salvador.

A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

- ❖ Luego de un previo y minucioso análisis sobre el tema, de la participación de las candidaturas no partidarias, se establezcan las reformas pertinentes a la legislación electoral, donde se tome como fundamento la participación ciudadana, que implica postularse como candidato aún cuando no se pertenezca a un partido político, ampliando la reforma a la constitución posibilitando las candidaturas no partidarias a todos los cargos de elección popular, y no solamente al de diputados a la Asamblea Legislativa y al Parlamento Centroamericano, contribuyendo así a un avance en la democratización del país.
- ❖ Se apruebe lo más pronto posible la Ley de Partidos Políticos que transparente los fondos no solo de los candidatos no partidarios sino también de los partidos políticos quienes no están exentos de ser financiados por el narcotráfico y otras actividades ilícitas, recuérdese el caso del diputado Silva Pereira.
- ❖ Se reforme la Constitución y el Código Electoral, para que se reestructure el Tribunal Supremo Electoral, evitando convertirse en juez y parte, dentro de los procesos electorales, tutelando efectivamente los derechos políticos de los ciudadanos, ya que de no

tomarse las consideraciones necesarias, se continuará cayendo en arbitrariedades, e inconstitucionalidades, pues como toda ley debe asegurarse que su texto sea acorde a las directrices establecidas en la Constitución.

AL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

- ❖ Se le recomienda, ejecutar sus funciones apegadas a derecho, y no violentar los derechos políticos de los ciudadanos, respetando la voluntad popular. Lo cual implica, jugar un papel imparcial, y no usar favoritismos partidarios, cubriendo intereses que solo benefician unos pocos, vulnerando los derechos de los candidatos, como el caso de los señores Chévez y González.
- ❖ A dicha institución se le recomienda actuar conforme a la visión constitucional con la cual fue creado, y no ejecutar sus funciones desde una óptica partidista, que conlleva la violación de los derechos políticos, estancando el desarrollo y evolución de los mecanismos electorales.
- ❖ La creación de un nuevo Registro Electoral eficiente, imparcial y transparente, para una mejor seguridad en la realización de los distintos eventos electorales. Resaltando que el actual sistema carece de ciertos elementos propios de esta materia como es la figura del Registrador Electoral, quien debe velar por hacer posible la certeza jurídica de los ciudadanos al momento de ejercer legalmente el sufragio en las elecciones; es decir que sea una realidad el ejercicio de sus derechos políticos dentro de la sociedad salvadoreña, haciendo hincapié a lo establecido en el Art. 72 Cn.

- ❖ Se le recomienda al Tribunal Supremo Electoral, a través de la figura del Inspector General, quien debe ser una persona honesta y sobre todo apolítico, para que responda a las diferentes necesidades que se derivan de reunir en una sola persona la responsabilidad operativa de supervisar e investigar el funcionamiento y la correcta aplicación de las leyes en cualquier organismo de carácter electoral; permitiendo de esta manera tener un mejor control del trabajo realizado tanto en la zona central y en los demás departamentos del país; donde muchas veces por motivos de poca seguridad, y fiscalización tiende a dar origen a ciertas anomalías y conflictos entre los candidatos, participantes y militantes de los diferentes partidos políticos.

A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

- ❖ Ejecutar su rol constitucional con la cual fueron creados, y no convertirse en obstáculo para optar a cargos públicos, ya que sus estatutos además de imponer limitantes a los candidatos, muestra un régimen disciplinario amañado y utilizado con la finalidad de beneficiar a su dirigencia, incluso contra las facultades constitucionales, ya que son los primeros opositores a las candidaturas no partidarias.
- ❖ Se recomienda a los diferentes Partidos Políticos, elaborar reformas a sus estatutos, en la cual se incorpore el sistema de primarias desde una perspectiva abierta, que permita la participación de candidatos idóneos con capacidades para el buen desempeño de cargos públicos, y no como hasta la fecha se ha venido planteando, a través de la partidocracia y el monopolio político con el cual ejecutan sus funciones especialmente la selección de candidatos como el primer paso para aspirar a un cargo público.

- ❖ Que pongan en práctica estrategias limpias y éticas, para los candidatos que obtienen el éxito electoral, ya que no se debe únicamente al partido político, si no también al voto de la población, quienes esperan cumplan su trabajo con la mayor claridad, y no ser manipuladores valiéndose del monopolio y la influencia que éstos puedan tener.

- ❖ Se les recomienda finalmente a los Partidos Políticos, una mayor responsabilidad del orden electoral, dándole una cobertura total a la vigilancia temporal, así también la integración de los organismos electorales, que servirán como testigos del acto electoral que se realizará, y en especial velar porque estos tengan la capacidad jurídico-política para el buen desempeño en los eventos electorales resaltando que dentro de los partidos políticos, y ámbito electoral se deben modificar tanto la legislación secundaria como los estatutos de los partidos, regulando de forma clara y concreta el comportamiento de sus candidatos, la legalización de las campañas, la actuación de sus institutos, y en general el cumpliendo las normas jurídicamente establecidas.

A LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS

- ❖ Se les recomienda en general, que defiendan sus derechos hasta agotar las últimas instancias; ya que de esta forma se le da un seguro cumplimiento a las facultades constitucionales, específicamente al sufragio, que es la herramienta de mayor poder político para lograr un cargo público; considerando que dentro de la sociedad política salvadoreña, se puede observar las violaciones y anomalías, que surgen a raíz de la burocracia de las instituciones electorales

encargadas, al igual que la intervención y partidocracia de los distintos partidos políticos que luchan por mantener el monopolio político, valiéndose de estrategias indecorosas e inconstitucionales que vulneran los derechos políticos de los ciudadanos y más aun permitiendo el estancamiento para que ciudadanos civiles no militantes, opten a cargos públicos.

Por lo que se les invita también a reflexionar de la realidad política que se esta viviendo; ya que en la medida en que los ciudadanos exigen sus derechos y cumplen sus deberes como tal, se va creando un verdadero Estado democrático y representativo, erradicando de cierta forma el incremento del Estado de leyes, que se tiene.

BIBLIOGRAFÍA

BARBERENA SANTIAGO, *“Historia de El Salvador”* Tomo I, primera edición, S.D, El Salvador, año 1991.

BERTRAND GALINDO FRANCISCO, y otros, *“Manual de Derecho Constitucional”*, tomo II, primera edición, talleres gráficos UCA, El Salvador, 1992.

CÁRDENAS GARCÍA, JAIME *“Partidos Políticos y Democracia”* 3° edición, Instituto Federal Electoral, México D.F, año 2001.

CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS, *“Actualidad Jurídica Salvadoreña”*, N° 1 Editorial Universidad Francisco Gavidia, Primera Edición, año 2005, San Salvador, El Salvador.

FORTÍN MAGAÑA RENÉ, *“Las Constituciones de Iberoamérica” El Salvador*, primera edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), México, 2009.

GALLARDO RICARDO, *“Las Constituciones de El Salvador”* Tomo I, edición de cultura hispánica, SD, Madrid, España, año 1961.

JIMÉNEZ CAMPO JAVIER, *“Derechos fundamentales. Concepto y garantía”* Trotta, Madrid España, año 1999

LORCA NAVARRETE JOSÉ FRANCISCO, *“Temas de teoría y filosofía del derecho”* 3ª edición, Pirámide, Madrid España, año 1998.

NOGUEIRA ALCALÁ HUMBERTO, *“Teoría y dogmática de los derechos fundamentales”* 1ª edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Nacional Autónoma de México, México DF año 2003.

PÉREZ TREMP PABLO, *“La protección de los derechos fundamentales por jueces y tribunales, Poder Judicial”* edición 2ª/3ª época, núm. 43-44, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, año 1996.

VON BEYME, KLAUS, *La Clase Política en el Estado de Partidos*, Alianza Editorial, Madrid, España, 1995.

WEBER MAX, *“Escritos Políticos”* tomo II, Folios, México D.F, año 1982.

Tesis Citadas

AYALA DEL CID, JOSÉ WESTER; CRUZ NAVARRO RICARDO EMILIO; Y ORELLANA WALTER ÁNGEL. *“Consideraciones Jurídico-Políticas de la Disidencia de los Diputados del Órgano Legislativo”* Tesis. Universidad de El Salvador, año enero de 1997.

BUENAVENTURA POSADA SOTO, LUIS RAFAEL, y SORIANO, HÉCTOR. SALVADOR *“La Representación Política: propuestas para una nueva estructura Representativa en El Salvador”*. Tesis. Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, año enero 1992.

GARCÍA RAMÓN IVÁN, *“Ejercicio de la Representación Política del Estado y el Respeto de los Derechos Individuales y Sociales, su Incidencia en las Relaciones Internacionales”* Tesis, Universidad de El Salvador, año 1997.

HERNÁNDEZ TURCIOS, HÉCTOR ANTONIO *“Régimen de Partidos Políticos en El Salvador 1930-1975”* tesis Universidad de El Salvador, año 1977

LÓPEZ HIGINIO HUGO y LÓPEZ SERMEÑO, MAURICIO ANTONIO. *“El Derecho de Vigilancia de los Partidos Políticos ante los Organismos Electorales Temporales.”* Tesis. Universidad de El Salvador, año octubre de 1994.

MORALES, JOSÉ HUMBERTO, *“La Independencia Judicial en la Jurisdicción Electoral Salvadoreña”* tesis doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona, Programa de Doctorado en Derecho Pluralista Público y Privado, El Salvador, 2005.

Diccionarios Citados

DICCIONARIO PRÁCTICO ESTUDIANTE, DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA Y ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Ediciones generales Santillana S.L, Barcelona, España, año 2007.

DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA, 19ª edición, Madrid, España año 1970.

DICCIONARIO ELECTORAL CENTRO INTERAMERICANO DE ASESORÍA Y PROMOCIÓN ELECTORAL (CAPEL), Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, año 1989.

Legislación Citada

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR. Decreto Legislativo N° 38 de Fecha 15 de diciembre de 1983, Diario Oficial 234 Tomo 281, publicado el 16 de diciembre de 1983.

CÓDIGO PENAL. Decreto Legislativo N° 1030 de Fecha 26 de Abril de 1997, Diario Oficial 105 Tomo 33, publicado el 10 de junio de 1997.

CÓDIGO CIVIL, creado por Decreto Ejecutivo de Fecha 23 de agosto de 1859, entrando en vigencia por Decreto Ejecutivo de fecha 10 de abril de 1860, publicado en la Gaceta Oficial número 85, tomo 8, de fecha 14 de abril de 1860.

LEY DE LA PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, D.L. N° 183, del 20 de febrero de 1992, publicado en el D.O. N° 45, Tomo 314, del 6 de marzo de 1992.

LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES, D.L. N° 2996, del 14 de enero de 1960, publicado en el D.O. N° 15, Tomo 186, del 22 de enero 1960.

LEY PROCESAL DE FAMILIA, Decreto Legislativo N° 133, del 14 de septiembre de 1994, publicado en el D.O. N° 173, Tomo 324, del 20 de septiembre de 1994.

Legislación Nacional Histórica Citada

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE EL SALVADOR DE 1824, emitida el 12 de junio de 1824 Tomo II A, primera edición, Unidad Técnica Ejecutora (U.T.E.), Ministerio de Justicia, El Salvador.

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE EL SALVADOR DE 1841, creada por el antecedente del Decreto ley del 24 de julio de 1840, entrando en vigor el 18 de febrero de 1841

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR como república independiente fue emitida por la Asamblea Constituyente el 19 de marzo de 1864, entró en vigencia el 29 de marzo de 1864.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE EL SALVADOR DE 1871, creada por el Congreso Nacional Constituyente, en fecha 16 de octubre de 1871.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR DE 1939, emitida por la Asamblea Nacional Constituyente en fecha 20 de enero de 1939, sufriendo reformas en febrero de 1944.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE EL SALVADOR DE 1950, fue emitida por la Asamblea Nacional Constituyente el 7 de septiembre de 1950, y entró en vigencia el 14 de septiembre de 1950, es promulgada bajo el régimen transitorio del Consejo de Gobierno Revolucionario.

CONSTITUCIÓN POLITICA DE EL SALVADOR DE 1962, emitida por la Asamblea Nacional Constituyente el 8 de enero de 1962.

Instrumentos Internacionales Citados

ACTO DE HÁBEAS CORPUS del año 1679 aprobado mediante Acta del Parlamento de Inglaterra en función del reinado de Carlos II

ACTA DE ESTABLECIMIENTO ACT OF SETTLEMENT creado mediante acto del Parlamento de Inglaterra, presentada originalmente en 1700 aprobada en 1701.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS de fecha 22 de noviembre de 1969.

CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS. Diario Oficial N° 198 Tomo 209, publicado el 28 de octubre de 1965.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE FUNCIONARIOS DIPLOMÁTICOS. Diario Oficial N° 149, Tomo 172, publicado el 14 de agosto de 1956.

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá Colombia 1948.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, de fecha 10 de diciembre de 1948. Primera Edición. ONUSAL-PDH, 1994.

DECLARACIÓN DE DERECHOS BILL OF RIGHTS, aprobada por el Parlamento Ingles en fecha diciembre de 1689.

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO, aprobada por la Asamblea Nacional Francesa, el 26 de agosto de 1789, en Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, UNAM, México.

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS CONSTITUCIONES DE LOS DIVERSOS E INDEPENDIENTES ESTADOS DE AMÉRICA, adoptada por el Congreso Continental, en fecha 14 de octubre de 1774.

DECLARACIÓN DE DERECHOS DEL BUEN PUEBLO DE VIRGINIA, adoptada por unanimidad por la Convención de Delegados de Virginia el 12 de junio 1776.

LA CARTA MAGNA, sancionada por el rey Juan I en Londres en fecha 15 de junio de 1215.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Diario Oficial N° 218 Tomo 265, publicado el 23 de noviembre de 1979.

PROTOCOLO DE REFORMAS AL TRATADO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO Y OTRAS INSTANCIAS POLÍTICAS. Diario Oficial N° 87, Tomo 379, publicación el 13 de mayo de 2008.

PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR. Adoptado en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, en el decimo octavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

TRATADO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO Y OTRAS INSTANCIAS POLÍTICAS. Diario Oficial N° 165, Tomo 300, publicado el 07 de septiembre de 1988.

Legislación Extranjera Citada

CONSTITUCIÓN DE POLÍTICA DE GUATEMALA de 1985, creada el 31 de mayo de 1985 por la Asamblea Nacional Constituyente de ese año, se hizo efectiva el 14 de enero de 1986.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS de 1982 por Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente No. 131 de fecha 11 de enero de 1982 dada en la

Asamblea Nacional Constituyente de la ciudad de Tegucigalpa del distrito central entrando en vigencia a los 20 días del mes de enero de 1982.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA de 1949, por Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente No. 4123 de fecha 7 de noviembre de 1949 entrando en vigencia el 8 de noviembre de 1949, dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, Palacio Nacional.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA de 1987. Promulgada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua, a los 19 días del mes de noviembre de 1986, publicada en la Gaceta del Diario Oficial de 1987. Reformada el 1 de febrero de 1995, mediante la Ley N° 192.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ de 1972, entrando en vigencia en fecha 11 de octubre de 1972, según el Art. 309, reformada en 1978 y 1983.

CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA de 1994. Dada en la sala de sesiones de la Convención Constituyente, en Santa Fe, a los 22 días del mes de agosto de 1994 entrando en vigencia en agosto de 1994.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA de 1967, Sancionada por la Asamblea Constituyente el 2 de febrero de 1967, entrando en vigencia en febrero de 1967.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA de 1991, creada, mediante la Asamblea Nacional Constituyente, en Bogotá, D.E. en fecha julio 6 de 1991, entrando en vigor el 30 de noviembre de 1991.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE CHILE de 1980, Promulgada en fecha 8 de agosto de 1980, entrando en vigencia el 11 de agosto de 1980, Publicada en el Diario Oficial de fecha 24 de octubre de 1980.

CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR publicada en el registro oficial n° 1 de fecha 11 de agosto de 1998, por disposición final, aprobada en referéndum por el pueblo ecuatoriano, entrará en vigencia el día de su publicación en el registro oficial en el ejercicio de la Asamblea Constituyente.

CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LA REPÚBLICA DE MÉXICO de 1917, Promulgada en el Palacio Nacional del Congreso Constituyente de la Ciudad de Querétaro, en fecha 31 de enero de 1917, publicada en el Diario Oficial, Tomo V, 4ª. Época, No. 30, de fecha Lunes 5 de febrero de 1917 entró en vigencia en fecha 1o. de mayo de 1917.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY de 1992, creada y sancionada en el recinto de deliberaciones de la Convención Nacional Constituyente en fecha 20 de junio de 1992, en la ciudad de la Asunción, Capital de la República del Paraguay .entró en vigencia desde la fecha de su promulgación se opera de pleno derecho a la hora veinticuatro de la misma.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, creada mediante el Congreso Constituyente Democrático, según el Art. 206 Decimosexta. Promulgada la presente Constitución, sustituye a la del año 1979. Entra en vigencia, conforme al resultado del referéndum regulado mediante Ley N° 27365, publicada el 5 de noviembre de 2000.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, Creada mediante la Asamblea Nacional Santo Domingo, D.N. de fecha 20 de julio de 2002. Constituida en Asamblea Revisora de la Constitución.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA, dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, en fecha 23 de enero de 1961, Año 151 de la Independencia y 102 de la Federación.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA, aprobada el 9 de diciembre de 1931 por las Cortes Constituyentes, reformada en 1939.

CONSTITUCIÓN SOVIÉTICA, aprobada el 5 de diciembre de 1936 en el VIII Congreso Extraordinario de los Soviets.

CONSTITUCIÓN DE IRLANDA, aprobada por la Dáil Éireann (única cámara del parlamento) el 14 de junio de 1937. Entró en vigor el 29 de diciembre de 1937.

Revistas, Boletines y Apuntes Citados

FÉLIX, ULLOA *“Analítica sobre el Registro Electoral una Garantía para el Proceso Democrático en El Salvador”* Revista de Selección de Cuadernos del Instituto de Estudios Jurídicos de El Salvador (IEJES), N°, 8, Primera Edición, Editorial Guayampopo, San Salvador, año 1993.

GARCÍA JAIME *“Partidos Políticos y Democracia”* Cuadernos de Divulgación Democrática 8, 1ª edición, Instituto Federal Electoral, México, año 1992

PÉREZ, JUAN JOSÉ, “*Analítica sobre el Tribunal Supremo Electoral*” Revista de Selección de Cuadernos del Instituto de Estudios Jurídicos de El Salvador (IEJES), N° 6, de fecha febrero de 1993.

PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. “*Informe Especial sobre las Elecciones Legislativas y Municipales*”, de fecha 18 de enero de 2009.

Jurisprudencia Citada

PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, Sentencia con referencia 01-1598-01, LU-0479-01, SM-0982-01, del 14 de marzo de 2002.

PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, Sentencia con referencia SS-0038-09, año 2009.

SALA DE LO CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sentencia de Inconstitucionalidad con referencia 20-VII-99 año 1999.

SALA DE LO CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, sentencia de amparo con referencia N° 34-A-96 año 2000.

SALA DE LO CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, sentencia de Inconstitucionalidad con referencia N° 61-2009 de fecha veintinueve de julio de 2010.

Documentos Electrónicos

ALCÁNTARA SÁEZ MANUEL Y FLAVIA, FREIDENBERG, “*Partidos políticos de América Latina*” Ediciones Universidad de Salamanca, 2001.
<http://lasa.international.pitt.edu/Lasa2001/FreidenbergFlavi>

ARAGON MANUEL, “*Tratado de Derecho Electoral Comparado X derecho electoral: sufragio activo y pasivo*”
http://www.idea.int/publications/electoral_law_la/upload/X.pdf,

ASOCIACION CIVIL - TRANSPARENCIA, “*Elección de candidatos públicos y el sistema político en los países de América Latina*”, consultado en: <http://elecciondecandidatos-postmast@transparencia.org.pe>,

BUQUET, DANIEL “*Selección de Candidatos y Fraccionalización partidaria en Uruguay*”, Instituto de Ciencia Política, Universidad de la República Oriental del Uruguay, 2001, en: www.reseau-amerique-latine.fr/ceisal-bruxelles/ESyP/ESyP-5-Buquet.pdf.

BRUCH, HERMANN W., *La Conspiración de la Partidocracia*, consultado en: www.reflexioneshwbruch.com/2010/01/la-conspiracion-de-la-partidocracia-por.html

FLAVIA, FREIDENBERG, “*Los Partidos políticos y métodos de selección de candidatos en América Latina*”. <http://lasa.international.pitt.edu/Lasa2001/FreidenbergFlavi>.

MARK P. JONES, “*Democracia en América Latina, Retos y Soluciones: Institucionalización de los Partidos y los Regímenes Partidistas y Representación Legislativa de la Mujer*”. <http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=1186225>,

MELO MARIO “*Últimos avances en la justiciabilidad de los derechos indígenas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*” www.scielo.br/scielo.php?pid=S18064452006000100003&script=sci_arttext&tln

RED DE CONOCIMIENTOS ELECTORALES, “*La Elección presidencial*.” Consultado en: <http://www.aceproject.org/ace-es/topics/es/ese/ese01/onePage>,

SAMSA, GREGORIO, “*Oligopolios y Partidos Políticos*” (El Perú ad portas de las Elecciones Generales 2006), 2005, en: www.jurgenschuldt.com/2005/12/oligopolios-y-partidos-politicos-el-per.html,

TABORGA MOLINA GONZALO, Presidente Comisión Chilena de Derechos Humanos, “*Evolución Histórica de los Derechos Humanos*”, publicado en Apuntes Lex Derecho, consultado en: <http://www.apunteslexderecho.wordpress.com>.

TAYLOR ROBINSON, MICHELLE, “*Trabajo presentado en el XXIII International Meeting of Latin American Studies Association*. Washington. <http://lasa.international.pitt.edu/Lasa2001/FreidenbergFlavi>

ULLOA FÉLIX (hijo), Demanda de inconstitucionalidad, Elección de Diputados: <http://www.antonioduran.com.sv/index.php/the-news/109-demanda-de-inconstitucionalidad-eleccion-de-diputados-felix-ulloa>

VALDÉS, LEONARDO “*La selección de candidatos y el cambio de sistema de partidos políticos en México*”. Trabajo presentado en el XXIII International Meeting of Latin American Studies Association. Washington, Democracy In Latin America, Challenges And Solutions: Political, consultado en: <http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=118622535k>

VON BEYME, KLAUS, “*Los partidos políticos en las democracias occidentales.*” Consultado en : <http://lasa.international.pitt.edu/Lasa2001/FreidenbergFlavi>

ZAMORA, RUBÉN I., *partidocracia*, biblioteca católica digital, consultado en: www.mercaba.org

Otros

CONFERENCIA DOCTORAL sobre el “Análisis de la Sentencia dictada por la Sala de lo Constitucional sobre las Candidaturas Independientes” precedida por el D. Agustín García Calderón, Dr. Francisco Bertrán Galindo, Dr. José Domingo Méndez, y Dr. Disraely Omar Pastor, de fecha 19 de agosto de año 2010; por la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer.

ESTATUTOS Y SUS REFORMAS, DEL PARTIDO ALIANZA REPUBLICANA NACIONALISTA ARENA, Edición, 2002

ESTATUTOS INTERNOS DEL PARTIDO FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL (FMLN), de fecha 30 de mayo del año 2001, San Salvador. Última reformas publicadas en el D.O N° 239, Tomo 373 de fecha 21 de diciembre de 2006.

ESTATUTOS INTERNOS DEL PARTIDO DE CONCILIACIÓN NACIONAL (PCN). Publicado en el D. O., Tomo 318, de fecha 8 de Febrero de 1993.